

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado  
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 29 de diciembre de 2022	6a. época	6155
---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

.....Pág. 2

### SEGUNDA SECCIÓN

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. (Continuación).

.....Pág. 2

### TERCERA SECCIÓN

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. (Continuación).

.....Pág. 2

### CUARTA SECCIÓN

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. (Continuación).

.....Pág. 2

### QUINTA SECCIÓN

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. (Continuación).

.....Pág. 2

Ley de ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

.....Pág. 48

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el DICTAMEN POR EL QUE SE ATIENDEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023; en los siguientes términos:

#### I. Antecedentes

a) En Sesión Ordinaria del Pleno de la LV Legislatura, iniciada el 29 de septiembre de 2022, y culminada el cinco de octubre del mismo año, se dio cuenta de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, presentada a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos por el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mediante oficio número JOGE/0089/2022 de 30 de septiembre de 2022, recibido por la Presidencia de la Mesa Directiva en esa misma fecha.

b) En consecuencia, por acuerdo del Pleno se ordenó turnar a esta Comisión dictaminadora, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/799/22, recibido por esta Comisión el 13 de octubre de 2022, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos.

c) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento, se reunió de manera extraordinaria el 26 de octubre de 2022 en este Recinto Legislativo, para dictaminar la iniciativa de mérito, siendo aprobado por once de sus trece miembros el "DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023".

d) En Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el 19 y continuada el 26 de octubre de 2022, se presentó a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el Dictamen en cuestión, siendo aprobado por mayoría calificada de quince diputados y emitido por tanto el "DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", en adelante Decreto 579.

e) En razón de ello, por oficio SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO2/P.O.1/579/2022, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos remitió el referido Decreto 579 al Gobernador Constitucional del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

f) Sin embargo, el 16 de noviembre de 2022 se recibió en la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, el oficio GOG/0096/2022 suscrito por el propio titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante el que remitió diverso escrito de observaciones al Decreto 579, en pleno uso de sus atribuciones constitucionales conferidas.

g) De tal manera, en sesión ordinaria del Pleno iniciada el 16 de noviembre de 2022, se dio cuenta con el oficio señalado en el inciso anterior y, en atención al acuerdo del Pleno, el mismo día mediante turno número SSLyP/DPL/AÑO2/P.O.1/849/22, se remitió a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el escrito de observaciones del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos para su dictaminación correspondiente.

h) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/2do.AÑO/0098/11/22, de fecha 17 de noviembre de 2022, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos remitió el turno sobre las observaciones que nos ocupan a las Diputadas y Diputados que la integran;

i) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, formuló el presente Dictamen que atienden las observaciones del Ejecutivo al Decreto 579 y se reunió el 28 de noviembre de 2022 para someterlo a consideración, valoración y aprobación por parte de los integrantes de la Comisión de mérito, habiendo sido aprobado en sus términos por mayoría de sus integrantes, a efecto de que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, esto es, continuar con el proceso legislativo correspondiente.

#### II. Fundamento y Competencia

Con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 40, fracciones II y V, 42, fracción I, 43, 47 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, 59, numeral 2, y 61, fracciones II y XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61, 104, 106 y 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer, analizar y dictaminar el escrito de observaciones del titular del Ejecutivo al Decreto 579 y diverso instrumento.

En lo tocante a las observaciones que formule el Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones invocadas, las comisiones deben emitir un nuevo dictamen, analizándolas; dictamen que debe seguir ir el procedimiento ordinario o previsto en ley. Al respecto, destaca que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que cualquier acto emitido por una autoridad legislativa incompetente transgrede el artículo 16 constitucional porque, respecto de tales actuaciones, el requisito de fundamentación radica de manera precisa en que provengan solamente de órganos competentes para emitirlos.<sup>1</sup>

### III. Del derecho de formular observaciones por parte del Poder Ejecutivo y el principio de división de Poderes

Es vasta la doctrina constitucional emanada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo sucesivo SCJN) que ha dado lugar a diversos criterios jurisprudenciales establecidos en relación con el principio de división de poderes y el derecho de formular observaciones a cargo del Poder Ejecutivo como parte de su intervención en la creación normativa, en el marco del estado constitucional de derecho.

Muestra de ello es posible advertirlo precisamente en la ejecutoria que fuera dictada en la controversia constitucional 36/2015 el 17 de febrero de 2016 por la Segunda Sala del Máximo Tribunal,<sup>2</sup> precedente constitucional que inclusive es utilizado -aunque parcialmente- por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos para formular las observaciones al Decreto 579 que se atienden mediante el presente Dictamen.

En la sentencia dictada en el asunto aludido, se recoge que, por lo que hace al principio de división de poderes, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido lo siguiente:

El principio de división de poderes, a nivel federal, se origina en la necesidad de evitar la concentración de poder en alguna de las funciones esenciales del Estado; contiene la exigencia de lograr un equilibrio interinstitucional entre sus poderes, a través de un sistema de pesos y contrapesos que privilegie el sistema de competencias previsto constitucionalmente, asegure la vigencia del principio democrático y evite afectaciones a derechos fundamentales.<sup>3</sup>

El desarrollo constitucional del principio de división de poderes se da a través de la repartición funcional de facultades y competencias a los diversos órganos que integran el Estado<sup>4</sup>; mientras que el equilibrio institucional se logra mediante la colaboración entre ellos para ejercer las funciones respectivas.

Asimismo, en el ámbito federal, el principio mencionado constituye una garantía constitucional que protege los derechos, principios y competencias del sistema jurídico mexicano; nace de la idea de que los poderes estatales no mantienen un esquema jerárquico, sino que cada uno de ellos interactúa con los demás y, a la par, constituye límite y contrapeso de su actuación, con independencia en que su interacción tenga la finalidad, explícita o implícita, de invadir ámbitos competenciales.<sup>5</sup>

Por su parte, el principio de división de poderes a nivel local también nace de la necesidad de evitar la concentración de poder en alguna de las funciones esenciales del Estado.

En ese ámbito, impone a las entidades federativas la obligación de observar los mismos elementos que para el orden federal haya configurado el legislador constituyente, así como la obligación de respetar tres mandatos prohibitivos, a saber: 1) no inmiscuirse, esto es, no interferir en una cuestión propia de otro poder, no producir una afectación determinante en la toma de decisiones ni generar sumisión; 2), no impedir de forma antijurídica que otro poder tome decisiones o actúe de manera autónoma; y, 3) no someter a la propia voluntad las decisiones de otro poder.<sup>6</sup>

Ahora, en relación con el denominado derecho de veto, el Tribunal Pleno, al resolver las controversias constitucionales 109/2004, 84/2004 y 52/2004<sup>7</sup>, ha establecido lo siguiente:

El derecho de veto se refiere al ejercicio de un instrumento diseñado para frenar o neutralizar la aprobación y promulgación de un proyecto de ley considerado inadecuado por el Ejecutivo; se traduce en las observaciones que puede realizar éste al proyecto en cuestión por considerar que su contenido no es viable en atención a razones de índole política; y, en términos de la Constitución Federal, constituye un medio de control político que presupone una limitación del poder por el poder mismo.

En tanto deriva del sistema de pesos y contrapesos contemplado por el principio de división de poderes, el derecho de veto es una institución constitucional cuyo ejercicio representa el principal contrapeso que posee el Ejecutivo para detener cualquier actuación excesiva por parte del Legislativo.

<sup>1</sup> Cfr., Tesis aislada P.C/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, junio de mil novecientos noventa y siete, materia constitucional, página 162, de rubro y texto: PROMULGACIÓN DE LEYES. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE ESTE ACTO.

<sup>2</sup> Cuya versión pública puede ser consultada y corroborada en internet en la siguiente liga en el portal oficial de la SCJN: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=183323>

<sup>3</sup> Cfr., Jurisprudencia P./J. 52/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página 954, de rubro: DIVISIÓN DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

<sup>4</sup> Cfr., Jurisprudencia P./J. 9/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, febrero de dos mil seis, página 1533, de rubro: PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES. SUS CARACTERÍSTICAS.

<sup>5</sup> Así lo estableció el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 84/2010.

<sup>6</sup> Cfr., Jurisprudencia P./J. 80/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Septiembre de dos mil cuatro, página 1122, de rubro: DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

<sup>7</sup> La primera de ellas, el 17 de mayo de 2005, bajo la ponencia del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia; la segunda, el 14 de agosto de 2006, bajo la ponencia del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo; y, la tercera, el 14 de agosto de 2006, bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío.

En este sentido, es un mecanismo de peso y contrapeso, previsto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que favorece la colaboración interinstitucional de los poderes del Estado porque faculta a uno de ellos, el Ejecutivo, a devolver a otro, el Legislativo, los proyectos de ley objetados, propiciando una segunda revisión de los proyectos de ley y procurando la expedición de leyes acordes con el principio democrático.

Sin embargo, reconoce la SCJN, dado que existe el riesgo de que mediante el ejercicio de su derecho de veto el Ejecutivo obstaculice las facultades del Legislativo, o bien, lo subordine a sus intereses, surge la necesidad de limitar ese derecho mediante el establecimiento de mecanismos constitucionales que permitan superarlo.

Por tal razón, a fin de evitar que la formulación de observaciones por parte del Ejecutivo anule las facultades del Legislativo, el legislador constituyente dispuso, en el artículo 72, párrafo C, de la Constitución Federal, el mecanismo que debe verificarse para forzar la publicación de un proyecto de ley objetado, el cual consiste en aprobar con una mayoría de dos terceras partes del número total de votos el proyecto de decreto observado.

Así, existe la posibilidad de que el Legislativo supere las observaciones del Ejecutivo, pero se sujeta a la condición de que se cumpla con el mecanismo institucional previsto para ello, esto es, que se apruebe el proyecto de decreto por segunda ocasión y con la votación precisada.

Por su parte en la sentencia consultada y que sirve a este dictamen para atender las observaciones del Ejecutivo quien, dicho sea de paso, también la ha invocado a su favor, señala que del análisis de los criterios jurisprudenciales emitidos en relación con el principio de división de poderes y el derecho de veto, se obtiene las siguientes premisas:

El derecho de veto es una prerrogativa del Ejecutivo, que deriva del principio de división de poderes e implica la posibilidad de enviar al Legislativo la información, objeciones y cuestionamientos adicionales que, a su juicio, se omitieron durante la discusión de un proyecto de ley; por ello, sirve como medio de peso y contrapeso para neutralizar la posibilidad de que un poder se sobreponga a otro.

En consecuencia, por regla general, siempre que el Ejecutivo formule observaciones a un proyecto de ley o decreto, en ejercicio de su derecho de veto, el Legislativo se encuentra obligado a analizarlas.

No obstante, existe el riesgo de que el ejercicio desmedido de esa prerrogativa acabe por obstaculizar las facultades de expedición de normas que tiene el Legislativo.

Por tal razón, con la finalidad de evitar la subordinación de las facultades del Legislativo al Ejecutivo y lograr el equilibrio institucional contenido en el principio de división de poderes, en la Constitución Federal, se dispone un mecanismo para superar el derecho de veto cuando se traduce en la formulación de observaciones a los proyectos de ley o decreto.

El mecanismo condiciona la posibilidad de superar las observaciones que el Ejecutivo formula a un proyecto de decreto, cuando éste sea aprobado por segunda ocasión y con una votación calificada de dos terceras partes del número total de votos.

Entonces, sólo por excepción, el Legislativo puede superar las observaciones formuladas, a través del mecanismo institucional mencionado, lo que implica analizarlas por segunda ocasión y aprobarlas por la necesaria mayoría de votos.

A la luz de estas premisas, la Segunda Sala de la SCJN se ha pronunciado, en específico, con relación al procedimiento legislativo previsto en los artículos 44, 47, 48 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; dichos preceptos son del tenor siguiente:

**ARTÍCULO 44.-** Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución.

**ARTÍCULO 47.-** Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes.

Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere el párrafo anterior y no las hubiere hecho, o vencido el plazo no hubiese publicado el decreto o ley de que se trate, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado, deberá ordenar en un término de cinco días hábiles la publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 48.-** Si al concluir el período de sesiones, el Ejecutivo manifestare tener que hacer observaciones a algún proyecto de Ley o decreto, el Congreso prorrogará aquéllas por los días que fueren necesarios para ocuparse exclusivamente del asunto de que se trate. Si corriendo el término a que se refiere el artículo anterior, el Congreso clausurare sus sesiones, sin recibir manifestación alguna del Ejecutivo, la devolución del proyecto de Ley o decreto, con sus observaciones, se hará el primer día útil en que aquél esté reunido.

**ARTÍCULO 49.-** El proyecto de Ley o decreto observado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto por éste y deberá ser discutido de nuevo y si fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso, volverá al Ejecutivo para su publicación.

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados de la Federación gozan de plena libertad para configurar los dispositivos normativos que consideren pertinentes, siempre que se apeguen a los lineamientos previstos en el propio precepto constitucional. En ejercicio de la libertad concedida por el citado artículo, el Constituyente del Estado de Morelos estableció, en los artículos 44, 47, 48 y 49 de la Constitución Local, lo que ha quedado transcrito arriba.

Mediante las disposiciones normativas transcritas, el Constituyente del Estado de Morelos otorgó al Ejecutivo local la facultad de realizar las observaciones que considere pertinentes a los proyectos de ley o decreto.

Asimismo, dispuso el mecanismo institucional para que la legislatura local pudiera superar las observaciones de mérito, el cual se actualiza siempre que se discuta por segunda ocasión el proyecto observado y se apruebe por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del congreso estatal.

En esta tesitura, el Constituyente del Estado de Morelos, con base en el principio de división de poderes previsto en el artículo 116 de la Constitución Federal, otorgó al Ejecutivo local la potestad de formular observaciones a un proyecto de decreto; y, de manera paralela, concedió al Legislativo la posibilidad de superar dichas observaciones con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los diputados locales.

En ese estado de cosas, como se ha referido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de división de poderes y, con base en ello, configura un sistema basado en un esquema de pesos y contrapesos al que subyace una colaboración interinstitucional entre las diversas funciones del Estado.

Tal principio debe ser incorporado en los regímenes constitucionales locales, los cuales gozan de libertad configurativa para diseñar los procedimientos constitucionales internos, como lo es la iniciativa y formación de leyes ordinarias; sin que exista una obligación de que el régimen constitucional local replique, en estos aspectos, el régimen federal.

En el caso, el régimen constitucional del Estado de Morelos, en concordancia con la libertad configurativa prevista en el régimen federal, reconoce al Ejecutivo local el derecho de veto y le otorga la facultad de participar en los procedimientos legislativos mediante la observación de los proyectos de ley o decreto respectivos; empero, de manera complementaria, establece el mecanismo institucional que debe cumplir el Legislativo de la entidad para superar tales observaciones.

En consonancia con lo anterior, el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos establece en el Capítulo Primero del Título Octavo el procedimiento en caso de observaciones formuladas por el gobernador del estado, especificando en su artículo 151, que una vez recibidas las observaciones a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Constitución Local, se deberán turnar inmediatamente a las comisiones respectivas, para que a más tardar en el plazo de treinta días emitan un nuevo dictamen en el que invariablemente se analizarán las observaciones hechas por el Gobernador del Estado, mismo que seguirá el procedimiento ordinario que señala la ley. Dicho dictamen sólo podrá versar sobre las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado.

De tal manera es indispensable, como se realiza en el apartado siguiente, precisar la materia exclusiva de este dictamen que, previamente aprobado por la mayoría de los integrantes de esta Comisión, ahora se somete al Pleno del Congreso del Estado; esto es, precisar la materia y el contenido de las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado, pues como se ha visto, sólo sobre ellas puede ceñirse este dictamen y con ello lograr la segunda revisión que la Constitución local obliga a realizarse sobre el Decreto observado por el Ejecutivo, al ser el mecanismo correlativo otorgado por el Constituyente local en ejercicio de la libertad de configuración derivada del artículo 116 de la Constitución Federal para superar dichas observaciones, en la inteligencia además de que lo no observado por el Ejecutivo al haber perecido la oportunidad para hacerlo, debe reputarse aprobado por su parte, como lo señala expresamente el artículo 47 de la Constitución morelense y lo mismo no podría ser objeto de alegaciones posteriores o incluso de impugnación.

#### IV. Materia del Decreto 579

El "DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023" que fuera aprobado por mayoría calificada de quince votos de los integrantes del Pleno de este Congreso del Estado, el 26 de octubre de 2022, materializa el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a cargo de este Poder Legislativo y que devienen de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, que señala que corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente; así como de los artículos 32, párrafo segundo, y 40, fracción II, de la Constitución Local que indican el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Con relación a la naturaleza de un instrumento de esta envergadura, ha sido sostenido en jurisprudencia que el presupuesto tiene como objetivo fundamental el ordenamiento del gasto público, mediante la distribución y asignación de un determinado monto de recursos, estimado con base en los ingresos que se obtendrán por la recaudación de impuestos y la obtención de derechos.

Ahora bien por cuanto a su naturaleza jurídica, por ejemplo, se ha sostenido que a nivel federal, se trata de un acto formalmente legislativo, pero materialmente administrativo, porque desde su origen, el proyecto de presupuesto proviene del Poder Ejecutivo Federal y su estructura, en general, no cambia por el hecho de que la Cámara de Diputados lo apruebe en sus términos o lo modifique. También es un acto de la administración y no una ley en sentido estricto, porque el decreto por el que se aprueba lo expide una sola de las Cámaras del Congreso de la Unión y no ambas.<sup>8</sup>

Así también se ha señalado que tampoco está dirigido en forma general y abstracta a regular de modo directo la conducta de todos los gobernados, sino que rige para los sujetos obligados por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de todas las entidades en cuanto a la administración y gasto de los recursos públicos que integran el presupuesto; de modo que el proyecto de presupuesto no tiene su génesis en un estricto proceso legislativo, sino que, se reitera, lo crea originariamente el Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados lo aprueba anualmente, previo examen y discusión e, incluso, puede modificarlo, con lo cual, los representantes del pueblo electos democráticamente tienen una intervención constitucional exclusiva para determinar o fijar los montos y destino del gasto público.<sup>9</sup>

Sin embargo, también se ha sostenido que el presupuesto de egresos debe definirse no sólo en atención a su contenido, sino también a que es el resultado del ejercicio de un determinado poder y, por tanto, en función del órgano del Estado al cual se le atribuye y del ámbito de competencia reconocido por el ordenamiento constitucional para ejercerlo. En consecuencia, el presupuesto del Estado es un acto unitario, en el que los ingresos y gastos y la ley de aprobación, forman un único acto legislativo.<sup>10</sup>

En desdoblamiento de dicho criterio se ha sostenido que, en cuanto acto unitario, legislativo, el presupuesto de egresos tiene el contenido y los efectos jurídicos propios de toda ley: regular una parte de la actividad pública (el modo de gastar los medios económicos del Estado), al crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas de los particulares.

En tal sentido, el Presupuesto de Egresos de la Federación es ley formal, en tanto su aprobación corresponde a la Cámara de Diputados, conforme al artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues cabe afirmar que es ley todo acto emanado del Poder Legislativo que cumpla las formalidades constitucionales; y es también ley material, en cuanto regula los poderes atribuidos a la administración financiera en materia de gasto, y tiene un claro contenido jurídico que afecta tanto a la propia administración como a los particulares acreedores o deudores, lo que lleva a concluir que sus normas no pueden ser sino jurídicas.<sup>11</sup>

En efecto, el referido presupuesto es un documento único e indivisible, emanado del órgano legislativo en el ejercicio de facultades constitucionales expresas; de ahí que no sea válido separar la parte que contiene el plan de gastos, del texto legal que lo aprueba, pues el acto legislativo es unitario por naturaleza. Además, tampoco es dable limitar la facultad legislativa del órgano correspondiente, pues en esta materia la acción legislativa es reservada, primordial, básica y originaria.

En mérito de lo anterior, para el caso del estado de Morelos encuentra preponderancia lo señalado por el artículo 44 de la Constitución Local, que establece que para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución.

De tal manera, en el ámbito estatal, el Decreto 579 que nos ocupa, a diferencia de lo sostenido en el plano federal, es evidente que reúne los requisitos para ser considerado un acto legislativo, es decir, que tiene el contenido y los efectos jurídicos propios de toda ley: regular una parte de la actividad pública (el modo de gastar los medios económicos del Estado), al crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas de los particulares.

El instrumento que fuera remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación es del tenor siguiente:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023:

“Antecedentes

Mediante Sesión Ordinaria del Pleno de la LV Legislatura, iniciada el día veintinueve de septiembre de 2022, y culminada el cinco octubre 2022, se dio cuenta de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, presentada a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos por el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mediante oficio número JOGE/0089/2022 de 30 de septiembre de 2022, recibido por la Presidencia de la Mesa Directiva en esa misma fecha, ordenándose turnar a esta Comisión dictaminadora, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/799/22, recibido por esta Comisión el 13 de octubre de 2022, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos.

<sup>8</sup> Cfr., Registro digital: 2015446 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: I.8o.A.3 CS (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2517 Tipo: Aislada PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN. SU OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA.

<sup>9</sup> Idem.

<sup>10</sup> Registro digital: 2005200 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Constitucional, Administrativa Tesis: I.3o.(I Región) 19 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, página 1207 Tipo: Aislada PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN. ES UNA NORMA JURÍDICA EN SENTIDO FORMAL Y MATERIAL.

<sup>11</sup> Idem.

En reunión extraordinaria, realizada con fecha 26 de octubre de 2022, de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se sometió a consideración de sus integrantes el dictamen a la "INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", mismo que fue aprobado por MAYORÍA DE VOTOS de sus integrantes, acordando que, fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

#### Competencia

Con fundamento en los artículos 32, 40 fracciones II y V, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, 55, 59 numeral 2, y 61 fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61, y 103 al 107 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa en cuestión.

#### Materia de la Iniciativa

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto cumplir con la obligación constitucional determinada en el artículo 32 de la Constitución Local, que señala que el Congreso del Estado recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, así como la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

En general, la Iniciativa proyecta los diversos rubros relativos a las erogaciones que se pretenden realizar en el ejercicio fiscal de 2023 con cargo a la hacienda pública estatal, para sufragar la operación del Poder Ejecutivo Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos públicos autónomos, y órganos de relevancia constitucional, a efecto de que logren los objetivos para los cuales fueron creados, cuyo fin último es la garantía de los derechos humanos en un Estado de Derecho. Asimismo, contiene las asignaciones que corresponden a los Municipios del Estado, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, y demás normativa aplicable.

Asimismo, integra las obligaciones que, por Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y demás disposiciones jurídicas deben cumplimentarse.

No se omite mencionar que la Iniciativa que en este acto se dictamina, así como la "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023" y la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS", integran en su conjunto el denominado "Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2023". Por ello, la iniciativa que se dictamina se encuentra elaborada en armonía con la Ley de Ingresos, en atención a las estimaciones que se proponen percibir para el ejercicio fiscal 2023, y demás disposiciones contenidas en dicho Paquete que impactan presupuestalmente a la hacienda pública.

#### Contenido de la Iniciativa

En concordancia con lo manifestado por el Gobernador Constitucional C. Cuauhtémoc Blanco Bravo en el oficio JOGE/0089/2022 mediante el cual remite la iniciativa objeto de análisis, esta encuentra sustento en la exposición de motivos que en lo general se ha proyectado para el Paquete Económico 2023, de la que se desprenden los siguientes argumentos:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2022 continuaron reflejándose las secuelas económicas ocasionadas por la pandemia de COVID-19 y los crecientes conflictos geopolíticos, los cuales han generado una fragmentación del comercio y del sistema financiero internacional. El conflicto bélico de Europa del Este aumentó el desabasto de insumos industriales y exacerbó las disrupciones en las cadenas globales de valor, lo cual contribuyó al incremento adicional en el precio de las materias primas y generó presiones inflacionarias en la economía global, las cuales han alcanzado niveles no vistos en décadas. Estos impactos generaron que muchos bancos centrales, incluyendo el Banco de México, incrementarán las tasas de interés con el objetivo de moderar la inflación mediante la contención del gasto ante la imposibilidad de que la oferta global pudiera satisfacer la demanda. Como resultado de lo anterior, se esperaba un menor ritmo de crecimiento global al que se anticipaba al inicio del año.

En su conjunto, múltiples elementos internacionales influyeron en la evolución de la inflación. A nivel internacional, el confinamiento en las zonas industriales de China, y el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania elevaron los precios de los referentes internacionales, lo que afectó a los componentes de las mercancías alimentarias, agropecuarios y energéticos, que registraron variaciones anuales promedio de 10.6, 15.1 y 5.6%, respectivamente, durante los primeros siete meses del año. Lo anterior, a pesar de que algunos precios de materias primas comenzaron a bajar a partir de junio del año 2022. A nivel doméstico, la recuperación del consumo de servicios continuó en aumento a medida que los efectos de la pandemia del COVID-19 disminuyeron, situación que presionó los precios, sobre todo la inflación subyacente. Para estabilizar los precios de la economía local, el Gobierno de México, en estrecha colaboración con el sector privado, anunció el pasado 4 de mayo, el Programa de Contención de la Inflación (PACIC) en apoyo a las familias mexicanas, el cual contiene cuatro estrategias que contemplan las áreas de la producción, la distribución, el comercio exterior y la combinación de medidas entre el sector público y privado con miras a estabilizar las presiones inflacionarias y contener las expectativas de inflación.

En este contexto, dentro de las variables clave del marco macroeconómico, se prevé que la inflación convergerá al objetivo del banco central como resultado de las distintas medidas en materia fiscal y monetaria, como son el PACIC y los incrementos de tasa de interés realizados por el banco central. Se prevé además la reducción de las presiones internacionales, particularmente en los precios de materias primas como el trigo, el maíz y el petróleo. De este modo, se espera que la inflación cierre 2023 en 3.3%, en línea con lo estimado por el banco central.

A nivel nacional, el Gobierno Federal ha reportado que en el primer trimestre de 2022, la actividad económica acumuló tres trimestres consecutivos de crecimiento al aumentar 1.8% respecto al semestre previo. Adicionalmente, debe indicarse que en julio de 2022, la población ocupada aumentó en 2.6 millones respecto al mismo periodo del año previo, incremento mayor al promedio de 916 mil empleos registrados en el periodo de 2011 a 2019. Cabe mencionar que, considerando el dato máximo registrado en abril, los niveles de ocupación cerraron su brecha respecto a la tendencia observada antes del impacto de la pandemia, al tiempo que ligaron 16 meses de aumentos anuales consecutivos. Adicionalmente, la tasa de participación laboral alcanzó de enero a julio un nivel promedio de 59.3%, cercano al nivel prepandemia de 59.8%.

Por su parte, en términos de los ingresos presupuestarios se ha logrado aumentar la recaudación sin necesidad de crear nuevos impuestos o incrementar las tasas en términos reales. La estrategia de combate a la evasión se ha centrado en que paguen los que deliberadamente cometen el delito de evasión, además de eliminar la condonación discrecional de impuestos, combatir activamente el fraude fiscal y buscar la eficiencia recaudatoria. Esta política permitirá que para el presupuesto de 2023, los ingresos tributarios del Gobierno Federal se ubiquen en 4.6 billones de pesos, 1.7 pp del Producto Interno Bruto mayor en comparación con lo observado en 2018. Destaca principalmente el aumento del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) de 0.9 y 0.6 pp del PIB, respectivamente.

Asimismo, los ingresos petroleros se han estabilizado junto con la plataforma de producción de petróleo, la cual desde 2020 revirtió su tendencia negativa. Para fortalecer a Pemex, durante esta Administración se ha disminuido su carga impositiva con la reducción del Derecho de Utilidad Compartida (DUC) al pasar de 65% en 2019 a 40% en 2022. Esto permitió a la empresa aumentar el gasto en inversión física en 25.9% en términos reales entre 2018 y 2022 (con datos de enero a julio de cada año), restituir entre 2020 y 2022 las reservas probadas de barriles de petróleo por encima del 100%, y reducir el saldo de la deuda bruta en 445.9 mil millones de pesos constantes de 2022 (18.6%) entre diciembre de 2018 y julio de 2022.

Ante este panorama nacional, los ingresos que recibirá la entidad serán mayores a los esperados en atención a las medidas que el gobierno federal ha implementado y que se ha hecho referencia en párrafos anteriores para evitar que la inflación fuera insostenible en el año 2022 y se estabilizara en un 3.2% para finales del año 2023, además del incremento en la recaudación federal participable (RFP) en un 13.5% en relación con el 2022 en términos reales y los ingresos petroleros en un 15.1% que favorece a las entidades federativas en los ingresos que se recibirán de la Federación en el ejercicio fiscal 2023.

En nuestra entidad federativa, no obstante ese incremento en los ingresos federales que permitirá consolidar la recuperación económica y social post-pandemia, no se debe bajar la guardia para continuar con las acciones para proteger a la población morelense, ya que prevalecen los casos detectados por COVID-19, ante nuevas cepas del citado virus; por lo que la coordinación entre el Gobierno Federal y Estatal ha prevalecido para tener una continua Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, ha tomado medidas para paulatinamente generar una reapertura económica, con programas y proyectos que ayuden a los morelenses y con ello se reactive la economía del Estado con la finalidad de volver a las circunstancias en que se encontraba hasta antes de la pandemia desde el año 2020, por ello se implementó una planeación integral de acciones para la reapertura y reactivación económica del Estado de Morelos para impulsar la economía y el bienestar en Morelos. Así mismo se implementó el Consejo de Reactivación Económica del Estado de Morelos el cual ha dado seguimiento a las acciones que se han implementado de manera conjunta entre los tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con el apoyo del Gobierno de México, a través de la Delegación Federal de Bienestar en Morelos, consolidando estrategias para elevar la competitividad del territorio morelense y que permita generar condiciones para el desarrollo social.

El gobierno estatal mantiene acciones para la atención y mitigación de contagios por COVID-19<sup>12</sup>. Con respecto a la vacunación contra el virus SARS-CoV2 (enfermedad por COVID-19), la Brigada Correcaminos, a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) Morelos y de la Delegación Federal de Bienestar en Morelos, e integrada por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Guardia Nacional, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Secretaría de Salud del Estado y Servicios de Salud de Morelos; informó que en el estado de Morelos se tiene un avance del 92 % en personas de 18 años y más, que cuentan con al menos una dosis; 88 % que tienen dos dosis, y 77 % con refuerzo.

El Ejecutivo del Estado de Morelos encontrándose en su cuarto año de Administración actual, ha buscado la estabilización macroeconómica, financiera y social para una recuperación anticipada, en términos de actividad económica y empleo, manteniendo la prudencia fiscal, fortaleciendo las fuentes de ingresos para dirigir recursos al problema que nos ocupa, que es la contención de la pandemia de COVID-19, sus efectos económicos y los factores de la economía mundial que impactan invariablemente en el país y en el Estado.

<sup>12</sup> <https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/mantiene-gobierno-estatal-acciones-para-atencion-de-la-emergencia-de-covid-19>

Bajo esta perspectiva, con la estimación de que durante el ejercicio 2023, el Ejecutivo del estado de Morelos buscará orientar los esfuerzos, recursos y políticas públicas para apoyar a la población más vulnerable con acciones concretas que favorezcan a las clases más desprotegidas, invirtiendo los recursos públicos en programas sociales y de bienestar, educación, salud y generación de empleos directos, entre otros; ejerciendo el gasto con estricto apego a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia, control, honradez, racionalidad y austeridad como lo establece la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

Bajo este contexto, el Paquete Económico 2023 que me permito presentar ante ese Honorable Congreso del Estado, refleja un presupuesto responsable, prudente y comprometido a la nueva normalidad, cuya finalidad es seguir resguardando al máximo la salud de la población morelense, sin descuidar los sectores de seguridad y educación; manteniendo una estabilidad económica, teniendo como prioridad objetivos que van alineados al manejo de la crisis sanitaria y económica que continúa prevaleciendo en el país, y en específico nuestro Estado, siendo éstos:

1. Preservar la salud, las vidas y el bienestar económico de la población morelense.
2. Continuar promoviendo la reactivación rápida y sostenida del empleo y de la economía en el estado de Morelos.
3. Continuar reduciendo la desigualdad, reafirmar y seguir aplicando las bases que se han sentado para un desarrollo equilibrado y sostenido.
4. Contribuir al fortalecimiento de las finanzas de los Municipios de la Entidad.

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 70, fracción XVIII, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se da cumplimiento a la obligación del Titular del Ejecutivo Estatal, de presentar a la Legislatura del Estado las Iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

En este orden de ideas, y en estricto cumplimiento a la normativa establecida en nuestra Constitución Local, en la Ley Estatal de Planeación, así como en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, los ingresos proyectados para ser recaudados en el ejercicio fiscal 2023, se deberán destinar a cubrir el gasto público, y se obtendrán con base en los principios constitucionales de legalidad, equidad, proporcionalidad y generalidad, que son los pilares legales de toda potestad tributaria; lo anterior, aunado a los postulados y mandamientos derivados de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que sirven de base para la integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto del Presupuesto de Egresos propuestos para el citado ejercicio fiscal, los cuales al encontrarse en armonía, atienden a los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, para el logro y conservación de un manejo sostenible de las finanzas públicas, así como el principio de equilibrio presupuestal, lo que se traduce en un esquema de disciplina fiscal que permitirá sufragar el gasto público con apego a la normativa vigente, contribuyendo a la obtención de un Balance Presupuestario Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Primero del Título Segundo, de la mencionada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el mismo tenor, el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera en mención, disponen que la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos de las Entidades, debe contar con la información económico financiera que se genere desde el Gobierno Federal, mediante los Criterios Generales de Política Económica; es así que esta Administración buscando revertir las presiones de gasto administrativo y hacer frente a las obligaciones financieras derivadas de los empréstitos contratados en administraciones anteriores, al presentar el proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, parte de las premisas e indicadores contenidos en los documentos denominados "Pre-Criterios Generales de Política Económica 2023", y "Criterios Generales de Política Económica", siendo que éstos últimos integran el denominado "Paquete Económico 2023", que presentó el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Congreso de la Unión. No se omite mencionar que el documento que se presenta, contempla los anteproyectos entregados por cada una de las dependencias y organismos, así como por los Poderes del Estado y Organismos Públicos Autónomos, los cuales han sido incluidos en un marco de sostenibilidad de las finanzas estatales.

Así, en el marco legal que rige la Hacienda Pública Estatal, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, como instrumento jurídico mediante el cual se establece el destino de los recursos que anualmente son necesarios para atender los bienes y servicios que demanda la población, conforme a la situación que se vive en todas las áreas de la actividad gubernamental, dando especial atención al gasto en programas prioritarios, siendo los más relevantes los enfocados a la atención a la salud, seguridad y educación pública.

En este sentido, el Gobierno del Estado de Morelos, paralelamente a las acciones dirigidas al manejo de la crisis sanitaria y económica que subsiste en nuestro Estado, continuará también enfocando sus esfuerzos en mantener y reforzar programas sociales que permitan mejorar la vida de los grupos vulnerables, otorgar servicios de salud y educación pública de calidad, sin dejar de lado, como eslabón indispensable del progreso, la actividad económica del Estado, brindando apoyo a nuestros productores, comerciantes, emprendedores, trabajadores y empresarios, con la finalidad de que las familias morelenses vivan de forma digna y alcancen un estado de plenitud en sus hogares.

Para el logro de los objetivos antes mencionados, esta Administración evitará generar en la medida de lo posible, adecuaciones presupuestales para las Secretarías y Dependencias del sector central y, en caso de solicitarlas, deberán justificarlas, así como indicar las estrategias en el apartado de gasto, que permitan minimizarlo; y se realizarán adecuaciones durante el ejercicio fiscal que permitan economías para compensar incrementos; asimismo, se prevé realizar cada mes una revisión de presupuesto de cada Secretaría, Dependencia y Organismo Público en el sistema de gasto, con la finalidad de identificar economías en gastos no realizados por dichas dependencias, las cuales, como se prevé en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, serán destinadas -en primer lugar- a corregir desviaciones del Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del Estado.

De la misma manera, se trabajará de la mano con la ciudadanía para impulsar un Morelos seguro, ordenado, transparente, moderno y equitativo, que procure su bienestar y tranquilidad para alcanzar el objetivo principal que se centra en una sociedad armónica que camine hacia el mismo rumbo.

En tal sentido, el ejercicio de recursos encuentra su cauce en cinco ejes rectores y tres ejes transversales del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, alineados a las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, de los cuales se desprenden diversos programas y acciones, los cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

En materia de salud, la Secretaría de Salud de nuestro Estado, ha proyectado la ejecución de diversos programas de salud pública, mencionando de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes: Salud en tu Comunidad, Programa Salud Mental, Programa de Dengue Zika y Chikungunya, Programa de Sustitución Renal Crónica por Insuficiencia Renal Terminal, Clínica de Atención Médica y Psicológica para Personas Trans, Programa de Gasto para Atención y Contención de COVID-19, Aportación Estatal INSABI, Diagnóstico y Tratamiento Oportuno del Cáncer de Mama y Cérvico Uterino, Adicciones (Clínica de Tabaco), Fortalecimiento de Unidades de Atención Primaria, Programa de Fortalecimiento con Ropa Hospitalaria y Quirúrgica a los Hospitales y Unidades Médicas de Segundo y Tercer Nivel para la Atención a la Salud, Programa de Fortalecimiento de Telemedicina, Programa de Fortalecimiento para la Atención de Pacientes que viven con Catarata, Programa de Rabia, Programa de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos y Programas de Vacunación, entre otros.

En materia de Seguridad para las y los Morelenses, se continuarán implementando acciones en coordinación con las fuerzas federales para fortalecer las instituciones de seguridad. Asimismo, se mantiene un despliegue permanente de recursos humanos, técnicos y materiales en cada Municipio, dentro de una estrategia de seguridad denominada "Mando Coordinado", que es parte del Pacto por la Pacificación de Morelos, colaborando activamente con las autoridades municipales para fortalecer las acciones de prevención del delito atendiendo las necesidades básicas de seguridad y proximidad social de la policía en cada localidad, respetando la normatividad jurídica, los derechos humanos y los usos y costumbres de las personas. Así también atendiendo a la recomendación emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante oficio 46622, se contempló recurso específico para la adquisición de elementos de gestión menstrual suficientes para las adolescentes y mujeres privadas de la libertad, por un importe de \$275,000.00 (Doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

La diversidad de la geografía y clima del Estado generan diferentes condiciones que impactan en el modo de vivir de los ciudadanos, así como los problemas que enfrentan; por esta razón, la Comisión Estatal de Seguridad Pública (CES) cuenta con unidades especiales que apoyan a las fuerzas de seguridad pública desplegadas en los Municipios cuando se presenta una situación extraordinaria, como casos de desastre natural o artificial, rescate y urgencia médica terrestre y aérea, así como el apoyo a las Fuerzas Federales en atención a delitos de alto impacto. Asimismo, se continuará trabajando de forma coordinada entre la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado de Morelos, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Movilidad y Transporte (SMyT), en la atención eficaz y eficiente al delito de robo de vehículos, así como en garantizar que los elementos de la CES actúen con estricto apego al debido proceso en caso de detenciones y puestas a disposición, lo cual coadyuvará a terminar con la impunidad en la comisión de delitos y en la actualización de las bases de datos correspondientes.

En cuanto a protección civil, destacan la programación de los servicios y procedimientos que se llevan a cabo en este rubro en todo el estado de Morelos, para mitigar las consecuencias ante una emergencia o desastre provocado por un fenómeno perturbador; así como las acciones tendientes a la prevención, al auxilio o reconstrucción en caso de emergencia o desastres, para ello se tiene considerado el Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos.

En temas de desarrollo social, se planea la ejecución de diversos programas sociales enfocados a sectores vulnerables de la población, como son los adultos mayores; comunidades y municipios indígenas; migrantes; personas con discapacidad; mujeres jefas de familia; así como a la población de alta o muy alta marginación, entre otros grupos considerablemente vulnerables; ello a través de programas tales como: Ayudas sociales para los adolescentes y jóvenes; Programa de Apoyo para Proyectos Productivos enfocados a Jóvenes de 18 a 29 años; Mujeres y Hombres de 10; Programa Estatal de Atención al Adulto Mayor; Programa Estatal de Atención a Comunidades y Municipios Indígenas; Programa Estatal de Atención a Migrantes; 2 x 1 para Migrantes; Programa para el Empleo Sustentable de las Comunidades Indígenas; Programa de Empoderamiento de las Mujeres Indígenas en Morelos; Fondo para el Artesano Indígena; Fondo de Atención a Migrantes.

Una parte importante de nuestra sociedad, y que representa una prioridad para esta Administración, son los grupos vulnerables, por lo que se ha dado continuidad a diversos programas a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (Sistema DIF Morelos), enfocados en la asistencia social, la protección a la mujer y a la infancia entre otros, con la finalidad de facilitar el desarrollo de este sector, en igualdad de condiciones.

En temas de educación, se tienen considerados diversos programas educativos por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, para la mejora de la enseñanza de nivel medio superior técnico y educación continua, tales como el Programa de Atención Directa a la Escuela, Programa de Equipamiento Escolar, Libros de Secundaria, Programa de Lentes para alumnos de Secundaria, Salud Femenina en Educación Secundaria, así como el fortalecimiento de la aplicación de una política educativa incluyente, sin dejar de mencionar un tema que resulta importante también que es el de los jubilados y pensionados del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

En materia de obras públicas, destaca el fortalecimiento de la infraestructura en el Estado, a través de la implementación de proyectos de rehabilitación de tramos carreteros, caminos, pasos, libramientos y puentes, construcción de vías y puentes, pavimentación de calles, bacheo, así como trabajos de conservación rutinaria en la red carretera, en distintos puntos de nuestro Estado.

Otra parte fundamental que no puede pasar por alto son los proyectos y programas enfocados a la Cultura y Turismo en el Estado, aplicando de manera obligatoria las medidas de prevención y control indicadas por las autoridades sanitarias federales y estatales para evitar una nueva propagación del virus SARS CoV2 y de nuevas cepas que han surgido; buscando a través de ellos posicionar a nuestro Estado como el mejor destino del centro del país para el turismo de negocios, cultura, de salud y de naturaleza por su oferta atractiva y de calidad, y que traiga como consecuencia generar derramas económicas en la Entidad, que permitan mejorar su desarrollo económico; algunos de estos programas y proyectos son: Red Cultura Comunitaria. Fortalecimiento a Centros Culturales del Estado de Morelos; Programación y Proyección de Películas en el Cine Morelos en Cuernavaca, Morelos; exposiciones temporales en los Museos Históricos adscritos a la Secretaría de Turismo y Cultura, en los Municipios de Cuernavaca, Cuautla, Ayala, Tlaltizapán de Zapata y Jantetelco; conservación y resguardo del patrimonio mobiliario artístico-cultural de la citada Secretaría; Promoción Cultural para la Paz, Públicos Específicos y Juventud en el Estado de Morelos; Programa de Atención y Fortalecimiento a Pueblos Mágicos; Programa Integral de Desarrollo de Experiencias y Productos Turísticos del Estado de Morelos; Talleres de Artes, de Oficio, de Gráfica, de Cartonería, de Barro y de Desarrollo Humano que serán impartidos en el Centro Cultural Los Chocolates; Programa Pueblos Patrimonio de Morelos; Programa de Talleres de Marketing Digital; Mantenimiento y Hosting del Sistema de Información Turística Estatal; Muestra Festival del Cine Morelense; Carreta Cine Móvil; De Morelos Soy; Economía Naranja; Iniciación Artística (Compañía de Teatro Infantil y Juvenil de Morelos, Niños Cantores de Morelos, Escuela de Iniciación Artística Asociada al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura); así como Renovación de la Casa Lázaro Cárdenas y Casa de Cultura con enfoque infantil en Finca Palmira.

En temas de sustentabilidad en el Estado, la Secretaría de Desarrollo Sustentable ha contemplado diversos proyectos, tales como: Programa Estatal de Prevención y Combate a Incendios Forestales y Atención a Contingencias Ambientales; Programa Ponte Pilas con el Medio Ambiente del Estado de Morelos; Programa de Verificación Vehicular Obligatoria; producción de planta en los viveros de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; Programa de Establecimiento de Cercos Vivos en Terrenos Agrícolas y Pecuarios; Proyectos de Capacitación, Educación y Participación Ambiental para el Fortalecimiento del Desarrollo Sustentable; Plataforma de Educación Ambiental con Recorridos Interactivos en los Ecosistemas de Morelos; Operación y Manejo de cinco Áreas Naturales Protegidas; Fortalecimiento, Mantenimiento y Equipamiento del Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec; Expo Ahorro Energético Sustentable entre otros.

En el sector transporte, la Secretaría de Movilidad y Transporte tiene contemplados los programas que año con año se encuentran vigentes en el Estado, tales como trámites relativos a la expedición de tarjetas de circulación, placas y engomados para vehículos de transporte público, privado y particular según el caso, así como relacionados con la renovación de unidades de transporte público; asimismo, se contempla llevar a cabo el Programa de Pruebas de Alcoholímetro y Toxicología a Operadores de Transporte Público de Pasajeros y de Carga, así como a Operadores del Transporte Privado en el Estado de Morelos; así como el Programa de Reemplazamiento 2023.

En materia del campo, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario ha considerado poner en marcha diversas acciones y programas: Programa de Apoyo al Financiamiento Agropecuario y Rural para la Reactivación Económica en el Estado de Morelos; Programa de Administración de Riesgos Agroclimáticos en el Estado de Morelos; Programas de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria en el Estado de Morelos (de Salud Animal y Salud Acuícola; de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola); Programa para el Fondo de Aseguramiento y Contingencia en el Estado de Morelos; Programa para el Seguimiento al Financiamiento en el Estado de Morelos; Programa de Apoyo con Paquetes para la Producción Orgánica a Productores en el Estado de Morelos; Programa para la Capacitación y Asistencia Técnica en la Producción de Granos Básicos en el Estado de Morelos; Estudios de Fertilidad y Calidad del Suelo Agrícola en el Estado de Morelos; Apoyo para el Establecimiento y Equipamiento de Huertos Familiares en la Generación de Alimentos en Morelos; Implementación del Programa Soporte para el Registro Electrónico de Movilización; Programa Estatal Fondo de Contingencias Pecuarias Morelos; Repoblamiento de Tilapia en Vasos Lacustres en varias localidades del Estado de Morelos; Programa de Aplicación de Técnicas Alternativas de Alimentación para Ganado, Varios Municipios en el Estado de Morelos; Inspección y Movilización Ganadera en el Estado de Morelos; Programa de Producción de Postlarva de Langostino en la Granja "General José Ma. Morelos y Pavón", propiedad del Gobierno del Estado de Morelos; Programa Fortalecimiento de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable COMUNDERS en el Estado de Morelos; Programa Estatal de Apoyo con Incentivos para la Reactivación Económica y Fomento Agrícola (PNUD) -Tercera Etapa, así como Apoyo con Implementos, Equipo, Insumos y Animales a Productores Agropecuarios, entre otros.

Por ello, para la continuidad de los programas y proyectos que las distintas Dependencias han proyectado ejecutar durante el ejercicio 2023, los cuales buscan alcanzar los objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en el Paquete Económico que se presenta, se incluyen las Iniciativas de Ley de Ingresos y de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023, así como la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y del Código Fiscal para el Estado de Morelos, los cuales hacen posible tanto la recaudación de ingresos como el gasto público, para la implementación de programas, obras y acciones necesarias para garantizar un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, con el objetivo principal de lograr el desarrollo social y económico en la entidad en beneficio de los morelenses, sin pasar por alto que en el actual Paquete Económico se refleja un presupuesto responsable, prudente y comprometido con la nueva normalidad, para continuar atendiendo los estragos provocados por la crisis económica y sanitaria de la que nuestro Estado se encuentra en proceso de recuperación.

#### ANÁLISIS MACROECONÓMICO PARA EL PAQUETE ECONÓMICO 2023

##### Introducción al Marco Macroeconómico 2023

El presente análisis refleja la situación económica actual en la que sobresalen las variables macroeconómicas de mayor relevancia, visto desde tres escenarios: Mundial, Nacional y Estatal.

En el escenario mundial, de acuerdo al análisis del Fondo Monetario Internacional (FMI), en su documento: "Perspectivas de la Economía Mundial", publicado en el mes de abril de 2022<sup>13</sup>, se establece que el panorama económico internacional ha sido afectado significativamente, ya que se había proyectado la recuperación a partir del segundo trimestre de este año, pero tras el impacto efímero de la variante ómicron del SARS-CoV-2, y en gran medida a los efectos derivados de la invasión rusa a Ucrania que ha generado una crisis humanitaria en Europa oriental, aunado a las sanciones económicas aplicadas a Rusia como medidas de represión; ha aumentado la complejidad de solución en materia política, contribuyendo a la desaceleración del crecimiento económico a nivel mundial en el 2022, promoviendo un aumento en la inflación.

En el contexto nacional, se vislumbra un repunte en la economía después de haber permanecido sin cambios en el último trimestre del año pasado; a pesar de que se observó una moderación de la dinámica en la economía mundial, las exportaciones nacionales continuaron avanzando, mientras que la demanda interna mantuvo una recuperación ante la generación de empleos, la mejora del salario, mayor inversión y el incremento en el avance de la campaña de vacunación contra la COVID-19, pese al repunte de contagios al inicio del año.

##### Entorno macroeconómico mundial

El panorama económico mundial se está recuperando a un ritmo menor al proyectado, derivado de las constantes afectaciones en las cadenas globales de suministro y la menor movilidad asociada al repunte de contagios por la variante ómicron del SARS-CoV-2. Dicha recuperación no fue igual en todos los países, dependió en gran medida a la evolución de la pandemia, el avance en los procesos de vacunación y de las medidas aplicadas por las autoridades sanitarias, monetarias y fiscales en cada país, pero de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI), el panorama económico internacional ha sido afectado significativamente, según las proyecciones publicadas a inicio de año; pues se preveía que la recuperación mundial se afianzara a partir del segundo trimestre del presente año tras el impacto de la variante ómicron; sin embargo, las perspectivas se han empañado en gran medida debido al conflicto bélico generado por la invasión rusa a Ucrania.

De igual forma, la inflación continuó su incremento ante el alza en los precios de alimentos y energéticos, así como de una gran cantidad de bienes y servicios, reflejado en parte por los persistentes cuellos de botella y problemas logísticos en las cadenas globales de suministro.

En cuanto a los mercados laborales, comenzaron una recuperación en función de la evolución de la pandemia y la reapertura de las actividades productivas.

##### El conflicto Rusia-Ucrania

Debido a la invasión de Rusia a Ucrania, se están propagando efectos económicos en todo el mundo, que sumados a las presiones sobre los precios, así como a graves problemas de política internacional, ello ha generado que las perspectivas mundiales hayan sufrido un grave revés. Incluso antes de la guerra, se había observado una escalada inflacionaria debido al vertiginoso aumento de precios de las materias primas y los desequilibrios entre la oferta y la demanda causados por la pandemia. Los bancos centrales de algunas economías desarrolladas y de mercados emergentes, como la Reserva Federal de Estados Unidos y los de América Latina, ya habían experimentado presión antes de la guerra y habían adelantado el endurecimiento programado de la política monetaria.

El conflicto Rusia-Ucrania aparece en un momento de recuperación de la economía mundial tras la pandemia por COVID-19, en el que se observaba una divergencia significativa entre la recuperación de las economías avanzadas y la de las economías de mercados emergentes y en desarrollo.

<sup>13</sup> Fondo Monetario Internacional, fecha de consulta: 22 de agosto de 2022, disponible en: <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2022/04/19/world-economic-outlook-april-2022>

Antes de este conflicto, el FMI reportó en su Panorama Económico Mundial de abril 2022, que la economía mundial creció 6.1% en 2021; el crecimiento de las economías avanzadas fue del 5.2%, y el de las economías emergentes fue del 6.8%. Asimismo, el FMI ajustó a la baja sus proyecciones sobre el crecimiento de la economía mundial para 2022 y 2023 respecto a sus pronósticos de enero 2022, al pasar del 4.4% al 3.6% reflejando una diferencia del -0.8%, y del 3.8% al 3.6%, resultando una diferencia de -0.2 puntos porcentuales respectivamente.

A raíz del conflicto bélico en mención, este organismo internacional redujo sus pronósticos de crecimiento de las economías avanzadas del 3.9% al 3.3% en 2022, y del 2.6% al 2.4% en 2023; asimismo, ajustó sus pronósticos respecto al crecimiento de las economías emergentes del 4.8% al 3.8% en 2022 y del 4.7% al 4.4% en 2023, los indicadores a corto plazo hacen pensar que la actividad mundial se ha desacelerado.

Es así que el FMI estima en el caso particular de México, un crecimiento del 2.0% en 2022 y 2.5% en 2023.



Como señala el FMI, la guerra ha desatado una costosa crisis humanitaria que repercutirá en una desaceleración del crecimiento económico mundial incrementando aún más la inflación.

Según las proyecciones, la guerra de Ucrania y las sanciones aplicadas a Rusia generarán sustanciales efectos económicos secundarios principalmente a través de los siguientes canales:

- Los mercados mundiales de materias primas.
- Vínculos comerciales y de remesas directas con Rusia y Ucrania.
- La propagación a través de redes de producción transfronterizas.
- Mercados financieros.
- Impacto humanitario.

La inflación

Se prevé que la inflación siga siendo elevada durante más tiempo de lo previsto, alimentada por los constantes incrementos en los precios de las materias primas ocasionados por la guerra entre Rusia y Ucrania.

El FMI proyecta para 2022 una inflación del 5.7% en las economías avanzadas, y del 8.7% de los mercados emergentes; es decir, 1.8 y 2.8 puntos porcentuales respectivamente por encima del pronóstico de enero del presente año.

Entorno Macroeconómico Nacional

Crecimiento económico

La actividad económica nacional en el 2021 se vio favorecida por el dinamismo de la demanda interna impulsada por el consumo y la inversión; si bien el sector servicios continuó limitado por las afectaciones de la nueva cepa del virus SARS-COV-2 en el mundo, su crecimiento estuvo apoyado por el avance de la campaña de vacunación.

Los pronósticos de crecimiento para 2023 incorporan un aumento en la inversión pública por el avance en los diversos proyectos de infraestructura que dinamizarán la región sur-sureste del país; asimismo, incorporan los recientes anuncios de inversiones en el sector privado, los cuales buscan aprovechar las ventajas competitivas de México, la estratégica geolocalización del país y los diversos tratados comerciales en los que participa.

Adicionalmente, se prevé un aumento de los flujos financieros hacia la región de América Latina y en particular hacia México, así como una mayor demanda de insumos y manufactura mexicana derivado del aumento de la comercialización dentro de Norteamérica, que desde 2022 comenzará a sustituir una parte de la producción de Europa del Este y Asia.

A la par, el consumo interno seguirá avanzando con el apoyo de los programas sociales, el flujo de remesas y las recientes reformas que han mejorado las condiciones e ingresos laborales de la población.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ajustó a la baja su previsión para la variación real puntual del PIB 2022, para efectos de estimaciones de las finanzas públicas, del 4.1% al 3.4% (calculada en septiembre de 2021), mientras que para 2023 se estima un crecimiento del 3.5% anual.

El sector privado pronosticó un crecimiento para la economía del 1.8% para 2022, lo que implicaría una pérdida de dinamismo, debido a que en 2021, se observó un incremento del 5.0% con datos ajustados por estacionalidad (4.8% con cifras originales).



R Cifras revisadas.

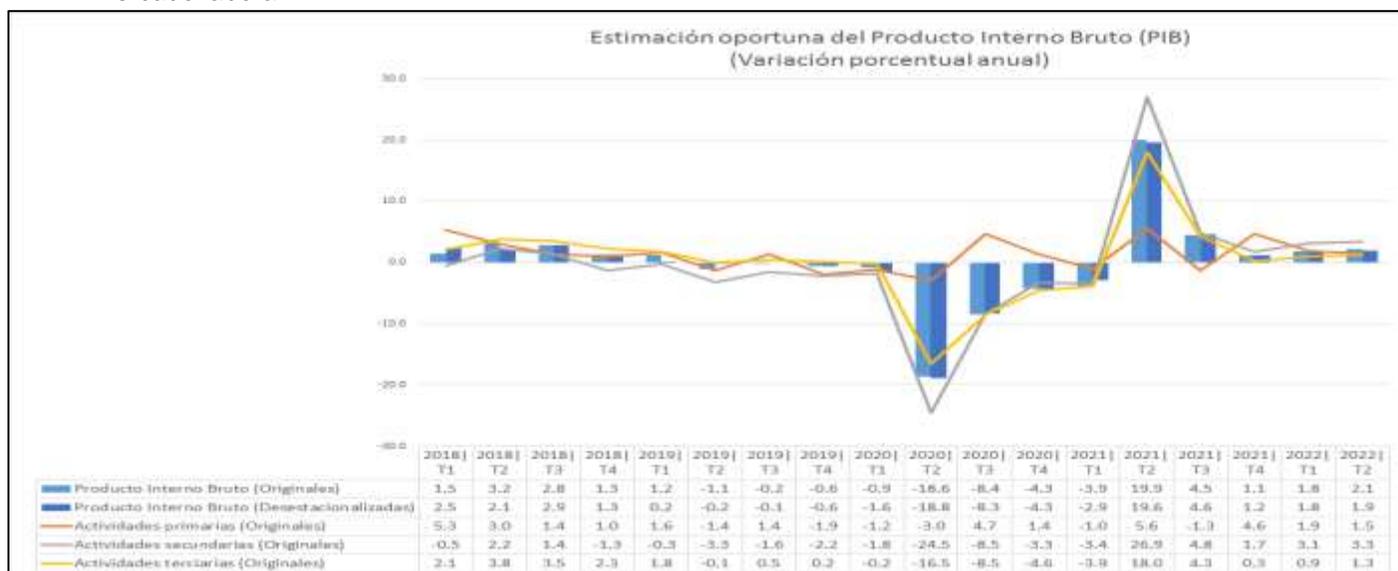
Fuente: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Producto Interno Bruto.

Según el INEGI, de acuerdo a la estimación oportuna del Producto Interno Bruto (PIB) con cifras originales, el desempeño económico nacional pasó del 1.8% del primer trimestre a un 2.1% en el segundo trimestre del 2022, lo que representa un ascenso de 0.3 puntos porcentuales.

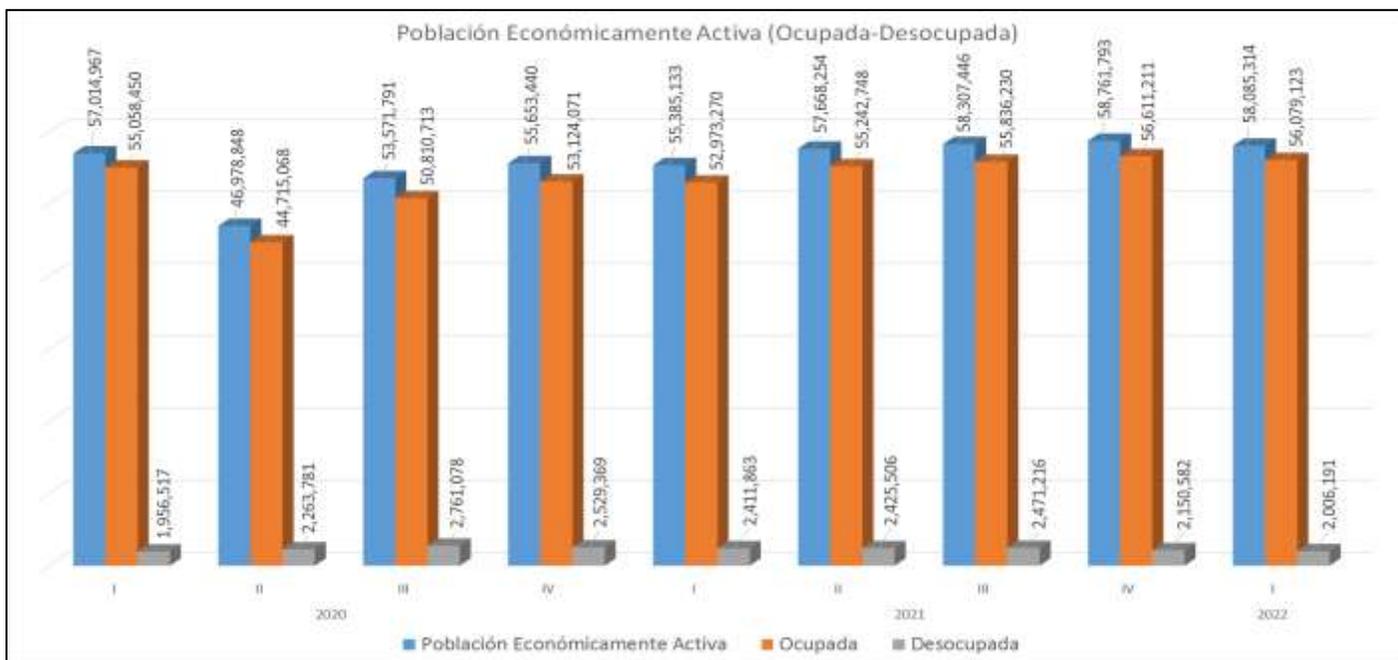
Por actividad económica en el segundo trimestre del 2022 con cifras originales las actividades secundarias y terciarias, presentaron un incremento de 0.2 y 0.4 puntos porcentuales respectivamente, mientras que las actividades primarias cayeron 0.4 puntos porcentuales con respecto al trimestre anterior.

Fuente: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Estimación oportuna del Producto Interno Bruto Trimestral.

Mercado laboral

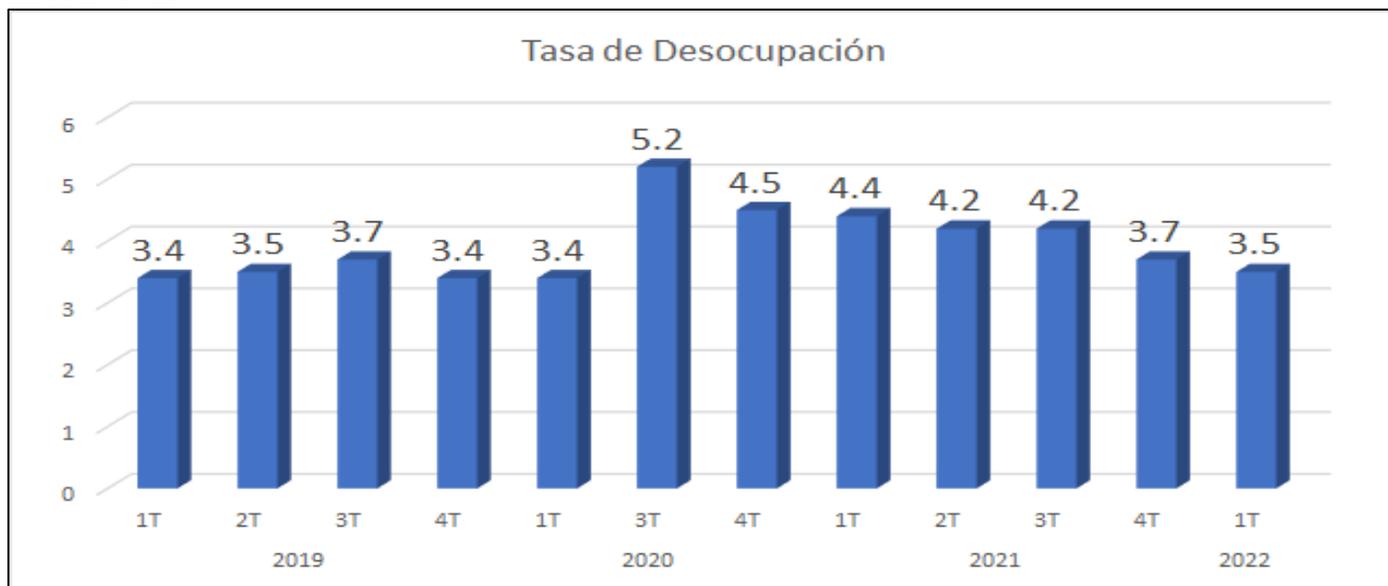


En la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva edición) (ENOE-N), observamos que del cuarto trimestre de 2021 al primero de 2022 el mercado laboral tuvo un ligero retroceso, ya que en promedio la Población Económicamente Activa (PEA) Ocupada de 56.07 millones se redujo 532 mil 088 personas; sin embargo, se ha mantenido por encima de los niveles de la PEA Ocupada registrada en el primer trimestre de marzo de 2020 (pre-pandemia), cuando se alcanzaron los 55.06 millones de personas en dicho rubro.



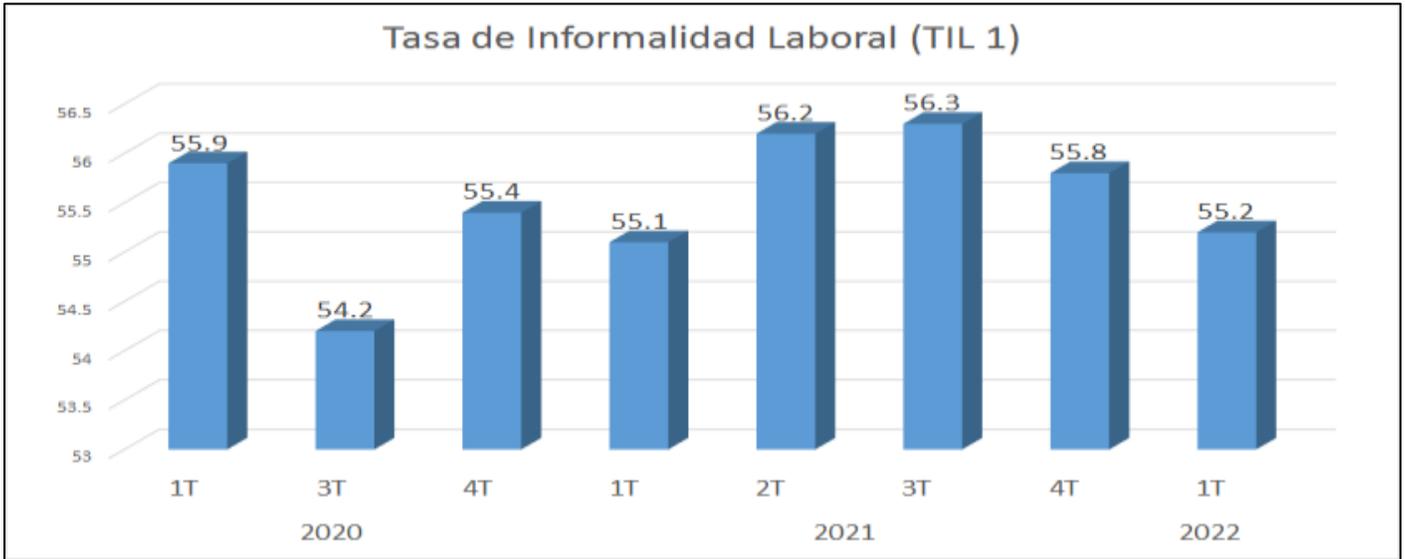
Fuente: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) / Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE) / Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva edición) (ENOE-N).

En lo que respecta a la tasa de desocupación registrada al primer trimestre de 2022, la ENOE-Nueva Edición promedió 3.5% de la PEA, nivel menor en 0.9 puntos porcentuales respecto a la tasa registrada en el mismo trimestre de 2021, la cual se ubicó en 4.4%. Cabe destacar que si bien la tendencia de dicho indicador es a la baja a pesar de las acciones encaminadas a mitigar los estragos de la contingencia sanitaria por COVID-19, la tasa de desocupación al primer trimestre de 2022 aún se encuentra por encima de la registrada en el primer trimestre de 2020, cuando se ubicó en 3.4%.



Fuente: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) / Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE) / Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) (ENOE-N).

Por otra parte, la tasa promedio de informalidad laboral (TIL1) disminuyó entre el cuarto trimestre de 2021 y el primero de 2022, al pasar del 55.8% de la PEA ocupada a 55.2% respectivamente (por debajo de lo registrado en el primer trimestre de 2020). Es importante destacar que la reducción promedio de la tasa de informalidad laboral (TIL1) en este periodo de tiempo se debió en gran medida a que se registró un aumento porcentual de mayor proporción en la población con ocupación informal en comparación con la PEA Ocupada Total.

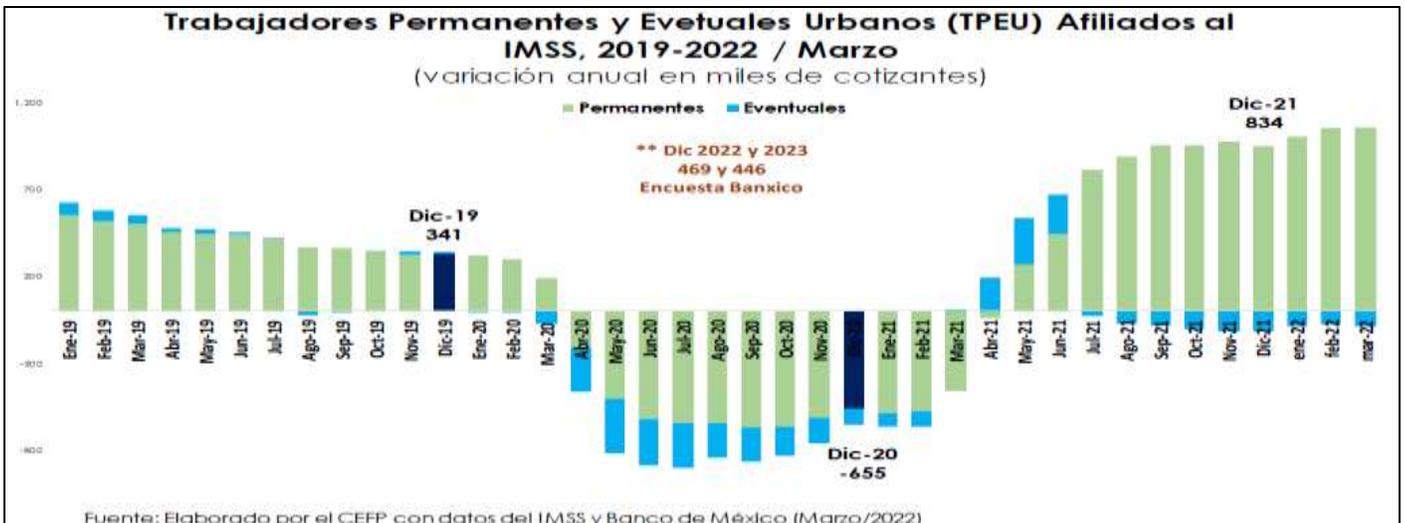


Fuente: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) / Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE) / Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) (ENOE-N).

El regreso a jornadas laborales de tiempo completo coadyuvó de forma marginal en la recuperación del mercado laboral.

De acuerdo al “Análisis sobre la Situación Económica al Primer trimestre de 2022”<sup>14</sup> elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), en lo concerniente al mercado laboral formal afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en México, a partir de los registros obtenidos se tiene que al cierre de marzo de 2022 el número total de trabajadores asegurados ascendió a 20 millones 695 mil 465 afiliados (permanentes y eventuales urbanos), cifra mayor en 966 mil 164 afiliados respecto al mismo mes de 2021 (equivalente a un crecimiento anual del 4.90%).

La mayoría de los sectores económicos a nivel nacional registraron variaciones importantes durante el primer trimestre de 2022, el intercambio comercial y el empleo continuaron mostrando cierto dinamismo y crecimiento por encima del nivel alcanzado antes de la contingencia sanitaria por COVID-19. Lo anterior se debe en gran medida al bajo nivel de afectación de la pandemia en la actividad económica en comparación a lo sucedido a principios de marzo de 2020, tanto por los avances en la vacunación a nivel global, la menor letalidad de la enfermedad, como por la mayor flexibilidad de las empresas para adaptarse a las nuevas condiciones sanitarias y a las plataformas digitales. Al respecto, el sector privado mantuvo en terrenos positivos el pronóstico de generación de empleos formales, ya que en la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado de marzo, para el cierre 2022, anticiparon la generación de 469 mil plazas mientras que para el cierre 2023 estimaron una menor recuperación equivalente a 446 mil nuevos afiliados en total.

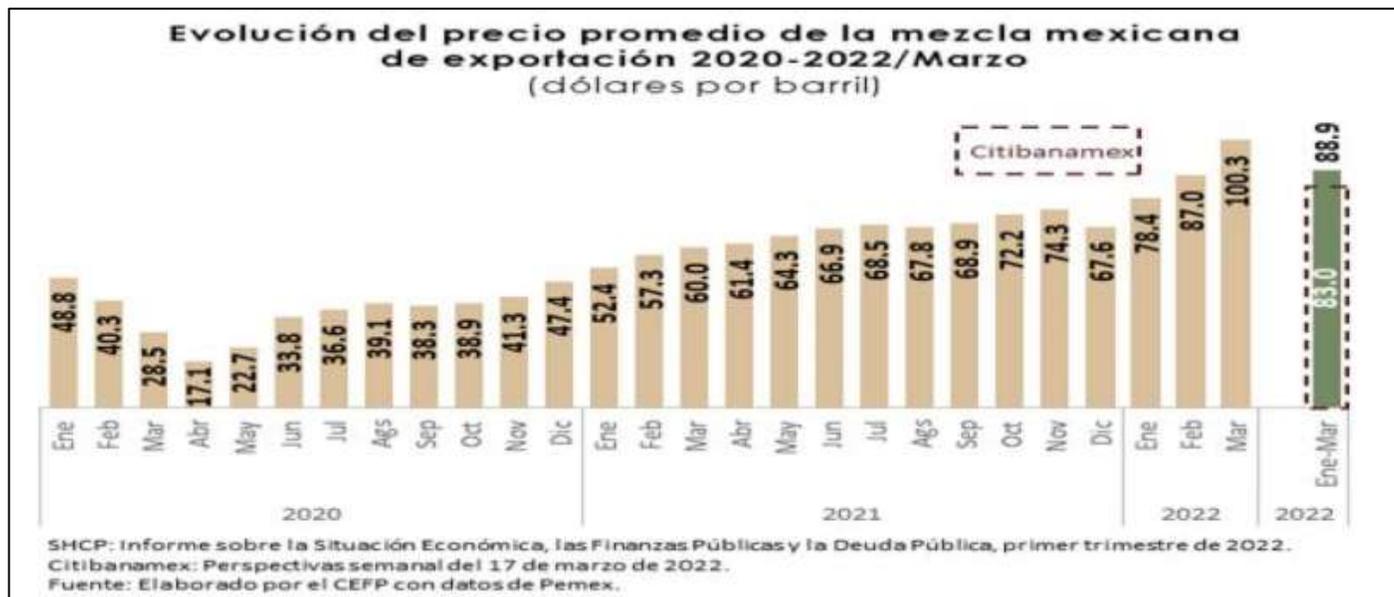


Fuente: Elaborado por el CEFP con datos del IMSS y Banco de México (Marzo/2022)

<sup>14</sup> Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, disponible en: <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2022/cefp0192022.pdf>.

Precio del petróleo

Con respecto al mercado petrolero mundial, el conflicto militar entre Rusia y Ucrania que inició el 24 de febrero de 2022 generó un aumento significativo en los precios internacionales del petróleo. Como consecuencia el 8 de marzo los precios de las referencias internacionales del petróleo alcanzaron sus niveles máximos desde 2008, con valores de 133.9, 123.7 y 119.6 dólares por barril (dpb) para el crudo tipo Brent, el West Texas Intermediate (WTI) y la Mezcla Mexicana de Exportación (MME) respectivamente.



Por lo anterior en el primer trimestre de 2022 los precios promedios de la MME, del WTI y del Brent fueron de 88.9, 95.0 y 98.3 dpb, mayores en 24.6%, 23.2% y 23.3% respectivamente, con relación al cuarto trimestre de 2021. En comparación anual el precio promedio de la MME, del WTI y del Brent aumentaron en 57.1%, 63.5% y 60.0%, en el mismo orden. Así el precio de la MME fue mayor en 33.8 dpb, es decir, 61.4% a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación 2022, en la que se estimó un precio de 55.1 dpb.

La SHCP actualizó el precio promedio anual de la MME en 92.9 dpb, cifra mayor en 68.6% a lo previsto en el Paquete Económico 2022. Finalmente Citibanamex en su informe semanal del 17 de marzo del presente año estimó un precio promedio para la MME de 83.0 dpb para 2022.

Inflación

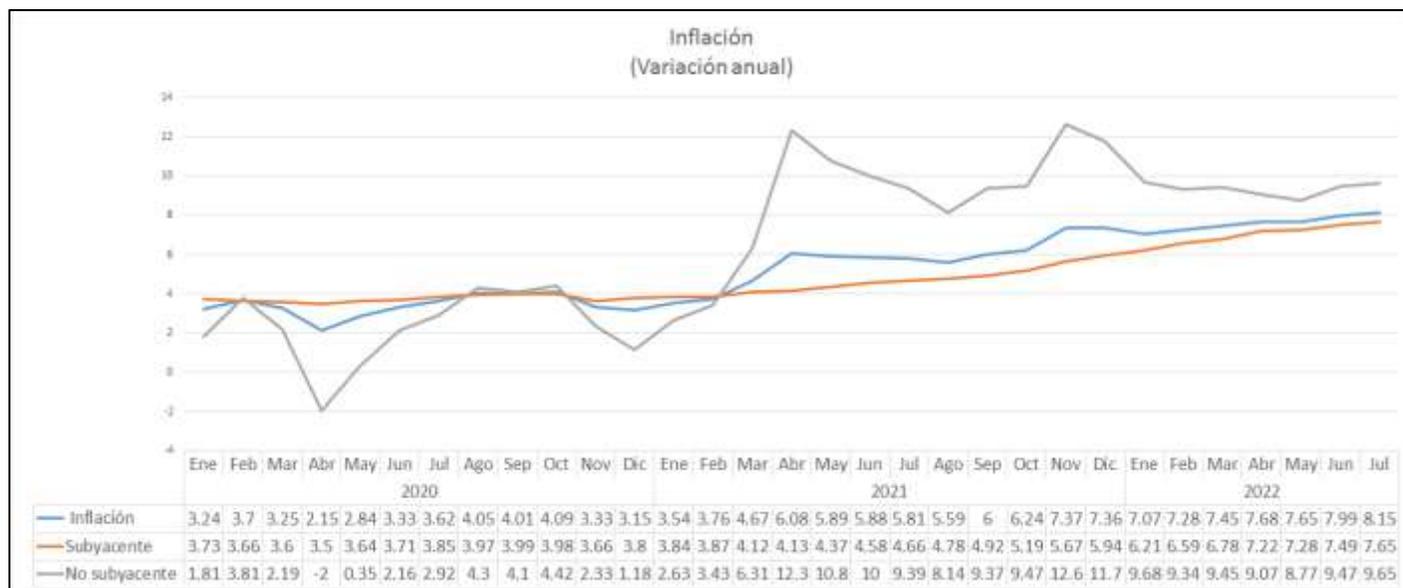
En su anuncio de política monetaria del 24 de marzo de 2022, la Junta de Gobierno del Banco Central estimó que la inflación promedio anual para 2022 sea del 5.5%, prevé que comience a converger al objetivo de inflación (3.0%) a partir del primer trimestre de 2024.

En julio de 2022 el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) presentó una variación del 0.74% respecto al mes anterior, con este resultado la inflación general anual se colocó en 8.15%; en el mismo mes de 2021 la inflación mensual fue del 0.59% y la anual del 5.81%. El índice de precios subyacente registró un avance del 0.62% mensual y del 7.65% anual, mientras que el índice de precios no subyacente aumentó 1.09% a tasa mensual y 9.65% a tasa anual. Al interior del índice subyacente a tasa mensual los precios de las mercancías incrementaron 0.72% y de los servicios 0.50%. Dentro del índice no subyacente a tasa mensual los precios de los productos agropecuarios subieron 1.64% y de los energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno 0.63%.<sup>15</sup>

Así la inflación se posicionó por arriba del objetivo de inflación (3.0%) y por encima del intervalo de variabilidad (2.0% a 4.0%).

Lo anterior se explica principalmente por factores asociados a la pandemia, mayores presiones en los precios de algunos insumos (trigo, maíz) y energéticos por el reciente conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania y presiones de costos por las constantes interrupciones en las cadenas de suministro que continúan ocasionando una menor oferta de productos.

<sup>15</sup> Comunicado de prensa del INEGI, número 431/22, de 09 de agosto de 2022, disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/inpc\\_2q/inpc\\_2q2022\\_08.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/inpc_2q/inpc_2q2022_08.pdf)



Fuente: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Base segunda quincena de Julio 2018 (mensual), Inflación

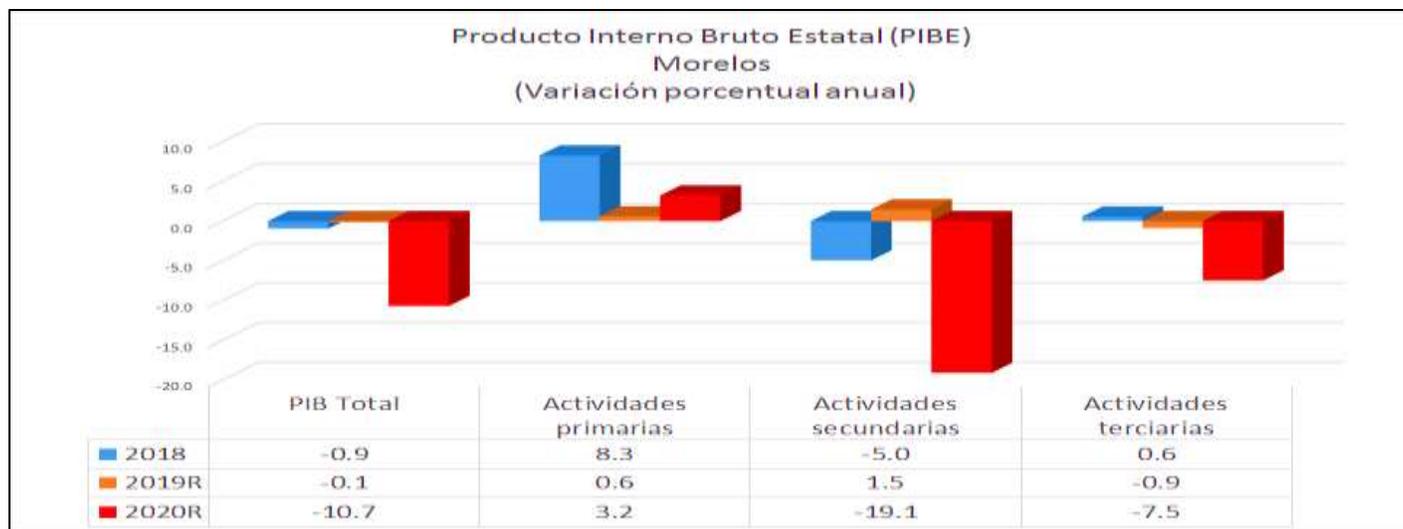
Por otra parte, las sequías en territorio nacional repercutieron en el precio de algunos productos agropecuarios como la manzana, el aguacate y el jitomate, que registraron aumentos mayores al 15% al compararse con diciembre de 2021. Además por una mayor demanda de servicios derivada de la mayor movilidad social, resultado de la disminución de los contagios por COVID-19 y el avance del proceso de vacunación.

Es importante mencionar que el Gobierno de México presentó el 4 de mayo de 2022 el Paquete Contra la Inflación y la Carestía (PACIC), que es un acuerdo voluntario entre el Gobierno Federal y el sector empresarial para garantizar precios justos en diversos productos de la canasta básica con el propósito de proteger el bolsillo de las y los mexicanos.

Entorno Macroeconómico Estatal

Evolución de la actividad económica de Morelos

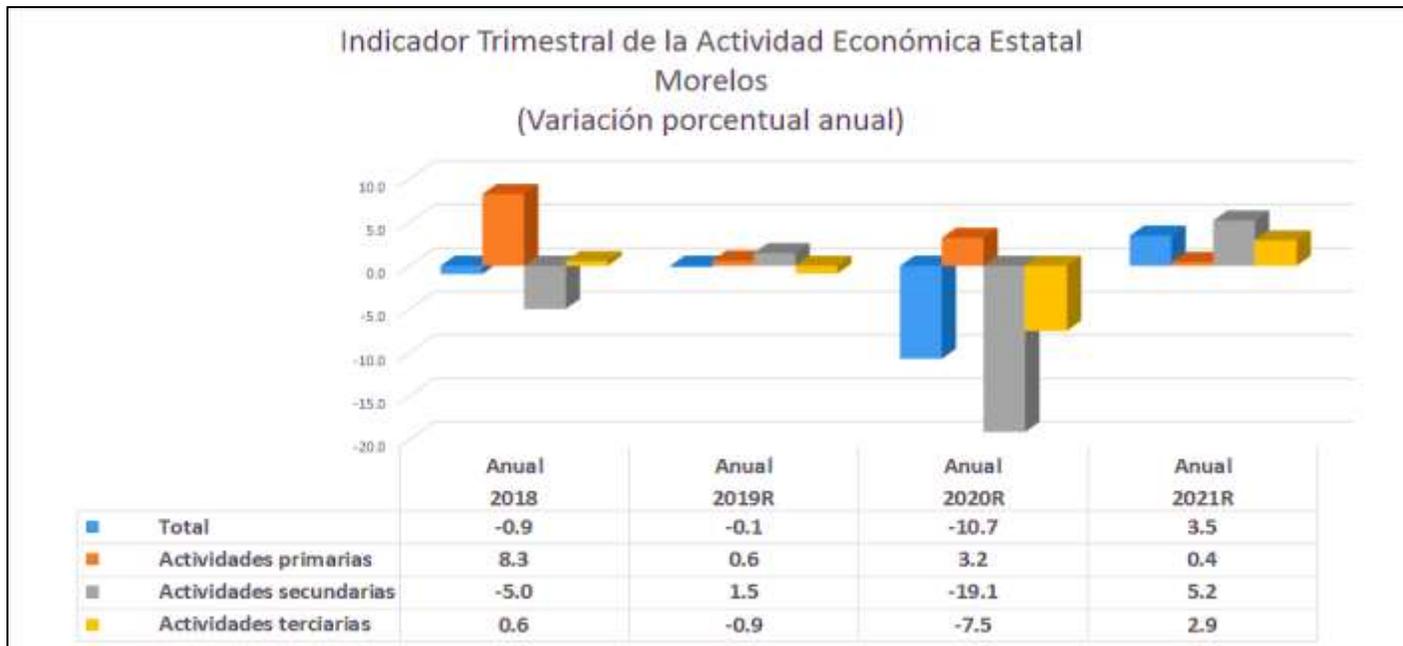
Derivado de la pandemia en el 2020 el PIB estatal, presentó una contracción del 10.7% por grupo de actividad económica, las actividades primarias aumentaron 3.2%, las actividades secundarias y terciarias disminuyeron 19.1% y 7.5% respectivamente, según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



R Cifras revisadas

Fuente: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Producto Interno Bruto por Entidad Federativa.

El dato anual del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE) puede considerarse como un resultado preliminar de la tendencia del Producto Interno Bruto Estatal (PIBE), para el 2021 mostró un incremento del 3.5% y la contribución por grupo de actividad económica a la variación total del estado aumentó en las actividades primarias 0.4%, en las secundarias 5.2% y en las terciarias 2.9%.



R Cifras revisadas

Fuente: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal

Actividad Económica Estatal durante el primer trimestre 2022

Para el 2022 según los resultados del (ITAAE), durante el primer trimestre la actividad económica de Morelos mostró un incremento anual total del 6.4%, que resultó del avance de las actividades primarias, secundarias y terciarias del 1.4%, 18.2% y 1.7% respectivamente.



R Cifras revisadas

Fuente: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal.

La mayor contribución en el 2021 a la variación total del Estado fue de las actividades terciarias con 2.0% y en el primer trimestre del 2022 la mayor contribución fue por parte de las actividades secundarias con 5.2%.

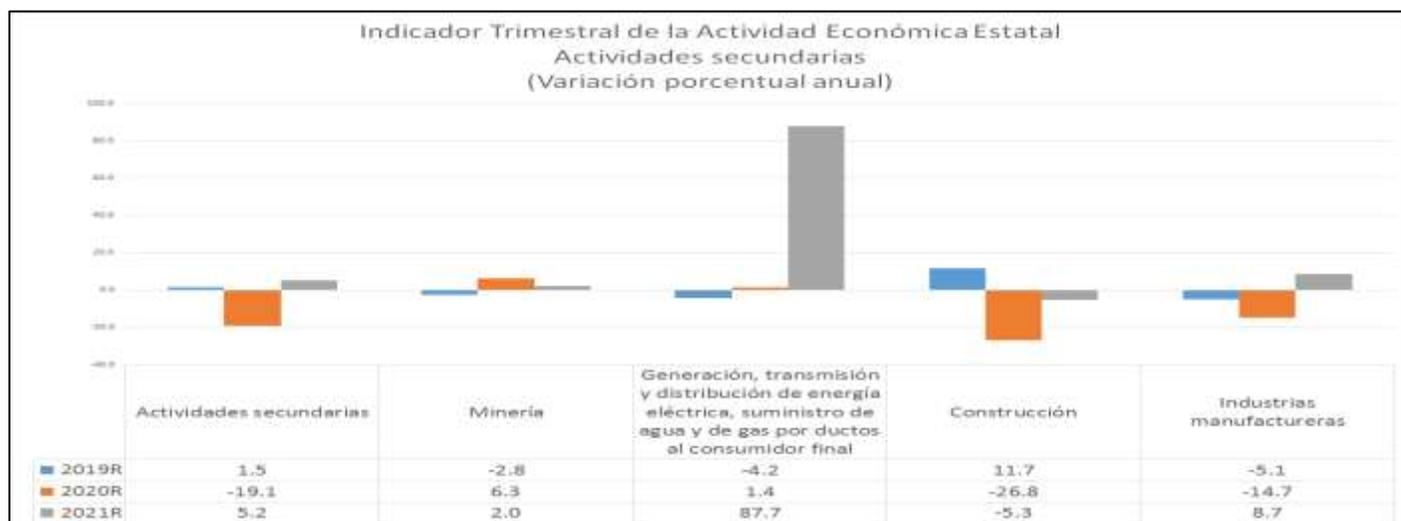
Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal Morelos (Contribución porcentual a la variación)						
Concepto	2021 <sup>R</sup>					2022
	T1	T2	T3	T4	Anual	T1 <sup>P</sup>
<b>Total</b>	-6.3	14.6	2.7	5.0	3.5	6.4
<b>Actividades primarias</b>	0.0	-0.1	0.0	0.2	0.0	0.0
<b>Actividades secundarias</b>	-3.2	5.1	0.2	4.3	1.4	5.2
Minería	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1
Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final	0.0	0.1	0.8	1.6	0.6	1.5
Construcción	-3.1	-1.5	-0.1	2.4	-0.6	4.1
Industrias manufactureras	-0.1	6.4	-0.4	0.3	1.4	-0.5
<b>Actividades terciarias</b>	-3.1	9.6	2.4	0.5	2.0	1.2
Comercio	0.3	3.2	0.2	0.0	0.8	-0.6
Resto	-3.4	6.4	2.2	0.6	1.2	1.8

R Cifras revisadas

P Cifras preliminares

Fuente: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal

Cabe mencionar que las actividades principalmente afectadas por la pandemia en el 2020 fueron las secundarias con -19.1% y dentro de ella la rama de la construcción fue la que mostró una mayor contracción de -26.8%.



R Cifras revisadas

P Cifras preliminares

Fuente: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal

Las actividades primarias (agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza) reportaron un aumento anual del 1.4%, principalmente por el comportamiento de la agricultura; con ello Morelos se situó en el lugar 20 a nivel nacional.

Las actividades secundarias que corresponden a los sectores dedicados a la industria de la minería, manufactura, construcción y electricidad, tuvieron un crecimiento anual del 18.2% ubicando a Morelos en el tercer lugar entre las 32 Entidades Federativas del país.

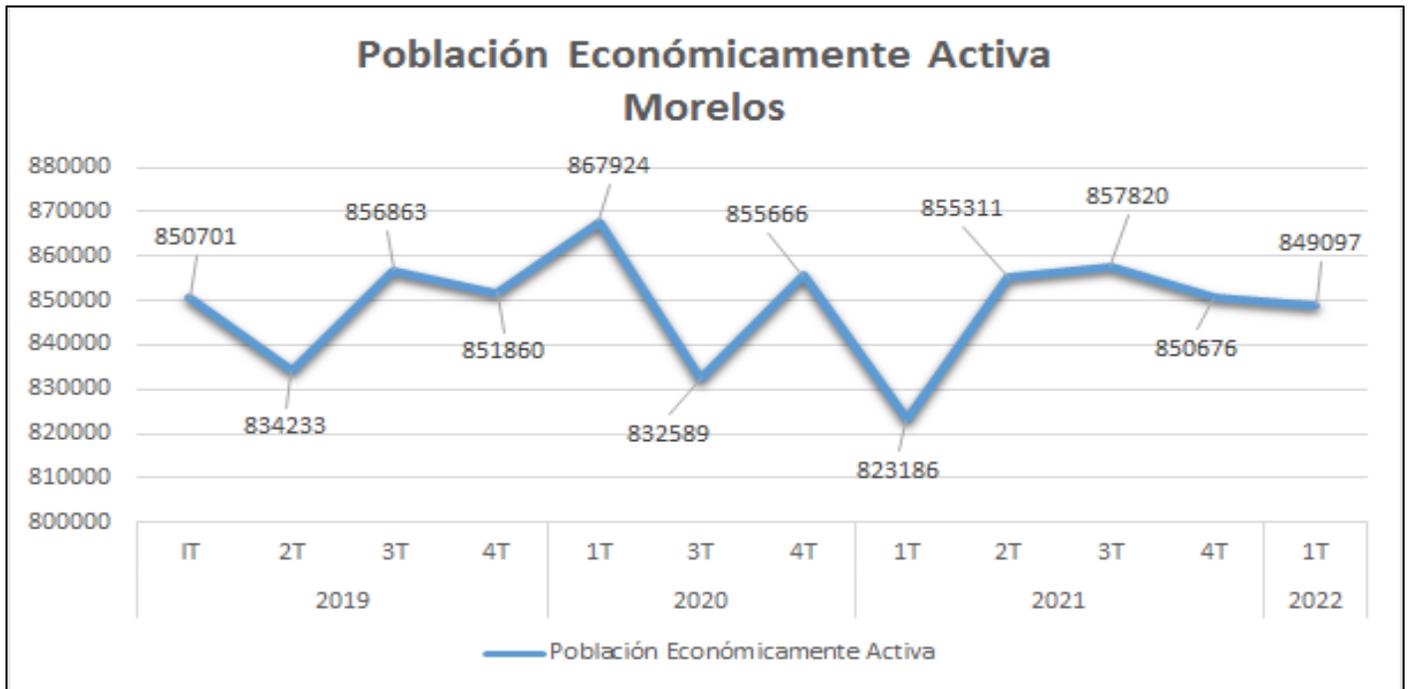
Las actividades terciarias incluyen los sectores dedicados a la distribución de bienes y aquellas actividades relativas a operaciones con información o con activos, así como a servicios cuyo insumo principal es el conocimiento y la experiencia de personal; incluyen también las relacionadas con la recreación y el gobierno entre otras. En el primer trimestre de 2022 Morelos registró en estas actividades una variación anual del 1.7%, lo que ubicó al estado en el lugar 18 a nivel nacional.

Finalmente, en el primer trimestre de 2022 la variación del 6.4% en el total de la actividad económica, ubicó a Morelos en el sexto lugar a nivel nacional. Además su aportación a la variación nacional fue de 0.07%.<sup>16</sup>

<sup>16</sup> Comunicado de prensa del INEGI, número 387/22, de 28 de julio de 2022, disponible en:

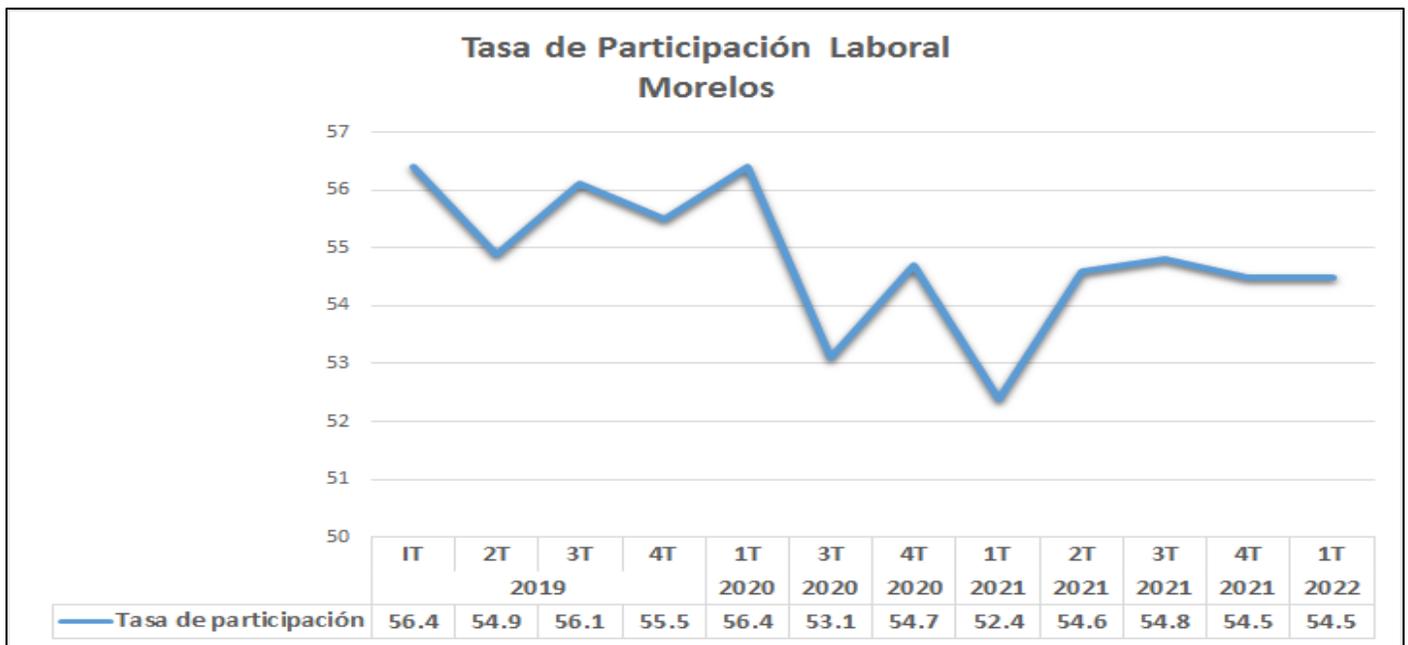
**Mercado Laboral**

La Población Económicamente Activa en Morelos presentó en el primer trimestre de 2022 una disminución del 0.18% con respecto al trimestre anterior.



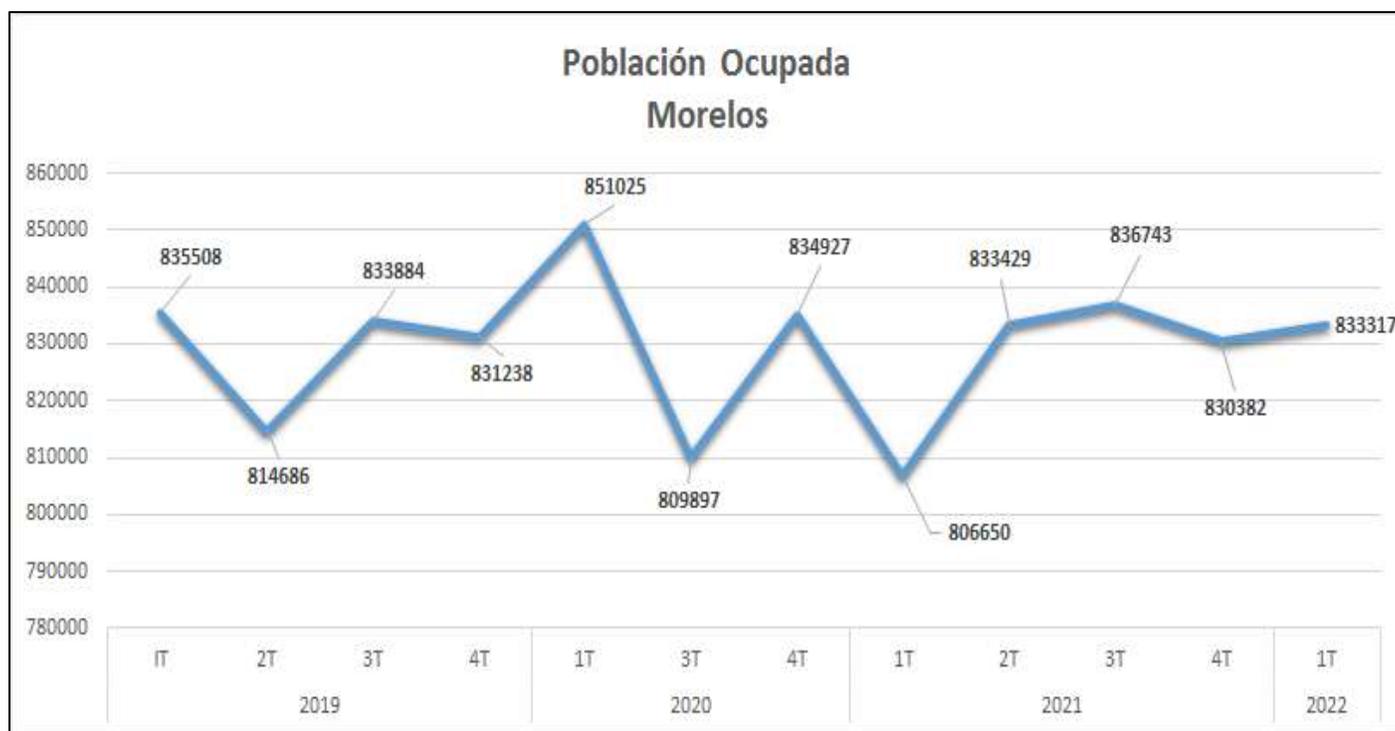
FUENTE: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. A partir del tercer trimestre de 2020, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición.

En el primer trimestre de 2022 la tasa de participación laboral en Morelos fue 54.45%, lo que implicó una disminución de 0.02 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior del 54.47%.



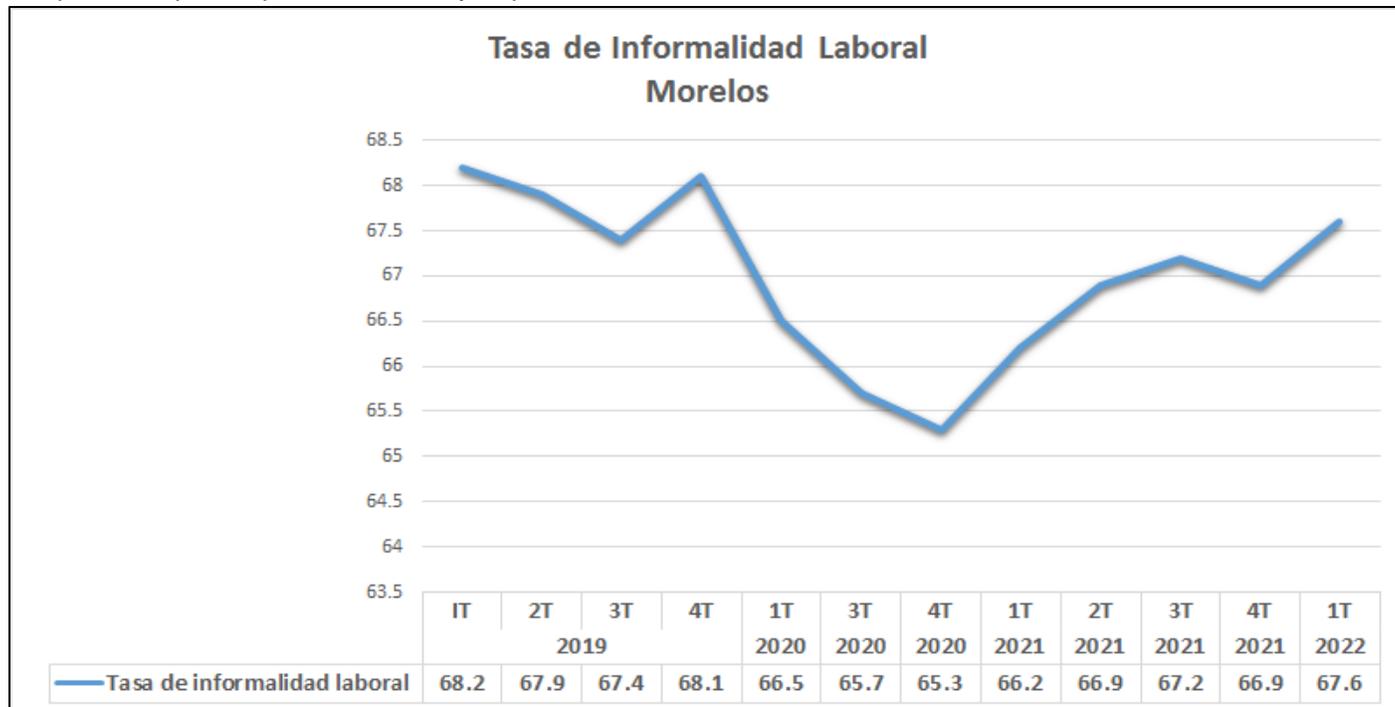
FUENTE: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. A partir del tercer trimestre de 2020, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición.

La población ocupada en Morelos en el primer trimestre de 2022 fue de 833,317 personas, mostrando un incremento con el trimestre anterior del 0.35%.



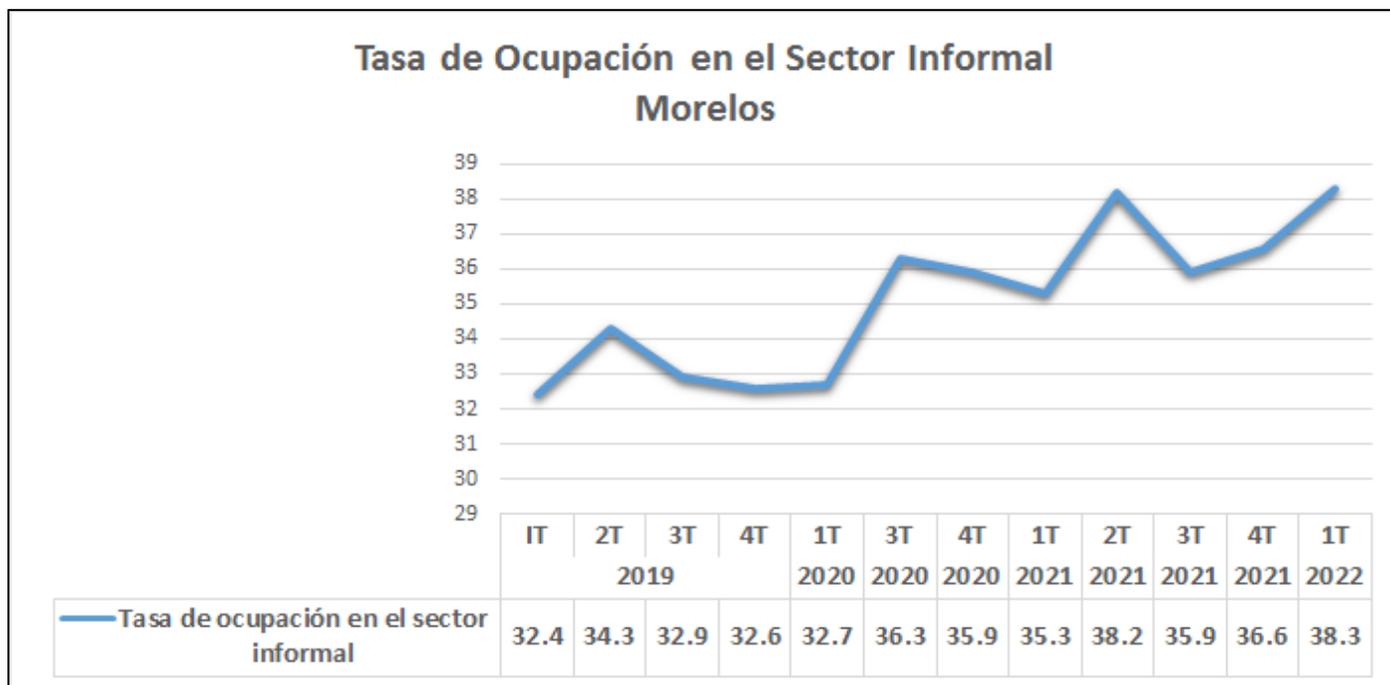
FUENTE: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. A partir del tercer trimestre de 2020, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición.

En el primer trimestre de 2022 en Morelos la Tasa de Informalidad Laboral fue del 67.6% de la población ocupada, 0.7 puntos porcentuales mayor que el trimestre anterior.



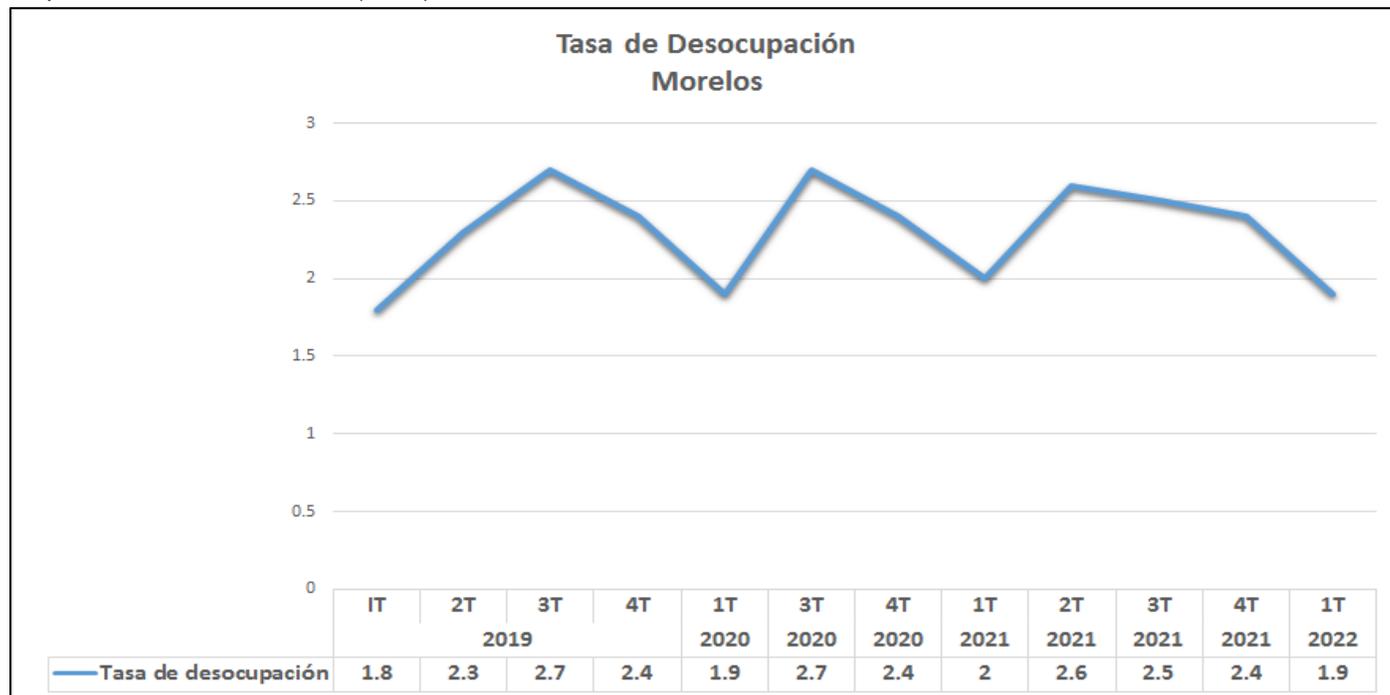
FUENTE: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. A partir del tercer trimestre de 2020, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición.

Por otra parte, la Tasa de Ocupación en el Sector Informal fue del 38.3% en el primer trimestre de 2022, 1.7 puntos porcentuales mayor que el trimestre anterior.



FUENTE: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. A partir del tercer trimestre de 2020, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición.

La tasa de desocupación en Morelos fue del 1.9%, lo que implicó una disminución de 0.53 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior (2.4%).



FUENTE: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. A partir del tercer trimestre de 2020, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición.

- Comercio Internacional
- Exportaciones

Las exportaciones en Morelos en el mes de mayo de 2022 fueron de US\$140'133,216.00 las cuales disminuyeron 7.6% con respecto al mes anterior y un total de US\$147'272,064.00 en importaciones, que representaron un incremento del 2.7% con respecto al mes anterior.



FUENTE: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos de la Secretaría de Economía y Data México.

Las principales exportaciones de Morelos en 2021, fueron partes y accesorios de vehículos automotores (US\$165M), fibra de vidrio, lana de vidrio y manufacturas de esta materia (US\$124M) y abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón y otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma (US\$67.1M).<sup>17</sup>

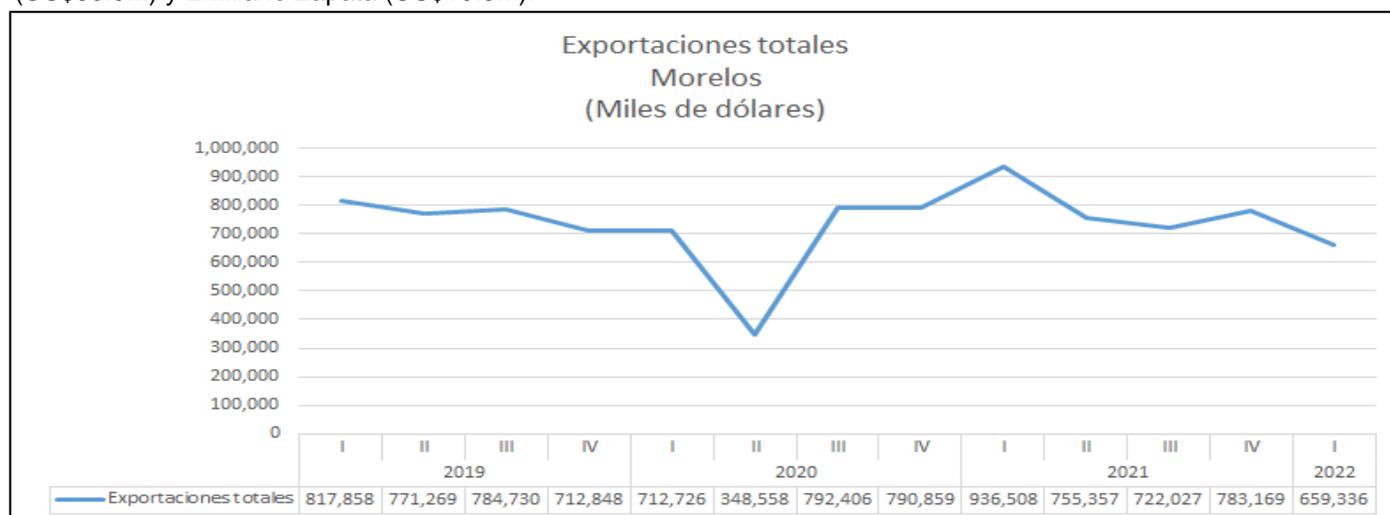
Los principales destinos de exportaciones en 2021, fueron Estados Unidos (US\$590M), Canadá (US\$31.9M) y España (US\$21.4M).

**Importaciones**

Las principales importaciones de Morelos en 2021 fueron circuitos electrónicos integrados (US\$166M), mezclas de sustancias odoríferas y mezclas para la fabricación de bebidas (US\$153M) y aceites de petróleo o minerales bituminosos (US\$76.2M). Los principales países de origen de las importaciones en 2021 fueron Estados Unidos (US\$522M), China (US\$150M) e India (US\$101M).<sup>18</sup>

• **Balance comercial neto**

En Morelos los municipios con mayor nivel de exportaciones en 2021 fueron Jiutepec (US\$624M), Ayala (US\$431M), Cuautla (US\$65.9M), Yecapixtla (US\$9.23M) y Jojutla (US\$5.51M). Así mismo los municipios con mayor nivel de importaciones en 2021 fueron Jiutepec (US\$839M), Ayala (US\$395M), Cuernavaca (US\$181M), Cuautla (US\$60.9M) y Emiliano Zapata (US\$10.8M).<sup>19</sup>



FUENTE: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos de INEGI. Exportaciones por entidad federativa.

En el primer trimestre de 2022, Morelos registró US\$659,336.00 en las exportaciones totales, mostrando un decremento del 15.8% con respecto al trimestre anterior.

<sup>17</sup> Data México, Información disponible en: <https://datamexico.org/es/profile/geo/morelos-mo#:~:text=Las%20principales%20ventas%20internacionales%20de,Papel%2C%20Cart%C3%B3n%20u%20otras%20Materias%2C>  
<sup>18</sup> Idem  
<sup>19</sup> Idem

## CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA FISCAL

El paquete económico 2023 se ha formulado a partir de la expectativa de recuperación económica post pandémica; sin embargo, a diferencia de lo planteado en el ejercicio fiscal 2021 y 2022, los efectos económicos debido a la invasión de Rusia a Ucrania, indican que el crecimiento de la economía será más moderado, toda vez que la actividad mundial se ha desacelerado, lo que impacta en la economía federal y estatal; no obstante, el panorama para 2023 espera una mejoría en las estructuras sociales y financieras, locales y nacionales que den un impulso a la recaudación federal y estatal.

El estado de Morelos continuará realizando acciones que le permitan una eficiencia recaudatoria, simplificación administrativa, el impulso a las políticas de fiscalización y vigilancia tributaria, la transparencia y acceso a la información, el esfuerzo por impulsar mejoras regulatorias y mejores prácticas administrativas.

El reto en este paquete económico 2023 será consolidar la reactivación económica y laboral, reestablecer en su totalidad las actividades educativas en los tres niveles (básica, media y superior), mejorar la oferta y las condiciones en materia de salud; todo ello en beneficio de la sociedad morelense; sin dejar de lado la visión de austeridad, racionalidad, balance presupuestario, efectividad y eficiencia para el buen funcionamiento de la Administración Pública Estatal.

### Ingresos.

En materia recaudatoria se mantendrán los esfuerzos para eficientar la recaudación y reducir la evasión fiscal, a través de la vigilancia y fiscalización; asimismo, se continuará trabajando de manera conjunta con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a efecto de instaurar las líneas estructurales en beneficio de la distribución de los ingresos federalizados.

Como se mencionó con antelación derivado del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2023 el Estado recibirá ingresos federales mayores donde las aportaciones federales y participaciones federales en el Estado de Morelos tendrán un incremento en relación con el ejercicio 2022, lo que favorecerá al Estado y sus municipios para contar con mayores recursos para continuar implementando acciones que permitan la recuperación económica en la entidad.

Por otro lado, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, ha sido estimada de manera responsable, buscando un equilibrio financiero en lo que respecta a los ingresos propios o de gestión por conceptos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, venta de bienes y servicios, así como los recursos participables federalizados transferidos, derivados de convenios y otros apoyos provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal siendo congruente con lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cabe resaltar que para el ejercicio fiscal de 2023, se continuará trabajando de manera coordinada con las otras esferas de gobierno para aplicar las facultades y atribuciones dispuestas en la Ley de Coordinación Fiscal y las derivadas del Convenio de Colaboración Administrativa, a efecto de beneficiar las finanzas públicas estatales y municipales incrementado sus ingresos propios, buscando aumentar el coeficiente de distribución de las participaciones federales, mejorando también la recaudación de ingresos de gestión, a través de los programas de verificación y vigilancia de contribuyentes estatales y federales, de manera particular la fiscalización al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como contribuir con el Servicio de Administración Tributaria, para el proceso de fiscalización y vigilancia respecto a los ingresos federales coordinados.

En el ejercicio fiscal 2023, el estado de Morelos obtendrá ingresos derivados del reemplazamiento de los vehículos inscritos en la entidad, para atender lo dispuesto en el artículo Séptimo del Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor, que dispone que la vigencia de las placas será de tres años, mismas que atenderán las especificaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana número NOM-001-SCT-2-2016.

### Egresos.

Para el ejercicio 2023 se plantea un Presupuesto de Egresos con una nueva orientación estratégica de los gastos públicos, que atiendan temas prioritarios para mantener los servicios públicos, que soporten e impulsen la recuperación económica, a su vez enfocando a los ejes prioritarios como son Salud, Educación y Seguridad Pública, así como generar apoyos económicos para el sector productivo.

Este año se espera continuar fortaleciendo el sistema de salud, a fin de continuar con el programa nacional de vacunación para la protección de la población del Estado y acciones como la capacitación al personal del sector salud, con el objetivo de detectar y atender de manera oportuna de la viruela símica o del mono<sup>20</sup> y evitar alto número de casos de esta enfermedad, con el fin de consolidar la actividad económica y social, y mantener una buena calidad de vida de la población.

<sup>20</sup> <https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/refuerza-gobierno-de-morelos-acciones-de-vigilancia-epidemiologica-de-la-viruela-simica>

Los objetivos fundamentales para atender los ejes prioritarios de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 son: fortalecer el sistema de salud en Morelos, mejorando los servicios de seguridad social para los morelenses, así también destinar recursos al mejoramiento de las instituciones educativas de nuestro Estado, fortaleciendo además el nivel de educación al buscar un retorno total en sus diferentes niveles a las aulas de manera presencial, y continuar con la inversión en materia de seguridad y justicia.

Asimismo, se propone un nivel de gasto total de \$33,936,546,322.00 (treinta y tres mil novecientos treinta y seis millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.), lo que representa un incremento de \$4,311'829,042.00 (cuatro mil trescientos once millones ochocientos veintinueve mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), el cual representa el 14.5% con respecto al presupuesto presentado para el ejercicio fiscal 2022.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio 2023, consolida el esfuerzo que el Ejecutivo Estatal, en materia de racionalidad en el gasto, continúa llevando a cabo en su Administración, a través de las disposiciones en materia de austeridad y disciplina presupuestal; aunado al establecimiento de diversas acciones que están enfocadas a ejecutar los gastos estrictamente indispensables.

Además de lo anterior, en virtud de las recientes sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 34/2021 promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; y por la Segunda Sala del Máximo Tribunal, en la Controversia Constitucional 15/2021 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, es que este Poder Ejecutivo incluye de manera íntegra los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Organismos Públicos Autónomos y Tribunales reconocidos por la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; lo anterior, en estricto respeto al principio de división de poderes y a la autonomía financiera y/o presupuestal con la que están dotados.

Al mismo tiempo, es indispensable puntualizar que en términos del primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, los Entes Públicos deberán observar en sus procesos de presupuestación y ejercicio del gasto público, las disposiciones que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siendo una de ellas, la limitante a la asignación para servicios personales contenida en la fracción I del artículo 10 de la Ley de Disciplina señalada recientemente.

A su vez, el dispositivo legal 25° de la Ley Estatal aludida, enmarca la obligación del Poder Legislativo de entregar su anteproyecto de Presupuesto al Poder Ejecutivo del Estado, a más tardar el día 1° de septiembre de cada año, para que éste lo incorpore al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado. Bajo esa temática, se manifiesta que hasta el día 27 de septiembre del 2022, el Poder Legislativo no ha cumplido con dicha obligación, por lo que con la finalidad de no afectar su operatividad y de respetar su autonomía presupuestaria, mediante oficio SH/0833-GH/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, emitido por el Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda, el cual fue recepcionado por ese H. Poder en la misma fecha bajo el folio 211 de la Presidencia de la Mesa Directiva, se hizo de su conocimiento que el presente proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos que se pone a consideración, contempla el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo correspondiente al ejercicio fiscal 2022, el cual fue presentado ante este Poder en fecha 30 de septiembre de 2021.

Por otra parte, en lo que respecta a la partida correspondiente al Poder Judicial del Estado, nuestra Constitución Local mandata la obligación al Congreso del Estado, de asignar el equivalente al 4.7% del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente apruebe, y por ello es que resulta indispensable la determinación de los conceptos que integran al dicho gasto programable.

Al respecto, es de mencionarse que recientemente el Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó el acuerdo de fecha 05 de septiembre de 2022 en los autos de la Controversia Constitucional 15/2021, mediante el cual determina que se tiene por cumplida la sentencia de mérito, en términos de los oficios AAC/CHPyCP/1erAÑO/303/12/21 mediante el cual la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, emitió opinión técnica a través de la cual determinó que el Gasto Estatal Programable para el año dos mil veintiuno, ascendió a \$10'852,192,430.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y dos millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.); así como en términos del oficio AAG/CHPyCP/1erAÑO/152/03/22, a través del cual la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso Estatal, realizó un análisis técnico, en el que señala con qué conceptos y partidas presupuestarias quedó comprendido el gasto programable del dos mil veintiuno.

Así las cosas, es que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de esa H. Soberanía determinó en los citados oficios que, tomando en consideración las definiciones de "Gasto Estatal Programable" y "Gasto no Etiquetado", contenidas en el Presupuesto de Egresos Estatal de 2021 (las cuales guardan idéntica redacción en el proyecto de egresos que se pone a consideración de esta Soberanía a través del presente), así como las definiciones de "Gasto no Etiquetado", "Ingresos de Libre Disposición" e "Ingresos Locales" contenidos en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, determinó que el Gasto Estatal Programable se compone de la suma de los rubros de ingresos "Impuestos", más "Contribuciones de Mejoras [Especiales]", más "Derechos", más "Productos", más "Aprovechamientos", más "Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos", más "Participaciones Federales", más "Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal", contenidos en la respectiva Ley de Ingresos Estatal, menos las "Participaciones Federales Transferidas a Municipios" contempladas en el Anexo 11 denominado "Transferencias a Municipios" de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos respectivo; lo cual para mejor entendimiento se procede a desglosar mediante la tabla siguiente:

RUBRO DE INGRESO / PARTIDA	
(+)	"Impuestos"
(+)	"Contribuciones de Mejoras [Especiales]"
(+)	"Derechos"
(+)	"Productos"
(+)	"Aprovechamientos"
(+)	"Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos"
(+)	"Participaciones Federales"
(+)	"Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal"
=	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

Bajo esa premisa, es que tomando en consideración lo establecido en el artículo primero de la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, los ingresos de libre disposición para 2023 ascienden al importe de \$17,705,239,535.00 (diecisiete mil setecientos cinco millones doscientos treinta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo anterior bajo la siguiente sumatoria:

(+)	"Impuestos"	\$841,994,510.00
(+)	"Contribuciones de Mejoras [Especiales]"	\$0.00
(+)	"Derechos"	\$1,401,777,678.00
(+)	"Productos"	\$0.00
(+)	"Aprovechamientos"	\$5,632,407.00
(+)	"Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos"	\$93,599,561.00
(+)	"Participaciones Federales"	\$15,106,191,017.00
(+)	"Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal"	\$436,044,362.00
(=)	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$17,885,239,535.00

Así, conforme a la definición de "Gasto no Etiquetado" contenido en el proyecto de Presupuesto de Egresos que se somete a consideración a través del presente, para determinar el "Gasto no Etiquetado", se le deberán disminuir a los "Ingresos de Libre Disposición", las "Participaciones Federales Transferidas a Municipios" contempladas en el Anexo 11 denominado "Transferencias a Municipios" de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos en cuestión, siendo pertinente ejemplificar dicha operación en el cuadro siguiente:

	Ingresos de Libre Disposición
(-)	Participaciones Federales que se transfieren a los Municipios (Anexo 11 del Presupuesto de Egresos)
(=)	GASTO NO ETIQUETADO

Por lo que realizando la operación aritmética anterior, nos genera el resultado siguiente:

	Ingresos de Libre Disposición	\$17,885,239,535.00
(-)	Participaciones Federales que se transfieren a los Municipios	\$3,859,716,793.26
(=)	GASTO NO ETIQUETADO	\$14,025,522,741.74

Y sí, conforme a la definición contenida en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el "Gasto Estatal Programable", equivale al "Gasto No Etiquetado", tenemos entonces que el "Gasto Estatal Programable" para el 2023 asciende a la cantidad de \$14,025,522,741.74 (catorce mil veinticinco millones quinientos veintidós mil setecientos cuarenta y un pesos 74/100 M.N.), de lo cual al obtener el 4.7% señalado en la fracción V del artículo 40 de la Constitución Local del Estado Libre y Soberano de Morelos, nos da como resultado lo siguiente:

	"Gasto Estatal Programable", o "Gasto No Etiquetado"	\$14,025,522,741.74
por (x)	4.7% (Art. 40, fracc. V Const. Local)	4.7%
(=)	TOTAL	\$659,199,568.86

Bajo ese tenor, acontece en la especie que la partida asignada al Poder Judicial del Estado deberá ser de cuando menos \$659,199,568.86 (seiscientos cincuenta y nueve millones ciento noventa y nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos 86/100 M.N.); por lo que si conforme a los artículos décimo sexto y décimo octavo, así como al anexo 2 de la multicitada iniciativa de decreto, la partida asignada a dicho poder asciende a la cantidad de \$829,946,238.00 (ochocientos veintinueve millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), luego entonces tenemos que se cumple cabalmente con lo mandatado en la fracción V del artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, por cuanto hace a la asignación presupuestal del Poder Judicial del Estado.

Retos en las finanzas públicas estatales.

El paquete económico 2023 que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se encuentra alineado a través de 3 ejes rectores: facilitar y potenciar la recuperación económica, impulsar la inversión pública y productiva rentable, impulsar la reinserción laboral de quienes perdieron su empleo. Así como mantener los esfuerzos en materia de salud pública para continuar con la protección a la población del COVID-19.

En tal virtud, los grandes retos en materia de finanzas públicas estatales serán:

1. Mantener el nivel de ingresos estimados en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2023, y con ello se obtengan los recursos necesarios para financiar la inversión y gasto público del Estado.

2. Mantener un equilibrio dinámico y presupuestal sano, que permita dar impulso económico, financiero y fiscal a la Administración Pública Estatal, y con ello potencializar la recuperación económica de la sociedad morelense.

3. Cumplir con los convenios federales en materia de salud y educación a fin de garantizar la ejecución de esos servicios públicos.

I. Riesgos Fiscales Específicos.

Conforme lo estipulan las mejores prácticas internacionales y de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, una acción para gestionar y mitigar los riesgos fiscales específicos, será la presentación de informes trimestrales ante el Congreso del Estado, en el que se incluirán, en su caso, las proyecciones fiscales que cada uno de estos pueda generar.

En este sentido, los principales riesgos específicos que se han detectado son:

1. La estimación de recursos presupuestales distribuibles para los Estados establecida en el Paquete Económico 2023 del Gobierno Federal presentan una estimación elevada, lo que pudiera a lo largo del ejercicio fiscal 2023, presionar a la baja los montos a obtener por concepto de Participaciones. Considerando los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Poder Ejecutivo Federal, en los cuales se estima una Recaudación Federal Participable (RFP) para el ejercicio 2023 por un monto de 4 billones 443,267.6 millones de pesos, lo que representa un incremento del 19.15% en términos nominales y de 13.5% en términos reales respecto al año 2022, que de no alcanzarse, obligaría a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a compensar dicha caída con el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Acciones de Administración o Mitigación de Riesgo: Mantener un equilibrio presupuestal para mitigar caídas en las ministraciones de las participaciones federales.

2. Ocurrencia de un desastre natural de cualquier tipo que afecte a la población, bienes públicos y privados que dificulte la provisión y normal operación del servicio público.

Acciones de Administración o Mitigación de Riesgo: Conforme al artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presupuesta un monto para contingencias por \$57,075,533.04, que se destinarán al Fideicomiso F/4115010 Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos; asimismo, se tienen considerados recursos por \$6,320,009.96, previstos como mecanismo adicional de respuesta ante la ocurrencia de dichos eventos.

3. Laudos laborales derivados de sentencias definitivas.

Acciones de Administración o Mitigación de Riesgo: Conforme al artículo 10, fracciones I y II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluye el desglose de las previsiones salariales y económicas para cubrir laudos laborales derivados de sentencias definitivas, en el entendido que dichos recursos, en tanto no sean usados, serán reasignados por la Secretaría de Hacienda en los términos de las leyes correspondientes, para lo cual se determina un fondo de 20 millones de pesos.

4. Deuda Contingente derivada del otorgamiento de aval solidario de deuda de Organismos Paraestatales.

Acciones de Administración o Mitigación de Riesgo: En cumplimiento del artículo 5, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se da a conocer que, al cierre del segundo trimestre del 2022, la deuda contingente del Estado de Morelos asciende a un monto de \$215,517,780.72, compuesta por:

I. Crédito simple contratado el 11 de diciembre del 2007 y con terminación del 19 de diciembre del 2022 por el Municipio de Tlaquiltenango con un saldo insoluto al segundo trimestre del año por \$355,336.24, del cual el Estado es aval solidario;

II. Crédito simple contratado el 21 de mayo del 2010 y con terminación del 21 de mayo del 2025 por el Municipio de Cuernavaca con un saldo insoluto al segundo trimestre del año de \$146,321,076.00, del cual el Estado es aval solidario;

III. Crédito simple contratado el 6 de octubre del 2010 y con terminación del 31 de octubre del 2025 por el Municipio de Jiutepec con un saldo insoluto al segundo trimestre del año de \$68,841,368.48, del cual el Estado es aval solidario;

Además, el Estado cuenta con una línea de crédito contingente por 13 mdp, la cual respalda una obligación contratada por la Comisión Estatal de Agua del Estado de Morelos, para la construcción, equipamiento electromecánico, pruebas de funcionamiento, pruebas de capacidad, puesta en marcha, operación, conservación y mantenimiento por 20 años de la planta de tratamiento de aguas residuales Acapantzingo, ubicada en el Municipio de Cuernavaca.

Cabe mencionar que en el caso de los créditos otorgados a Municipios donde el Estado es aval, el pago se realiza a través de la afectación directa de las Participaciones Federales que le corresponden a cada Municipio, de acuerdo a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, por lo que hasta la fecha no ha sido necesario disponer de recursos estatales para el pago de la deuda.

Actualmente, el Gobierno del Estado no ha otorgado el aval a créditos de más Municipios y Organismos Paraestatales.

#### II. Riesgos Fiscales Macroeconómicos.

Conforme lo estipulan las mejores prácticas internacionales, y de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, una acción para gestionar y mitigar los riesgos fiscales específicos será la presentación de informes trimestrales ante el Congreso del Estado, en el que se incluirán, en su caso, las proyecciones fiscales que cada uno de estos haya o pueda generar. Adicionalmente, se presentarán análisis de sensibilidad ante escenarios alternativos, proyectando las repercusiones fiscales aparejadas con la actualización de los sucesos correspondientes.

En este sentido, los principales riesgos específicos que se han detectado son:

1. La economía para el periodo fiscal 2023 presenta signos de recuperación, lo cual deberá impactar favorablemente el entorno macroeconómico nacional y estatal; como se presenta a continuación:

#### Supuestos Macroeconómicos Presentados por SHCP.

Concepto	2022	2023
Crecimiento Económico (% real anual)	2.4%	3.0
Precio del Petróleo (dólares por barril)	93.6	98.7
Tipo de Cambio (pesos por dólar)	20.4	20.6
Plataforma de Producción (mbd)	1,835	1,872

El Paquete económico 2023 de la Federación presenta un incremento en la plataforma productiva de 37 millones de barriles que impactaría directamente a los ingresos petroleros, no obstante existe cautela ante la posible caída en los ingresos petroleros (Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas).

Lo anterior se agudiza en una economía como la mexicana, donde la exposición directa de las Participaciones Federales a la dinámica de exportación y precios del petróleo, está determinada por factores externos; en este sentido, las características propias de la economía pueden añadir incertidumbre al proceso de elaboración de proyecciones.

Acciones de Administración o Mitigación de Riesgo: Se propone impulsar en mayor medida la recaudación y fiscalización de recursos federales que permitan mejorar la eficacia y eficiencia recaudatoria en las potestades federales otorgadas al Estado, y con ello fortalecer a la recaudación federal participable.

2. Operatividad en el Pago de Deuda y Fluctuaciones de la tasa de interés de referencia a la que se encuentra pactada la deuda estatal.

Que al cierre del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022 la deuda estatal ascendió a \$6,369,723,723.36 (seis mil trescientos sesenta y nueve millones setecientos veintitrés mil setecientos veintitrés pesos 36/100 M.N.), la cual se encuentra contratada a través de cuatro créditos simples celebrados con BANOBRAS. Los créditos simples se encuentran contratados a una tasa de interés variable, con referencia a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, más una sobretasa anual aplicable sobre los saldos insolutos.

El escenario macroeconómico mundial y nacional seguirá generando desafíos financieros para el sector subnacional de nuestro país. Actualmente, la incertidumbre que mantiene el mercado sobre el crecimiento económico nacional para este 2022 y 2023 está influenciada por el aumento de la inflación (derivado de la volatilidad en los precios de los energéticos y en algunos alimentos), la lenta reactivación de las cadenas de suministro y unas tasas de interés que empiezan a incrementarse. Por ende, el INEGI presentó el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que registró un aumento en 7.88 % anual en la primera quincena de junio teniendo las primeras afectaciones a la economía de las familias mexicanas por la inflación como es el aumento de productos básicos, cuyo costo fue factor para que la inflación se estacionara en ese 7.88 %.

Los precios de la papa y otros tubérculos, el pollo, electricidad, naranjas y los refrescos envasados son los que más contribuyeron a que la inflación alcanzara su nivel más alto desde la primera quincena de enero de 2001, en esa ocasión el INPC se ubicó en 8.37%. Así también se vio reflejado en la tasa nominal de crecimiento de la deuda subnacional que para 2020 fue de solo un dígito (6.1%) y para 2021 fue cercana a cero. Esto contrasta con otros episodios de estrés financiero que han vivido las economías subnacionales en el pasado; por ejemplo, entre los años de 2009 y 2011, la tasa de crecimiento nominal promedio de la deuda subnacional fue de 24.4%.

Cabe señalar, que a los choques inflacionarios derivados de la pandemia se añaden las presiones provenientes del conflicto geopolítico y las estrictas medidas de confinamiento impuestas en China. Así, en la primera quincena de junio las inflaciones general y subyacente registraron tasas anuales de 7.88% y 7.47%, respectivamente, manteniéndose en niveles elevados no observados en dos décadas y como consecuencia, la elevación de los niveles en los que se ubica la inflación en México, ya que en julio del presente año, las inflaciones general y subyacente registraron tasas anuales de 8.15% y 7.65% respectivamente. Además, de que la acumulación de choques inflacionarios inesperados, subsecuentes, de amplio espectro, profundos, y duraderos se ha reflejado en incrementos significativos en los precios de la mayoría de los rubros del INPC, por lo cual, la inflación general ha sorprendido a la alza desde inicios de 2021, generando como decisión de política monetaria, por primera vez en 25 años, que Banxico elevara 75 puntos base a su tasa de interés, para ubicarse en 7.75%, y suma un año con constantes alzas, las cuales ya acumulan 375 puntos base de aumentos. Posteriormente, en agosto de este año, se realizó un nuevo incremento en 75 puntos base el objetivo para la Tasa de Interés Interbancaria a un día a un nivel de 8.50%, esta situación ha ocasionado que el pago por el servicio de la deuda sea mayor para este ejercicio sin alcanzar los importes que antes se tenían, por lo que, a través del Refinanciamiento efectuado en el ejercicio anterior, se permite que sigan teniendo liquidez las finanzas del Estado.

Asimismo, el pasado 13 de junio y 26 de septiembre del presente año, las calificadoras Fitch Ratings y HR Ratings, respectivamente, ratificaron la calificación crediticia más alta de los financiamientos contratados por el Estado, de AAA, esto debido a la combinación de ingresos sólidos, a una posición de liquidez adecuada y a un control efectivo del gasto público.

Es preciso señalar, que la implementación de acciones por parte de la Secretaría de Hacienda, permitió que la agencia internacional, Fitch Ratings, ratificó la calificación de largo plazo en escala nacional del estado de Morelos en "A+" el pasado 13 de junio del presente año, anunciando nuevamente que la Perspectiva Crediticia se mantiene estable, esto a causa del proyecto de gestión de las finanzas estatales, cuyos esfuerzos se han centrado en la implementación de una serie de políticas de austeridad, asignación eficiente del gasto y mejoras en las acciones de fiscalización desde el inicio de la administración liderada por el gobernador Cuauhtémoc Blanco Bravo.

### III. Riesgos por Factores Estructurales e Institucionales.

#### 1.- Elevada dependencia a las Transferencias Federales, en materia de Participaciones Federales.

Como se ha mencionado, las proyecciones incluidas en el Paquete Económico presentado por el Gobierno Federal toman como supuestos de crecimiento del PIB, el precio de barril de petróleo y el tipo de cambio peso-dólar, factores que dependen de circunstancias favorables a nivel internacional. Sin embargo, ante desviaciones a las mismas, podría presentarse una caída en la Recaudación Federal Participable, variable que fija el nivel de Participaciones a ser distribuidas entre las Entidades Federativas y los municipios; actualmente los Ingresos Federales representan el 93.09% de los ingresos del Estado.

En este sentido, ante la falta de recursos federales de libre disposición, el Estado podría enfrentar presiones de liquidez inmediata, lo que implicaría acceder a la solicitud de créditos de corto plazo para hacer frente a éstas.

Acciones de Administración o Mitigación de Riesgo: Procurar la eficiencia recaudatoria para aumentar los ingresos propios y hacer frente a las necesidades de liquidez.

#### 2.- Presiones de gasto determinadas por tendencias de mediano y largo plazo asociadas a pasivos contingentes, que a su vez pueden generar mayores presiones fiscales a los sistemas de salud y pensionario.

Principalmente en el ámbito de las pensiones a los trabajadores, se busca generar instrumentos de provisión de gastos contingentes por concepto de pagos a pensiones, con el objetivo de mitigar el rezago histórico en cumplimiento de estas obligaciones, sin embargo, no son suficientes ante posibles eventos no previstos hasta el momento de su ejecución.

Acciones de Administración o Mitigación de Riesgo: Procurar la generación de pasivos contingentes, conforme se conozcan los riesgos y factibilidades de las obligaciones a mediano y largo plazo.

#### 3.- Otorgamiento de reasignaciones de gasto a dependencias estratégicas, derivadas de contingencias y presiones de gasto en nómina.

En los últimos ejercicios fiscales se han presentado contingencias, dichas contingencias han generado que el gasto previsto tenga que ser reasignado; en este sentido, es menester de todos los Poderes, sus dependencias y organismos estatales el velar por el uso eficiente de los recursos públicos.

Acciones de Administración o Mitigación de Riesgo: Para minimizar la posibilidad de realizar reasignaciones al gasto de las dependencias del sector central, las dependencias que soliciten ampliaciones en su presupuesto deberán justificar las mismas, así como las estrategias en el apartado de gasto e ingreso que permitan minimizar el gasto y, en su caso, realizar adecuaciones durante el ejercicio fiscal que permitan economías durante el resto del ejercicio fiscal que permita compensar dichos incrementos.

#### Gasto Público.

Pese a todos estos riesgos, para el ejercicio fiscal 2023 se busca y se proyecta un Presupuesto de Egresos responsable y balanceado, que atienda la necesidad de generar una reactivación económica sostenida, que fortalezca el cuidado de los grupos sociales más desfavorecidos en el Estado, invirtiendo en salud, seguridad pública, educación y cultura, fortaleciendo además el Estado de Derecho y sentando las bases y la infraestructura para un desarrollo equilibrado.

Así, en el paquete económico que se presenta, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra apegado a las disposiciones de Ley aprobadas a lo largo de los últimos años, consolidando el esfuerzo que el Ejecutivo Estatal, continúa llevando a cabo en su administración, atendiendo las disposiciones establecidas en materia de austeridad, racionalidad del gasto y disciplina presupuestal, considerando el establecimiento de acciones enfocadas a evitar los gastos innecesarios en el ejercicio de los recursos públicos.

Pero no puede hablarse del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, sin tener en consideración la expedición de una Ley de Ingresos que lo respalde, ya que ésta es el instrumento jurídico mediante el cual, por un lado, se establecen las contribuciones que serán las fuentes generadoras de los ingresos del Estado, y por otro lado, considera la estimación anual de los recursos cuyo objetivo será destinarlos a la atención de las necesidades de la población morelense.

Es la iniciativa de Ley de Ingresos, la que, atendiendo al principio de equilibrio presupuestario, plasma la proyección de los ingresos que se pretenden recaudar para ser destinados a cubrir el gasto público bajo los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y generalidad que constituyen las bases de la potestad tributaria.

Dicho lo anterior, para el ejercicio fiscal 2023, se han considerado en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, aquellos ingresos propios o ingresos de gestión por concepto de impuestos, derechos, aprovechamientos; ingresos por ventas de bienes y servicios; así como las transferencias de recursos federalizados que se derivan de la adhesión del Estado de Morelos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. De ahí que las expectativas económicas para el ejercicio fiscal 2023, plasmadas en el Paquete Económico 2023, serán el parteaguas para dar cumplimiento a los fines encaminados a obtener el bien común de la sociedad morelense.

#### VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y, en estricta aplicación de lo dispuesto en la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Tras el análisis necesario, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2023.

Corresponde al Congreso Local la aprobación del Presupuesto del Gobierno del Estado, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracción II de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 30 de septiembre de 2022.

Aunado a lo anterior, la Iniciativa que se dictamina ha sido presentada en ejercicio de las facultades encomendadas al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en los artículos 42, fracción I y 70, fracciones I y XVIII, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por otro lado, se ha observado que la propuesta que se hace a este Poder Legislativo, cumple puntualmente con los principios contenidos en la normativa de la materia. Inicialmente, se observa que la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 prevé que su ejercicio, control, evaluación y seguimiento deberá ajustarse a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos jurídicos, lo anterior buscando la legalidad, transparencia, así como la reducción y austeridad del Gasto Público Estatal.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye los objetivos anuales, estrategias y metas en su anexo 39; las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica en su anexo 34; la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos, en su parte expositiva, así como en su anexo 32; los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, mismos que se presentan en el anexo 33; así como un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual fue actualizado en el año 2022. De igual manera, establece puntualmente que en la ejecución del Gasto Público Estatal, las Dependencias y Entidades deberán considerar como único eje articulador tanto el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, como los instrumentos que de él deriven, tomando en cuenta los compromisos, objetivos y metas contenidos en dicho Plan.

En cumplimiento a los artículos 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 11 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el Gasto Total propuesto por el Ejecutivo, así como las modificaciones planteadas por el Legislativo en el ejercicio de sus funciones, contribuyen a mantener un Balance Presupuestario Sostenible, toda vez que se encuentra alineado con las expectativas de ingresos plasmadas en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Observando los artículos 70 fracción XXXIX, 82 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, incluye en el anexo 36 de la iniciativa de mérito, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán los servidores públicos estatales durante el ejercicio fiscal en cuestión

Asimismo, establece que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se apegará a los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, imparcialidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, siendo responsabilidad de los servidores públicos responsables de su administración, la vigilancia de estos principios, ello en concordancia con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 de la Constitución Política del Estado.

Es de destacar que la Iniciativa que se dictamina recoge íntegramente las propuestas de los tres Poderes de Gobierno, así como de los Organismos Autónomos Constitucionales y demás Entidades que integran el Gobierno del estado de Morelos, como lo mandatan las disposiciones constitucionales y legales en la materia, en estricto respeto al principio de división de poderes y a la autonomía financiera y/o presupuestal con la que están dotados. Lo anterior es de particular relevancia a la luz de la Controversia Constitucional 15/2021 y de la Acción de Inconstitucionalidad 34/2021, las cuales son coincidentes en cuanto a que el Poder Ejecutivo Estatal no cuenta con facultades para modificar el anteproyecto de presupuesto de los órganos investidos con autonomía financiera o presupuestal, mismas que se reservan expresamente para el Poder Legislativo.

#### MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

En ejercicio de las atribuciones con las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando interpretaciones equivocadas de su contenido integral y, con ello, generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo; facultad de modificación concerniente a la Comisión, contenida en el citado precepto legal; no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.** La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Cabe destacar, incluso, que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 780/2010 señaló que la iniciativa de proyecto de Ley o decreto no vincula a legislar en el sentido propuesto en ella, pero solamente pueden hacerse modificaciones cuando sea una misma temática, permitiendo legislar sobre otros tópicos ajenos o diversos de la materia de que se trate, ya que encuentran su justificación y medida en la propia temática sujeta a debate, que les permitirá, una vez discutida, inclusive, adicionarla con otros temas relacionados con ella.<sup>1</sup> Sirva de sustento a lo anterior, las siguientes tesis:

INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU NATURALEZA JURÍDICA. El examen sistemático del contenido de los artículos 71 y 72 de la Constitución, en relación con las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y del Reglamento para su Gobierno Interior, que se vinculan con el trabajo legislativo de dicho órgano, lleva a concluir que si bien es cierto que la iniciativa de Leyes o decretos representa la causa eficiente que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general, para satisfacer y atender las necesidades que requieren cierta forma de regulación, también se observa que su presentación no vincula jurídicamente de ninguna forma el dictamen que al efecto llegue a presentar la comisión encargada de analizarla, ni mucho menos condiciona el sentido de la discusión y votación que realicen los miembros de las Cámaras de Origen y Revisora donde se delibere sobre el proyecto de que se trate, dado que los diputados y senadores válidamente pueden resolver en sentido negativo a la proposición legislativa, mediante un dictamen adverso, o bien, una vez discutido éste y escuchadas las opiniones en favor y en contra de la iniciativa, a través de la votación que produzca el desechamiento o modificación del proyecto de Ley o decreto sujeto a su consideración, pues es en estos momentos cuando se ejerce propiamente la facultad legislativa por los representantes populares, con independencia del órgano político que hubiese presentado la iniciativa que dio origen al proceso.<sup>2</sup>

INICIATIVAS DE LEYES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. LA CÁMARA DE DIPUTADOS TIENE FACULTADES PARA ADICIONARLAS. La facultad para adicionar las iniciativas de Ley que somete a la consideración de la Cámara de Diputados el presidente de la República se encuentra implícita en la potestad de legislar del Congreso de la Unión establecida en el artículo 50 de la Constitución Federal, sin que pueda exigirse que el texto constitucional consigne de manera expresa las formas particulares que adopta la atribución legislativa, pues no puede concebirse la función legislativa de discusión y aprobación o desechamiento total o parcial de un proyecto de Ley, sin la facultad correlativa de modificar, vía adición o supresión parcial, la iniciativa de Ley correspondiente.<sup>3</sup>

En congruencia a lo anterior y como resultado del análisis armónico y detallado que ha realizado esta Comisión a las Iniciativas que integran el Paquete Económico para 2023, así como a los Criterios Generales de Política Económica, al propio Paquete Económico Federal para 2023 y en atención a las condiciones imperantes en nuestro Estado, se han advertido diversas oportunidades para aprovechar al máximo las fuentes de ingreso de la hacienda pública estatal.

Adicionalmente, se prevén reasignaciones en diversos rubros de gasto que propone el Titular del Ejecutivo Estatal en la Iniciativa que se dictamina, con el objeto de optimizar el gasto público, orientarlo a las áreas idóneas, propiciando su ejecución de manera eficiente en áreas tan sensibles para la población como son la salud, la educación, el desarrollo social y el desarrollo económico. Lo anterior, en el entendido que es facultad exclusiva del Congreso del Estado fijar los gastos del Estado, en términos del artículo 40 fracción V de la Constitución Política del Estado de Morelos.

#### Modificaciones sobre el Articulado

Se realizan diversas adecuaciones con el fin de armonizar el contenido de la Iniciativa de Decreto, con referencias o conceptos incluidos en el mismo.

Asimismo, se realizan modificaciones a los artículos décimo quinto, vigésimo tercero, vigésimo sexto, vigésimo octavo, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo, con la finalidad de homologar y armonizar las disposiciones con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, así como de evitar una invasión de competencias entre los poderes del Estado a la luz de los artículos 116 fracción II párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción V, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que la aprobación del presupuesto de egresos del Estado es una atribución exclusiva del Congreso del Estado de Morelos, ordenamientos jurídicos que se reproducen a continuación:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. ...

II. ...

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I al IV ...

V. Fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos. Asimismo, debe autorizar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del Congreso; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos. Además deberá asignar en cada ejercicio fiscal al Poder Judicial del Estado una partida equivalente al cuatro punto siete por ciento del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba;

Artículo 83.- No se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

En el artículo séptimo, se delimita la excepción respecto a contraer obligaciones o celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga señalada en las fracciones I, II, III, V y VII, estableciéndose que cuando las obligaciones tengan vencimiento posterior al periodo de la presente administración, será necesario contar con la autorización de este Congreso. Ello en atención a lo establecido en el artículo 72, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

#### Modificaciones Presupuestales

En el uso de las atribuciones que le confiere al Congreso de Morelos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Estado Libre y Soberano de Morelos señaladas anteriormente, esta Comisión considera pertinente realizar las siguientes modificaciones:

Inicialmente, se ajusta el gasto neto total previsto a la cantidad de \$34,212,305,539.00 (treinta y cuatro mil doscientos doce millones trescientos cinco mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) con la finalidad de ajustarlo al monto que deriva de las modificaciones realizadas a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2023. Así, se mantiene el Balance Presupuestario Sostenible en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior, requiere realizar ajustes a las asignaciones contempladas para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, toda vez que las mismas se encuentran ligadas al total del Presupuesto de Egresos del Estado, en términos del artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. En tal sentido, los recursos asignados a la Universidad ascienden a \$889,519,944.01 (ochocientos ochenta y ocho millones quinientos diecinueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), los cuales se componen de un presupuesto base de \$855,307,638.48 (ochocientos cincuenta y cinco millones trescientos siete mil seiscientos treinta y ocho pesos 48/100 M.N.) correspondiente al dos punto cinco por ciento del presupuesto total, más una asignación adicional de \$34,212,305.53. Respecto a esta última, se eliminan las restricciones en su uso, con la finalidad del fortalecimiento de la casa de estudios, sin que ello impida que la Universidad, en pleno uso de su autonomía financiera, pueda aplicarla a los fines establecidos inicialmente.

En lo que respecta al Poder Judicial del Estado, si bien el artículo 32 de la Constitución estatal establece que en cada ejercicio deberá asignársele una cantidad equivalente al cuatro punto siete por ciento del gasto estatal programable, la modificación realizada sobre el gasto total no altera los recursos asignados a ese poder, toda vez que el monto actualmente asignado representa un porcentaje mayor al requerido legalmente.

En lo que respecta a otros rubros cuya determinación se encuentra vinculada con los ingresos estimados, se realizan las adecuaciones necesarias para garantizar que el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico alcance el uno punto cinco por ciento de los ingresos propios, participaciones federales e ingresos coordinados estimados, alcanzando así un monto de \$269,714,981.28 (doscientos sesenta y nueve millones setecientos catorce mil novecientos ochenta y un pesos 28/100 M.N.).

Las modificaciones realizadas a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, particularmente aquellas relacionadas con la estimación del Fondo de Fomento Municipal, así como la reforma a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos en la cual se incrementa el porcentaje que corresponde a los municipios sobre distintos fondos participables, pasando de veintiuno a veintidós por ciento, implica de igual manera la adecuación presupuestal de las asignaciones que corresponden a los Municipios. Así, se estima que los municipios percibirán por concepto de participaciones \$4,081,620,866.12 (cuatro mil ochenta y un millones seiscientos veinte mil ochocientos sesenta y seis pesos 12/100 M.N.).

Las asignaciones al Poder Legislativo se incrementan en \$46,500,000.00 (cuarenta y seis millones quinientos mil pesos), para quedar en \$534,993,942.00 (quinientos treinta y cuatro millones novecientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos), de los cuales \$488,000,000.00 (cuatrocientos ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) corresponden al Congreso del Estado, y \$46,993,942.00 (cuarenta y seis millones novecientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización. Del incremento señalado, \$38,000,000.00 (treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) se asignan al Congreso del Estado, toda vez que como lo expresa la parte expositiva de la Iniciativa de Decreto en cuestión, para la integración del proyecto de presupuesto 2023 se incluyó el anteproyecto de presupuesto del Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2022. Es por ello, que ante el entorno de alta inflación que se vive en la actualidad, se actualiza el monto asignado. Por otra parte, se incluye un monto de \$8,500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para destinarse a la cobertura de obligaciones de pago que deriven de la disolución de la relación laboral en la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

En lo relativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, si bien dentro de su proyecto de presupuesto solicita la cantidad de \$156,363,518.37 (ciento cincuenta y seis millones trescientos sesenta y tres mil quinientos dieciocho pesos 37/100 M.N.) para gasto de operación, esta Comisión considera pertinente disminuir dicha asignación a \$106,363,518.37 (ciento seis millones trescientos sesenta y tres mil quinientos dieciocho pesos 37/100 M.N.). Dicha asignación es mayor a aquella que permaneció vigente en el ejercicio fiscal 2022, misma que ascendió a \$62,072,000.00 (sesenta y dos millones setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.). Cabe señalar que dentro de estos recursos, se consideran las erogaciones necesarias para la adquisición de licencias y otros gastos relativos al PREP para el proceso electoral a celebrarse durante el año 2024.

Respecto al Gasto Corriente (Gasto de Operación) del Poder Ejecutivo, se plantea una reducción de \$140,000,000.00 (ciento cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) a las asignaciones propuestas para la Oficina de la Gubernatura del Estado, las cuales deberán aplicarse al Gasto en Servicios de Comunicación Social y Publicidad. Es decir, el gasto en dicho concepto para el Poder Ejecutivo, no podrá exceder de \$50,542,024.00 (cincuenta millones quinientos cuarenta y dos mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Respecto a las Acciones de Fomento llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo, se incrementa el presupuesto para desarrollar dichas acciones por parte de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Secretaría de Desarrollo Sustentable y Comisión Estatal de Seguridad Pública, según se detalla en el articulado de la Iniciativa. Por el contrario, se reducen las acciones de fomento destinadas al Programa de Reemplazamiento 2023, por un monto de \$190,000,000.00 (ciento noventa millones de pesos 00/100 M.N.), al no ser aprobado el mismo. El monto restante, que asciende a \$33,700,000.00 (treinta y tres millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) se destinará a la adquisición de placas, engomados y tarjetas de circulación necesarias para la operación habitual de la Secretaría de Movilidad y Transporte en dicho ejercicio fiscal.

En el Gasto de Capital, se incrementan los recursos a ejercer por la Comisión Estatal de Seguridad Pública en \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), para fortalecer la operación de esta dependencia, considerando el clima de inseguridad actual en el Estado de Morelos. Por otra parte, se reduce el Gasto de Capital asignado a la Secretaría de Hacienda para quedar en \$ 118,595,689.25 (ciento dieciocho millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 25/100 M.N.).

En lo relativo a Transferencias a Organismos e Institucionales, se realizan distintas adecuaciones las cuales se señalan en el Anexo 9, particularmente en el tema de Salud, Educación, Desarrollo Económico, e Institucionales.

En lo relativo a la Fiscalía General del Estado, se incrementa su presupuesto por un monto de \$112,800,000.00 (ciento doce millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) deberán destinarse a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución del Delito de Femicidio. Estos recursos son no regularizables, no obstante se otorgan para fortalecer las capacidades de investigación ante el clima de inseguridad que prevalece en el Estado.

De igual manera, se amplían los recursos asignados al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, por un monto global de \$3,850,000.00 (tres millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), monto no regularizable, de los cuales se deberán destinar \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) al fortalecimiento de las actividades de capacitación de dicho instituto, y \$2,080,000.00 (dos millones ochenta mil pesos 00/100 M.N.) a la cobertura de obligaciones de pago que deriven de la disolución de la relación laboral.

Respecto a las asignaciones municipales, se incrementa la asignación del Fondo de Aportaciones Estatales Concursable, para el pago de laudos y sentencias ejecutoriadas dictados en contra de los Municipios a \$24,000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.). Asimismo, se modifica la integración del Comité Técnico que determinará la asignación de dichos recursos.

Por otra parte, se crea el Fondo de Infraestructura Regional Municipal y se contemplan Acciones de Fomento Municipal, recursos que serán ejercidos directamente por los Municipios, con la finalidad de reactivar la economía local, eficientar el ejercicio del gasto público, y abatir el rezago en obra pública y acciones sociales que actualmente presenta el Estado.

Por último, en lo relativo a Deuda Pública, disminuyen los recursos destinados a otros gastos de la deuda pública, pasando de \$36,001,000.00 (treinta y seis millones mil pesos 00/100 M.N.) a \$11,000,000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.). Dicha disminución, obedece a que tras una revisión de los contratos de deuda pública que presenta el Estado, disponibles en <https://www.hacienda.morelos.gob.mx/index.php/transparencia/disciplina-financiera-y-otras>, no se identifican obligaciones de pago distintas a la contratación de calificaciones crediticias quirografarias y específicas de cada crédito. Es decir, aquellas erogaciones relacionadas con deuda pública que pueden ser considerados Otros Gastos en términos del Clasificador por Objeto del Gasto emitido por CONAC, son únicamente las "Asignaciones destinadas al pago de gastos de la deuda pública interna, como son: diversos gastos que se cubren a los bancos agentes conforme a los convenios y/o contratos de crédito suscritos, gastos asociados a la difusión de la deuda, gastos por inscripción de los valores en las instancias respectivas; así como cualquier otra erogación derivada de la contratación, manejo y servicio de la deuda pública interna que por su naturaleza no corresponda a amortizaciones, intereses, comisiones o coberturas". Por lo tanto, a juicio de esta Comisión, no se justifica el monto solicitado, considerando los costos promedio de mercado de calificadoras y honorarios fiduciarios.

Por último, en este rubro de deuda pública, se realiza una reclasificación de recursos, destinando para el pago de estas asignaciones \$637,219,983.75 (Seiscientos treinta y siete millones doscientos diecinueve mil novecientos ochenta y tres pesos 75/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en virtud de que este destino es elegible en términos del artículo 47 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, liberando así Recursos Federales (no etiquetado).

#### ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Con relación a este apartado es importante señalar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, primer y segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como 42, párrafo último de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que establecen que en las iniciativas que se presenten al Congreso Local se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación; también es cierto que dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que precisamente tanto el Presupuesto de Egresos como la Ley de Ingresos respectivos, son documentos que permiten la exacta aplicación y punto de referencia respecto del resto de Iniciativas de Ley o Decretos que se sometan a la aprobación del Congreso Local.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Estado se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

Por lo expuesto, presentamos a consideración del Pleno de la Asamblea de esta Legislatura el siguiente ...”

En mérito de lo anterior, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. El ejercicio, control, evaluación y seguimiento, así como la contabilidad y presentación de la información financiera del Gasto Público Estatal para el Ejercicio Fiscal de 2023, se realizarán conforme a lo establecido en este Decreto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y las disposiciones que en el marco de dichas leyes, se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

En la ejecución del Gasto Público Estatal, las Dependencias y Entidades deberán considerar como único eje articulador tanto el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, como los instrumentos que de él deriven, tomando en cuenta los compromisos, objetivos y metas contenidos en dicho Plan.

Será responsabilidad de las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, así como de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del Gasto Público Estatal.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos y las Entidades Paraestatales así como aquellos Tribunales o entidades a las que la Constitución Local les reconozca autonomía, en ejercicio de ella, deberán adoptar las medidas internas necesarias que les permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos con los recursos aprobados en este documento, incluyendo los compromisos derivados de las relaciones laborales, de seguridad social y contractuales.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la normativa aplicable, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo II de este instrumento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Acciones de Fomento, son las erogaciones cuya afectación corresponde a Gasto Corriente, pero que tienen como objetivo la realización de programas en materia de desarrollo social, turístico, cultural, y económico, que genere directa o indirectamente, un beneficio social. Estos recursos no forman parte del gasto operativo de las dependencias ejecutoras.

II. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, a la extinción gradual y parcial mediante pago de la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno Estatal;

III. Adecuaciones Presupuestales, a las reducciones y ampliaciones que realice el Poder Ejecutivo Estatal a las Asignaciones Presupuestales de los Entes Públicos, en términos del Artículo Décimo Quinto del presente Decreto, siempre que el resultado de tales ajustes no genere déficit en el Gasto Público Estatal;

IV. Ampliaciones Presupuestales, a los recursos que, en su caso, el Congreso del Estado de Morelos autorice a los Entes Públicos y que sean adicionales a los contemplados en sus respectivas Asignaciones Presupuestales previstas en este Decreto, así como las que autorice el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, conforme al Artículo Trigésimo Noveno del presente Decreto, cuando así proceda;

V. Aportaciones Federales, a los recursos del Ramo General 33 que se establecen como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación está dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;

VI. Asignaciones Presupuestales, a los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado de Morelos, mediante el Presupuesto de Egresos y las que realiza el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda a los ejecutores de gasto, en el marco de este instrumento;

VII. Ayudas, a las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie, otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios;

VIII. Capítulo de Gasto, al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Entes Públicos;

IX. Cartera de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado, al instrumento creado y administrado por la Secretaría que concentra, registra y evalúa los proyectos y programas de inversión del Gobierno del Estado en el corto, mediano y largo plazo;

X. Clasificación Administrativa, a la que tiene como objetivo identificar la Dependencia o Ente Público que realiza la erogación de los recursos presupuestarios;

XI. Clasificación Económica, a la que relaciona las transacciones públicas que generan gastos de conformidad con su naturaleza, distinguiéndolos en Gasto Corriente, Gasto de Capital y Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos;

XII. Clasificación Funcional del Gasto, a la que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes Entes Públicos. Presenta el Gasto Público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros No Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

XIII. Clasificación por Objeto del Gasto, a la que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios, que los entes públicos demandan para el desarrollo de sus funciones, agrupados en capítulos, conceptos y partidas;

XIV. Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;

XV. Coparticipaciones, recursos asignados para los programas que prevean la aportación de recursos por parte del Estado de Morelos, para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales (etiquetados);

XVI. Dependencias, a las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, a la Oficina de la Gubernatura y a la Consejería Jurídica;

XVII. Entes Públicos, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y aquellos Tribunales o entidades a las que la Constitución Local les reconozca autonomía, ya sean estatales o municipales;

XVIII. Entidades, a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo Estatal;

XIX. Fideicomisos Públicos, a aquellos que son Entidades Paraestatales, es decir, los previstos por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, indistintamente; así como también a aquellos instrumentos financieros o figuras del derecho mercantil que conforme al artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se formalicen;

XX. Gasto Estatal Programable, al Gasto no etiquetado, según este se define en la fracción XXIV del presente artículo, que se destina al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionados con los programas a cargo de los ejecutores del gasto previamente establecidos, para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;

XXI. Gasto Estatal No Programable, a los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal que corresponda y que, por su naturaleza, no se encuentren asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población o se encuentran clasificados como gasto etiquetado;

XXII. Gasto Corriente, al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituyen un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos, de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental;

XXIII. Gasto etiquetado, a las erogaciones que realiza el Estado con cargo a las Transferencias federales etiquetadas, incluyendo el porcentaje de las participaciones federales que se transfieren a los municipios en términos de la normatividad aplicable;

XXIV. Gasto no etiquetado, a las erogaciones que realiza el Estado con cargo a sus Ingresos de libre disposición, exceptuando el porcentaje de las participaciones federales que se transfieren a los municipios en términos de la normatividad aplicable;

XXV. Gasto Federalizado, a las erogaciones que se realizan con los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a la Entidad, mediante las Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios del Ramo 33 y los Convenios de Reasignación, destinados a los programas en materia de educación, salud, seguridad pública, infraestructura e inversión social, entre otros rubros;

XXVI. Gobernador, al titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XXVII. Ingresos Excedentes, a los recursos públicos que durante el ejercicio fiscal se obtienen adicionalmente a los estimados en la Ley de Ingresos;

XXVIII. Inversión Pública o Gasto de Capital, a las erogaciones que llevan a cabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, así como construcción de obras públicas.

XXIX. Ley de Ingresos, a la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023;

XXX. Organismos Públicos Autónomos, a los creados o reconocidos con tal carácter y aquellos a los que les otorgue autonomía la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXXI. Programa, al nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretenden alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales y financieros; contiene un conjunto interdependiente de proyectos, los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuyen responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas;

XXXII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

XXXIII. Transferencias, a las asignaciones de recursos públicos destinadas a los sectores público o privado, organismos descentralizados; empresas de participación estatal mayoritaria, y apoyos, como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades,

XXXIV. Transferencias Federales Etiquetadas, a los recursos que recibe de la Federación el Estado, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, y

XXXV. Unidad Responsable del Gasto, a cada una de las unidades administrativas subordinadas a las Dependencias, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomienda la ejecución de actividades, programas o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme a los glosarios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las demás leyes de la materia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para la celebración y suscripción de convenios o acuerdos, así como cualquier otro acto jurídico, en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario, será obligatoria la aprobación de la Secretaría, además de las autorizaciones que correspondan a otras autoridades.

**ARTÍCULO CUARTO.** El ejercicio del Presupuesto de Egresos se apegará a los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, imparcialidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las personas titulares de los Entes Públicos, las Unidades Responsables del Gasto, así como los Órganos de Gobierno y los Directores Generales, titulares o sus equivalentes de las Entidades y Organismos Autónomos, serán directamente responsables del cumplimiento de sus obligaciones y que en el ejercicio de sus presupuestos aprobados se cumplan las reglas que para cada caso apliquen y que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos Programas Presupuestarios, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables; y no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2023, salvo las excepciones que marque el presente instrumento u otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las personas responsables de la administración de los recursos y ejercicio del gasto en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los Organismos Autónomos y en las Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar que las erogaciones se realicen con apego a los montos aprobados y a las disposiciones contenidas en este Decreto y demás normatividad aplicable.

Al efecto, sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes.

El Gasto Público Estatal deberá realizarse con absoluta disciplina y austeridad, evitando los gastos que sean innecesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en los programas de los Entes Públicos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Queda prohibido a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y las Entidades, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga o adquirir deuda pública u obligaciones futuras, si para ello no se cuenta con la autorización del Congreso del Estado de Morelos y esté debidamente justificado; no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.

Se exceptúan de esta disposición los casos siguientes:

- I. Adquisiciones para los servicios de salud y seguridad pública;
- II. Arrendamientos y adquisiciones de muebles, inmuebles e intangibles;
- III. Contrataciones de servicios básicos de energía eléctrica, agua, telefonía, telecomunicaciones, seguros de vida y patrimoniales, y demás gastos recurrentes, necesarios para la operatividad de los entes públicos;
- IV. Los que se derivan de las relaciones contractuales en materia laboral o de seguridad social;
- V. Los que se refieren a las obras públicas y acciones cuyo período de ejecución requiere más de un ejercicio fiscal;
- VI. Las que tengan por objeto prioritario la atención de daños ocasionados por contingencias o desastres, debidamente declarados como tales en términos de la normativa aplicable, que hubieren acontecido hasta un año antes del inicio de vigencia de este Decreto, y
- VII. Las demás previstas en el cuerpo del presente instrumento o la normatividad aplicable.

Para los casos establecidos en las fracciones I; II; III en lo relativo a seguros de vida y patrimoniales y demás gastos recurrentes necesarios para la operatividad de los entes públicos; V y VII, será necesaria la autorización del Congreso del Estado de Morelos cuando las obligaciones tengan vencimiento posterior o comprometan recursos posteriores al término de la presente administración.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las Dependencias y Entidades se sujetarán a los montos asignados en el presente Presupuesto para realizar sus funciones, debiendo administrarse en términos del Artículo Cuarto de este Decreto; por ningún motivo podrán disponer de los recursos propios o autogenerados que, en su caso, obtengan como producto de sus actividades y sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados, a las disposiciones de este Decreto y a lo que establezca la normatividad aplicable, cuidando se cumplan sus obligaciones legales.

El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos remitirán al Congreso del Estado de Morelos, un informe trimestral de los ingresos propios que genere el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos y el Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, respectivamente, y de las partidas de su aplicación en el Gasto Público Estatal.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo se sancionará en los términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Secretaría, la Contraloría o en su caso, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad aplicable, podrán revisar de manera periódica los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de los Entes Públicos, y verificar que, en el ejercicio de sus presupuestos, se hayan apegado a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de este Decreto, y en su caso, aplicar las medidas conducentes.

Para tal efecto, podrán llevar a cabo visitas, inspecciones y auditorías, así como solicitar la información necesaria a las Dependencias y Entidades, quienes deberán proporcionar sin demora la información solicitada.

Corresponderá a la Contraloría y a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos la verificación de la correcta aplicación de los recursos. Lo anterior, sin detrimento de las facultades y atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes para la investigación y revisión del ejercicio de los recursos autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Secretaría está facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos, así como establecer a las Dependencias y Entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación.

Respecto a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos y Tribunales Autónomos, la Secretaría interpretará este instrumento únicamente para efectos administrativos.

Asimismo, se faculta a la Secretaría para establecer otras medidas que, en materia de racionalidad y austeridad en el ejercicio del gasto, considere necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En lo correspondiente a los Entes Públicos, los montos contenidos en el presente Decreto, están en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas, en donde ha quedado establecido que no se deberá exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, tal y como lo señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles que realicen las Dependencias y Entidades se hará de acuerdo con la norma establecida por la Secretaría de Administración; en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos y Tribunales Autónomos, las adquisiciones referidas serán reguladas por la unidad administrativa que corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas, cuidando se apeguen a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todos los casos, los bienes muebles, inmuebles e intangibles que se adquieran deberán incorporarse al patrimonio estatal, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza al Gobernador para celebrar los convenios que resulten necesarios para la buena marcha de la administración pública, entendiéndose por éstos los que tengan por objeto contribuir al logro de alguno o varios de los objetivos, estrategias y líneas de acción de los Ejes Rectores previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024; así como los que se deban suscribir con la Federación o los Municipios, en los términos de la normatividad aplicable; autorización que también se otorga a los Municipios para los fines del presente artículo, en tanto los celebren con el Ejecutivo Estatal o la Federación; en especial, aquellos convenios relativos a la compensación de los adeudos que los Municipios tengan pendientes por cubrir con el Poder Ejecutivo Estatal, cuando deriven de apoyos financieros o anticipos de participaciones recibidos en ejercicios fiscales anteriores, respecto de los cuales se autoriza a las partes celebrar el respectivo convenio que deberá tener una vigencia máxima hasta el término de su gestión administrativa.

Para efectos de lo anterior y cuando resulte necesario, la Secretaría hará uso de su facultad de interpretación para efectos administrativos, a fin de determinar la integración de los instrumentos con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Por otra parte, se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a celebrar los actos jurídicos necesarios, para regularizar pasivos existentes a cargo del Gobierno del Estado de Morelos, originados en administraciones anteriores, derivados de la adquisición de bienes y de la contratación de servicios, atendiendo a las mejores condiciones de pago posibles, así como a la suficiencia presupuestaria.

Se exceptúa de todo lo dispuesto en el presente artículo todo aquello que por normatividad requiera autorización por parte del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se faculta al Gobernador, para que, por conducto de la Secretaría, mediante la autorización del Congreso del Estado de Morelos a través de la iniciativa correspondiente, proceda a la desincorporación del dominio público, así como la enajenación de maquinaria, equipo y mobiliario obsoleto, o que por su estado de conservación resulte incosteable su mantenimiento.

El ejercicio de esta facultad deberá informarse dentro de la Cuenta Pública que se presente al Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se autoriza al Gobernador, para que, por conducto de la Secretaría, realice las acciones necesarias que permitan solicitar al Congreso del Estado de Morelos la aprobación y constitución de fideicomisos públicos cuyo fin sea lícito y determinado, para impulsar las áreas prioritarias o específicas de desarrollo del Estado, a través de la celebración o expedición de los instrumentos jurídicos idóneos y necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se faculta al Gobernador para que, por conducto de la Secretaría, efectúe Adecuaciones a los montos de las Asignaciones Presupuestales aprobadas en el presente Decreto, única y exclusivamente en los supuestos siguientes:

I. Cuando se requieran aportaciones estatales a convenios con la Federación, siempre y cuando estas transferencias tengan como origen el gasto de operación de las dependencias del Poder Ejecutivo, y los recursos que se transfieran sean elegibles para tal aplicación.

II. Cuando se presenten situaciones de emergencias, desastres naturales o contingencias sanitarias, y exista una declaratoria formal de tal situación de conformidad con la normativa aplicable, siempre y cuando estas transferencias tengan como origen los recursos asignados al Poder Ejecutivo para su gasto de operación. Estas transferencias se podrán realizar una vez que se hayan agotado los fondos previstos para tal fin en el presente presupuesto.

III. Cuando se presenten variaciones en los montos que constituyen Transferencias Federales etiquetadas, mismas transferencias que se definen en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, o bien en cualquier ingreso que tenga un destino específico establecido en Ley.

IV. Cuando por variaciones en las tasas de interés de referencia, se presenten mayores costos financieros en la Deuda Pública derivados del pago de intereses, siempre y cuando estos recursos tengan como origen el gasto de operación de las dependencias del Poder Ejecutivo, o de capital de la Secretaría de Hacienda, y los recursos que se transfieran sean elegibles para tal aplicación.

V. Cuando existan obligaciones de pago que deriven de sentencias definitivas emitidas por autoridad competente, siempre y cuando estos recursos tengan como origen el gasto de operación de las dependencias del Poder Ejecutivo, o bien ingresos excedentes, y los recursos que se transfieran sean elegibles para tal aplicación.

Las Adecuaciones que se realicen al amparo del presente artículo, deberán reportarse al Congreso del Estado de Morelos de manera trimestral, en un anexo específico de la Cuenta Pública.

**CAPÍTULO II  
DE LAS EROGACIONES**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, asciende a la cantidad de \$34,212,305,539.00 (treinta y cuatro mil doscientos doce millones trescientos cinco mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos; se distribuye de la siguiente manera:

Presupuesto 2023					
Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
		(No etiquetado)			
Poder Legislativo	534,993,942.00	534,993,942.00	0	534,993,942.00	0
Poder Judicial	829,946,238.00	829,946,238.00	0	829,946,238.00	0
Tribunales	86,199,832.18	86,199,832.18	0	86,199,832.18	0
Organismos Autónomos	2,285,305,730.19	941,410,827.78	1,276,115,413.41	2,217,526,241.19	67,779,489.00
Organismos Descentralizados No Sectorizados	24,222,342.80	24,222,342.80	0.00	24,222,342.80	0.00
Gasto Corriente	2,868,382,005.45	2,541,115,616.45	251,132,731.00	2,792,248,347.45	76,133,658.00
Poder Ejecutivo	2,867,882,005.45	2,540,615,616.45	251,132,731.00	2,791,748,347.45	76,133,658.00
Organismos	500,000.00	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00
Gasto Capital	1,215,542,033.25	118,239,706.00	160,793,273.00	279,032,979.00	936,509,054.25
Poder Ejecutivo	1,112,971,316.25	118,239,706.00	58,222,556.00	176,462,262.00	936,509,054.25
Organismos	102,570,717.00	-	102,570,717.00	102,570,717.00	-
Transferencias a Organismos e Institucionales	17,508,766,889.29	5,660,625,857.60	443,985,578.69	6,104,611,436.29	11,404,155,453.00
Transferencias a Organismos	15,886,837,897.14	4,167,149,065.49	344,405,374.65	4,511,554,440.14	11,375,283,457.00
Institucionales	1,621,928,992.15	1,493,476,792.11	99,580,204.04	1,593,056,996.15	28,871,996.00
Deuda Pública	729,592,116.68	92,372,132.93	0.00	92,372,132.93	637,219,983.75
Municipios	8,062,477,307.01	4,877,718,407.26	75,249,750.75	4,952,968,158.01	3,109,509,149.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	66,877,102.15	-	66,877,102.15	66,877,102.15	-
Totales	34,212,305,539.00	15,706,844,903.00	2,274,153,849.00	17,980,998,752.00	16,231,306,787.00

El Presupuesto de Egresos del Estado incluye \$16,231,306,787.00 (dieciséis mil doscientos treinta y un millones trescientos seis mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) de Gasto Federalizado, que corresponden a las aportaciones del Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se ejercerán recursos correspondientes a los convenios federales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, mismos que se aplicarán en términos de los lineamientos de los ramos a los que correspondan, o de acuerdo a los términos en los que se celebren los convenios respectivos.

El monto asignado a los Organismos Autónomos es de \$2,285,305,730.19 (dos mil doscientos ochenta y cinco millones trescientos cinco mil setecientos treinta pesos 19/100 M.N.) que incluye \$67,779,489.00 (sesenta y siete millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de aportaciones federales del Ramo 33- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), de acuerdo con la siguiente distribución:

Organismos Autónomos					
Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado		Subtotal	Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales		Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	212,595,261.76	212,595,261.76	0	212,595,261.76	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	34,844,647.59	34,844,647.59	0	34,844,647.59	0
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	25,000,000.00	25,000,000.00	0	25,000,000.00	0
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	889,519,944.01	274,072,105.01	615,447,839.00	889,519,944.01	0
El Colegio de Morelos	10,968,448.42	10,968,448.42	0.00	10,968,448.42	0
Fiscalía General del Estado de Morelos	1,082,455,143.00	357,858,079.59	656,817,574.41	1,014,675,654.00	67,779,489.00
Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	29,922,285.41	26,072,285.41	3,850,000.00	29,922,285.41	0.00
<b>Total</b>	<b>2,285,305,730.19</b>	<b>941,410,827.78</b>	<b>1,276,115,413.41</b>	<b>2,217,526,241.19</b>	<b>67,779,489.00</b>

La asignación prevista para la Fiscalía General del Estado que asciende a la cantidad de \$1,082,455,143.00 (mil ochenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) está conformada por \$357,858,079.59 (trescientos cincuenta y siete millones ochocientos cincuenta y ocho mil setenta y nueve pesos 59/100 M.N.) de Recursos Federales (No Etiquetado), \$656,817,574.41 (seiscientos cincuenta y seis millones ochocientos diecisiete mil quinientos setenta y cuatro pesos 41/100 M.N.) de Recursos Fiscales y \$67,779,489.00 (sesenta y siete millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de aportaciones federales del Ramo 33 - Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP). El presupuesto de la Fiscalía General del Estado se detalla en el Anexo 42.

La Clasificación por Objeto del Gasto se detalla en el Anexo 12.

La Clasificación Administrativa del Presupuesto se presenta en el Anexo 13.

La Clasificación Funcional a nivel Finalidad y Función se presentan en el Anexo 14 y 14 A.

La Clasificación por Tipo de Gasto se presenta en el Anexo 15.

La Clasificación por Fuente de Financiamiento y Procedencia se presenta en el Anexo 16.

El Presupuesto del Poder Ejecutivo de Gasto Corriente y Gasto Capital se presenta en el Anexo 17.

La Clasificación por Dependencia y Unidad Responsable se presenta en el Anexo 18.

El Presupuesto de los Organismos Descentralizados y Otras Entidades Paraestatales se presenta en el Anexo 19.

El Presupuesto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se presenta en el Anexo 20.

El Presupuesto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos se presenta en el Anexo 21.

El Presupuesto del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se presenta en el Anexo 22.

El Presupuesto de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos se presenta en el Anexo 23.

El Presupuesto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores se presenta en el Anexo 24.

El Presupuesto del Financiamiento Público para los Partidos Políticos se presenta en el Anexo 25.

El Presupuesto del Tribunal Electoral del Estado de Morelos se presenta en el Anexo 26.

El Presupuesto para la Coordinación de Comunicación Social se presenta en el Anexo 27.

El Presupuesto al Sistema de Protección Social en Salud se presenta en el Anexo 28.

El Presupuesto para Ayudas Sociales, Desastres Naturales y Contingencias se presenta en el Anexo 29.

El Presupuesto a Organismos de la Sociedad Civil se presenta en el Anexo 30.

El Presupuesto a Pensiones y Jubilaciones se presenta en el Anexo 31.

El Detalle de la Deuda Pública Contratada se presenta en el Anexo 32.

Los Resultados de Egresos – LDF se presenta en el Anexo 33.

Las Proyecciones de Egresos – LDF se presenta en el Anexo 34.

El Informe sobre Estudios Actuariales – LDF se presenta en el Anexo 35.

Los Tabuladores y Plazas vigentes de los Entes Públicos se presentan en el Anexo 36.

Los Programas Presupuestarios se presentan en el Anexo 37.

Las Matrices de Indicadores para Resultados se presentan en el Anexo 38.

Los Objetivos, Estrategias y Metas de los Programas Presupuestarios se presentan en el Anexo 39.

El Anexo Transversal para la Igualdad de Género se presenta en el Anexo 40.

El Anexo Transversal para la Atención de las Niñas, Niños y Adolescentes se presenta en el Anexo 41.

El presupuesto del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos se detalla en el Anexo 43.

El Gasto de Capital se asignará exclusivamente a los programas y proyectos registrados en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado, previa evaluación favorable de la Secretaría y de acuerdo a las prioridades que se determinen por la misma.

Los recursos que se asignan a través del Anexo 7 y 8 son exclusivamente para llevar a cabo las acciones de fomento, las aportaciones federales y las coparticipaciones del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Las obligaciones presupuestales que deriven de disposiciones generales o transitorias emitidas por el Congreso del Estado de Morelos que se expidan con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán considerarse en el Presupuesto de Egresos previo dictamen de impacto presupuestal, y se deberá indicar el origen de la suficiencia presupuestal correspondiente.

La asignación relativa a Otras Prestaciones que se prevé en el Anexo 9, se destinará al pago de despidos para los trabajadores sindicalizados del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo.

La asignación relativa al Organismo Descentralizado denominado Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, prevé un monto por la cantidad de \$21,095,665.00 (veintiún millones noventa y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), la cual comprenderá la cantidad de \$10,941,807.00 (diez millones novecientos cuarenta y un mil ochocientos siete pesos 00/100 M.N.), de Recursos Federales (No Etiquetado), así como la cantidad de \$10,153,858.00 (diez millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), derivados de la estimación de los ingresos provenientes de los Servicios que presta dicho organismo en materia de Protección Civil y que forman parte de su propio patrimonio, de conformidad con lo previsto por la fracción III del artículo 66 y 67 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

La asignación relativa a las Aportaciones Patronales del Anexo 9, se prevé para el pago de las respectivas aportaciones a cargo del Estado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo que hace a la asignación presupuestal relativa al “FONDO DE AYUDA A LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE LOS POLICÍAS QUE HAN MUERTO EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER”, contenida en el Anexo 9; dichos recursos serán aplicados en favor de los dependientes económicos de los elementos que integran las instituciones policiales, en materia de seguridad pública, previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, o los que realicen funciones homólogas, con excepción de los cuerpos de policía dependientes de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

La operatividad y disposición de dicho fondo, se regirá por los lineamientos correspondientes, que emita la Comisión Estatal de Seguridad Pública. Para tales fines deberá coordinarse en términos de la normativa con las salas especializadas del Tribunal de Justicia Administrativa Local o las instancias gubernamentales que competan. Los recursos económicos de este fondo serán aplicados únicamente durante el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, sin que constituyan parte integral del salario, debiéndose de aclarar que esta recompensa monetaria, no instituye obligación, prestación social, permanente o futura del Poder Ejecutivo o del Municipio, en favor de los elementos policiales.

La previsión denominada Provisiones Salariales y Económicas del Anexo 9, se contempla para el eventual pago de aumentos salariales u otras prestaciones para los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado, derivados de las revisiones de los contratos colectivos.

Dentro de los presupuestos asignados a los Entes Públicos, deberán cubrir las erogaciones de seguridad social, como el pago de jubilados y pensionados, así como de los ex trabajadores que hayan estado a su servicio y en su caso, realizar las reasignaciones, economías y demás provisiones que resulten necesarias para cumplir por sí, con tales obligaciones, sin que sea dable que un ente público diverso, se sustituya en el cumplimiento de dicho deber.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para el Poder Legislativo, las asignaciones previstas ascienden a la cantidad de \$534,993,942.00 (quinientos treinta y cuatro millones novecientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), con la distribución que se presenta en el Anexo 1.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Para el Poder Judicial se prevén asignaciones por la cantidad de \$829,946,238.00 (ochocientos veintinueve millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), distribuidos de conformidad con el Anexo 2.

La cantidad autorizada para el Poder Judicial en el presente Decreto se integra por los recursos necesarios, que deberán utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras, laborales y de seguridad social, así como las derivadas de pensiones y jubilaciones, controversias constitucionales, amparos, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura, la capacitación de recursos humanos, y demás obligaciones que en general deban cumplir.

Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se asigna la cantidad de \$47,767,591.49 (cuarenta y siete millones setecientos sesenta y siete mil quinientos noventa y un pesos 49/100 M.N.), mismo que se presenta en el Anexo 20.

Asimismo, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos se le asigna la cantidad de \$38,432,240.69 (treinta y ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 69/100 M.N.), mismo que presenta en el Anexo 26.

Con base a los artículos 108 y 109-Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los Tribunales: Electoral del Estado de Morelos y de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se les considera en anexos independientes al Poder Judicial, en razón de su autonomía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se asigna la cantidad de \$212,595,261.76 (doscientos doce millones quinientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y un pesos 76/100 M.N.), cantidad que incluye el monto para: el Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario, Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%, el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas, el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales durante el Proceso Electoral, el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales durante el Proceso Electoral y el Apoyo a Ciudadanos, según se detalla en el Anexo 3 que forma parte integrante de este Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La asignación prevista en este Decreto para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, asciende a la cantidad de \$34,844,647.59 (treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 59/100 M.N.), que comprende las erogaciones para su funcionamiento. Se presenta en el Anexo 21.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las erogaciones previstas en este Decreto para los Organismos Descentralizados No Sectorizados, ascienden a la cantidad de \$24,222,342.80 (veinticuatro millones doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.). Su distribución se detalla en el Anexo 4.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Las asignaciones para el Gasto Corriente (Gasto de Operación), ascienden a la cantidad de \$2,458,909,289.45 (dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones novecientos nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos 45/100 M.N.). Su integración de acuerdo con la Clasificación Administrativa se presenta en el Anexo 5, que forma parte integrante de este Decreto. En este monto se incluye el gasto destinado a Servicios de Comunicación Social y Publicidad, el cual no podrá exceder la cantidad de \$50,542,024.00 (cincuenta millones quinientos cuarenta y dos mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Las asignaciones para Gasto de Capital ascienden a la cantidad de \$1,215,542,033.25 (mil doscientos quince millones quinientos cuarenta y dos mil treinta y tres pesos 25/100 M.N.) conformada por \$160,793,273.00 (ciento sesenta millones setecientos noventa y tres mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) de Recursos Fiscales, \$118,239,706.00 (ciento dieciocho millones doscientos treinta y nueve mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (No etiquetado) y \$936,509,054.25 (novecientos treinta y seis millones quinientos nueve mil cincuenta y cuatro pesos 25/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado). Su integración de acuerdo con la Clasificación Administrativa se presenta en el Anexo 6, que forma parte integrante de este Decreto.

La asignación por la cantidad de \$279,032,979.00 (doscientos setenta y nueve millones treinta y dos mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) conformada por Recursos Fiscales y Recursos Federales (No etiquetado), será destinada como se detalla a continuación; en su caso, las dependencias o entidades de la Administración Pública podrán modificar el destino de los recursos dentro del mismo rubro del gasto, de acuerdo a las prioridades que determinen, con excepción de lo relativo a la Adquisición de cámaras y patrullas para el fortalecimiento de las labores de vigilancia asignado a la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Gasto de Capital		
Dependencia	Destino	Monto
03 - Secretaría de Hacienda	Adquisición de equipamiento para la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Morelos	180,000.00
	Adquisición de licencias informáticas para la Seguridad Perimetral de las aplicaciones, sistemas y comunicaciones de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.	1,042,556.00
Total 03 - Secretaría de Hacienda		1,222,556.00
06 - Secretaría de Obras Públicas	Recursos asignados para diversas claves de carteras registradas.	57,000,000.00
Total 06 - Secretaría de Obras Públicas		57,000,000.00
14 - Comisión Estatal de Seguridad Pública	Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública	8,332,000.00
	Fortalecimiento de los Sistemas de Videovigilancia y Geolocalización	3,600,000.00
	Fortalecimiento Tecnológico del Registro Público Vehicular (REPUVE)	1,344.00
	Infraestructura Torre Morelos	4,263,781.00
	Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana 2023	600,000.00
	Profesionalización y Capacitación de los Elementos Policiales de Seguridad Pública	377,000.00
	Red Nacional de Radiocomunicación	680,000.00
	Seguimiento y Evaluación de los Programas	285,581.00
	Sistema Nacional de Información base de datos del SNSP 2023	100,000.00
	Adquisición de cámaras y patrullas para el fortalecimiento de las labores de vigilancia	100,000,000.00
Total 14 - Comisión Estatal de Seguridad Pública		118,239,706.00
40 - Servicios de Salud Morelos	Recursos asignados para diversas claves de carteras registradas.	7,570,717.00
Total 40 - Servicios de Salud Morelos		7,570,717.00
40 - Comisión Estatal del Agua	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2023	60,000,000.00
	Subprograma de rehabilitación, tecnificación y equipamiento de Distritos de Riego / Componente para la rehabilitación y tecnificación de Distritos de Riego 2023.	15,000,000.00
	Subprograma de rehabilitación, tecnificación y equipamiento de Unidades de Riego/ Componente para la rehabilitación, tecnificación y equipamiento de Unidades de Riego 2023.	15,000,000.00
	Trabajos preventivos de limpieza y desazolve de cauces para protección a centros de población ubicados en corrientes críticas con riesgo inundación en el Estado de Morelos	5,000,000.00
Total 40 - Comisión Estatal del Agua		95,000,000.00
Total general		279,032,979.00

Las asignaciones para acciones de fomento ascienden a la cantidad de \$252,371,981.00 (doscientos cincuenta y dos millones trescientos setenta y un mil novecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) con cargo a Recursos Federales (No etiquetado) y Recursos Fiscales. Su integración de acuerdo con la Clasificación Administrativa se presenta en el Anexo 7, que forma parte integrante de este Decreto. Las asignaciones se detallan de acuerdo a lo siguiente:

Acciones de Fomento		
Dependencia	Destino	Monto
05 - Secretaría de Desarrollo Agropecuario	AF - Apoyo para el Establecimiento y Equipamiento de Huertos Familiares en la Generación de Alimentos en Morelos 2023	2,007,000.00
	AF - Apoyos con Implementos, Equipo, Insumos y Animales a Productores Agropecuarios 2023	7,000,000.00
	AF - Estudios de Fertilidad y Calidad del Suelo Agrícola en el Estado de Morelos 2023	1,503,000.00
	AF - Implementación del Programa Soporte para el Registro Electrónico de Movilización (REEMO) en el Estado de Morelos 2023	400,000.00
	AF - Inspección y Movilización Ganadera en el Estado de Morelos 2023	3,000,000.00
	AF - Programa de Administración de Riesgos Agroclimáticos 2023 en el Estado de Morelos	3,000,000.00
	AF - Programa de Aplicación de Técnicas Alternativas de Alimentación para Ganado, varios Municipios en el Estado de Morelos 2023.	1,000,000.00
	AF - Programa de Apoyo al Financiamiento Agropecuario y Rural 2023 para la Reactivación Económica en el Estado de Morelos	12,000,000.00
	AF - Programa de Apoyo con Paquetes para la Producción Orgánica a Productores en el Estado de Morelos 2023	1,000,000.00
	AF - Programa de Producción de Postlarva de langostino en la Granja "General José Ma. Morelos y Pavón", propiedad del Gobierno del Estado de Morelos 2023	500,000.00
	AF - Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola) 2023	11,550,000.00
	AF - Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria en el Estado de Morelos (Salud Animal y Sanidad Acuícola) 2023	5,000,000.00
	AF - Programa Estatal de Apoyo con Incentivos para la Reactivación Económica y Fomento Agrícola (PNUD) TERCERA ETAPA	7,000,000.00
	AF - Programa Estatal Fondo de Contingencias Pecuarias Morelos 2023	3,000,000.00
	AF - Programa Fortalecimiento de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable COMUNDERS en el Estado de Morelos	1,038,000.00
	AF - Programa para el Fondo de Aseguramiento y Contingencia 2023 en el Estado de Morelos	3,000,000.00
	AF - Programa para el Seguimiento al Financiamiento 2023 en el Estado de Morelos	2,000,000.00
	AF - Programa para la Capacitación y Asistencia Técnica en la Producción de Granos Básicos en el Estado de Morelos 2023	1,000,000.00
	AF - Repoblamiento de Tilapia en Vasos Lacustres en Varias Localidades del Estado de Morelos 2023	2,000,000.00
	AF - Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos	450,000.00
AF - Apoyo con fertilizante químico para productores agrícolas en el Estado de Morelos	25,000,000.00	
AF - Apoyo a ganaderos con subsidio para la cría de ganado bovino.	3,000,000.00	

Acciones de Fomento		
Dependencia	Destino	Monto
Total 05 - Secretaría de Desarrollo Agropecuario		95,448,000.00
06 - Secretaría de Obras Públicas	AF - Gastos por Publicación de los Procesos de Contratación a Través de Licitaciones Públicas para el Ejercicio Fiscal 2023	150,000.00
	AF - Programa de Conservación y Bacheo de la Red Carretera Estatal 2023	7,000,000.00
Total 06 - Secretaría de Obras Públicas		7,150,000.00
11 - Secretaría de Turismo y Cultura	AF - Carreta Cine Móvil	232,000.00
	AF - Conservación y Resguardo del Patrimonio Artístico-Cultural Mueble de la Secretaría de Turismo y Cultura	165,000.00
	AF - De Morelos Soy	156,600.00
	AF - Economía Naranja	500,000.00
	AF - Exposiciones Temporales en los Museos Históricos Adscritos a la Secretaría de Turismo y Cultura en los Municipios de Cuernavaca, Cuautla, Ayala, Tlaltizapán y Jantetelco Durante el Año 2023 en el Estado de Morelos	400,000.00
	AF - Iniciación Artística (Escuela de Iniciación Artística Asociada al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura)	1,168,784.00
	AF - Iniciación Artística 2023 - Compañía de Teatro Infantil y Juvenil de Morelos	232,000.00
	AF - Iniciación Artística 2023 - Niños Cantores de Morelos	203,000.00
	AF - Mantenimiento y Hosting del Sistema de Información Turística Estatal	250,000.00
	AF - Muestra Festival de Cine Morelense 2023	519,448.00
	AF - Programa de Atención y Fortalecimiento a Pueblos Mágicos	300,000.00
	AF - Programa de Talleres de Marketing Digital	500,000.00
	AF - Programa Integral de Desarrollo de Experiencias y Productos Turísticos del Estado de Morelos	200,000.00
	AF - Programa Pueblos Patrimonio de Morelos	300,000.00
	AF - Programación y Proyección de Películas en el Cine Morelos en Cuernavaca, Morelos 2023	229,440.00
	AF - Promoción Cultural para la Paz, Públicos Específicos y Juventud en el Estado de Morelos 2023	232,912.00
	AF - Red Cultura Comunitaria. Fortalecimiento a Centros Culturales del Estado de Morelos 2023	250,000.00
	AF - Renovación de la Casa Lázaro Cárdenas y Casa de Cultura con Enfoque Infantil en Finca Palmira	12,000,000.00
	AF - Talleres de Artes de Oficio de Gráfica de Cartonería de Barro de Desarrollo Humano que serán Impartidos en el Centro Cultural Los Chocolates	160,816.00
	Total 11 - Secretaría de Turismo y Cultura	
12 - Secretaría de Desarrollo Social	AF - 2X1 para Migrantes	1,000,000.00
	AF - Ayudas Sociales para los Adolescentes y Jóvenes	1,669,000.00
	AF - Fondo de Atención a Migrantes 2023	1,000,000.00
	AF - Fondo para el Artesano Indígena	1,000,000.00
	AF - Mujeres y Hombres de 10	6,500,000.00
	AF - Programa Anual de Evaluación del Desarrollo Social (PAEDS) 2023	1,427,000.00
	AF - Programa de Apoyo para Proyectos Productivos enfocados a Jóvenes de 18 a 29 años 2023	3,000,000.00
	AF - Programa de Empoderamiento de las Mujeres Indígenas en Morelos	1,000,000.00
	AF - Programa Estatal de Atención a Comunidades y Municipios Indígenas	1,500,000.00
	AF - Programa Estatal de Atención a Migrantes	1,000,000.00
AF - Programa Estatal de Atención al Adulto Mayor	1,000,000.00	
AF - Programa para el Empleo Sustentable de las Comunidades Indígenas PESI	1,000,000.00	

Acciones de Fomento		
Dependencia	Destino	Monto
Total 12 - Secretaría de Desarrollo Social		21,096,000.00
13 - Secretaría de Desarrollo Sustentable	AF - Programa de Establecimiento de Cercos Vivos en Terrenos Agrícolas y Pecuarios 2023	400,000.00
	AF - Expo Ahorro Energético y Sustentable 2023	70,505.00
	AF - Fortalecimiento Mantenimiento y Equipamiento del Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec 2023	502,193.00
	AF - Operación y Manejo de Cinco Áreas Naturales Protegidas del Estado de Morelos, 2023	1,000,000.00
	AF - Plataforma de Educación Ambiental con Recorridos Interactivos en los Ecosistemas de Morelos	500,000.00
	AF - Producción de Planta en los Viveros de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para el Ciclo 2023-2024	1,000,000.00
	AF - Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2023	13,160,000.00
	AF - Programa Estatal de Prevención y Combate a Incendios Forestales y Atención a Contingencias Ambientales 2023	2,500,000.00
	AF - Programa Estatal de Prevención y Combate a Incendios Forestales y Atención a Contingencias Ambientales 2023 (Apoyo a brigadas vecinales para la prevención y combate de incendios forestales)	5,000,000.00
	AF - Programa Ponte las Pilas con el Medio Ambiente del Estado de Morelos 2023	522,000.00
AF - Proyectos de Capacitación, Educación y Participación Ambiental para el Fortalecimiento del Desarrollo Sustentable	600,000.00	
AF - Fondo Verde Estatal (Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos)	8,000,000.00	
Total 13 - Secretaría de Desarrollo Sustentable		33,254,698.00
14 - Comisión Estatal de Seguridad Pública	AF - Programa de Higiene Íntima Femenina en Centros de Readaptación Social del Estado de Morelos	5,000,000.00
Total 14 - Comisión Estatal de Seguridad Pública		5,000,000.00
15 - Secretaría de Movilidad y Transporte	AF - Adquisición de Formatos Oficiales para Vehículos de Transporte Público, Privado y Particular del Estado de Morelos	5,810,697.00
	AF - Adquisición de Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, Ejercicio 2023	27,432,600.00
	AF - Programa de Pruebas de Alcoholemia y Toxicología a Operadores del Transporte Público de Pasajeros y de Carga; Así Como a Operadores del Transporte Privado en el Estado de Morelos	5,479,986.00
	AF - Adquisición de Placas, Tarjetas de circulación y Engomados	33,700,000.00
Total 15 - Secretaría de Movilidad y Transporte		72,423,283.00
Total general		252,371,981.00

Las asignaciones para coparticipaciones y aportaciones federales ascienden a la cantidad de \$157,100,735.00 (ciento cincuenta y siete millones cien mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) conformada por \$75,009,013.00 (setenta y cinco millones nueve mil trece pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (No etiquetado), \$5,958,064.00 (cinco millones novecientos cincuenta y ocho mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de Recursos Fiscales, y \$76,133,658.00 (setenta y seis millones ciento treinta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado). Su integración de acuerdo con la Clasificación Administrativa se presenta en el Anexo 8, que forma parte integrante de este Decreto.

Para el caso de los Recursos Fiscales y Recursos Federales (No etiquetado) por \$80,967,077.00 (ochenta millones novecientos sesenta y siete mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.), las dependencias y/o entidades de la Administración Pública podrán modificar el destino de los recursos dentro del mismo rubro del gasto, de acuerdo a las prioridades que determinen. Las asignaciones se detallan de acuerdo a lo siguiente:

Coparticipaciones		
Dependencia	Destino	Monto
02 - Secretaría de Gobierno	COP - AVGM-MOR-SG-2023 Atención y Prevención de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el Estado de Morelos	700,000.00
	COP - Fortalecimiento del Registro Civil 2023	280,599.00
	COP - Segunda Etapa del Centro Especializado consistente en la construcción del área de resguardo temporal de Cuerpos 2023	4,203,000.00
Total 02 - Secretaría de Gobierno		5,183,599.00
03 - Secretaría de Hacienda	COP – Recursos asignados para cubrir aquellas coparticipaciones adicionales que presenten las dependencias.	7,000,000.00
Total 03 - Secretaría de Hacienda		7,000,000.00
07 - Secretaría de Educación	COP - Cultura de no Violencia Contra las Mujeres en el Sector Educativo (CONAVIM)	1,019,317.00
	COP - Telebachillerato Comunitario 2023 Aportación Estatal	3,045,802.00
Total 07 - Secretaría de Educación		4,065,119.00
11 - Secretaría de Turismo y Cultura	COP - Desarrollo Cultural Infantil del Estado de Morelos 2023.	338,064.00
	COP - Programa de Acciones Culturales Multilingües y Comunitarias (PACMYC) 2023 en el estado de Morelos	420,000.00
	COP - Programa de Estímulo a la Creación y Desarrollo Artístico PECDA Morelos 2023	1,000,000.00
Total 11 - Secretaría de Turismo y Cultura		1,758,064.00
12 - Secretaría de Desarrollo Social	COP - Universalidad de la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente	5,000,000.00
Total 12 - Secretaría de Desarrollo Social		5,000,000.00
13 - Secretaría de Desarrollo Sustentable	COP - Brigadas Rurales de Manejo del Fuego 2023.	200,000.00
	COP - Desarrollo Forestal Comunitario para la Estabilización de Laderas y la Conservación de Cuencas en Coparticipación con la PNUD.	3,000,000.00
	COP - Operación y Manejo de Cinco Áreas Naturales Protegidas del Estado de Morelos en coparticipación con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)	1,000,000.00
Total 13 - Secretaría de Desarrollo Sustentable		4,200,000.00
14 - Comisión Estatal de Seguridad Pública	COP - Coparticipación Red Nacional de Radiocomunicación 2023	1,426,597.00
	COP - Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública 2023	20,000.00
	COP - Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Nacional 2023	2,164,100.00
	COP - Fortalecimiento de los Sistemas de Videovigilancia y Geolocalización 2023	1,000,000.00
	COP - Fortalecimiento Tecnológico del Registro Público Vehicular (REPUVE) 2023	240,835.00
	COP - Fortalecimiento Tecnológico del Registro Vehicular (REPUVE) 2023	1,666,834.00
	COP - Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana 2023	2,770,000.00
	COP - Profesionalización y Capacitación de los elementos Policiales de Seguridad Pública 2023	675,000.00
	COP - Profesionalización y Capacitación de los Elementos Policiales de Seguridad Pública 2023	110,084.00
	COP - Red Nacional de Radiocomunicación 2023	3,668,891.00
	COP - Seguimiento y Evaluación de los Distintos Programas 2023	4,738,767.00
	COP - Seguimiento y Evaluación de los Programas 2023	330,000.00
	COP - Sistema de Videovigilancia 2023	9,845,652.00
	COP - Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas 2023	16,492,720.00
COP - Sistema Nacional de Información, Base de Datos del SNSP 2023	8,110,815.00	
Total 14 - Comisión Estatal de Seguridad Pública		53,260,295.00
40 - Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos	COP - Fortalecimiento de Asesorías Jurídicas de Víctimas	500,000.00
Total 40 - Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos		500,000.00
Total general		80,967,077.00

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Para las Transferencias a Organismos e Institucionales, se asigna la cantidad de \$19,818,294,962.28 (diecinueve mil ochocientos dieciocho millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 28/100 M.N.), de acuerdo con el Anexo 9, de los cuales corresponden \$6,626,259,028.18 (seis mil seiscientos veintiséis millones doscientos cincuenta y nueve mil veintiocho pesos 18/100 M.N.) a Recursos Federales (No Etiquetado), \$1,720,100,992.10 (mil setecientos veinte millones cien mil novecientos noventa y dos pesos 10/100 M.N.) de Recursos Fiscales; y \$11,471,934,942.00 (once mil cuatrocientos setenta y un millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado); en la asignación global de esta clasificación incluye a los Organismos Públicos Autónomos y Descentralizados No Sectorizados.

La asignación para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos asciende a la cantidad de \$889,519,944.01 (ochocientos ochenta y nueve millones quinientos diecinueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), que se integra por el 2.5% del presupuesto total, en cumplimiento al artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos más una asignación adicional por la cantidad de \$34,212,305.54 (treinta y cuatro millones doscientos doce mil trescientos cinco pesos 51/100 M.N.) que corresponde al 0.1% más. Los recursos correspondientes a esta asignación, no podrán afectarse como fuente o garantía de pago, o ambas, de Financiamientos o deuda pública, sin autorización del Congreso del Estado de Morelos y conforme la normativa en materia de deuda pública.

En este rubro se incluyen \$4,069,398,517.97 (cuatro mil sesenta y nueve millones trescientos noventa y ocho mil quinientos diecisiete pesos 97/100 M.N.) para el Sector Salud, recursos que incluyen la aportación estatal a INSABI por la cantidad de \$599,671,423.71 (quinientos noventa y nueve millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos veintitrés pesos 71/100 M.N.) y del ramo 33 la cantidad de \$2,190,289,525.00 (dos mil ciento noventa millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.). La distribución para el Sistema de Protección Social en Salud se presenta en el Anexo 28.

La Secretaría podrá reducir, suspender, cancelar o terminar las Transferencias a Entidades e institucionales cuando determine que:

- I. Las Entidades, cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a su aplicación;
- IV. Se advierta por el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, el incumplimiento a cualquier disposición normativa o convencional, cuando se trate de recursos pactados a través de instrumentos en los que hubiere intervenido, y
- V. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Quando se liberen recursos financieros por estas acciones, los mismos serán considerados ahorros o economías, y se estará a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto del presente Decreto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** El Presupuesto de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, se ejercerá de acuerdo con la Clasificación Programática en los Programas Presupuestarios y se dará seguimiento y retroalimentación a las acciones gubernamentales mediante indicadores de impacto para medir los avances de los Programas Presupuestarios, con la intención de generar información que contribuya a mejorar la asignación de los recursos públicos en el Estado.

Los Programas Presupuestarios y sus indicadores de impacto se presentan respectivamente en el anexo correspondiente, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, y que forman parte integrante de este Decreto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Para los efectos del presente Decreto, las asignaciones de los Organismos Autónomos y Tribunales Autónomos, Entidades y Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se destinarán para sufragar sus gastos de funcionamiento, consistentes en Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y los Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles necesarios para su operación.

En ningún caso, los Entes Públicos referidos emplearán los recursos a que se refiere el párrafo anterior para el pago de obligaciones que deriven de empréstitos o similares, sin la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Morelos para tal efecto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Cuando se generen economías y ahorros que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, estas se destinarán en primer lugar a corregir desviaciones del Balance Presupuestario negativo, y en segundo lugar, a los programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Con el fin de atender las disposiciones aplicables, se faculta al Gobernador para que, por conducto de la Secretaría, realice Adecuaciones Presupuestarias en las Asignaciones de los Gastos de Ejecución Fiscal (Coordinación de Política de Ingresos), Servicios prestados por la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta (Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta), Servicios Prestados en Materia de Protección Civil (Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos), Impuesto sobre Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios (Fideicomiso Turismo Morelos), Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje (Fideicomiso Turismo Morelos) y, Multas Administrativas en Materia de Salud (Servicios de Salud Morelos); adecuaciones que se realizarán de acuerdo con los ingresos que se capten por los mismos conceptos en cada caso.

Adicionalmente, se autoriza al Fideicomiso Turismo Morelos y al Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo para que, con la aprobación de sus respectivos órganos de gobierno, soliciten a la Secretaría que transfiera al Fideicomiso Turismo Morelos y al Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, los montos que de acuerdo a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos corresponden, a fin de que estos realicen por su cuenta los pagos o transferencias en favor de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones, bajo su más estricta responsabilidad. Se autoriza a la Secretaría para que realice las transferencias respectivas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Cuando existan diferencias entre los montos estimados en la Ley de Ingresos y las cantidades que la Federación participe y transfiera realmente al Estado, derivados de la coordinación fiscal y de los convenios de descentralización y reasignación, estas serán considerados Ingresos Excedentes, y deberán ser aplicadas en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previa autorización del Congreso.

En el caso de requerir Ampliación Presupuestal, esta deberá encontrarse debidamente justificada, por ende, el Ente Público que la solicite deberá acreditar de manera fehaciente, mediante los documentos idóneos, que no cuenta con recursos suficientes para el cumplimiento de determinada obligación, por lo que requiere de recursos adicionales a los aprobados en este Decreto y, en su caso, propondrá la fuente de ingresos para su autorización, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el supuesto a que se refiere el artículo 40, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, calificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el párrafo anterior, para la remisión de la solicitud al Congreso del Estado de Morelos, en caso de no reunir los requisitos precisados y hasta en tanto no sea remitida de manera correcta y completa tal información para valoración, el Ejecutivo podrá rechazar aquellas solicitudes; los Entes Públicos, asumirán las responsabilidades que deriven de este incumplimiento.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL Y ESTRUCTURAS ORGÁNICAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y sus Entidades que comprenden sueldo, sobresueldo, compensaciones, riesgos de trabajo, prestaciones de previsión social y demás conceptos de percepciones, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas por la Secretaría de Administración.

Los límites máximos de percepción total bruta del año 2023 para los servidores públicos de los Entes Públicos, son los que se señalan en los tabuladores que se presentan en el Anexo 36 que forma parte integrante del presente Decreto. Los montos que se establecen corresponden a la percepción para los puestos indicados e incluye todas las percepciones de los servidores públicos. Ningún servidor público estatal podrá percibir un salario superior al Gobernador.

Las jornadas y horas extraordinarias deberán reducirse al mínimo indispensable, de conformidad con las disposiciones aplicables y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente.

Por ningún motivo se pagarán horas extras a servidores públicos de mando superior o medio y de confianza de las Dependencias, Entidades, Poderes y Organismos Autónomos, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Las Dependencias y Entidades no podrán cubrir honorarios, ni cualquier otro tipo de pago o compensación a los miembros de los órganos de gobierno, de control interno o de vigilancia de las mismas, por su asistencia a las sesiones que celebren, ni a los integrantes de los consejos, comités u otros órganos colegiados de carácter ciudadano, los cuales tendrán la calidad de cargos honoríficos. Los entes públicos dentro de su presupuesto aprobado deberán de cubrir las erogaciones para el pago de jubilados y pensionados, así como hacer las provisiones y reservas necesarias para cubrir este concepto.

En el Anexo 36 se muestra información analítica de las plazas vigentes del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; las modificaciones a que se refiere este párrafo podrán llevarse a cabo siempre y cuando su costo no rebase los montos autorizados en este Decreto.

La Secretaría podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario del personal operativo y, en su caso, de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades, pudiendo cancelar las plazas que correspondan a quienes tomen la opción de retirarse voluntariamente, con respeto a los derechos laborales de los trabajadores.

## CAPÍTULO IV DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO Las asignaciones destinadas a cubrir los compromisos de la Deuda Pública ascienden a la cantidad de \$729,592,116.68 (setecientos veintinueve millones quinientos noventa y dos mil ciento dieciséis pesos 68/100 M.N.). El monto asignado se destinará al pago de los compromisos derivados de los contratos de créditos. La evolución de los saldos en el ejercicio 2023 se describe en el Anexo 10, que forma parte integrante de este Decreto.

El saldo de la Deuda del Gobierno del Estado de Morelos al 31 de diciembre de 2022 es por la cantidad de \$6,336,708,322.28 (seis mil trescientos treinta y seis millones setecientos ocho mil trescientos veintidós pesos 28/100 M.N.), y el saldo proyectado a diciembre de 2023 por \$6,272,678,064.87 (seis mil doscientos setenta y dos millones seiscientos setenta y ocho mil sesenta y cuatro pesos 87/100 M.N.).

Todos los créditos contratados se encuentran inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual valida la procedencia y apego a la legalidad de los mismos.

Los créditos contratados cuentan con altas calificaciones crediticias según las agencias internacionales en los rangos de AAA.

De acuerdo al Sistema de Alertas de la SHCP que deriva de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su medición del segundo trimestre del 2022, las finanzas del Estado se encuentran en un nivel de Endeudamiento Sostenible.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS MUNICIPIOS CAPÍTULO ÚNICO

### DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las asignaciones previstas para los Municipios del Estado ascienden a la cantidad de \$8,062,477,307.01 (ocho mil sesenta y dos millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos siete pesos 01/100 M.N.), de la cual la cantidad de \$4,877,718,407.26 (cuatro mil ochocientos setenta y siete millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos siete pesos 26/100 M.N.) corresponden a Recursos Federales (No Etiquetado), \$75,249,750.75 (setenta y cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 75/100 M.N.) de Recursos Fiscales y la cantidad de \$3,109,509,149.00 (tres mil ciento nueve millones quinientos nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado), integrada por los conceptos y montos que se detallan en el Anexo 11 que forma parte integrante de este Decreto.

Los montos que finalmente reciba cada Municipio por el concepto de Participaciones Federales, se verán modificados por la variación de los ingresos participables efectivamente captados, respecto a la estimación.

Los montos del Ramo 33 que se asignen a cada Municipio estarán sujetos a las fórmulas y demás disposiciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

En lo correspondiente a diversas participaciones que se otorgan a los municipios, por concepto del Fondo del Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos, Impuestos sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas, estos serán ministrados a aquellos municipios a quienes por Ley les correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

El pago de los diferentes conceptos que corresponden a los Municipios, se realizará una vez que estos presenten en la Secretaría sus solicitudes de pago, a falta de cumplimiento a esta disposición se dará vista a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Se autoriza un monto total adicional por la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), como incentivos a los elementos de la Policía Municipal de aquellos Municipios del Estado, incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado; es decir, únicamente serán susceptibles de este recurso, aquellos Municipios que hayan suscrito dicho Convenio, atendiendo a las necesidades reflejadas en los anexos respectivos. Dichos recursos serán aplicados únicamente durante el ejercicio fiscal 2023, no formaran parte integral del salario y se destinarán a generar mayores y mejores condiciones de remuneración a los Policías Municipales, sin que para el caso se entienda como una obligación permanente y futura del Poder Ejecutivo o del Municipio.

La aplicación de dicho incentivo estará bajo la vigilancia técnica del personal que para esos efectos designe la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado; las funciones de control y vigilancia, sobre el destino y aplicación de tales recursos, serán ejercidas por las entidades fiscalizadoras dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Se autoriza un monto adicional por la cantidad de \$5,182,252.86 (cinco millones ciento ochenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 86/100 M.N.), para la atención de Pensiones por Controversia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC).

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Se autoriza para el ejercicio fiscal 2023, un monto hasta por la cantidad de \$24,000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a un Fondo de Aportaciones Estatales Concursable, para el pago de laudos y sentencias ejecutoriadas dictados en contra de los Municipios de la Entidad, que por sus características pongan en riesgo de destitución a los integrantes de los Ayuntamientos de elección popular. Únicamente serán susceptibles de considerarse, aquellos laudos y sentencias ejecutoriadas, es decir, que se encuentren firmes y no exista medio alguno de defensa por desahogar, por parte de los Municipios.

Para tal efecto, se faculta al Poder Ejecutivo, para emitir las reglas de operación de este Fondo, que entre otras cosas deberán prever, la conformación de un Comité de Evaluación integrado por un representante del Titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá; un representante de la Secretaría de Economía y del Trabajo, quien fungirá como Secretario Técnico; un representante de la Secretaría de Hacienda; un representante de la Mesa Directiva del Poder Legislativo; un representante de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Poder Legislativo; un representante de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Poder Legislativo; un representante de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas del Poder Legislativo; un representante del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal; un representante del Ente Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; y un representante de la Secretaría de la Contraloría, todos con voz y voto, con excepción de los representantes del Ente Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos y de la Secretaría de la Contraloría, quienes únicamente contarán con voz, pero sin derecho a voto. Fungirán como invitados un representante de la Consejería Jurídica y aquellas personas o especialistas que, por la naturaleza del caso, puedan ser invitados temporales o permanentes a consideración del Comité.

Dicho órgano colegiado, atendiendo a las bases previamente publicadas, de manera colegiada determinarán, los casos a concursar por asignación de recursos, los montos, asignados a cada Municipio que cumplan con los requisitos establecidos, y valorarán los casos que puedan ser sometidos, por considerar que se trata de un asunto que no admite mayores medios de defensa para el Municipio y que al haber causado ejecutoria, pongan en situación de riesgo de destitución a los titulares de elección popular de los ayuntamientos y que el Municipio afectado no cuenta con recursos económicos suficientes para atenderlo, pudiendo en cualquier momento, solicitarse la documentación contable y financiera que acredite lo anterior. Las cantidades específicas que para cada Municipio se autoricen, atenderán a las prioridades, pero además a la suficiencia y disponibilidad presupuestal.

Para poder acceder a los recursos de este fondo, será requisito indispensable, la suscripción previa del convenio de coordinación, en que se establecerán las condiciones para la asignación de los recursos, los compromisos que asumen los municipios para la recepción de los recursos del Fondo que se instituye, así como la autorización del municipio de que se trate, para que se realice, en su caso, la compensación de recursos que resulten como diferencias a cargo del municipio o deriven del incumplimiento de las obligaciones que se establezcan en la Reglas de Operación a que se refiere el párrafo segundo del presente artículo, con las participaciones en ingresos federales que les correspondan a los citados municipios.

Tales recursos no deberán ser considerados obligatorios y permanentes para posteriores ejercicios fiscales y no vinculan al Poder Ejecutivo o al Legislativo, como patrones solidarios o sustitutos.

Aquellos Municipios que accedan a este Fondo, deberán adoptar todas las medidas legales y administrativas necesarias, realizando los ajustes a sus estructuras laborales, de manera tal, que les permitan eficientar sus actividades, disminuyendo el gasto en sus nóminas, con la intención de evitar que vuelvan a presentarse circunstancias que pongan en riesgo las finanzas municipales y la gobernabilidad, por la falta de atención de dichas resoluciones. En consecuencia, los asuntos de esta índole que surjan por la actual administración, serán atendidos de manera inmediata por dichas autoridades municipales, sin que sea susceptible destinarse recursos de este fondo, pues la finalidad de los recursos que en este decreto se destinan, son exclusivamente para la atención de laudos y sentencias ejecutoriadas no atendidas por administraciones municipales anteriores. Lo anterior con independencia de las responsabilidades patrimoniales y administrativas que decidan ejercitarse.

La verificación y cumplimiento sobre el destino y aplicación de tales recursos, se realizará por el Ente Superior de Auditoría y Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría y la Contraloría Municipal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO BIS.** Se autoriza para el ejercicio fiscal 2023, la cantidad de \$492,400,000.00 (cuatrocientos noventa y dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), para el Fondo de Infraestructura Regional Municipal.

Los recursos del Fondo de Infraestructura Regional Municipal se destinarán a las obras y acciones señaladas en el Anexo 11 – A, las cuales serán ejecutadas directamente por los Municipios señalados en cada proyecto.

El Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, transferirá los recursos a los Municipios sin mayor dilación, mediante diez ministraciones mensuales iguales a realizarse dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del presente ejercicio fiscal. Para lo anterior, el municipio beneficiario deberá aperturar cuentas bancarias específicas por cada proyecto, y notificarlas a la Secretaría dentro del mes de enero, para los efectos señalados en el presente párrafo.

En el supuesto de que los municipios beneficiarios de cada proyecto no notificaran a la Secretaría las cuentas bancarias específicas dentro del periodo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría retendrá las ministraciones hasta en tanto sea notificada de dichas cuentas.

Una vez subsanado lo anterior, la Secretaría deberá transferir al municipio en cuestión los recursos retenidos hasta el momento, dentro de los siguientes cinco días hábiles. La falta de notificación a la Secretaría de las cuentas bancarias bajo ningún motivo será motivo de cancelación de las ministraciones de recursos.

La fiscalización de la aplicación de los recursos del Fondo de Infraestructura Regional Municipal se realizará por conducto de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, mediante la revisión de la Cuenta Pública anual. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes para la investigación y revisión del ejercicio de los recursos autorizados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO TER. Se autoriza para el ejercicio fiscal 2023, la cantidad de \$51,500,000.00 (cincuenta y un millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para Acciones de Fomento Municipal, las cuales se señalan en el Anexo 11 – B. Dichas Acciones de Fomento serán realizadas por los municipios señalados.

El Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, transferirá los recursos directamente a los Municipios con la debida oportunidad de acuerdo con la naturaleza de cada acción, pero sin rebasar el 30 de abril del presente ejercicio fiscal. Para lo anterior, el municipio beneficiario deberá aperturar cuentas bancarias específicas por cada Acción, y notificarlas a la Secretaría dentro del mes de enero, para los efectos señalados en el presente párrafo.

En el supuesto de que los municipios beneficiarios de cada proyecto no notificaran a la Secretaría las cuentas bancarias específicas dentro del periodo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría retendrá las ministraciones hasta en tanto sea notificada de dichas cuentas. La falta de notificación a la Secretaría de las cuentas bancarias bajo ningún motivo será motivo de cancelación de las ministraciones de recursos.

La fiscalización de la aplicación de los recursos del Fondo de Infraestructura Regional Municipal se realizará por conducto de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, mediante la revisión de la Cuenta Pública anual. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes para la investigación y revisión del ejercicio de los recursos autorizados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Los Entes Públicos responsables del ejercicio del gasto etiquetado del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

#### TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO CAPÍTULO I

DE LA LEGALIDAD, HONESTIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, HONRADEZ, IMPARCIALIDAD, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. La Secretaría y la Contraloría podrán emitir normas y disposiciones adicionales para la ejecución, operación, evaluación y ejercicio del Gasto Público de las Dependencias y Entidades.

Asimismo, la Secretaría podrá emitir las normas y disposiciones que tengan por objeto la racionalización del Gasto Corriente, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; las cuales deberán ser oportuna y debidamente cumplidas por las Dependencias y Entidades.

Los ahorros presupuestarios y economías generadas deberán destinarse a corregir el balance presupuestario siempre y cuando esté en condiciones negativas. En caso contrario, podrán aplicarse a programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Gobernador, por conducto de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. En razón de las condiciones financieras que prevalezcan en el Estado durante el ejercicio presupuestal, el Gobernador, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión, cancelación y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto de Egresos se prevén en este Decreto. Los ahorros y economías que se generen con motivo de estas acciones podrán aplicarse a programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado.

Se faculta a los Tribunales establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos para que realicen los actos jurídicos, instrumentos financieros idóneos o transferencias de su presupuesto asignado, necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 89, relacionado con el haber por retiro, así como al párrafo octavo del artículo 109 bis, y al párrafo tercero del artículo 109 quater de la misma Constitución. El ejercicio de esta facultad se informará al Congreso Local.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Las personas titulares de las Entidades Públicas, a los que se autorice la asignación de Transferencias y Subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación y comprobación conforme a lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

En materia de subsidios se deberá identificar por lo menos, la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad para su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

La información señalada en los párrafos que anteceden deberá entregarse oportunamente a la Secretaría por las Entidades y Dependencias, a fin de hacerse pública a través de las páginas oficiales de internet de la Secretaría.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** Cuando durante el ejercicio fiscal, la Secretaría disponga de recursos económicos excedentes derivados de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el Gobernador por conducto de la Secretaría de Hacienda podrá aplicarlos, previa autorización del Congreso del Estado, a los conceptos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** Para los efectos del artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante los procedimientos a que dicha disposición se refiere, que podrán realizar las Dependencias, Entidades y los Organismos Autónomos cuando utilicen recursos públicos estatales, serán los siguientes:

Monto máximo de cada obra para adjudicación directa	Monto máximo de cada servicio para adjudicación directa	Monto máximo de cada obra para adjudicación mediante invitación a tres contratistas	Monto máximo de cada servicio para adjudicación mediante invitación a tres personas
\$ 2,500,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 8,000,000.00	\$ 4,800,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios relacionados con la obra pública cuando no cuenten con la autorización previa por parte de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

La autorización de la Secretaría estará sujeta a la suficiencia presupuestal, en el entendido de que la liberación de los recursos se efectuará conforme a las disponibilidades financieras.

Se podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones constitucionales, la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los Organismos Autónomos también se sujetarán a tales disposiciones constitucionales y a la normatividad aplicable.

Se podrán contratar adquisiciones cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional.

Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá estar a lo dispuesto por la normatividad aplicable o a la que se establezca en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

## CAPÍTULO II SANCIONES

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Los representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos y de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las Leyes correspondientes y a los principios mencionados en el Artículo Cuarto del presente Decreto.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en términos de lo establecido en las disposiciones aplicables.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión Oficial del Estado de Morelos.

**TERCERA.** En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

**CUARTA.** La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en el presente Decreto, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría en los medios oficiales, incluyendo los medios electrónicos.

QUINTA. Se derogan las disposiciones administrativas que provoquen incertidumbre respecto de la entidad que deberá pagar los decretos de pensión, debiendo ser pagadas por las entidades en las cuales el pensionario haya concluido su relación laboral, ello atento a la naturaleza sustantiva de supervivencia, de las prestaciones pensionarias, con el objeto de evitar circunstancias jurídicas o administrativas que comprometan su cumplimiento.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

SÉPTIMA. La Secretaría deberá adecuar los rubros y conceptos contenidos en la Clasificación por Objeto del Gasto (Anexo 12), Clasificación Administrativa (Anexo 13), Clasificación Funcional (Anexo 14), Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad y Función) (Anexo 14-A), Clasificación por Tipo de Gasto (Anexo 15), Clasificación por Fuente de Financiamiento y Procedencia (Anexo 16), Gasto Corriente y Gasto de Capital (Anexo 17), Clasificación por Dependencia y Unidad Responsable (Anexo 18), Coordinación de Comunicación Social (Anexo 27) en lo relativo a la Coordinación de Comunicación Social, y Proyecciones de Egresos (Anexo 34), Programas Presupuestarios (Anexo 37), Anexo Transversal para la Atención de las Niñas, Niños y Adolescentes (Anexo 41), todos ellos de la Iniciativa de Decreto presentada a este Congreso del Estado, con la finalidad de que los mismos resulten coincidentes con lo establecido en el presente Decreto. Ante cualquier discrepancia entre los anexos señalados en este artículo y lo establecido en el Decreto, prevalecerá este último. La Secretaría deberá publicar dichos anexos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" a más tardar el 15 de enero de 2023.

Salón de Plenos del Poder Legislativo, en Sesión Ordinaria, iniciada el diecinueve y continuada el veintiséis de octubre del dos mil veintidós.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario.

#### V. Materia de las Observaciones

Ahora bien, el escrito presentado en pleno uso de las atribuciones que le otorgan los artículos 47 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, formula Observaciones tanto a la "LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023" como al "DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"; empero, como se adelantó, debe precisarse que este dictamen únicamente se ceñirá a las observaciones que han sido formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo al segundo de los instrumentos en cita, debido a que el restante será objeto de dictaminación por separado, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Constitución Local que establece que en la reforma, derogación o abrogación de las Leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación.

#### VI. Contenido de las Observaciones

El escrito de observaciones del Poder Ejecutivo que se atiende es de la literalidad lo siguiente:

"[...]

#### MARCO CONSTITUCIONAL

Los artículos 47, primer párrafo, 49 y 70, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>21</sup> confieren al Gobernador del Estado la facultad de hacer observaciones a los proyectos de Leyes o Decretos que apruebe y le remita el Congreso Local para su publicación.

De ahí que, con fundamento en lo dispuesto por los referidos preceptos y encontrándome en la oportunidad constitucional para ello, me permito devolver a ese Honorable Congreso del Estado la Ley de Ingresos para el 2023 y el Decreto de Presupuesto de Egresos para el 2023, de cuyo análisis se estima de trascendental importancia, sean reconsideradas por esa Soberanía las siguientes:

#### OBSERVACIONES

Conforme a explorados criterios emitidos por los tribunales federales, el Titular del Poder Ejecutivo puede realizar libremente sus observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, sin que se advierta alguna disposición constitucional que limite el ejercicio de este derecho en cuanto a su contenido.

De ahí que se presuponga la libertad que el Constituyente Permanente le ha conferido al Ejecutivo para ejercerlo; dicha libertad –la de realizar observaciones–, es en razón de que la interpretación que se efectuare del escrito que las contiene no puede reputarse únicamente jurídica, sino política, ya que no se sustenta necesariamente en motivos de derecho, sino de oportunidad, referidos a intereses económicos, sociales, políticos, etcétera; es decir, bajo argumentos y razones políticas, y no sujetas a un método jurídico.<sup>22</sup>

<sup>21</sup> ARTÍCULO 47.- Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 49.- El proyecto de Ley o decreto observado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto por éste y deberá ser discutido de nuevo y si fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso, volverá al Ejecutivo para su publicación.

ARTÍCULO 70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

II.- Hacer observaciones a los proyectos de Leyes o decretos que apruebe y le remita el Congreso;

<sup>22</sup> [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Mayo de 2009; Pág. 851 DERECHO DE VETO. AL NO EXISTIR ALGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE LIMITE SU EJERCICIO EN CUANTO AL CONTENIDO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PUEDE REALIZAR LIBREMENTE SUS OBSERVACIONES A CUALQUIER PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Ya que sólo así el derecho de veto representa un mecanismo de control político de poderes, cuyo objeto es mantener el equilibrio entre ellos, al presuponer una limitación del poder por el poder mismo, representando su ejercicio el principal contrapeso que posee el Poder Ejecutivo para frenar el exceso en el ejercicio de las funciones del Legislativo.<sup>23</sup>

Luego, considerando que conforme lo pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 36/2015, el derecho de veto se refiere al ejercicio de un instrumento diseñado para frenar o neutralizar la aprobación y promulgación de un proyecto de ley considerado inadecuado por el Ejecutivo; se traduce en las observaciones que formalmente puede realizar éste al proyecto en cuestión por considerar que su contenido no es viable en atención a razones de índole política.

Y, en términos de la Constitución Federal, constituye un medio de control político que presupone una limitación al poder por el poder mismo. Es decir, el veto es una institución constitucional cuyo ejercicio representa el principal contrapeso que posee el Ejecutivo para detener cualquier actuación excesiva por parte del Legislativo.

En ese orden, con independencia de lo encomiable que resulta la aprobación de la Ley de Ingresos para el 2023 y el Decreto de Presupuesto de Egresos para el 2023, en ciernes, dada la naturaleza de los mismos y los principios constitucionales en que han de sustentarse, me permito hacer del conocimiento de ese Congreso del Estado las observaciones formuladas por este Poder, conforme a lo siguiente:

#### A) VIOLACIÓN AL PROCESO LEGISLATIVO

En términos del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Poderes de los Estados deben organizarse conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas y extremos que en dicho precepto se precisan. Destaca de ello lo dispuesto en la fracción II, cuarto párrafo, relativo a la precisión de que corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente.

Con base en lo anterior, la fracción V del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que le corresponde al Congreso Estatal fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos.

A su vez, el artículo 32, segundo párrafo, de la citada Constitución Estatal, prevé que a más tardar el 1 de octubre de cada año el Congreso del Estado recibirá para su examen, discusión y aprobación la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio fiscal siguiente, imponiéndole aprobarla a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

De lo anterior, se desprende que este Ejecutivo Estatal tiene la obligación de enviar a ese Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, en los cuales, respectivamente, se deben prever las contribuciones a cobrar el siguiente año y que constituirán los ingresos que puede recaudar el Estado durante un ejercicio fiscal y, por ende, son los recursos con que se ha de cubrir el presupuesto de egresos, que constituye la forma en que aquellos habrán de aplicarse, con el fin de llevar un adecuado control, evaluación y vigilancia del ejercicio del gasto público.

Se debe considerar que la Ley de ingresos compone un catálogo de contribuciones que también pueden contener disposiciones de carácter general, con el objeto de coordinar la recaudación de los ingresos para efecto de sufragar el gasto público y, por ende, el presupuesto de egresos tiene como objeto fundamental el ordenamiento del gasto público, mediante la distribución y la asignación de un determinado monto de recursos, estimado con base en lo recaudado, de manera que al efecto resulta de vital trascendencia valorar lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el cual impone a esa Soberanía procurar un orden público, justo y eficaz, mediante la expedición de leyes, decretos y acuerdos, conciliando los legítimos intereses de la sociedad. Así pues, ese Congreso debe verificar la eficacia y apego a la constitucionalidad de los ordenamientos que expida, de acuerdo con lo que ordena la citada Ley y el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, además de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el resto de leyes que de ambas emanen y resulten aplicables al caso que nos ocupa.

Por ende, tenemos que en términos del artículo 5 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esa Soberanía debe aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos, con apego a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley en cita, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, entre otras disposiciones.

En ese sentido, destacan los extremos que el artículo 32 de la Constitución local antes citado, impone a esa Legislatura Estatal, a efecto de llevar a cabo un examen, discusión y, en consecuencia, la aprobación tanto de las iniciativas de Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio Fiscal siguiente, a la luz del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya parte conducente impone a los mexicanos contribuir para los gastos públicos del Estado, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Esto es, el contenido normativo de esos instrumentos debe ser proporcional y correlativo a lo previsto en el presupuesto de egresos, a efecto de que se conduzca a satisfacer las demandas y condiciones sociales y vigilantes a la situación económica que impera en estos días en la Entidad. Y al mismo tiempo se ha de realizar ese examen y discusión con respeto a los principios constitucionales de planeación, y de deliberación democrática.

<sup>23</sup> [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Mayo de 2009; Pág. 851 DERECHO DE VETO. AL NO EXISTIR ALGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE LIMITE SU EJERCICIO EN CUANTO AL CONTENIDO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PUEDE REALIZAR LIBREMENTE SUS OBSERVACIONES A CUALQUIER PROYECTO DE LEY O DECRETO.

En esas consideraciones, el Congreso del Estado se encuentra compelido a efectuar el adecuado análisis y discusión de los instrumentos tributaristas, valorando las propuestas de presupuesto de egresos e ingresos presentadas por este Poder Ejecutivo Estatal, atendiendo a que su naturaleza exactora y anual exige un estudio puntual en la integración de las disposiciones que permiten la distribución del gasto de determinada manera.

Ahora bien, como resultado del estudio realizado al proceso legislativo que aconteció en la Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el 19 de octubre del año en curso y que fuera continuada el día 26 de dicho mes y tal anualidad, debe precisarse que resulta evidente la flagrante violación a las formalidades esenciales y los principios rectores del proceso legislativo, mismo que se instituye desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo precisado también en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y en el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a saber:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. ...

...

...

...

a) a b) ...

...

II. ...

...

...

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

...

...

...

...

...

III. a IX. ...

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**ARTÍCULO 32.- ...**

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente en el que se deberá respetar el porcentaje que en términos de esta Constitución está determinado para el Poder Judicial, así como las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos. Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año. Los Presidentes Municipales que inicien su encargo, presentarán al Congreso del Estado a más tardar el 1 de febrero la iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal actual. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el último día de febrero del año que corresponda. De manera transitoria, se utilizarán los parámetros aprobados para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior de cada ayuntamiento, para los meses de enero y febrero o hasta en tanto la Legislatura apruebe la nueva Ley de Ingresos.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 44.- Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución.

**LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

Artículo 5.- El Congreso del Estado aprobará el proyecto de su Presupuesto anual de Egresos, con apego a la Constitución Política del Estado, a la presente Ley y a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

...

Artículo 61.- Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. ...

II. Conocer y dictaminar sobre el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

III. Conocer y dictaminar sobre las iniciativas de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado y de los Municipios;

**REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

ARTÍCULO 103.- Ningún proyecto de dictamen o proposición de acuerdo parlamentarios podrá debatirse sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado.

ARTÍCULO 107.- El dictamen una vez firmado y entregado a la Mesa Directiva, será programado para su discusión en la sesión que determine la Conferencia.

ARTÍCULO 112.- Podrá calificarse de urgente y obvia resolución por la asamblea, los asuntos que por su naturaleza así lo requieran y se dará curso a las propuestas o acuerdos poniéndolos a discusión inmediatamente después de su lectura.

ARTÍCULO 113.- ....

Los dictámenes de los órganos colegiados del Congreso, que deban ser sometidos a la consideración de la asamblea, serán desahogados de conformidad a lo siguiente:

I. En la sesión del Pleno respectiva, aprobado el orden del día, uno de los secretarios de la Mesa Directiva dará cuenta a la asamblea con él o los dictámenes que hayan cumplido con el procedimiento establecido en este ordenamiento; quedarán como leídos y serán insertados íntegramente en el semanario de los debates;

II. Acto seguido, se procederá a abrir la discusión del dictamen.

III. En el caso de dictámenes de leyes o modificaciones a las mismas, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados.

Hecho lo anterior, se procederá a la votación respectiva.

Es de explorado derecho que las etapas legislativas de examen, discusión y aprobación de las correspondientes iniciativas de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y Ley de Ingresos del Gobierno del Estado por el Pleno de ese Congreso del Estado, constituyen formalidades esenciales para que un proyecto sea considerado como Decreto o Ley, de tal suerte que si no se agotan las mismas, dichos proyectos no pueden ser materia de las siguientes etapas en el proceso de creación normativa.

En ese sentido, al ser materia de estudio que las leyes, decretos y demás ordenamientos cumplan con los mandatos constitucionales y legales vigentes y que tengan por objeto conducir la vida pública del Estado de Morelos, y la necesaria aplicación de recursos económicos que deban ejercerse en beneficio de toda la población de nuestra Entidad y que tenga a bien expedir ese Poder Legislativo, es que se formulan observaciones en cuanto a las violaciones antes referidas.

En principio de cuentas la democracia en nuestro país permite que todos los ciudadanos se encuentren debidamente representados en el Poder Legislativo, que en el caso de Morelos, hoy está encarnado en la Quincuagésima Quinta Legislatura, es por ello que una vez estudiado el proceder para la aprobación de la "LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", y el "DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"., en el Pleno de ese Poder Legislativo, resulta evidente que, en cuanto al principio de discusión o deliberación parlamentaria, se tiene la nula materialización de dicho principio y derecho de los parlamentarios, dentro del desarrollo de la Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el 19 de octubre del año en curso y que fuera continuada el día 26 de dicho mes y tal anualidad, la cual se desahogó, tal y como consta de la transmisión en vivo de dicha sesión, realizada a través de la cuenta de ese Congreso del Estado (Congreso Morelos TV) en la plataforma electrónica denominada "Youtube"<sup>24</sup>, en los términos siguientes:

I. A las 20:28 horas del día 26 de octubre de 2022, se reanudó la sesión ordinaria de Pleno de ese Congreso del Estado, la cual fuera iniciada el 19 de octubre de la misma anualidad, en la que, habiendo sido solicitado el pase de asistencia por parte del Presidente de la Mesa Directiva, se dio cuenta de la asistencia de 14 Diputadas y Diputados integrantes de esa LV Legislatura, declarándose la verificación del quórum legal.

<sup>24</sup> Disponible en línea, consultada el 11 de noviembre de 2022, en: <https://www.youtube.com/watch?v=S8r6ndmvLRY>

II. Acto seguido, en uso de la palabra la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 18, fracción primera y cuarta, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y 98, párrafo primero, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicitó someter a consideración del Pleno de ese Congreso del Estado la modificación del orden del día para someter a votación el punto de acuerdo parlamentario por el cual el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades soberanas, realizaría la toma de protesta de Ley a la Diputada Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, como integrante de la LV Legislatura del Estado de Morelos, solicitando que el punto se tratara al inicio de la continuación de dicha sesión ordinaria.

III. Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción VII, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el Presidente de la Mesa Directiva de ese Congreso del Estado, instruyó a la Secretaría consultara a la Asamblea en votación económica si era de aprobarse la modificación al orden del día propuesta por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, para los efectos de ingresar al orden del día el punto de Acuerdo Parlamentario relativo a la toma de protesta de mérito;

IV. En ese sentido, en votación económica, se consultó a la Asamblea si era de aprobarse la modificación del orden del día propuesto (minuto 4:05), lo que fue aprobado a favor por unanimidad de votos de las y los 14 Diputados presentes en la reanudación de la sesión en ciernes (minuto 4:20), determinándose desahogar la sesión en términos de la propuesta realizada por la Diputada proponente, dándose lectura de la versión sintetizada de la propuesta de Acuerdo Parlamentario de mérito (del minuto 5:50 al minuto 12:53);

V. Acto seguido, el Presidente de la Mesa Directiva de ese Congreso del Estado, solicitó a la Secretaría se consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el citado Acuerdo Parlamentario se calificaba como de urgente y obvia resolución, y en su caso proceder con su discusión y votación respectiva en esa misma sesión; lo que fue aprobado a favor por unanimidad de votos de las y los 14 Diputados presentes en la reanudación de la sesión en ciernes (minuto 13:49). Así pues, se procedió con la votación económica relativa a la aprobación del Acuerdo de mérito, lo que aconteció por unanimidad de votos de las y los 14 Diputados presentes en la reanudación de la sesión en ciernes (del minuto 14:36 al minuto 15:07)

VI. Ahora bien, ante la presencia de la C. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo en el recinto legislativo, en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se determinó proceder con la toma de protesta de Ley como Diputada Integrante de esa LV Legislatura Estatal (minuto 18:12), tomando su curul;

VII. Continuó el orden del día, tras haberse hecho la publicidad de los dictámenes de primera lectura, fueron discutidos y aprobados en lo general y particular los dictámenes con proyecto de Decreto emanados de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social (del minuto 19:43 al minuto 28:38)

VIII. Posteriormente (minuto 30:30) en uso de la palabra el Diputado Agustín Alonso Gutiérrez, Integrante del grupo parlamentario Nueva Alianza y Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 18, fracciones I y IV, 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos<sup>25</sup>, y 51 y 98, párrafo primero, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos<sup>26</sup>, solicitó someter a consideración del Pleno de ese Legislativo la modificación del orden día para someter a votación el Dictamen a la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS"; el Dictamen a la "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"; y el Dictamen a la "INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"; modificación que fuera aprobada, en votación económica, por unanimidad de las y los Diputados integrantes de la Asamblea asistentes a la sesión ordinaria en ciernes; esto es, por el voto de 15 Diputadas y Diputados (minuto 33:33).

<sup>25</sup> Artículo 18.- Los diputados, a partir de que rindan la protesta constitucional tendrán los siguientes derechos:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del pleno del Congreso del Estado y en la diputación permanente, cuando formen parte de ésta;

II. a III. ...

IV. Iniciar leyes o decretos, proponer reformas, acuerdos, exhortos, pronunciamientos e intervenir en las discusiones y votaciones de los mismos; proponer al pleno del Congreso del Estado modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o leyes federales;

V. a la XV. ...

Artículo 61.- Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. ...

II. Conocer y dictaminar sobre el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

III. Conocer y dictaminar sobre las iniciativas de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado y de los Municipios;

IV. a XI. ...

<sup>26</sup> ARTÍCULO 51.- Las comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia que les corresponda conocer y formularán el dictamen de las iniciativas, leyes, decretos y acuerdos parlamentarios de su competencia, para ser sometidos a la aprobación del Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 98.- Los diputados y diputadas que promuevan Iniciativas, Decretos y Puntos de Acuerdo, podrán presentarlas directamente ante el Pleno del Congreso, en Sesión Ordinaria, previa su inscripción en la orden del día.

...  
...  
...  
...  
...

IX. Posteriormente, se dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS" (del minuto 38:12 al minuto 45:17), del que se refiere que fuera aprobado por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión Dictaminadora, en la sesión celebrada el mismo día 26 de octubre de 2022, dictaminándose en sentido positivo con modificaciones, poniendo a consideración de la Asamblea Legislativa el:

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 6 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 3; el párrafo segundo del artículo 58 BIS-5; el artículo 58 BIS-9; el primer párrafo del artículo 58 TER-1; el artículo 58 TER-5; los incisos d) y e) de la fracción XI, del artículo 77; la fracción II del artículo 84 BIS-1; el numeral 6 del inciso B) de la fracción I, los subnumerales 1.1.1, 1.3.1, 2.2.1, 3.1.1, 3.3.1 y 7.2 del inciso A) de la fracción IV; así como el numeral 1 del inciso D) de la fracción VI, el primer párrafo y los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del inciso G) de la fracción VI y los incisos marcados como "C) Factibilidad urbana y ambiental de un predio o polígono" y "D) Factibilidad urbana y ambiental de un predio o polígono que incluya un proyecto arquitectónico determinado" de la fracción VII, todos del artículo 85; el artículo 91, el primer párrafo del artículo 94; las fracciones XIV y XVII del artículo 97; la fracción VI del artículo 98; las fracciones VI, VII y XIII del artículo 99; las fracciones II y III del artículo 101; la denominación del Capítulo Vigésimo del Título Cuarto; el párrafo inicial del artículo 114 TER; los artículos 114 QUATER-1 y 114 QUATER-15, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; se adiciona una fracción XVI al artículo 83; una fracción XIV al artículo 84; un numeral 3 al inciso D) y un numeral 3 al inciso F) ambos de la fracción VI del artículo 85, un inciso F) a la fracción I y una fracción V al artículo 99 Bis; un numeral 3 al inciso B) de la fracción VII del artículo 101 y un artículo 114 TER-1; se deroga el inciso C) de la fracción I y el inciso A) de la fracción IV, ambos del artículo 99 Bis, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 37; el cuarto párrafo del artículo 98; así como los artículos 144; 145 y 148; además se adicionan las fracciones V a la VIII y un último párrafo al artículo 84; todos en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

En ese sentido, en votación económica (del minuto 46:42 al minuto 47:15), por unanimidad de votos de las y los 15 Diputados presentes en la sesión de mérito, la Asamblea calificó el Dictamen de primera lectura como de urgente y obvia resolución; por lo que se procedió a su respectiva discusión y votación, en lo general y particular, en la misma sesión ordinaria reanudada (del minuto 47:15 al minuto 47:42), siendo aprobado el Dictamen, en lo particular y en lo general, en votación nominal, por unanimidad de votos de las y los 15 Diputados presentes en la sesión de mérito (del minuto 47:50 al minuto 50:12).

X. Acto seguido, se dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la "INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023" (del minuto 50:49 al minuto 1:00:53), del que se refiere que fuera aprobado por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión Dictaminadora, en la sesión celebrada el mismo día 26 de octubre de 2022, siendo que la Comisión determinó su procedencia en lo general con las modificaciones que los integrantes de la propia Comisión analizaron, valoraron y consideraron viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, presentando a consideración de la Asamblea Legislativa el:

"DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ARTÍCULO PRIMERO. El ejercicio, control, evaluación y seguimiento, así como la contabilidad y presentación de la información financiera del Gasto Público Estatal para el Ejercicio Fiscal de 2023, se realizarán conforme a lo establecido en este Decreto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y las disposiciones que en el marco de dichas leyes, se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, asciende a la cantidad de \$34,212,305,539.00 (treinta y cuatro mil doscientos doce millones trescientos cinco mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

El Presupuesto de Egresos del Estado incluye \$16,231,306,787.00 (dieciséis mil doscientos treinta y un millones trescientos seis mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) de Gasto Federalizado, que corresponden a las aportaciones del Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se ejercerán recursos correspondientes a los convenios federales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, mismos que se aplicarán en términos de los lineamientos de los ramos a los que correspondan, o de acuerdo a los términos en los que se celebren los convenios respectivos.

El monto asignado a los Organismos Autónomos es de \$2,285,305,730.19 (dos mil doscientos ochenta y cinco millones trescientos cinco mil setecientos treinta pesos 19/100 M.N.) que incluye \$77,779,489.00 (setenta y siete millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de aportaciones federales del Ramo 33 – Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), de acuerdo con la siguiente distribución:

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión Oficial del Estado de Morelos.

TERCERA. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

CUARTA. La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en el presente Decreto, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría en los medios oficiales, incluyendo los medios electrónicos.

QUINTA. Se derogan las disposiciones administrativas que provoquen incertidumbre respecto de la entidad que deberá pagar los decretos de pensión, debiendo ser pagadas por las entidades en las cuales el pensionario haya concluido su relación laboral, ello atento a la naturaleza sustantiva de supervivencia, de las prestaciones pensionarias, con el objeto de evitar circunstancias jurídicas o administrativas que comprometan su cumplimiento.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

SÉPTIMA. La Secretaría deberá adecuar los rubros y conceptos contenidos en la Clasificación por Objeto del Gasto (Anexo 12), Clasificación Administrativa (Anexo 13), Clasificación Funcional (Anexo 14), Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad y Función) (Anexo 14-A), Clasificación por Tipo de Gasto (Anexo 15), Clasificación por Fuente de Financiamiento y Procedencia (Anexo 16), Gasto Corriente y Gasto de Capital (Anexo 17), Clasificación por Dependencia y Unidad Responsable (Anexo 18), Coordinación de Comunicación Social (Anexo 27) en lo relativo a la Coordinación de Comunicación Social, y Proyecciones de Egresos (Anexo 34), Programas Presupuestarios (Anexo 37), Anexo Transversal para la Atención de las Niñas, Niños y Adolescentes (Anexo 41), todos ellos de la Iniciativa de Decreto presentada a este Congreso del Estado, con la finalidad de que los mismos resulten coincidentes con lo establecido en el presente Decreto. Ante cualquier discrepancia entre los anexos señalados en este artículo y lo establecido en el Decreto, prevalecerá este último. La Secretaría deberá publicar dichos anexos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" a más tardar el 15 de enero de 2023.

En ese sentido, en votación económica (del minuto 1:01:35 al minuto 1:02:44), por unanimidad de votos de las y los 15 Diputados presentes en la sesión de mérito, la Asamblea calificó el Dictamen de primera lectura como de urgente y obvia resolución; por lo que se procedió a su respectiva discusión y votación, tanto en lo general como en lo particular en la misma sesión ordinaria reanudada (ello del minuto 1:02:58 al minuto 1:03:22), siendo aprobado el Dictamen, en lo particular y en lo general, en votación nominal, por unanimidad de votos de las y los 15 Diputados presentes en la sesión de mérito (del minuto 1:03:30 al minuto 1:05:34).

XI. Así mismo, se dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023" (del minuto 1:05:55 al minuto 1:11:48), del que se refiere que fuera aprobado por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión Dictaminadora, en la sesión celebrada el mismo día 26 de octubre de 2022, siendo que la Comisión consideró oportuno realizar una reestimación de los ingresos esperados para el año 2023 para que las cantidades plasmadas en el presente relativas a las expectativas de ingresos por participaciones, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones tengan una mayor precisión respecto a las presentadas por el Iniciador; manifestando que los montos recalculados para los conceptos de ingresos en comento serían los siguientes:

4 DERECHOS: \$1,332,927,371.03

4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS: \$1,311,686,660.03

4.3.4 Servicios de Control Vehicular: \$763,383,423.03

Se contempla que el estado de Morelos tendrá un porcentaje de participación de 1.73% sobre la totalidad del Fondo de Fomento Municipal y, aunado a esto, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2023, se estiman recursos de \$44,432,676,416.00 para este Fondo.

El estado de Morelos tendrá por lo menos un coeficiente de participación de 1.7% dándonos la cifra de \$755,355,499.07.

Otra cantidad que esta Comisión ha decidido modificar es la presentada en el numeral 8.4: INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, 8.4.1: Incentivos Económicos, y 8.4.2: Multas Administrativas Federales No Fiscales.

Esta Comisión propone la cifra de \$203,315,944.50 como estimación de ingresos para el numeral 8.4.1 Incentivos económicos y \$8,999,643.50 para el numeral 8.4.2 Multas Administrativas Federales No Fiscales.

Esta Comisión ha llegado a la conclusión de que el Total de los Ingresos que el Estado de Morelos recibirá para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023 será de \$34,212,305,539.10, de los cuales:

- INGRESOS DE GESTIÓN O PROPIOS: \$2,274,153,849.03
- INGRESOS FEDERALIZADOS: \$31,938,151,690.07

Así, la Comisión Dictaminadora de la Iniciativa presenta el dictamen en sentido positivo con modificaciones, presentando a consideración de la Asamblea Legislativa la:

LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ARTÍCULO 1. Durante el ejercicio fiscal 2023 el Gobierno del Estado de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos y Tribunales Autónomos, la enajenación referida será regulada por la unidad administrativa que corresponda.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. La presente Ley de Ingresos entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones legales y normativas que concedan subsidios o exenciones y se hayan publicado con anterioridad al inicio de vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

CUARTA. Con la finalidad de homologar los sistemas automatizados de recaudación, así como el proceso de depósito de recursos en el sistema bancario nacional, respecto del esquema aplicado en la determinación de los impuestos y derechos cuyo importe sea o comprenda fracciones en pesos, se autoriza, en el caso de Productos y Aprovechamientos, que se aplique un ajuste de los montos a la unidad más próxima; por lo que, tratándose de cantidades terminadas hasta cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior y tratándose de cantidades terminadas por arriba de los cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata superior.

En ese sentido, en votación económica (del minuto 1:12:11 al minuto 1:13:12), por unanimidad de votos de las y los 15 Diputados presentes en la sesión de mérito, la Asamblea calificó el Dictamen de primera lectura como de urgente y obvia resolución; por lo que se procedió a su respectiva discusión y votación, tanto en lo general como en lo particular, en la misma sesión ordinaria reanudada (ello del minuto 1:13:16 al minuto 1:13:37), siendo aprobado el Dictamen, en lo particular y en lo general, en votación nominal, por unanimidad de votos de las y los 15 Diputados presentes en la sesión de mérito (del minuto 1:13:46 al minuto 1:15:54).

De lo anterior, resulta por demás evidente que el proceso legislativo de los instrumentos que se devuelven, resulta viciado desde su origen, pues como se ha evidenciado con antelación, la reanudación de la sesión ordinaria iniciada el 19 y convocada para ser reanudada el día 26 de octubre de 2022, no cumplió ni agotó las formalidades esenciales del procedimiento legislativo a que alude la Constitución Federal, la del Estado, así como la Ley y Reglamento, ambos del Congreso del Estado, lo que se tradujo a su vez en sucesivas violaciones procedimentales que trascienden, ya que han impedido la plena discusión y debate parlamentario; violentando con ello los principios de legalidad y seguridad jurídica, dado que no sólo se afectó el debate parlamentario, sino también el producto final, esto es, los instrumentos legislativos materia de las presentes observaciones; teniendo en consideración además que la existencia de periodos específicos de examen, discusión y aprobación de los instrumentos legislativos dentro de las correspondientes sesiones, tanto de la Comisión Dictaminadora como del Pleno de ese Congreso del Estado, tiene como objeto que, en ese espacio de tiempo, los diputados integrantes del Congreso (más aún las minorías políticas) puedan real y materialmente ejercer sus atribuciones, lo que da validez a los actos jurídicos que realiza ese Poder y, significan, por tanto, respeto al principio de legalidad, democracia deliberativa y seguridad jurídica.

Máxime, cuando las y los Diputados integrantes presentes de esa Legislatura no pudieron en los hechos estudiar, analizar, discutir y, posteriormente, aprobar los instrumentos legislativos de referencia; ello es de todos conocido puesto que la Mesa Directiva, a través de su Presidente, condujo la Sesión Ordinaria citada sin exigir el cumplimiento de los elementos básicos que permitieran a las y los Diputados presentes hacerse del contenido de los Dictámenes correspondientes a los instrumentos legislativos multicitados, de forma tal que tuvieran el tiempo necesario en principio para leer y conocer los mismos, a fin de que posteriormente pudieran examinar y discernir incluso las modificaciones que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de ese Congreso del Estado realizó a los mismos; por ello resulta destacado que la votación de las y los Diputados integrantes presentes en la ya precisada Sesión Ordinaria de Pleno, haya acontecido en un tiempo que duró minutos y máximo pudo ser de una hora si se engloba a todos los instrumentos.

Y dicha violación procedimental todavía resulta más grave si se analiza por cuanto a los integrantes del Pleno de ese Congreso del Estado que no forman parte de la citada Comisión de Hacienda ni participaron de su sesión, y sin que se les haya dado lectura de manera íntegra o completa a los dictámenes en la sesión ordinaria reanudada, la cual según se aprecia de la transmisión en todos los casos fue inclusive una versión sintetizada. Destacándose que al efecto tampoco se declaró -por lo menos- un receso por un tiempo que se estimara necesario a efecto de realizar el examen y discusión con relación a los dictámenes en cuestión y más aún a las modificaciones realizadas por parte de la Comisión Dictaminadora.

Ahora bien, lo que resulta incuestionable es que con la simple lectura que se dio en dicha Sesión Ordinaria de forma sucinta y sin las precisiones que los asuntos desahogados ameritaban, es que las y los Diputados de la Quincuagésima Quinta Legislatura presentes en dicha sesión, ni persona alguna aun cuando fuera perito en las materias contable, financiera, económica o cualquier otra afín, hubieran podido examinar y discernir en tan pocos minutos los alcances del contenido de los dictámenes, las diferencias y fines entre las proposiciones y reformas integradas finalmente y los planteamientos originales sometidos a esa Soberanía por parte de este Poder Ejecutivo Estatal mediante las Iniciativas correspondientes, las cuales se formulan tras meses de estudio y análisis, con información y datos no sólo propios sino de instancias federales en materia hacendaria que refieren indicadores y datos indispensables para una adecuada presupuestación -ello ante la profundidad de análisis que se requiere realizar sobre los comportamientos económicos y la normativa presupuestal, contable, de fiscalización, de disciplina financiera y deuda pública-, pues sólo así se puede estar en condiciones de discutir a cabalidad esta materia y por ende en esa Soberanía se esperaría la generación de un verdadero debate parlamentario-, a fin de contrastar la propuesta y planteamientos brindados por las áreas que integran este Poder Ejecutivo Estatal y aquellas adecuaciones que la citada Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de ese Poder Legislativo realizó a las Iniciativas de mérito; lo que al no acontecer -evidentemente- tiene como resultado actos que no se apegan a los principios democráticos.

Al respecto, no resulta inadvertido para este Poder Ejecutivo a mi cargo, que conforme al criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación las violaciones de carácter formal en el proceso legislativo pueden trascender o no de manera fundamental a la norma misma; por lo que se hacen propios por su identidad jurídica con el caso concreto materia de estas observaciones, los argumentos de autoridad que se contienen en las siguientes tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que nos permitirán al final concluir y sustentar las razones por las cuales en el presente proceso legislativo se estima que la violación apuntada ha trascendido a los instrumentos que nos ocupan, en perjuicio de la legalidad, y además impacta el derecho de participación política de las minorías e indudablemente afecta al interés público, a saber:

**DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS POR URGENCIA. LA INDEBIDA MOTIVACIÓN DE LA APROBADA EN LA SESIÓN QUE ORIGINÓ AL DECRETO No. 169 DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE ESTABLECE EL IMPUESTO ESTATAL A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, PRODUCE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE PROVOCA SU INVALIDEZ, AL TRASTOCAR LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS.** La dispensa del trámite legislativo a que se refiere el artículo 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, relativa a la entrega de los dictámenes a los diputados 3 días antes de su discusión, aprobada "por causa de urgencia" dentro del procedimiento que dio origen a la aprobación del referido decreto, genera una violación al procedimiento legislativo que trasciende de manera fundamental a la norma y provoca su invalidez, al trastocar los principios democráticos, toda vez que los diputados no tuvieron tiempo para conocer y estudiar un dictamen entregado el mismo día en que se votó, no obstante que se le haya dado lectura en sesión, ya que una sola lectura no otorga la oportunidad de asimilar y entender el contenido y los alcances del dictamen para estar en condiciones de discutirlo mediante la generación de un verdadero debate, en términos de los artículos 125 a 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, pues no es razonable el tiempo empleado para tal efecto, en tanto que inmediatamente después de la lectura del dictamen correspondiente se pasó a su votación, siendo que las reglas del proceso legislativo deben garantizar un conocimiento cierto, completo y adecuado de las iniciativas que permita a los legisladores actuar con responsabilidad.<sup>27</sup>

Esta tesis se publicó el viernes 24 de octubre de 2014 a las 09:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de octubre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

<sup>27</sup> Época: Décima Época, Registro: 2007742, Instancia: Plenos de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: PC.XV. J/5 A (10a.), Página: 1753

DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. SU FALTA DE MOTIVACIÓN NO SE CONVALIDA POR LA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA O UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. La circunstancia de que una propuesta de dispensa de trámites legislativos se apruebe por mayoría o unanimidad de votos, no es suficiente para convalidar su falta de motivación, máxime cuando incide negativamente en los principios democráticos que deben sustentar el actuar del Poder Legislativo. Además, las votaciones ocurridas durante el desarrollo del procedimiento no pueden servir como sustento para desestimar los conceptos de invalidez en los que se aduce la violación a los principios democráticos en un proceso legislativo.<sup>28</sup>

VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA. Dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental, provocando su invalidez. En cambio cuando, por ejemplo, las comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubieran provocado, o la iniciativa no fue dictaminada por la comisión a la que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente. En este supuesto los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario.<sup>29</sup>

De igual forma, resulta orientadora la siguiente tesis aislada:

FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO. Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto.<sup>30</sup>

Y es precisamente que, como se desprende de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 9/2005 que dio origen a la tesis P. XLIX/2008 que antecede, son dos los principios democráticos que deben vigilarse para evaluar el potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales. Al respecto se señaló:

“...A juicio de esta Suprema Corte, la violación de las formalidades dentro de un procedimiento legislativo no puede abordarse en esta sede constitucional sino desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de estado, y que es precisamente nuestro modelo de Estado por disposición expresa de la Constitución Federal en sus artículos 39, 40 y 41<sup>31</sup>. En nuestra opinión, es claro que la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales debe intentar equilibrar dos principios distintos: por un lado, un principio que podríamos llamar de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada, y por lo tanto a la necesidad de no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto y, por otro lado, un principio de equidad en la deliberación parlamentaria<sup>32</sup>, que apunta por el contrario a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto<sup>33</sup>.”

<sup>28</sup> Época: Novena Época, Registro: 167520, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 37/2009, Página: 1110

<sup>29</sup> Época: Novena Época, Registro: 188907, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Agosto de 2001, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 94/2001, Página: 438

<sup>30</sup> Época: Novena Época, Registro: 169493, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Junio de 2008, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. XLIX/2008, Página: 709

<sup>31</sup> “Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instruye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

“Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

“Artículo 41.- ... Los partidos políticos tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y ...”

<sup>32</sup> Sobre el tema de la importancia en la deliberación parlamentaria, este Tribunal Pleno ya se ha pronunciado en diversos precedentes, tales como la controversia constitucional 36/2001 y la acción de inconstitucionalidad 11/2002, esencialmente en el sentido de que uno de los elementos esenciales de la democracia es la deliberación pública de los órganos legislativos, en tanto que son los ciudadanos, a través de sus representantes, los que toman las decisiones colectivas después de haber tenido la oportunidad de participar en un debate abierto a todos, en el que se hayan equilibrado las razones a favor y en contra de las diversas propuestas.

<sup>33</sup> El trasfondo de justificación de los dos principios es, nótese, el mismo: la necesidad de poner los procedimientos parlamentarios y la evaluación de su seguimiento y respeto al servicio de la expresión auténtica de la voluntad de los representantes ciudadanos.

Este último principio está estrechamente vinculado con las características y el valor mismo de la democracia como sistema de adopción de decisiones públicas en contextos singularizados por el pluralismo político, como es el caso de nuestro país y de la mayor parte de democracias contemporáneas. La democracia representativa es un sistema político valioso no solamente porque en su contexto las decisiones se toman por una determinada mayoría de los votos de los representantes de los ciudadanos, sino porque aquello que se somete a votación ha podido ser objeto de deliberación por parte tanto de las mayorías políticas como de las minorías políticas. Es precisamente el peso representativo y la naturaleza de la deliberación pública lo que otorga todo su sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo —y a la necesidad de imponer su respeto incluso a los legisladores mismos cuando actúan como órgano de reforma constitucional—.

En efecto la adopción de decisiones por mayoría, regla básica que permite resolver en última instancia las diferencias de opinión, es una condición necesaria de la democracia, pero no suficiente. No todo sistema que adopta la regla de la mayoría es necesariamente democrático. Junto a la regla de la mayoría, hay que tomar en consideración el valor de representación política material y efectiva de los ciudadanos que tienen todos y cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria, así sean los más minoritarios, como viene a subrayar el artículo 41 constitucional, y el modo en que la aportación de información y puntos de vista por parte de todas los grupos parlamentarios contribuye a la calidad de aquello que finalmente se somete a votación.

Si el simple respeto a las reglas de votación por mayoría pudiera convalidar absolutamente cualquier desconocimiento de las reglas que rigen el procedimiento legislativo previo, quedaría sin sentido la dimensión deliberativa de la democracia. Precisamente porque las minorías, por su propia naturaleza, están predestinadas a no imponerse en la votación final a menos que su opinión coincida con un número suficiente de otras fuerzas políticas. Por lo tanto es aquí donde cobran toda su importancia las reglas que garantizan la participación efectiva de la minorías al regular, por citar algunos ejemplos, la formación del orden del día, las convocatorias a las sesiones, las reglas de integración de la cámara, la estructuración del proceso de discusión, o el reflejo de las conclusiones en los correspondientes soportes documentales.

Así en conclusión, el órgano legislativo antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser un órgano deliberante donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios. Lo anterior es así porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear en el transcurso de la deliberación pública aquello que va a ser objeto de la votación final, y por tanto otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.

De conformidad con lo expuesto, este Tribunal Pleno estima que para determinar si en un caso concreto las violaciones al procedimiento legislativo redundan en la violación de las garantías de debido proceso y legalidad consagradas en el artículo 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal<sup>34</sup> y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario las mismas no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:

1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentarias, en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario, que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates.

2) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.

3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, puesto que de lo que se trata es precisamente de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales puntuales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Los anteriores criterios, en otras palabras, no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, puesto que su función es precisamente ayudar a determinar la relevancia última de cada una de estas actuaciones a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo...”

Tal como se evidencia, en la especie, acontecieron violaciones al principio de equidad en la deliberación parlamentaria, mismas que trascienden a la legitimidad de los ordenamientos observados, porque, en principio, las y los diputados integrantes de la LV Legislatura no tuvieron tiempo para conocer y estudiar unos dictámenes cuyas versiones definitivas fueran examinadas, discutidas y aprobadas por el Pleno de ese Congreso en la misma sesión ordinaria en que, derivado de la solicitud del Diputado Presidente de la Comisión Dictaminadora, se sometieron a consideración del Pleno para ese mismo día ya que incluso previamente se dio la modificación del orden día iniciada el 19 y reanudada el 26, ello para someter a votación los dictámenes de las Iniciativas de los instrumentos legislativos que nos ocupan, y que fueron calificados de urgente y obvia resolución.

<sup>34</sup> “Artículo 14. [...]”

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. [...]”.

Por lo que es claro que las violaciones procesales apuntadas y el hecho de que los diputados no pudieron conocer los dictámenes, ni expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, afecta en los hechos a los instrumentos aprobados por el pleno, porque la relevancia de las reglas de integración y quórum en el seno de las cámaras y las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates, en el caso que nos ocupa no fueron cabalmente garantizadas ni respetadas, violando de esa manera flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, debe tenerse en consideración que el proceso legislativo, conforme al artículo 72, primer párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, es el conjunto de actos y etapas formales, a través de las cuales se inicia, discute, aprueba, sanciona e inicia su vigencia una ley, decreto o acuerdo parlamentarios. Por lo que revisten particular importancia la satisfacción de las formalidades que el propio legislador ha impuesto para el proceso legislativo y que en la especie se insiste fueron inobservada.

Además de las condiciones expuestas, es ineludible observar lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos<sup>35</sup>, en adelante Reglamento del Congreso, el cual señala que podrá calificarse de urgente y obvia resolución por la asamblea, los asuntos que por su naturaleza así lo requieran y se dará curso a las propuestas poniéndolos a discusión inmediatamente después de su lectura.

En esas consideraciones, es relevante que el referido artículo 112 del Reglamento del Congreso, prevea la calificación de urgente y obvia resolución únicamente para los asuntos que por su naturaleza así lo requiera. En ese sentido, para comprender qué se entiende por “urgente”, tenemos que el Diccionario de la Real Academia Española, señala que se entiende por urgente, al adjetivo, que urge. Por urgir, dicho de la ley o de un precepto, obligar con apremio. Por urgencia se entiende la inmediata obligación de cumplir una ley o u precepto.

Por obvio, vía, el adjetivo para referir que se encuentra o pone delante de los ojos, o muy claro o que no tiene dificultad.

Por resolución, la acción y efecto de resolver o resolverse, decreto, providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial.

En ese orden de ideas, expresamente el Reglamento del Congreso prevé que la asamblea califique de urgente y obvia resolución aquellos asuntos cuya naturaleza apremia, ante la obligación de cumplir un precepto, dado que es claro o no tiene dificultad de que se debe resolver la providencia.

Bajo esa tesitura, el artículo 112 del Reglamento del Congreso, prevé que la legislatura debe calificarla, esto es, apreciar o determinar las cualidades o circunstancias que le brinden la naturaleza de urgente y obvia resolución.

En ese sentido, véase que la Constitución Estatal, en términos de su artículo 32, obliga expresamente a ese Congreso del Estado a llevar a cabo el examen, discusión y aprobación de las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de diciembre del presente año. Bajo esas condiciones, no se desprende una debida calificación de urgente y obvia resolución a los ordenamientos tributarios que nos ocupan.

A efecto de brindar mayor luz a esa hipótesis reglamentaria, es necesario aludir por analogía la jurisprudencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro “DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN MOTIVARSE LAS RAZONES QUE LLEVAN A CALIFICAR UN ASUNTO COMO URGENTE”.<sup>36</sup> En cuya parte que interesa, refiere que la dispensa de trámites legislativos en caso de notoria urgencia, debe calificarse por las votaciones que para cada caso establece el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa entidad. Sin embargo, no basta la aprobación de la moción de dispensa por la votación requerida para que ésta proceda, pues acorde con el principio democrático que debe informar la labor legislativa, es necesario que se expongan las razones que llevan a calificar un asunto como urgente, las cuales no pueden considerarse como sustento del actuar de los legisladores si no contienen argumentos objetivos encaminados a reforzar la dispensa de trámites, debiendo existir, cuando menos, las siguientes condiciones: a) la existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto; b) la relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues de no hacerse así, ello traería consecuencias negativas para la sociedad; y, c) que tal condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que en ningún caso ello se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.

Por otro lado, pero ligado a lo anterior, debe observarse que el propio artículo 112 en cita, dice “...y se dará curso a las propuestas o acuerdos poniéndolos a discusión inmediatamente después de su lectura.”

Véase de lo anterior, que para la calificación debe existir una determinación para justificar fehacientemente las cualidades o circunstancias que le brinden la calidad de urgente y obvia resolución; sin embargo, esa calificación no es para eximir del estudio y análisis, dado que la misma disposición señala “...y se dará curso a las propuestas o acuerdos poniéndolos a discusión inmediatamente después de su lectura” hipótesis que no se cumplió en el presente caso.

<sup>35</sup> ARTÍCULO 112.- Podrá calificarse de urgente y obvia resolución por la asamblea, los asuntos que por su naturaleza así lo requieran y se dará curso a las propuestas o acuerdos poniéndolos a discusión inmediatamente después de su lectura.

<sup>36</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 167521. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 36/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1109. Tipo: Jurisprudencia

En el caso que nos ocupa se aprecia por una parte, la inexistente motivación o argumento del por qué el pleno calificó como de urgente y obvia resolución los instrumentos observados, y además la urgencia tampoco se puede derivar tácitamente de una apremiante necesidad de aprobar tales instrumentos, porque el plazo constitucional dado para ese efecto es hasta el 15 de diciembre de este año.

Conviene destacar además que, conforme a lo señalado en el artículo 127 del Reglamento del Congreso, una vez declarado suficientemente discutido el proyecto de dictamen en lo general, por el Presidente, se procederá a votarlo en tal sentido, aprobado que sea, se discutirán enseguida los artículos reservados en lo particular.

Ante esas consideraciones, la actuación del Pleno de ese Congreso del Estado es violatoria del artículo 32 de la Constitución Estatal, dado que la calificación prevista en el artículo 112 del Reglamento del Congreso no se actualiza con su proceder, advirtiéndose que carece de los razonamientos lógico-jurídicos, así como de la motivación que le permitan tildar de constitucional su actuación, máxime que el citado artículo 32 le impone la obligación de discutir las iniciativas de la ley de ingresos y del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, cuyo plazo finito es hasta el 15 de diciembre del presente año.

Es de precisar que el máximo tribunal del Estado mexicano se ha pronunciado por el respeto de los principios de democracia deliberativa y representatividad, precisando que la democracia representativa es un sistema político relevante, ya que permite la deliberación de los asuntos que se sometan al poder legislativo para su votación, mismos que deben estar revestidos de la deliberación pública necesaria a fin de que las leyes, decretos o cuerpos normativos que aquel emita se colmen del cumplimiento a los principios de legalidad y deliberación, lo cual deberá en todo momento acontecer de forma exhaustiva por quienes tienen la obligación de garantizar a la población una adecuada distribución de los recursos públicos; lo que en la especie resulta evidente no fue así en relación con los dictámenes sometidos al Pleno de esa LV Legislatura por parte del Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de ese Congreso del Estado de Morelos, consistentes en la "LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", y el "DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023".

Del desarrollo de la Sesión Ordinaria de Pleno materia del presente escrito se puede uno percatar de que, sin lugar a dudas, las y los Diputados presentes en el Pleno de ese Congreso del Estado de Morelos, durante la sesión ordinaria del 19 y reanudada el 26 de octubre del año 2022, no tuvieron a su alcance ni los dictámenes ni el tiempo mínimo o suficiente e indispensable para realizar cuando menos una lectura que les permitiera conocer en sus aspectos más esenciales los dictámenes de la "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", y la "INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"; por lo que al haber sometido a votación los dictámenes antes precisados, las y los quince Diputados que aprobaron los instrumentos que se devuelven lo hicieron de forma indubitablemente violatoria a las formalidades esenciales del procedimiento legislativo, lo cual ha quedado evidenciado fehacientemente a través de los registros videograbados de la sesión ordinaria reanudada en fecha 26 de octubre de 2022; de ahí que se aprecie que no fueron garantizados los principios constitucionales de deliberación democrática que deben regir en dicho proceso legislativo; ello, sin dejar de precisar que no estuvo presente una minoría de Diputados, pero cuya participación es indispensable.

Al efecto, es preciso señalar que desconocer absolutamente el principio de democracia deliberativa, al tiempo de suponer que este tipo de irregularidades no trascienden, dado que no afecta el producto legislativo final, sería tanto como suponer que esa Legislatura Estatal pueda actuar de manera arbitraria inobservando la normativa en la materia; lo que no resulta consecuente con un estado constitucional de derecho y con su naturaleza de órgano representativo, es decir, sus integrantes deben mantener contacto con sus representados, esa es la razón de ser de los periodos y etapas legislativas de examen, discusión y aprobación de las correspondientes iniciativas; máxime cuando dichos instrumentos legislativos se relacionan con el ajuste presupuestario realizado al PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, el cual fuera aprobado por un monto de 34 mil 212 millones 305 mil 539 pesos, esto es, mayor al contemplado y sometido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuyo monto lo fue por 34 mil 116 millones de pesos, lo que representa un incremento de 15.16%.

#### **B) VULNERACIÓN A DIVERSOS PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS**

Además de lo anterior, se estima que en el presente caso se han vulnerado algunos otros principios constitucionales, pues se han desarrollado principios que regulan los paquetes económicos, ello sin excepción respecto del nivel de gobierno al que se atribuyan, entre los que encontramos los de claridad, especialidad y flexibilidad, el primero se refiere a que el Presupuesto sea entendible y pueda ser consultado por los servidores públicos y administradores sin ninguna complicación, y en cierta medida este principio se cumple con el de especialidad al dejar perfectamente establecidos los conceptos que integran el presupuesto; el segundo de ellos precisa que el gasto público no debe aprobarse de forma general en los paquetes económicos sino que es necesario que se especifique la temporalidad, el destino, la partida y el monto mismo, lo cual en el asunto de ciernes no puede garantizarse que así haya acontecido, como consecuencia de la carente discusión y deliberación a que los diversos cuerpos normativos obligan a dicho Poder, pues como se ha mencionado del desarrollo de la sesión no se aprecia que las y los Diputados de ese Congreso de Morelos tuvieran los elementos técnicos y el tiempo necesario para llevar a cabo además de una simple lectura del Paquete Económico en su conjunto, el análisis y debate para poder determinar con conocimiento absoluto, el destino de los recursos públicos de los morelenses y, con ello, asegurar la congruencia y equilibrio entre los ingresos y los egresos públicos.

Ahora bien, por cuanto al principio de flexibilidad, el cual permite durante el transcurso del ejercicio fiscal correspondiente realizar una sana distribución de los recursos públicos que se consideren en el paquete económico, lo que se debe realizar atendiendo en todo momento a las leyes que para tal efecto el marco constitucional y legal establecen; ese Poder Legislativo Estatal y en particular las y los Diputados que aprobaron el paquete económico vulnerando el proceso legislativo, precisaron que este Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, deberá de solicitar autorizaciones previas para el ejercicio de los recursos públicos que deriven como consecuencia del buen manejo de los mismos que se realice durante el ejercicio fiscal 2023, lo anterior transgrediendo las leyes y reglamentos que constriñen y regulan aquellos, como lo es lo señalado en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios<sup>37</sup>, así como el artículo 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos<sup>38</sup>. En ese sentido, resulta por demás evidente que ese Poder Legislativo del Estado de Morelos, con franca violación al principio de flexibilidad, se atribuyó facultades excesivas que no se contemplan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni en la del Estado Libre y Soberano de Morelos, al disponer que calificará la procedencia o no del ejercicio de los recursos públicos derivados de las economías, ahorros o excedentes, limitando también otros mecanismos propios del manejo de la hacienda pública, sin que ello esté dispuesto en las Constituciones Federal ni Local, menos aún en disposiciones legales de menor rango jerárquico a aquellas, pudiendo incluso con esto entorpecer el desarrollo económico y social de la Entidad, puesto que no se precisan, -sin conceder sobre su legalidad- los mecanismos, formas, procedimientos y plazos para dichas autorizaciones, lo que evidentemente violenta el principio de legalidad y certeza jurídica, máxime, teniendo en consideración la actividad pública que desarrolla este Poder Ejecutivo Estatal, a través de todas las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades que lo conforman, a saber:

ARTÍCULO 57.- Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un sólo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado.

ARTÍCULO 70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

I.- Presentar al Congreso las iniciativas de Leyes o decretos que estime convenientes;

II.- Hacer observaciones a los proyectos de Leyes o decretos que apruebe y le remita el Congreso;

III.- a IV.- ...

V.- Como responsable de la administración pública y de la hacienda pública, cuidar de la legal recaudación e inversión de los caudales públicos;

<sup>37</sup> Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil. De igual forma, no se requerirá realizar un análisis costo y beneficio, cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con Ingresos de libre disposición.

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, cada Entidad Federativa deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública productiva de la Entidad Federativa correspondiente.

Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, las Entidades Federativas y sus Entes Públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de las páginas oficiales de Internet de las secretarías de finanzas o sus equivalentes de los gobiernos locales;

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

La secretaría de finanzas o su equivalente de cada Ente Público contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales;

VI. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la Entidad Federativa;

VII. En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de Internet de las secretarías de finanzas o sus equivalentes de los gobiernos locales, y

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

<sup>38</sup> Artículo 15. Los Entes Públicos deberán tomar medidas para reducir y racionalizar el gasto corriente.

Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir, en su caso, el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios, en términos de la normativa aplicable.

Para efectos del presente artículo serán programas prioritarios aquellos que con tal carácter se creen, o bien, los que con tal naturaleza determine la Secretaría en el caso del Poder Ejecutivo; y en el caso de los Municipios será el Ayuntamiento respectivo, quien ejerza dicha facultad.

VI. a la XXV.- ...

XXVI.- Adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la administración estatal. Así mismo, conducir la planeación estatal del desarrollo económico y social del Estado y realizar las acciones conducentes a la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo;

XXVII.- a la XLIII.- ...

ARTÍCULO 74.- Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

Todo lo cual exige de un dinamismo que evidentemente obligaría al Pleno de ese Congreso del Estado a sesionar casi de forma permanente y con celeridad, lo que resulta totalmente distante y contrario a la vida parlamentaria y que está regulada en sus procedimientos de formas diversas a este Poder Ejecutivo Estatal como consecuencia de la naturaleza de cada uno de ellos.

A fin de precisar sobre el asunto que se expone a esa Soberanía, es fundamental evidenciar que la Constitución Local prevé las hipótesis en las cuales el Poder Ejecutivo, deberá formalizar solicitud de autorización ante ese Congreso del Estado de Morelos, esto previo a comprometer obligaciones como empréstitos, destinar bienes del patrimonio estatal fuera de la esfera jurídica del mismo o formalizar instrumentos jurídicos de participación pública privada, a saber:

ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso:

V.- Fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos. Asimismo, debe autorizar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público-privada que se celebren con la previa autorización del Congreso; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos. Además deberá asignar en cada ejercicio fiscal al Poder Judicial del Estado una partida equivalente al cuatro punto siete por ciento del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba;

ARTÍCULO 70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

I. a la XXXV.- ...

XXXVI.- Previa autorización del Congreso, contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas conforme a las bases que establezca el Congreso del Estado en la ley respectiva;

XXXVII.- Previa autorización del Congreso, celebrar contratos de colaboración público-privada;

XXXVIII.- Previa autorización del Congreso, afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Estado o, en su caso, los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto del cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos, contratos de colaboración público-privada o de cualesquier otros actos jurídicos relacionados con los mismos;

XXXIX.- a la XLIII.- ...

Es decir, únicamente en tales casos previstos constitucionalmente, ese Poder Legislativo tiene atribuciones para restringir a un Poder diverso como lo es este Poder Ejecutivo Estatal, -a contrario sensu, estaríamos ante la disolución de uno de los aspectos fundamentales de la democracia en nuestro país que protege la Constitución, es decir, la División de Poderes.

A mayor abundamiento, se debe evidenciar que de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, no se confiere atribución alguna al Congreso del Estado para que aquel condicione el debido ejercicio de los recursos públicos -que se contengan en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, y que correspondan al ejercicio fiscal siguiente-, es decir, que en el caso concreto, es lo relativo al año 2023, en los términos que ha señalado dicha Soberanía particularmente en los preceptos que se precisarán en el párrafo subsecuente, máxime que dichas Leyes establecen con precisión los límites dentro de los cuales el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos debe actuar.

En correlación a lo anterior, resulta necesario señalar que los preceptos en los cuales se establecen las violaciones legales al marco normativo que regula la actuación del Congreso del Estado de Morelos, son de forma enunciativa más no limitativa el Vigésimo Sexto, Vigésimo Octavo, Trigésimo Quinto tercer párrafo, y Trigésimo Séptimo del "DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023".

Por ende, es que esa Soberanía, al no haber garantizado la legalidad dentro del proceso legislativo y que así sus integrantes pudieran imponerse del contenido de los dictámenes de la "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", y de la "INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", sometidos de forma expedita por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de ese Congreso del Estado de Morelos a la mesa Directiva y esta al Pleno, las y los Diputados presentes en la sesión ordinaria reanudada no pudieron examinar, razonar y, en consecuencia, observar lo distante que fue su voto en relación a los principios fundamentales del estado de derecho, así como a los principios presupuestarios y, particularmente, a aquellos que rigen el propio proceder de los integrantes de ese Poder Legislativo en cuanto al procedimiento para aprobar los multicitados Decretos en ciernes y que hoy se observan.

De haber tenido a su disposición de forma previa los instrumentos legales -Dictámenes votados- para su análisis, las y los Diputados presentes habrían observado las violaciones legales que se cometen en los diversos instrumentos que comprenden el paquete económico. Máxime, cuando el análisis y discusión del dictamen de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, debió haberse realizado necesariamente de forma conjunta, pues si bien resulta claro que tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos correspondiente, constituyen ordenamientos independientes y distintos para su análisis constitucional, guardan conexión desde un punto de vista económico, ello incluso dado el principio de exactitud, aplicable también al presupuesto y que consiste en lo que los economistas comúnmente señalan como presupuesto equilibrado, lo cual implica que lo recaudado deberá corresponderse con lo que se va a gastar.

Por otra parte, resulta necesario que ese Poder Legislativo revise los instrumentos observados, puesto que existen discrepancias entre las versiones electrónicas remitidas a este Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y aquellos que fueron presentados físicamente para los efectos legales a que hubiera lugar, el día 03 de noviembre de 2022.

Los hechos notorios del actuar de las y los Diputados que aprobaron el paquete económico para el ejercicio 2023, se constituyen como violatorios de todas y cada una de las garantías que en el presente escrito de observaciones se refieren y que se citan particularmente a lo largo del mismo, teniendo como efecto directo el perjuicio de los principios constitucionales y derechos protegidos por las disposiciones constitucionales que regulan el estado de derecho de nuestro país y del estado de Morelos.

Por tales consideraciones, es de observarse que la actuación del Pleno de ese Poder Legislativo del Estado de Morelos, en la sesión ordinaria iniciada el 19 y reanudada el 26 de octubre de 2022, en la cual aprobó el paquete económico para el ejercicio 2023 sin dar cumplimiento a su obligación de discutir los ingresos -obligación de explorado derecho-, tiene como resultado afectar de forma puntual el derecho humano al desarrollo, mismo que es inalienable, en virtud del cual todos los seres humanos pueden participar en el desarrollo económico, social, cultural y político, a efecto de garantizar plenamente el desarrollo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, lo cual se trastoca de forma directa por esa Soberanía en perjuicio de los morelenses, al haber aprobado los Decretos que contienen el paquete económico sin dar cumplimiento exacto al proceso legislativo y no conocer de forma consciente las implicaciones que dichos actos llevan de forma intrínseca contra el derecho humano al desarrollo, al no garantizar certeza jurídica a los gobernados como consecuencia de su desinterés en conocer el contenido de los dictámenes multicitados en el presente documento mediante el cual se observan los Decretos enviados a este Poder Ejecutivo del Estado de Morelos el día 03 de noviembre de la presente anualidad.

#### C) DE LAS MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

##### I. MODIFICACIÓN A 4.3.4 SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR

En el rubro de derechos vehiculares se realiza una disminución de \$68,850,306.97, en específico por el reemplazamiento vehicular 2023; sin embargo, se considera incongruente que -a la par- se realice un descuento por un importe de \$190,000,000.00 por el costo de reemplazamiento generando un desbalance presupuestario conforme a la Iniciativa presentada por este Poder Ejecutivo Estatal.

Dentro de las modificaciones a la "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"; se establece el criterio utilizado durante el re-cálculo de los importes de ingresos mencionándolo de la siguiente manera:

"Los montos que esta Comisión sugiere para sustituir los presentados por el iniciador en los rubros anteriormente citados corresponden a los montos presentados en la LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 actualizados para el año 2023 considerando el incremento en el valor de la UMA entre 2021 y 2022 y sumándole a estos la inflación anualizada para 2022 del 8.7%, presentado así una disminución en los conceptos de ingresos marcados como numerales 4, 4.3 y 4.3.4 por la cantidad de 68,850,306.97.

En las apuntadas consideraciones, los montos recalculados para los conceptos de ingreso en comento serían los siguientes:

4 DERECHOS: \$1,332,927,371.03

4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS: \$1,311,686,660.03

4.3.4 Servicios de Control Vehicular: \$763,383,423.03"

Por lo cual se considera que este re-cálculo de los ingresos de gestión es incorrecto, ya que solo considera el factor de actualización de la UMA y la inflación anualizada para el año 2022; sin embargo, la estimación de los Ingresos por Servicios de Control Vehicular es más compleja, ya que se deben considerar los factores determinantes como lo son el Padrón Vehicular Activo a la fecha, el porcentaje de cumplimiento de rezago para el ejercicio a estimar, siendo este uno de los factores que altera considerablemente lo aprobado en la Ley de Ingresos, ya que en el ejercicio 2021 se obtuvo un cumplimiento de rezago atípico, por el efecto postpandemia y la recuperación económica en el país.

Con base en estos dos elementos, ese Congreso del Estado de Morelos aprobó un ajuste a la baja en la expectativa de ingresos por la cantidad de \$68,850,306.97 (sesenta y ocho millones, ochocientos cincuenta mil, trescientos seis pesos 97/100 M.N.), situación que permite ver que ese Poder Legislativo Local no sustentó su actuar, sobre una base objetiva ni razonable.

Esto es así, porque al hacer un análisis de la expectativa de ingresos tratándose de los derechos por servicios de control vehicular, se tiene que considerar invariablemente dentro del análisis, lo siguiente:

- El padrón vehicular activo, en donde actualmente se tiene un registro de 798,665 vehículos, de los cuales 768,615 pertenecen al transporte privado y particular; y 30,050 al servicio de transporte público, dado que la Secretaría de Movilidad y Transporte de este Poder Ejecutivo Estatal debe contar con los insumos y partidas de gasto suficientes para poder atender la demanda ciudadana.

- El total de trámites que realiza la citada Secretaría de Movilidad y Transporte; mismos que se incluyen a continuación, con una expectativa proyectada por el periodo de enero a diciembre del año 2022:

Concepto	Trámites
Alta de Vehículos de Transporte Privado y Particular	112,491
Baja de Vehículos de Transporte Privado y Particular	28,783
Baja de Vehículos Foráneos de Transporte Privado y Particular	20,978
Cambios de Propietarios de Transporte Privado y Particular	56,277
Refrendo de Tarjeta de Circulación de Transporte Privado y Particular	434,318
Sustitución de Placas de Transporte Privado y Particular	11,520
Duplicado de Tarjeta de Circulación de Transporte Privado y Particular	5,347
Licencias de Conducir	116,163
Permisos Provisionales de Transporte Privado y Particular	4,787
Permisos de Carga de Transporte Privado y Particular	16,951
Revista Mecánica	23,852
Alta de Vehículos de Transporte Público	2,800
Baja de Vehículos de Transporte Público	3,010
Canje de Placas de Transporte Público	343
Refrendo de Tarjeta de Circulación de Transporte Público	16,878
Refrendo de Tarjetón de Servicio Público	16,878
Baja de Vehículos Foráneos de Transporte Público	245
Renovación de Concesiones	812
Duplicado de Tarjeta de Circulación de Transporte Público	318
Duplicado de Tarjetón	14
Sustitución de Placas de Transporte Público	30
Permisos Provisionales de Transporte Público con Itinerario Fijo	278
Permisos Provisionales de Transporte Público sin itinerario Fijo	847
Permisos Provisionales de Carga en General de Transporte Público	67
Cesiones de Derechos	910
Multas Derivadas de Operativos de Supervisión	1,713
Totales	876,610

Son precisamente estos rubros prioritarios y concretos, los que determinan una base lógica, objetiva y razonable para hacer un ajuste en la expectativa de ingresos; y no simplemente aplicar un incremento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) entre un ejercicio fiscal y otro; como tampoco el porcentaje de inflación anualizada que, aunque ayuda, resulta insuficiente para resolver sobre un ajuste en la expectativa de tales ingresos.

Derivado de lo anterior, el ajuste a la baja en la expectativa de ingresos para el año 2023, en el rubro de "Servicios de Control Vehicular", fue de un 8.27%; y en virtud de ello, se presenta un análisis de conformidad con los factores antes mencionados, los cuales podrían considerarse más acertados, a los tomados por ese Congreso Local:

- Si consideramos que el 75% del padrón vehicular (Padrón Vehicular Activo) dará cumplimiento al pago del refrendo de tarjeta de circulación y holograma 2023, y que el valor de la UMA oscilará entre los 100 pesos, se tendría la recaudación que enseguida se desglosa por concepto de dicho concepto.

- A su vez se deben contemplar la totalidad de trámites efectuados a la fecha de la estimación, por lo que se debe presentar un importe por cada uno de los rubros considerados en los ingresos de Servicios de Control Vehicular.

- Contemplando un importe a recaudar en el rezago, acorde a un año fiscal normal sin efecto de pandemia y con las actualizaciones inflacionarias acumuladas.

REFRENDO VEHICULAR 2023				
TIPO DE PLACA	PADRÓN	COSTO EN UMA'S	COSTO CON VALOR UMA'S \$100.00	RECAUDACIÓN ESTIMADA
PLACA AUTO ANTIGUO	3,807	6.50	650.00	2,474,550.00
PLACA AUTOMÓVIL	477,403	7.50	750.00	358,052,250.00
PLACA CAMIÓN	45,534	6.50	650.00	29,597,100.00
PLACA DEMOSTRACION	228	6.50	650.00	148,200.00
PLACA DISCAPACITADO	5,160	5.00	500.00	2,580,000.00
PLACA MOTOCICLETA	39,987	4.00	400.00	15,994,800.00
PLACA REMOLQUE	1,694	6.50	650.00	1,101,100.00
SERVICIO PÚBLICO	24,000	6.50	650.00	15,600,000.00
TOTAL	597,813			425,548,000.00

La reestimación de la totalidad de conceptos considerando los puntos antes mencionados son los siguientes:

CONCEPTOS	TOTAL SIN REEMPLACAMIENTO 2023	TOTAL CON REEMPLACAMIENTO 2023
PLACAS	\$96,649,170.00	\$644,327,800.00
REFRENDO	\$425,548,000.00	\$86,512,515.00
SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR (REZAGO)	\$19,810,246.00	\$19,810,246.00
RENOV DE CONCESIÓN	\$6,824,862.00	\$6,824,862.00
CANJE ANUAL DE TARJETÓN	\$6,473,000.00	\$6,473,000.00
RENOV TARJETÓN	\$13,246.00	\$13,246.00
RENOV DE CONCESIÓN	\$4,898,519.00	\$4,898,519.00
REV MECÁNICA	\$911,502.00	\$911,502.00
LICENCIAS	\$62,462,220.00	\$62,462,220.00
TOTAL	\$623,590,765.00	\$832,233,910.00
DISMINUCION DE INGRESOS POR NO INCLUIR REEMPLACAMIENTO 2023	\$208,643,145.00	

Por lo tanto, la reestimación de la totalidad de ingresos por Servicios de Control Vehicular es de \$623,590,765.00 quitando el proceso de reemplacamiento, disminuyendo en un importe de \$208,642,965.00 que sería un importe similar a la reducción de gasto que se contemple en el respectivo Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023.

## II. INCREMENTO DEL 8.1.3 FONDO FOMENTO MUNICIPAL.

Por cuanto hace al incremento realizado a la participación federal denominada "Fondo de Fomento Municipal" por la Comisión Dictaminadora de ese Congreso del Estado, esta pierde de vista el hecho de que tanto el último párrafo del artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, como el antepenúltimo párrafo del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establecen la obligación de que -la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos deberán ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente-.

En razón de lo anterior, resulta indispensable señalar que al realizar dicho incremento, la participación federal "Fondo de Fomento Municipal" se excede de la cifra determinada para el estado de Morelos en la estimación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que esa Comisión Dictaminadora estima la cantidad de \$755,355,499.07 (setecientos cincuenta y cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 07/100 M.N.); sin dejar de precisar que, mediante el oficio número 351-A-UCEF-0110 de fecha 09 de septiembre de 2022, firmado por el titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recibido en la misma fecha por la Secretaría de Hacienda de este Poder Ejecutivo Estatal, se nos hizo del conocimiento que para el estado de Morelos se consideró la cantidad de \$699,257,056.00 (seiscientos noventa y nueve millones doscientos cincuenta y siete mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), por el concepto de "Fondo de Fomento Municipal".

Es decir, esa Comisión Dictaminadora excede a la estimación contemplada por la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el estado de Morelos en el apartado de "Fondo de Fomento Municipal" en cantidad de \$56,098,443.07 (cincuenta y seis millones noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 07/100 M.N.), incumpliendo con ello lo mandatado en las Leyes Federales y Estatales recién invocadas.

Por otra parte, si bien es cierto ese Congreso Estatal cuenta con la atribución de poder realizar modificaciones a la Ley de Ingresos del Estado, en términos del artículo 40, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 22 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; no menos cierto es el hecho de que se debe respetar tanto la legislación local como federal aplicable al caso concreto.

En virtud de lo anterior, al determinar ese Congreso del Estado que el Gobierno del Estado percibirá la cantidad \$755,355,499.07, por concepto de "Fondo de Fomento Municipal", contraviene lo dispuesto por el último párrafo del artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y el antepenúltimo párrafo del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### III. INCREMENTO A 8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Por cuanto hace a la modificación realizada a 8.4.1 Incentivos Económicos y a 8.4.2 Multas Administrativas Federales No Fiscales contenidas en 8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de ese Congreso del Estado, parte de una premisa errónea, ya que toma como base para determinar la estimación por dichos conceptos, el "ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2021<sup>39</sup>, en el que efectivamente se establece en el anexo 14, que al estado de Morelos le corresponderá la cantidad de \$292,068,435.00 por concepto de "Otros Incentivos derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal"; y si bien es cierto, señalan en el dictamen de mérito que dicho concepto, -engloba los Incentivos Económicos, las Multas Administrativas Federales No Fiscales, y el ISR de enajenación de bienes inmuebles y DIVERSOS FONDOS PARTICIPABLES-, es indispensable especificar que aunado a dichos conceptos, también se encuentra integrado por:

A) Incentivos Económicos por efectivo (recaudación) están integrados por los conceptos siguientes:

- I.V.A. fiscalización por la determinación de omisión de pagos provisionales.
- I.V.A. fiscalización por la determinación de omisión de pago definitivos.
- Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen Intermedio (rezago).
- I.S.R. fiscalización por la determinación de omisión de pagos.
- I.S.R. Enajenación de Inmuebles.
- Multas de fiscalización, Vigilancia de Obligaciones y por la no expedición de comprobantes fiscales.
- 5 al Millar por Contratos de Obra Pública.

B) Incentivos Económicos virtuales (aplicados en el sistema de Compensación de Participaciones) están integrados por los conceptos siguientes:

- Fiscalización Concurrente.
- Por la Vigilancia de Obligaciones.
- Incentivos por la obtención de premios "Buen Fin".
- I.S.R. Enajenación de Inmuebles por el cumplimiento del Programa Operativo Anual.
- Estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago.

Los conceptos anteriores se perciben por el estado de Morelos en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal<sup>40</sup>, en relación con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 2940, el 24 de diciembre de 1979, y en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, el cual entró en vigor el 31 de diciembre de 1979; y la cláusulas décima novena y vigésima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado el 20 de julio de 2015 por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5323, el 26 de agosto de 2015, mismo que entró en vigor el 14 de agosto de 2015, el cual fue modificado mediante el Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5827 de fecha 27 de mayo de 2020.

<sup>39</sup> Disponible en línea, consultable al 11 de noviembre de 2022, en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5638773&fecha=20/12/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638773&fecha=20/12/2021)

<sup>40</sup> Artículo 13.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación o la Entidad podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

Por lo tanto, el importe señalado en el anexo 14 del Acuerdo de mérito, no sólo contempla los conceptos de Incentivos Económicos y Multas Administrativas Federales No Fiscales, sino que conlleva la integración de muchos más conceptos, por lo que dicho anexo no puede servir de sustento certero para la estimación en cuestión.

Por otra parte, y contrariamente a lo señalado en el instrumento que se devuelve, es de recalcar que el apartado de "Otros Incentivos Económicos" que se presenta en la Cuenta Pública a través del Estado Analítico de Ingresos 2021, efectivamente se registró el importe de \$308,261,160.00 (trescientos ocho millones doscientos sesenta y un mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.); sin embargo, la Comisión Dictaminadora de ese Poder Legislativo pierde de vista el hecho de que dicho concepto se encuentra desglosado de la siguiente manera:

OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS	AÑO 2021
INCENTIVOS ECONÓMICOS	\$128,276,349
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	\$5,510,076
INCENTIVOS POR RECAUDACIÓN	\$101,036,495
FONDO ISR POR ENAJENACION DE INMUEBLES	\$70,961,944
ACCESORIOS	\$2,476,296
SUMA	\$308,261,160

Como se aprecia de la anterior tabla, el concepto OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS reportado en la cuenta pública 2021, se encuentra conformado por diversos conceptos, no sólo por los "Incentivos Económicos" y "Multas Administrativas Federales No Fiscales", lo anterior en virtud de lo siguiente:

a) Por cuanto hace a "Incentivos por Recaudación", es de señalarse que en el Estado Analítico de Ingresos regido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), no existe dicho concepto, razón por la cual se acumula el ingreso al concepto "Otros Incentivos Económicos".

b) En lo que respecta a "Fondo ISR por Enajenación de Inmuebles", es de resaltar el hecho de que dicho concepto es participable a los Municipios del Estado, motivo por el cual se registra contablemente en el apartado de Participaciones; sin embargo, en el Estado Analítico de Ingresos regido por el CONAC, no existe dicho concepto, razón por la cual se acumula el ingreso al concepto "Otros Incentivos Económicos".

c) Finalmente, el concepto de "Accesorios" corresponde a ingresos por Recargos, derivados del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), Impuesto al Valor Agregado (IVA) por fiscalización (provisionales y definitivos), Impuesto Sobre la Renta (ISR) por fiscalización y Enajenación de Bienes; sin embargo, de igual forma, en el Estado Analítico de Ingresos regido por el CONAC, no existe este concepto, razón por la cual se acumula el ingreso al concepto "Otros Incentivos Económicos".

Por lo señalado, la Comisión Dictaminadora de ese Congreso Estatal parte de premisas erróneas, ya que si bien los conceptos que modifica se encuentran englobados tanto en el concepto de "Otros Incentivos derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal" contenido en el anexo 14 del Acuerdo multicitado, como en el apartado de "Otros Incentivos Económicos" que se presenta en la Cuenta Pública a través del Estado Analítico de Ingresos 2021, los mismos contemplan muchos más conceptos, que se no encuentran desglosados en ninguna de sus dos referencias, por lo que resulta imposible realizar su estimación para el ejercicio fiscal 2023 con base en dichos datos, lo que como ya se señaló, podría ocasionar un déficit presupuestario considerable, dificultando con ello el cumplimiento de las obligaciones de este Poder Ejecutivo Estatal, e incluso llegar a impactar a otros sujetos de gasto.

Bajo esas circunstancias, cabe precisar que este Poder Ejecutivo Estatal tomó en consideración para la elaboración del proyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, las cifras reales recaudadas en el ejercicio fiscal 2021, así como se formuló con base en las cifras reales al mes de agosto de 2022, y los estimados de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022. Por lo que se consideró la estacionalidad estimada en los comportamientos del ejercicio inmediato anterior y a la expectativa de crecimiento de la economía.

Es decir, para la estimación de dichos ingresos se tomó en consideración que en el ejercicio fiscal 2021 se recaudó por concepto de "Incentivos Económicos" la cantidad de \$128,276,349.00 (ciento veintiocho millones doscientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), mientras que en el ejercicio fiscal 2022, con corte al tercer trimestre, la Secretaría de Hacienda de este Poder Ejecutivo Estatal ha percibido únicamente la cantidad de \$97,524,707.00 (noventa y siete millones quinientos veinticuatro mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.), teniendo así un estimado para cerrar el presente ejercicio por la cantidad total de \$122,371,310.00 (ciento veintidós millones trescientos setenta y un mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.).

Tomando en consideración los comportamientos tanto del ejercicio fiscal 2021, como al tercer trimestre del presente ejercicio, es que resulta totalmente desproporcional a la realidad el hecho de que en el ejercicio fiscal 2023, se recaude la cantidad aprobada por ese Congreso Estatal, la cual asciende a \$203,315,944.50 (doscientos tres millones trescientos quince mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.). Sirve de ilustración a lo anterior, la siguiente tabla:

Año	"Incentivos Económicos"
2021	\$128,276,349.00
2022 (estimado al cierre por la Secretaría de Hacienda)	\$122,371,310.00
2023 (estimado por el Congreso)	\$203,315,944.50

Como se aprecia, la cantidad aprobada por ese Congreso del Estado es sumamente excesiva en comparación al comportamiento de la recaudación por dicho concepto, por lo que se solicita sea revalorada la propuesta planteada por el Ejecutivo Estatal a mi cargo en lo referente a los 8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, 8.4.1 Incentivos Económicos y 8.4.2 Multas Administrativas Federales No Fiscales, con los importes siguientes, ya que de lo contrario se estaría generando un déficit presupuestario que podría traer diversas repercusiones en la operatividad del Gobierno del Estado de Morelos:

8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	436,044,362.00
8.4.1	Incentivos Económicos	124,053,190.00
8.4.2	Multas Administrativas Federales No Fiscales	5,491,131.00

La propuesta realizada por este Ejecutivo Estatal en la iniciativa presentada el pasado 30 de septiembre de 2022, se encuentra sustentada en los comportamientos de la recaudación en dichos rubros durante el ejercicio 2022 y su respectiva estimación de cierre, así como los indicadores financieros suficientes para poder emitir un escenario factible y a la vez conservador, con el objetivo de no tener déficits presupuestarios a lo largo del año, por lo que se reitera a ese Congreso la propuesta presentada y se le solicita reconsiderar en este punto los extremos en que fueran aprobado los instrumentos legislativos materia de las presentes observaciones.

C) DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA INICIATIVA DE DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

#### I. ASIGNACIONES PARA ACCIONES DE FOMENTO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

En el apartado denominado: "MODIFICACIONES A LA INICIATIVA", resalta lo expresado por la Comisión Dictaminadora de ese Congreso Estatal, relativo a que el ajuste presupuestal a la baja en las acciones de fomento, deriva de la no realización del reemplazamiento, con lo cual en principio se coincide; y es por la cantidad de \$190,000,000.00 (ciento noventa millones de pesos 00/100 M.N.); empero, en consecuencia, se aprueba un remanente de \$33,700,000.00 (treinta y tres millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de placas, engomados y tarjetas de circulación.

Siendo el anterior, el único argumento que ese Congreso del Estado de Morelos, a través de su Comisión Dictaminadora, expresó para realizar un ajuste en la expectativa de gasto, nuevamente sin llevar a cabo un análisis a profundidad, sobre la base de la lógica, la objetividad y la razón.

En efecto, ese Poder Legislativo decretó una disminución, por un lado, en los ingresos en un 8.27%; pero los ajustes al presupuesto de egresos en el rubro de "Acciones de Fomento", fueron del orden del 55%, algo que está totalmente fuera de lógica y de objetividad.

Al no realizar ese Congreso del Estado de Morelos un análisis con mayor profundidad y aprobar sin razón ni justificación el ajuste a la baja por \$190,000,000.00 (ciento noventa millones de pesos 00/100 M.N.), la Secretaría de Movilidad y Transporte de este Poder Ejecutivo no podrá alcanzar en ningún modo, la meta de ingresos que los propios Legisladores integrantes de ese Congreso del Estado establecieron en la expectativa de ingresos.

Lo anterior es así, debido a que las previsiones de gasto para el rubro de "Acciones de Fomento", serán insuficientes para atender la demanda ciudadana en materia de control vehicular en un ejercicio presupuestal ordinario, por lo que la reducción presupuestal que se impone injustificadamente por parte de ese Congreso del Estado de Morelos traerá como consecuencia que no se cumplan las expectativas de ingreso que el propio Poder Legislativo autorizó.

En el tema concreto de la partida denominada "Adquisición de Placas, Tarjetas de Circulación y Engomados", incluida en las "Acciones de Fomento", es de señalarse que la Secretaría de Movilidad y Transporte de este Poder Ejecutivo Estatal, a efecto de estar en condiciones de atender la demanda ordinaria anual, sin considerar el reemplazamiento, requiere de los siguientes materiales:

- 145,550 placas, requiriendo para ello un mínimo de \$37,613,179.80 (treinta y siete millones, seiscientos trece mil, ciento setenta y nueve pesos 80/100 M.N.).

El requerimiento de placas para atender la demanda ordinaria del año 2023, deriva de la expectativa prevista para el año 2022, en los trámites de alta, sustitución y canje de placas; previendo un incremento del 14.4% en el trámite de alta de vehículos nuevos, debido a la normalización en el flujo mundial de los componentes asiáticos que son fundamentales para fabricar automóviles, computadoras portátiles, teléfonos móviles, electrodomésticos, armas y, en general, cualquier dispositivo que lleve un interruptor, como se detalla a continuación:

Trámite	Cantidad
Alta de transporte particular y privado	112,491
Sustitución de placas de transporte de particular y privado	11,520
Alta de transporte público	2,800
Canje de placas para transporte público	343
Sustitución de placas para transporte público	30
Apartado adicional del 14.4% que se prevé sobre el incremento en las altas de vehículos para el año 2023	18,366
<b>Total para el año 2023</b>	<b>145,550</b>

Ahora bien, en el caso de las tarjetas de circulación, la citada Secretaría de Movilidad y Transporte para atender la demanda ordinaria anual, sin considerar el reemplacamiento, requiere de:

- 500,000 tarjetas de circulación, cuyo presupuesto es de \$38,306,100.00 (treinta y ocho millones, trescientos seis mil, cien pesos 00/100 M.N.).

El requerimiento de tarjetas de circulación deriva de la expectativa prevista para el año 2022, en los trámites de refrendo de los derechos por servicios de control vehicular; cambio de propietario y duplicado de tarjeta de circulación, como se detalla a continuación:

Trámite	Cantidad
Refrendo de los derechos por servicios de control vehicular de transporte particular y privado	434,318
Cambio de propietario de transporte de particular y privado	56,277
Duplicado de tarjeta de circulación de transporte privado y particular	5,347
Refrendo de los derechos por servicios de control vehicular de transporte público	16,878
Duplicado de tarjeta de circulación de transporte público	318
<b>Total para el año 2023</b>	<b>513,138</b>

Con base en lo anterior, la referida Secretaría de Movilidad y Transporte requiere, para atender la demanda ordinaria en materia de placas y tarjetas de circulación para el año 2023, la cantidad de \$75,919,279.80 (setenta y cinco millones, novecientos diecinueve mil, doscientos setenta y nueve pesos 80/100 M.N.).

Como consecuencia de la aprobación por parte de ese Congreso del Estado de Morelos, de una partida presupuestal muy limitada en las "ACCIONES DE FOMENTO", para la adquisición de placas y tarjetas de circulación, por la cantidad de \$33,700,000.00 (treinta y siete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), la multicitada Secretaría de Movilidad y Transporte no podrá satisfacer dos elementos fundamentales, como son:

- Cubrir la demanda ordinaria en el ejercicio fiscal del año 2023, por la falta de recursos para la adquisición tanto de placas como de tarjetas de circulación y engomados.
- Alcanzar la expectativa de ingresos que ese Congreso del Estado de Morelos aprobó en la Ley de Ingresos que se devuelve; y que es del orden de los \$763,383,423.03 (setecientos sesenta y tres millones, trescientos ochenta y tres mil, cuatrocientos veintitrés pesos 03/100 M.N.).

## II. ASIGNACIÓN A TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS E INSTITUCIONALES

En relación a las asignaciones que se realizan con base en la Ley de Ingresos que se observa, se identificaron dos conceptos que no están calculados de manera correcta, los cuales se localizan dentro de INSTITUCIONALES.

1. La asignación de recursos por \$47,763,165.00 (cuarenta y siete millones setecientos sesenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) para el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos no cumple con lo establecido en el artículo 139, fracción I, de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos<sup>41</sup>, toda vez que conforme a dicha disposición no debe ser inferior al 0.14% del monto total del presupuesto; sin embargo la cantidad aprobada en el Decreto que se devuelve es menor por \$134,063.00 (ciento treinta y cuatro mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), al porcentaje referido, debiendo ser la cantidad de \$47,897,228.00 (cuarenta y siete millones ochocientos noventa y siete mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), que equivale al citado porcentaje.

2. La asignación para el Fondo de Responsabilidad Patrimonial no cumple con lo establecido en el artículo 10, último párrafo, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos<sup>42</sup>, ya que este establece que no debe ser menor al 0.3% de los ingresos propios del presupuesto; por ello y toda vez que los ingresos propios disminuyeron el monto correspondiente a este Fondo, la asignación debe ser de \$6,822,461.00 (seis millones (sic) ochocientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), que equivale al porcentaje referido.

<sup>41</sup> Artículo 139. El Fondo se conformará con:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos en el rubro en un porcentaje no inferior al 0.14 por ciento del total de los mismos, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido;  
II. a VIII. ...

...

<sup>42</sup> Artículo 10.- ...

...

La suma total de los recursos comprendidos en los respectivos presupuestos aprobados de los entes públicos, no podrá ser menor al 0.3% de la recaudación establecida por recaudación de ingresos propios, en la Ley de Ingresos respectiva, si se trata de entes públicos que tengan recaudación propia; o de la cantidad que le asigne el Presupuesto de Egresos correspondiente, en el caso en que el financiamiento de su actividad, provenga mayoritariamente del gasto público.

### III. ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

Es de señalarse que con la reducción realizada en \$38,000,000.00 (treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N. al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) correspondían para el pago de pensionados y jubilados dejando al citado Instituto sin presupuesto para el pago de este concepto; mientras que los \$8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.) restantes, correspondían al pago de prima de antigüedad; situación que, de materializarse en los términos aprobados por ese Congreso del Estado, pondría al Instituto en un problema de solvencia financiera, ya que dichas partidas resultan indispensables para los ex trabajadores del Instituto, situación que incluso el propio Poder Ejecutivo a mi cargo ha intentado solucionar, sin embargo por la magnitud de la problemática, ha sido imposible, pero que ahora con la aprobación del Presupuesto en estos términos se volverá un problema directamente imputable a esa Soberanía, por lo que se insiste en que el desconocimiento y falta de deliberación sobre los extremos y modificaciones que impactaron al contenido final de los instrumentos materia de observaciones resulta de gravedad, pues evidencia que en ningún momento pudo ser algo deseable por esa Soberanía.

### IV. OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA

En el rubro de deuda pública del Estado, la propuesta de este Poder Ejecutivo Estatal fue de \$754,593,116.68 con fuente de financiamiento Ramo 28 (Participaciones Federales), misma propuesta que fuera reducida por ese Congreso del Estado en cantidad de \$25,000,000.00 quedando un total presupuestado para el pago de la Deuda Pública de \$729,593,116.68.

Cabe mencionar que, adicionalmente, ese Poder Legislativo reclasificó la fuente de financiamiento para el pago de estas asignaciones por un monto de \$637,219,983.75 directamente del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), lo cual resulta improcedente de acuerdo a lo siguiente:

- Siendo expedido por ese Congreso del Estado y publicado el día 31 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5899, en su Segunda Sección, el "DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SEIS: POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Y GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO ASOCIADOS AL FINANCIAMIENTO Y LA AFECTACIÓN DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARA QUE SEA LA FUENTE DE PAGO DE DICHAS OPERACIONES"<sup>43</sup>, autorizando a este Poder Ejecutivo Estatal, entre otros actos, para (ii) la afectación de un porcentaje del derecho a las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones para que sirva de fuente de pago de los financiamientos que se celebren en términos del Decreto de Autorización; (iii) la constitución de uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para instrumentar la referida afectación de participaciones, esto con fundamento en el Artículo Sexto del Decreto en comento, que señala lo siguiente:

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la persona Titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, para que sin perjuicio de afectaciones previas, afecte como fuente de pago de los financiamientos, garantías de pago e instrumentos derivados que se contraten con fundamento en los artículos primero, cuarto y quinto de este decreto, el derecho a recibir y, los flujos de recursos que deriven, hasta del 38.0% (treinta y ocho por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al estado del Fondo de General de Participaciones y los flujos de efectivo que deriven del mismo, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios, e incluyendo sin limitar todos aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones.

- En concordancia con el punto anterior, este Poder Ejecutivo procedió al refinanciamiento de la deuda pública del Gobierno del Estado de Morelos; quien, en fecha 24 de junio del 2021, en calidad de Fideicomitente y de Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró el contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago no. F/11041845, con Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en calidad de Fiduciario (en adelante el "Fideicomiso"), en el cual, entre otras cosas, se constituyó la fuente de pago de los nuevos financiamientos afectando hasta el 38% de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado respecto al Fondo General de Participaciones excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios e incluyendo, sin estar limitado a todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa en términos de la Cláusula Segunda del Contrato del Fideicomiso en comento.

- Adicional a lo anterior, no se omite mencionar que el importe total del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) no es suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago relacionadas con la deuda pública a cargo del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso, pues se requieren más de \$200 mdp mensuales para cubrir tal concepto; asimismo las fechas de ministración de este fondo, de acuerdo a la calendarización que emite la Federación, no es coincidente con la fecha de pago de las obligaciones de deuda pública, por lo que ésta no podría cubrirse en el tiempo y forma previamente pactado.

<sup>43</sup> Disponible en línea, consultable al 11 de noviembre de 2022, en: [https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2020/5899\\_3A.pdf](https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2020/5899_3A.pdf)

Por otra parte, de la disminución por el monto de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), esto corresponde a los Fondos de Reserva, que en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estos fondos son una garantía y una previsión para el cumplimiento de las obligaciones que se contrataron y que permiten acceder a mejores calificaciones crediticias con la consecuente mejor tasa de interés, con lo cual la hacienda estatal garantiza la eficiencia en el uso de la herramienta del financiamiento.

En este tenor, derivado de los 4 créditos contratados (1,000; 2,900; 1,500 y 1,039) celebrados el día 28 de junio del 2021, a través de Contratos de Apertura de Crédito Simple entre el Gobierno del Estado de Morelos y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras), el Estado debe cumplir con la obligación estipulada en la Cláusula Décima Quinta, de constituir y mantener el saldo de los Fondos de Reserva en el Fideicomiso, el cual se obliga a existir durante la vigencia de los Créditos, y que estos Fondos se utilizan en caso de existir la insuficiencia de la Fuente de pago (Participaciones Afectadas) para realizar el pago de los créditos, conforme a los artículos Primero y Sexto del citado Decreto número mil ciento seis; por tanto, esta disminución afecta al presupuesto de la deuda, lo cual hace imposible el cumplimiento de las garantías de pago que el Estado se comprometió a garantizar que, en caso de NO mantenerse el Saldo correspondiente de los Fondos de Reserva que servirán para hacer frente a sus obligaciones de pago, y como consecuencia, el Estado caería en incumplimiento en el pago de los créditos, afectando las calificaciones de los mismos dando como resultado una calificación crediticia negativa y afectando el nivel de endeudamiento a elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas en términos de los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Disciplina Financiera en comento.

#### V. ARTÍCULOS REFERENTE AL REQUISITO DE “AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONGRESO”

Por cuanto hace al Artículo Décimo Sexto del Decreto observado, si bien en su contenido se describe de manera general el monto total asignado al presupuesto de egresos; sin embargo, derivado de los supuestos establecidos en el Artículo Décimo Quinto, resulta indispensable para este Poder Ejecutivo se incluya una descripción que permita a las unidades responsables del gasto reasignar su techo presupuestal en las diferentes partidas específicas del clasificador por objeto de gasto con base a la necesidad operativa que vaya surgiendo a lo largo del ejercicio fiscal, en ese sentido, y con el fin de no entorpecer la operatividad, se solicita tomar en consideración adicional un último párrafo, con la siguiente redacción:

“Cuando las Dependencias del Poder Ejecutivo requieran reasignar su techo presupuestal entre las diferentes unidades responsables de gasto, partidas específicas del clasificador por objeto del gasto y/o entre los proyectos catalogados con base al clasificador por tipo de gasto, podrán hacerlo con base a la necesidad operativa y/o administrativa que se requiera siempre y cuando no rebasen el monto aprobado a la misma.”

A su vez, el citado precepto Décimo Sexto establece la asignación de recursos de la Fiscalía General del Estado, e indica que el detalle de sus recursos estará en el Anexo 42; sin embargo, dicho Anexo no está referido en la lista que se detalla dentro del mismo artículo.

Cabe mencionar que en el Anexo 9 colocan en la Fiscalía General del Estado la asignación de recursos del Ramo 33 Fondo VII de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), la cual no es procedente debido que estos recursos no pueden ser transferidos, esto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, del Capítulo III De la Administración y Ejercicio de Recursos, Sección I De la Administración de Recursos, de los “CRITERIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022”, y toda vez que en dicho Anexo sólo se contemplan las asignaciones que serán transferidas a los organismos.

Resulta necesario destacar que el Congreso del Estado de Morelos, de forma irregular y sin análisis, estudio, deliberación y, menos aún discusión, como ya se ha señalado de forma reiterada, circunstancias que han quedado debidamente acreditadas de acuerdo a las constancias documentales (videograbaciones) de la Sesión Ordinaria en la que fuera aprobado el Paquete Económico, asignó a la Fiscalía General del Estado, un monto adicional por la cantidad de \$112'800,143.00, sin que se tenga claridad respecto de los razonamientos fundados y motivados de la actuación de ese Congreso del Estado, que permitan al pueblo de Morelos, conocer de aquellos y sus alcances; ello, al no haber existido deliberación parlamentaria alguna, agravando lo anterior, el hecho de que no se haya determinado de forma expresa el destino específico de dichos recursos. La circunstancia del incremento, además, resulta innecesaria desde las consideraciones presupuestales propias de la Fiscalía General del Estado, ya que dicho Órgano Constitucional Autónomo, mediante oficio número FGMOR.OFG.0215.2022-09 de fecha 20 de septiembre de 2022, hizo del conocimiento de este Poder Ejecutivo Estatal un anteproyecto de presupuesto por la cantidad de \$901,875,654.00 (novecientos un millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), lo que nuevamente acredita que esa Soberanía actuó en base a consideraciones subjetivas e irresponsables, afectando nuevamente al pueblo de Morelos, al destinar recursos no requeridos por la citada Fiscalía General del Estado y, en consecuencia, afectar diversos rubros esenciales para el sostenimiento del desarrollo económico del estado de Morelos y el bienestar de los morelenses; es decir, nuevamente se evidencia que no se dio cumplimiento a los elementos esenciales de presupuestación, en particular al de planeación.

En lo relativo a los Institucionales, y derivado de las restricciones establecidas en el Artículo Décimo Quinto, se ha considerado colocar la descripción del manejo de las asignaciones denominadas "Extraordinarias y Complementarias" y "Provisiones Salariales y Económicas", para que se incluyan en el Artículo Décimo Sexto, toda vez que dichas asignaciones contemplan diversos conceptos de pago; para quedar de la siguiente forma:

"La asignación denominada Extraordinarias y Complementarias del Anexo 9, contempla la erogación de los recursos en los conceptos para: el pago de los Alimentos Generados por Tiempo Extraordinario, el Apoyo al Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, el Apoyo al Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social, los Gastos de las Residencias Oficiales, la aportación unilateral del Secretariado Técnico CNG A.C. y los Apoyos de conformidad a las Condiciones Generales de Trabajo de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal a través del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos; razón por la cual podrá transferirse a las unidades responsables del gasto y partidas específicas del gasto según sea el caso que corresponda."

"La asignación denominada Provisiones Salariales y Económicas del Anexo 9, contempla para los recursos para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas, otras prestaciones para los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado, derivados de las revisiones de los contratos colectivos y otras medidas económicas de índole laboral."

En relación con el Artículo Décimo Séptimo, donde se indica la cantidad asignada al Poder Legislativo con detalle en el Anexo 1, existe diferencia en la fuente de financiamiento debido a que los \$534,993,942.00 asignados se conforman por \$488,493,942.00 de Recursos Federales (No Etiquetado), y \$46,500,000.00 de Recursos Fiscales; situación que no resulta coincidente con lo indicado en la tabla del Artículo Décimo Sexto, donde la totalidad de los recursos por \$534,993,942.00 están con la fuente de financiamiento de Recursos Federales (No Etiquetado).

Cabe señalar que ese Poder Legislativo del estado de Morelos, es aquel que a pesar de tener la obligación de ser garante de la total observancia de las disposiciones vinculantes en materia presupuestal y que, en consecuencia, debería asegurarse de que aquello aconteciera con absoluta oportunidad en el presente caso, remitió hasta el día 29 de septiembre del año en que se actúa, el anteproyecto de presupuesto correspondiente a ese Congreso del Estado, siendo que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, dicha Soberanía debió poner a disposición de este Ejecutivo del Estado a más tardar el 1º de septiembre de cada año. En ese sentido, este Poder Ejecutivo del Estado de Morelos trabajó de forma técnica financiera el correspondiente Presupuesto para el ejercicio 2023, y con ello estar en posibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de presentación respectiva, en el cual se consideró un monto de \$488'493,000.00 para ese Congreso Estatal y que fue modificado por ese Poder Legislativo en términos generales a la cantidad de \$534'993'942.00, es decir, con un incremento de \$46'500,942.00 sin estudio exhaustivo ni discusión democrática evidente.

En el Artículo Vigésimo Segundo, donde se indica la cantidad asignada a este Poder Ejecutivo Estatal con detalle en el Anexo 5, se identifica una reducción por \$140,000,000.00 en la Coordinación de Comunicación Social dentro del concepto "3600 - Servicios de Comunicación Social y Publicidad"; sin embargo, dicho Poder Legislativo pierde de vista que estar informado de las acciones realizadas por los Gobiernos es un derecho tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, siendo una política prioritaria del Estado el acceder a la sociedad de la información y el conocimiento, a fin de lograr una comunidad integrada y comunicada.

Por cuanto hace al Artículo Vigésimo Segundo, se requiere que se adicione en el apartado de las coparticipaciones, un texto donde se indique lo siguiente:

"La asignación de la Secretaría de Hacienda por la cantidad de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.) podrá transferirse a las dependencias y/o entidades de la Administración Pública que requieran recursos adicionales, cuyo fin sea para cubrir las aportaciones estatales en concurrencia de recursos federales, de acuerdo a las partidas específicas del gasto que sean autorizadas por la Federación."

Lo anterior a fin de garantizar la ágil transferencia de los recursos asignados en la Secretaría de Hacienda de este Poder Ejecutivo Estatal, a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal que requieran recursos adicionales para cubrir las aportaciones estatales en la concurrencia de recursos federales.

En el tema de la Higiene Íntima Femenina, se identificó que dentro del Artículo Vigésimo Segundo, en el apartado donde se detalla el destino de los recursos para las Acciones de Fomento, existe un incremento a la Comisión Estatal de Seguridad Pública por \$5,000,000.00 para el AF-Programa de Higiene Intima Femenina en Centros de Readaptación Social del Estado de Morelos, mientras tanto en el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos el programa Salud Femenina en Educación Secundaria (Menstruación Digna), sólo presenta un incremento por \$800,000.00 a la propuesta inicial quedando en \$4,074,000.00; por lo que es de considerarse que la asignación de recursos para este concepto debe ir en relación a la cantidad de personas beneficiarias que representa cada programa, ya que se considera que el número de alumnas de secundaria en el Estado es superior a la cantidad de reclusas que existen, evidenciando nuevamente que se han afectado en el presente caso las decisiones presupuestales por el nulo desconocimiento y análisis puntual y serio de las modificaciones realizadas por la Comisión dictaminadora y que se insisten fueran votadas sin mayor discusión o análisis.

Con relación a las asignaciones de Institucionales, y derivado de los supuestos establecidos en el Artículo Décimo Quinto, se requiere que, dentro del Artículo Vigésimo Tercero, se incluya una descripción para la aplicación de estos, toda vez que dichos recursos pueden ser erogados a través de diferentes unidades responsables del gasto en las partidas específicas que correspondan según sea el caso, por lo que la propuesta de redacción es la siguiente:

“Las asignaciones relativas al rubro de Institucionales del Anexo 9, serán erogadas para los conceptos aprobados y podrán ser transferidas a las unidades responsables del gasto en las partidas específicas y tipo de proyectos que correspondan según sea el caso.”

En lo que respecta al Artículo Vigésimo Sexto, último párrafo del Artículo Trigésimo Quinto, y primer párrafo del Artículo Trigésimo Séptimo ese Poder Legislativo modificó su redacción, pero además establece como requisito una autorización previa de ese Congreso del Estado para el uso de los ahorros y economías, mismos preceptos que quedaron redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Cuando se generen economías y ahorros que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, estas se destinarán en primer lugar a corregir desviaciones del Balance Presupuestario negativo, y en segundo lugar, a los programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. ...**

...

Los ahorros presupuestarios y economías generadas deberán destinarse a corregir el balance presupuestario siempre y cuando esté en condiciones negativas. En caso contrario, podrán aplicarse a programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** En razón de las condiciones financieras que prevalezcan en el Estado durante el ejercicio presupuestal, el Gobernador, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión, cancelación y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto de Egresos se prevén en este Decreto. Los ahorros y economías que se generen con motivo de estas acciones podrán aplicarse a programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado.

...

Es de señalarse, en correlación con lo precisado en el inciso A) del presente escrito de observaciones, que el requisito de “previa autorización del Congreso del Estado”, contraviene flagrantemente a lo establecido tanto en la aludida fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, citada por ese Poder Legislativo en la redacción de los artículos materia de estudio, como lo establecido en el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Bajo esa temática es importante señalar en primer lugar que conforme al artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos<sup>44</sup>, tanto la iniciativa de Ley de Ingresos, como el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán elaborar conforme a dicha ley estatal, pero además se deberá respetar lo concerniente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Antes de entrar al análisis de la redacción de los artículos aprobados por ese Poder Legislativo, es indispensable observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales guardan la misma esencia, ya que ambos hacen referencia a que los ahorros y economías generados por las medidas para racionalizar el gasto corriente, deberán ser aplicados en primera instancia a corregir, en su caso, el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segunda instancia a los programas prioritarios, lo cual para mayor ilustración, se procede a insertar el siguiente cuadro comparativo:

<sup>44</sup> Artículo 10. Las iniciativas de Ley de Ingresos y proyectos de Presupuesto de Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la presente Ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tomando como base los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

...

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos
<p>“Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>VI. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.</p> <p>Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la Entidad Federativa;</p> <p>...”</p>	<p>Artículo 15.- ...</p> <p>Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir, en su caso, el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios, en términos de la normativa aplicable.</p>

Tal y como se puede apreciar del cuadro anterior, tanto la legislación federal, como la legislación estatal, determinaron en qué conceptos se deben implementar los ahorros y economías generados de las medidas para racionalizar el gasto corriente, además de señalar el orden en que éstos debían ser ejercidos, los cuales, como ya se señaló, resultan totalmente aplicables al caso concreto para ese Congreso, en razón de lo contenido en el primer párrafo del artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Al tenor de lo anterior, y bajo la tutela del principio general del derecho -Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus- (donde la ley no distingue, nosotros tampoco debemos distinguir), es que resulta incuestionable el hecho de que adicionar el requisito de la autorización previa por parte de ese Congreso del Estado para destinar los recursos que se generen de economías y ahorros, contraviene tanto al segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, como al segundo párrafo de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ya que en ninguno de los dos preceptos señalados se establece que para destinar dichos recursos, se deberá solicitar autorización al Congreso Local.

Por lo tanto, se solicita a ese Congreso del Estado, se valore de nueva cuenta la redacción propuesta por este Poder Ejecutivo a mi cargo mediante la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 presentada el pasado 30 de septiembre de 2022, mediante oficio número JOGE/0089/2022, o en su caso, se elimine la parte conducente a la -aprobación previa del Congreso del Estado- en los citados artículos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Cuando se generen economías y ahorros que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, estas se destinarán en primer lugar a corregir desviaciones del Balance Presupuestario negativo, y en segundo lugar, a los programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** ...

...

Los ahorros presupuestarios y economías generadas deberán destinarse a corregir el balance presupuestario siempre y cuando esté en condiciones negativas. En caso contrario, podrán aplicarse a programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** En razón de las condiciones financieras que prevalezcan en el Estado durante el ejercicio presupuestal, el Gobernador, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión, cancelación y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto de Egresos se prevén en este Decreto. Los ahorros y economías que se generen con motivo de estas acciones podrán aplicarse a programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otra parte, ocurre una circunstancia similar en la modificación al primer párrafo del Artículo Vigésimo Octavo y al Artículo Trigésimo Noveno del Decreto que se observa, los cuales medularmente señalan que los ingresos excedentes deberán ser aplicados en términos del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previa autorización del Congreso.

No obstante lo anterior, es importante resaltar el hecho de que el artículo 13, fracción II, de la referida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece:

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I. ...

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;

...

Como se aprecia, la Ley de la materia establece que para el supuesto de la utilización de los ingresos excedentes, se debe contar con autorización previa de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, que en el caso de ésta Entidad Federativa, lo es la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que en ese sentido se vulneran por parte de ese Congreso la esfera competencia de este Poder Ejecutivo, vulnerando el principio de división de poderes en perjuicio de este último.

Así las cosas, tenemos que el legislador federal estableció como único requisito para el uso de los ingresos excedentes, la autorización de la Secretaría de Finanzas o su equivalente y no así de ese Congreso Local, ya que de haber sido así, se hubiera establecido en dichos términos en tal porción normativa.

Aunado a ello, ese legislador local también reguló la utilización de los ingresos excedentes a través de las porciones normativas contenidas en los párrafos segundo y tercero del artículo 12, y segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, los cuales, respectivamente, a la letra señalan:

Artículo 12. ...

No procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.

El Poder Ejecutivo deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entregue al Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Artículo 13. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado, sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria.

Se podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que se obtengan y con la autorización previa de la Secretaría, en términos de la normativa aplicable.

Como se aprecia, también la legislación local que rige a los ingresos excedentes establece únicamente como requisito para destinar el uso de los ingresos excedentes, la autorización previa de la Secretaría de Hacienda, y no así de ese Congreso del Estado. Es por ello, que bajo el principio general del derecho -Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus- no resulta factible y ajustado a derecho adicionar requisitos al uso de los ingresos excedentes, ya que se contravendría, como bien se ha precisado, el artículo 13, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los párrafos segundo y tercero del artículo 12, y segundo párrafo del artículo 13, ambos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Aunado al hecho de que se contravendrían dichos artículos, el supeditar la utilización de dichos excedentes a la autorización de ese Congreso Local, generaría una subordinación de este Poder Ejecutivo Estatal respecto del Poder Legislativo, ya que la subordinación en el caso concreto se traduce en que prácticamente este Poder Ejecutivo deberá solicitar autorización a ese Poder Legislativo para la utilización de los ingresos excedentes, cuando tal y como se desprende de los preceptos 13, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 12, párrafos segundo y tercero, 13, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, sólo es necesario la autorización de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, para la utilización de dichos recursos. Por ello, dejar la redacción tal y como fue aprobada por ese Congreso generaría una subordinación, generando el nivel más grave de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que el Poder Ejecutivo no pueda ejercer autónomamente la atribución señalada en los preceptos invocados, sino que además debe someterse a la voluntad de ese Poder Legislativo.

Orienta a lo anterior la siguiente jurisprudencia de nuestro máximo tribunal:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 180648

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 80/2004

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Septiembre de 2004, página 1122

Tipo: Jurisprudencia

DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de división de poderes, a saber: a) a la no intromisión, b) a la no dependencia y c) a la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros. La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión. La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma. La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. En ese sentido, estos conceptos son grados de la misma violación, por lo que la más grave lleva implícita la anterior.

Controversia constitucional 35/2000. Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. 22 de junio de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Roberto Lara Chagoyán.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, indica que únicamente aplica a los Ingresos de libre disposición, por lo que la redacción aprobada por ese Congreso no resulta congruente con lo establecido en el citado precepto disciplinario. En virtud de lo anterior, se solicita sea de nueva cuenta valorada la redacción de los Artículos Vigésimo Octavo y Trigésimo Noveno del Decreto que se observa, o en su caso, se reconsidere la siguiente redacción:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Cuando existan diferencias entre los montos estimados en la Ley de Ingresos y las cantidades que la Federación participe y transfiera realmente al Estado, derivados de la coordinación fiscal y que sean considerados ingresos de libre disposición, estos serán considerados Ingresos Excedentes, y deberán ser aplicadas en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** Cuando durante el ejercicio fiscal, la Secretaría disponga de recursos económicos excedentes derivados de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el Gobernador por conducto de la Secretaría de Hacienda podrá aplicarlos, a los conceptos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por cuanto hace a lo señalado por los artículos TRIGÉSIMO TERCERO BIS y TRIGÉSIMO TERCERO TER, así como a los anexos 11-A y 11-B, relativos el primero de ellos al Fondo de Infraestructura Regional Municipal y el segundo a las Acciones de Fomento Municipal, se debe señalar que en el "DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, no se otorga certeza jurídica respecto del ejercicio de dichos recursos públicos, es decir, dichos fondos están investidos de obscuridad, lo cual contraviene los principios fundamentales de la Administración Pública como lo es el de transparencia, pero más grave aún resulta que no se respeta el principio de programación integral de los principios presupuestales, a sabiendas que con aquel se buscaría que el paquete económico se ajuste a los gastos de inversión a través de las obligación en el cumplimiento técnico y administrativo necesario para su ejecución en un marco normativo vigente. En consecuencia, de lo anterior se está ante una franca violación a los artículos 25 primer párrafo y 26 primer párrafo de la Carta Magna que a la letra y para mejor proveer se transcriben:

"...Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo."

Y el segundo de ellos precisa que "... El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación....", lo que en la especie se vulnera, al establecer un trato inequitativo, injustificado o irracional en cuanto a la distribución de los recursos públicos federales y fiscales, a través de un listado de conceptos -obras, adquisiciones y acciones- así como de montos por cada uno de aquellos, asignados únicamente a 19 municipios en lo tocante al Fondo de Infraestructura Regional Municipal y de 15 municipios en relación a las Acciones de Fomento Municipal, lo que evidencia una afectación material a la población que habita en el resto de los municipios que conforman el Estado de Morelos, al no asignar recursos públicos para acciones en su beneficio. Incluso la creación del Fondo de Infraestructura Regional Municipal y las Acciones de Fomento Municipal, contraviene el principio de legalidad establecido en el último párrafo

del artículo 4 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, ya que en el Presupuesto de Egresos aprobado por esta Legislatura si bien se establece que los mismos serán ejercidos directamente por los Municipios, y que tienen como finalidad reactivar la economía local, eficientar el ejercicio del gasto público, y abatir el rezago en obra pública y acciones sociales que actualmente presenta el Estado, no menos cierto es el hecho de que, en términos de los artículos 29 en relación con el artículo 23, de la citada Ley de Presupuesto, las propuestas que realicen los miembros del Congreso del Estado para modificar el Proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Titular del Ejecutivo, deberán observar las disposiciones señaladas en dicha Ley, entre otras en materia de presupuestación del gasto público. Y es ahí donde encontramos que dicho Fondo y dichas Acciones contravienen el artículo 23 mencionado, el cual establece que el Gasto Público se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas elaborados de acuerdo a las prioridades establecidas en los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo, por lo que al no relacionar las prioridades establecidas en dichos planes con la creación de dicho Fondo y dichas Acciones, es que la creación de los mismos contraviene al principio constitucional de legalidad, incluso ante la nula argumentación y debate que se ha venido sosteniendo que aconteció durante la aprobación de los instrumentos observados.

No siendo irrelevante que con la distribución realizada por el Congreso del Estado de Morelos, se afecta a los municipios a los que no se asignó recurso alguno, máxime cuando son los propios Ayuntamientos quienes ejecutarán directamente tales recursos, de manera que aquellos que no se vieron beneficiados con las etiquetas de gasto realizadas y que por ende no recibirán recurso alguno por estos conceptos, no tendrán la misma capacidad financiera y de gestión administrativa que los municipios señalados en los anexos antes referidos, complicándose el desarrollo de su función y servicios, configurándose en el presente caso una situación de categoría sospechosa o práctica discriminatoria, incluso con aquellos municipios indígenas de reciente creación no considerados, respecto del cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos del Estado contenidas en el artículo 115 Constitucional.

Resulta orientadora la siguiente jurisprudencia:

**MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.** Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos -como el económico, el de la organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias. La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.<sup>45</sup>

<sup>45</sup> Jurisprudencia P./J. 120/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 1255

Por lo expuesto y fundado, se solicita respetuosamente a ese Congreso Local, reconsiderare en su totalidad los términos de los aprobados “LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”, y “DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”, a fin de no violentar en perjuicio del Poder Ejecutivo Estatal diversos principios constitucionales, incluido el de Legalidad y de División de Poderes y afectar las finanzas del Estado, siendo de trascendental importancia destacar que el Poder Ejecutivo Estatal devuelve los instrumentos legislativos de mérito con el único afán de ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, teniendo como claro objetivo el desarrollo integral de la Entidad y mantener el sano equilibrio entre los Poderes del Estado, así como la constitucionalidad y legalidad de los actos legislativos que al efecto se emitan.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida. [...]”

#### VII. Valoración de las Observaciones

Esta Comisión dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, corresponde ahora efectuar el estudio y análisis respectivo de las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de dilucidar sobre su procedencia, haciendo en primer lugar, un análisis respecto del plazo legal para contestar, establecido en el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 151.- Una vez recibidas las observaciones a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Constitución, se deberán turnar inmediatamente a las comisiones respectivas, para que a más tardar en el plazo de treinta días emitan un nuevo dictamen en el que invariablemente se analizarán las observaciones hechas por el gobernador del estado, mismo que seguirá el procedimiento ordinario que señala la ley.

Es preciso señalar que, las Observaciones fueron recibidas por esta Comisión el 16 de noviembre de 2022, esto es, dentro del plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a su recepción a que se refiere el artículo 47 de la Constitución Local, que corrió del 03 al 17 de noviembre de 2022, al descontar los días sábados y domingos que mediaron, considerando que de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el proceso legislativo es el conjunto de actos y etapas formales a través de las cuales se inicia, discute, aprueba, sanciona e inicia su vigencia una ley, decreto o acuerdo parlamentarios y, para efectos del proceso legislativo, son días y horas hábiles todos los del año, menos aquellos que las leyes declaren como inhábiles;<sup>46</sup> por lo que dicho escrito se estima oportuno; así una vez turnado a esta Comisión dictaminadora, fueron convocados a sus integrantes el objetivo que se apruebe el presente dictamen.

En seguida, en el presente apartado se procede a atender de forma particular las observaciones formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos quien ha hecho operar el mecanismo de pesos y contrapesos que el Constituyente morelense ha alojado en los artículos 44, 47 y 49 de la Constitución Local, obligando a esta Soberanía a realizar una segunda revisión sobre los aprobados “LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”, y “DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”.

Sin embargo, nuevamente se aclara que los instrumentos legislativos señalados y devueltos con observaciones son materia de dictaminación por separado, lo que, huelga decir, en nada afecta su legalidad ni constitucionalidad, como lo pretende deslizar el Ejecutivo en su escrito de observaciones que se atiende al señalar expresamente que “...el análisis y discusión del dictamen de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, debió haberse realizado necesariamente de forma conjunta, pues si bien resulta claro que tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos correspondiente, constituyen ordenamientos independientes y distintos para su análisis constitucional, guardan conexión desde un punto de vista económico, ello incluso dado el principio de exactitud, aplicable también al presupuesto y que consiste en lo que los economistas comúnmente señalan como presupuesto equilibrado, lo cual implica que lo recaudado deberá corresponderse con lo que se va a gastar...”.

Lo anterior, además, en razón de que como se dijo ya también, conforme al artículo 50 de la Constitución de Morelos en la reforma, derogación o abrogación de las Leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación, y si ambos instrumentos fueron dictaminados separadamente, la atención a las observaciones formuladas a cada uno, también se realizará de la misma manera separada.

<sup>46</sup> Siendo que conforme a lo señalado por el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial del Gobierno del Estado de Morelos, para el año 2022, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6047, el 23 de febrero de 2022, para el año dos mil veintidós, son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos de cada semana, además de los consignados en el artículo primero.

De tal manera, en esencia y de forma resumida, las observaciones formuladas al DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, se concentran o agrupan según el orden y estructura del escrito de observaciones del Ejecutivo, en los siguientes apartados que, cabe señalar, se atienden de forma correlativa, separada y exhaustiva en el cuerpo de este dictamen, a saber:

- A) Violación al proceso legislativo.
- B) Vulneración a diversos principios presupuestarios.
- C) ...<sup>47</sup>

D) De las modificaciones realizadas a la iniciativa de Decreto número quinientos setenta y nueve por el que se aprueba el presupuesto de egresos del gobierno del estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 (sic).

- I. Asignaciones para acciones de fomento de la Secretaría de Movilidad y Transporte.
- II. Asignación a transferencias a organismos e institucionales.
- III. Asignación de recursos al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.
- IV. Otros gastos de la deuda pública.
- V. Artículos referente (sic) al requisito de “autorización previa del congreso”

Habida cuenta de lo anterior, se procede a dar respuesta a cada una de las alegaciones realizadas en vía de Observaciones por parte del Gobernador de Morelos en cada uno de dichos rubros, a fin de concluir en cada uno de ellos si son o no de aceptarse las Observaciones de mérito como parte de la segunda revisión que se formula al Decreto 579 en lo tocante únicamente a lo que se aduce en el escrito gubernativo que se dictamina.

No obstante, encuentra especial relevancia que el Gobernador oficiante, destaque al formular las Observaciones que nos ocupa, que la SCJN ha sostenido que el ejercicio del derecho de veto puede ejercerse “...por considerar que su contenido no es viable en atención a razones de índole política...” no obstante que al mismo tiempo señala que devuelve los instrumentos jurídicos “...deseoso de participar en el diseño y creación de normas que reflejen y pateticen una relación constitucional, respetuosa y armoniosa entre los Poderes Públicos del Estado...” y que, luego, se atreve a formular una serie de aseveraciones apriorísticas y dogmáticas, señalando que los mismos resultan “inconstitucionales” y esta Soberanía los ha emitido “en perjuicio de los morelenses”.

Sin embargo, como se ha dicho, el mecanismo plasmado en el texto constitucional morelense con relación al ejercicio de las Observaciones por el Ejecutivo Estatal, se encuentra diseñado de forma tal que considera que existe el riesgo de que mediante el ejercicio de su derecho de veto el Ejecutivo obstaculice las facultades del Legislativo, o bien, lo subordine a sus intereses, de ahí que se prevé la necesaria limitación a ese derecho mediante el establecimiento de mecanismos constitucionales que permitan superarlo, como es precisamente que el Decreto 579 observado pase a una segunda revisión y sea votado favorablemente por la mayoría calificada de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Con relación a esto último no pasa inadvertido a este Poder Legislativo que es de explorado derecho que sólo es la autoridad judicial quien se encuentra dotada de facultades para ejercer el control ex officio en los términos establecidos en el expediente Varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo asegurarse que se ha actualizado la necesidad de hacer ese tipo de control, es decir, en cada caso debe determinar si resulta indispensable hacer una interpretación conforme en sentido amplio, una en sentido estricto o una inaplicación, lo cual ocurre cuando se está en presencia de una norma que resulta sospechosa o dudosa de cara a los parámetros de control de los derechos humanos.<sup>48</sup>

De este modo, cuando una norma no genera sospechas de invalidez para el juzgador, por no parecer potencialmente violatoria de derechos humanos, entonces no se hace necesario un análisis de constitucionalidad y convencionalidad exhaustivo, porque la presunción de constitucionalidad de que gozan todas las normas jurídicas no se ha puesto siquiera en entredicho.

Lo anterior es así, porque como se señaló en el citado expediente Varios, las normas no pierden su presunción de constitucionalidad sino hasta que el resultado del control así lo refleje, lo que implica que las normas que son controladas puedan incluso salvar su presunción de constitucionalidad mediante la interpretación conforme en sentido amplio, o en sentido estricto.

De ahí que, desde ahora, se dictamina en sentido negativo por provenir de autoridad incompetente la calificación apriorística de “inconstitucional” que realiza el Titular del Poder Ejecutivo respecto del instrumento observado, pues a él no le corresponde realizar un control de esa naturaleza y máxime cuando una norma se encuentra revestida de una presunción de constitucionalidad que no será vencida sino únicamente a través de los mecanismos de control legalmente previstos.

<sup>47</sup> Este apartado y sus subapartados del escrito de observaciones, se titula “DE LAS MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023” por lo que el mismo no es materia del presente dictamen, sino de diverso que precisamente atiende las observaciones del Ejecutivo Estatal respecto de la citada Ley de ingresos.

<sup>48</sup> Cfr., Registro digital: 2010954, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: 1a./J. 4/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, página 430, Tipo: Jurisprudencia CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. CONDICIONES GENERALES PARA SU EJERCICIO.

De forma particular, se atienden las Observaciones que se contienen en los apartados y subapartados mencionados arriba, en su orden como corresponde, al tenor siguiente:

A) Violación al proceso legislativo

El punto que se contesta, si bien contiene argumentos plausibles y tendentes a neutralizar posibles efectos invalidantes que pudieron haberse generado en el seno de este recinto legislativo, los mismos son inatendibles y se rechazan en tanto que, contrariamente a lo señalado por el Ejecutivo en su escrito de Observaciones, el Decreto 579 devuelto, se aprobó en estricto apego a los principios de legalidad, seguridad jurídica y democracia deliberativa, así como en plena observancia de los estándares establecidos en esta materia por la SCJN.

Al respecto, en primer lugar, es de destacarse que el máximo tribunal de nuestro país ha construido una doctrina jurisprudencial robusta respecto de la actualización de violaciones al procedimiento legislativo que conllevan efectos invalidantes, a través de la cual ha entendido que el régimen democrático imperante en la Norma Fundamental exige que, en el propio seno del órgano legislativo que discute y aprueba las normas, se deben verificar ciertos presupuestos formales y materiales que satisfagan los principios de legalidad, seguridad jurídica y democracia deliberativa, pues con ello se busca que las normas cuenten con una dignidad democrática que deriva de sus procesos de creación y de la idea de representación popular que detentan los diversos integrantes de una legislatura, lo cual se obtiene con el respeto de las reglas de votación, la publicidad de las mismas y la participación de todas las fuerzas políticas.<sup>49</sup>

En efecto, en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales debe vigilarse el cumplimiento de dos principios, a saber: el de economía procesal y de equidad en la deliberación parlamentaria. El primero de ellos apunta a la necesidad de no otorgar un efecto invalidante a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto; mientras que el segundo se refiere a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto.<sup>50</sup>

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que en cada caso concreto ha de determinarse, por una parte, la existencia de violaciones al procedimiento legislativo y, por otro lado, si éstas redundan en una trasgresión a las garantías de debido proceso, legalidad y democracia deliberativa o si, por el contrario, tales violaciones no tienen relevancia invalidante por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión. Análisis para el que es necesario evaluar el cumplimiento de al menos los siguientes estándares:

- El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y de quorum en el seno de las Cámaras, así como a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates.
- El procedimiento legislativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.
- Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

Estándares en donde ha cobrado una importancia mayúscula que los integrantes de las legislaturas (en especial las minorías legislativas) hayan podido formar parte del procedimiento legislativo; lo cual se asegura, entre otros muchos escenarios, con que se hayan entregado los documentos legislativos con la anticipación detallada en la normatividad aplicable para efectos de que los legisladores puedan emitir su voto libremente y en condiciones de igualdad o que se haya dado la correcta dispensa en razón de urgencia (con la adecuada motivación) de ciertos trámites legislativos, tales como la entrega misma de los documentos que van a ser discutidos por la asamblea,<sup>51</sup> ya que de no hacerse puede llegarse al escenario de evitar a los integrantes de la legislatura participar precisamente en condiciones de igualdad.

Lo expuesto hasta ahora forma parte de la doctrina constitucional que ha sido construida y robustecida desde hace más de una década por el Tribunal Constitucional del país a partir de las sentencias emitidas, entre otros asuntos, en las acciones de inconstitucionalidad 9/2005 y 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006; y ha sido consolidada y particularizada en una gran diversidad de precedentes, siendo los más recientes: las acciones de inconstitucionalidad 36/2013 y 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017 y 43/2018 y las controversias constitucionales 34/2014, 41/2014 y 63/2016.

Por su parte, encuentra relevancia poner de relieve que recientemente la SCJN, al momento de resolver la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, analizó de manera pormenorizada el marco normativo estatal vigente que rige el procedimiento legislativo en el Congreso del Estado de Morelos, destacando los aspectos más relevantes que contienen las disposiciones de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, mismos que fueron sintetizados de la siguiente manera:

<sup>49</sup> Argumentos vertidos en la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, fallada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 22 de abril de 2021.

<sup>50</sup> Idem.

<sup>51</sup> Postura que se desprende de las tesis de rubros: "DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN MOTIVARSE LAS RAZONES QUE LLEVAN A CALIFICAR UN ASUNTO COMO URGENTE" y "DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. SU FALTA DE MOTIVACIÓN NO SE CONVALIDA POR LA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA O UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA".

a) Iniciativa: El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde al Gobernador o Gobernadora del Estado, a los diputados del Congreso del Estado, al Tribunal Superior de Justicia (en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia), a los ayuntamientos, a los ciudadanos morelenses y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos (en asuntos relacionados con los derechos humanos).<sup>52</sup>

b) Dictamen:<sup>53</sup>

- Una vez presentada la iniciativa de ley o decreto, ésta pasará a la comisión respectiva del Congreso.<sup>54</sup> Las comisiones deberán conocer, estudiar y dictaminar los asuntos que les sean turnados y someterlos a consideración del Pleno del Congreso en un plazo no mayor a sesenta días naturales, lo que deberá ocurrir en el mismo periodo ordinario de sesiones en el que se les haya turnado la iniciativa, o en el inmediato siguiente.<sup>55</sup>

- Las iniciativas preferentes serán discutidas y votadas por el pleno dentro de los cuarenta días naturales; por lo que la comisión o comisiones competentes deberán llevar el proceso de dictamen dentro de dicho plazo, tomando las previsiones necesarias para que el dictamen pueda ser listado en el orden del día de la sesión que corresponda o que se convoque,<sup>56</sup> cuidando no rebasar el término establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

- Para emitir el dictamen de los asuntos turnados, la Comisión respectiva deberá reunirse para su análisis, discusión y aprobación. Asimismo, cuando el asunto interese a dos o más comisiones, la comisión que lo recibió para su estudio notificará a la mesa directiva para que ésta turne a las comisiones respectivas.<sup>57</sup>

- Las comisiones deben reunirse por lo menos una vez al mes, convocadas por conducto de su presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo por urgencia y de manera extraordinaria podrá citarse a reunión con menos de veinticuatro horas de anticipación.<sup>58</sup>

- Las reuniones de las comisiones deberán llevarse a cabo con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; las decisiones serán tomadas por la mayoría simple de los presentes (en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad), y cuando algún diputado disienta del dictamen podrá formular voto particular.<sup>59</sup>

<sup>52</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 42.- El derecho de iniciar Leyes y decretos corresponde:

I.- Al Gobernador del Estado;

II.- A los Diputados al Congreso del mismo;

III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;

IV.- A los Ayuntamientos.

V.- A los ciudadanos morelenses de conformidad con el artículo 19 bis de esta constitución.

VI.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en asuntos relacionados con los Derechos Humanos.

El Gobernador del Estado podrá presentar dos iniciativas preferentes el día de la apertura de cada período ordinario de sesiones o solicitar con este carácter dos que hubiera presentado en periodos anteriores que no tengan dictamen, cada iniciativa debe ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de 40 días naturales. No tendrán carácter de preferentes las iniciativas de presupuesto, fiscal, electoral y reformas a la Constitución del Estado.

En las iniciativas que se presenten al Congreso Local, se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

<sup>53</sup> En ciertos casos, en el procedimiento legislativo debe hacerse el análisis de la estimación del impacto presupuestario de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Local, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

<sup>54</sup> Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del pleno.

<sup>55</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 54.- Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I. Conocer, estudiar y dictaminar en un plazo no mayor a sesenta días naturales, los asuntos que le sean turnados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o por la Diputación Permanente en su caso y someterlos a consideración del Pleno; [...]

Artículo 102.- La iniciativa deberá dictaminarse en el periodo ordinario de sesiones en que se turne a la comisión o en el inmediato siguiente, en términos de este Reglamento. [...]

<sup>56</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 54.- Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I. [...]

En iniciativas preferentes, a más tardar dentro de los cuarenta días naturales la iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno, por lo que la comisión o comisiones competentes deberán llevar a cabo el respectivo proceso de dictaminación dentro de dicho plazo, tomando las previsiones necesarias para remitir el dictamen a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en tiempo y forma, a efecto de que pueda ser listado en el orden del día de la sesión que corresponda o que al efecto se convoque, y cuidando en todo momento no rebasar el término establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

<sup>57</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 56.- Cuando el asunto interese a dos o más comisiones, la comisión que lo recibió para su estudio, notificará lo anterior a la mesa directiva para el efecto de que esta lo turne a las comisiones respectivas.

<sup>58</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 63.- Las comisiones deben reunirse por lo menos una vez al mes, sus convocatorias se harán por conducto de su presidente, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito, señalando el día, la hora y el lugar de la celebración, la convocatoria contendrá el orden del día y una relación pormenorizada de los asuntos que serán tratados.

Salvo por urgencia y de manera extraordinaria, podrá citarse a reunión de Comisión con menos de veinticuatro horas de anticipación.

Las reuniones serán públicas. Cuando los asuntos así lo requieran y por acuerdo de sus integrantes, se podrán celebrar reuniones con carácter de privado.

<sup>59</sup> Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 57.- A las comisiones legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Las comisiones legislativas contarán con un Secretario Técnico y el personal de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, su integración y funcionamiento se encontrarán establecidas en el Reglamento respectivo.

- Ningún proyecto de dictamen o proposición de acuerdo parlamentario podrá debatirse en el pleno sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas lo hayan dictaminado.<sup>60</sup>
  - Los dictámenes deberán formularse por escrito y en disco de grabación electromagnética y contener los datos generales que identifiquen la iniciativa, la expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de motivos y fundamentos legales, el análisis de las observaciones hechas por los ayuntamientos y poderes ejecutivo o judicial, las firmas autógrafas de los integrantes de la comisión o comisiones y los artículos que se reforman, modifican o derogan.<sup>61</sup>
  - Una vez firmado, el dictamen será entregado a la Mesa Directiva y programado en el orden del día. Una vez que sea programado para el orden del día, el mismo será inserto para su publicidad en el portal del Congreso.<sup>62</sup>
- c) De las sesiones:
- Se entenderá por sesión la reunión plenaria de los diputados legalmente convocados, con la asistencia del quórum legal, celebrada en el salón de sesiones del recinto legislativo del Congreso o en el lugar así declarado por éste. Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, privadas y solemnes.<sup>63</sup>
  - Las sesiones ordinarias son aquellas celebradas dentro de los períodos de sesiones ordinarias; son extraordinarias aquellas que se llevan a cabo fuera de dichos períodos, son privadas aquellas que, por lo delicado de su naturaleza, requieren tratamiento especial –no son abiertas al público– y solemnes aquellas ceremoniales y en las que se conmemore o celebre acontecimientos históricos o políticos.<sup>64</sup>
  - Las sesiones se sujetarán al orden del día, mismo que el presidente de la Mesa Directiva hará del conocimiento de los diputados veinticuatro horas previas a la sesión.<sup>65</sup> Bajo la premisa de que un dictamen que se incluye en el orden del día, al programarse, será inserto para su publicidad en el portal del Congreso (es decir, se publicita al menos veinticuatro horas previas a la sesión).

Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 64.- Las reuniones se llevarán a cabo con la mayoría de los integrantes de la comisión, debiendo estar presente su Presidente y en caso de no existir el quórum se asentará en el acta la inasistencia de los diputados para los efectos correspondientes y se citará nuevamente.

Las decisiones que se tomen durante las reuniones de la comisión serán por mayoría simple, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Cuando algún diputado disienta del dictamen de que se trate, podrá formular su voto particular, el cual debe presentar por escrito para ser anexado al mismo.

<sup>60</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 103.- Ningún proyecto de dictamen o proposición de acuerdo parlamentarios podrá debatirse sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas lo hayan dictaminado.

<sup>61</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 106.- Los dictámenes deberán contener:

I. Los datos generales que identifiquen la iniciativa y una exposición clara y precisa del asunto al que se refiere;

II. Formularse por escrito y en disco de grabación electromagnética;

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;

IV. El análisis de las observaciones hechas por los ayuntamientos y los poderes ejecutivo o judicial en su caso;

V. Las firmas autógrafas de los integrantes de la comisión o comisiones que dictaminen y el sentido de su voto; y

VI. Los artículos que se reforman, modifican o derogan.

<sup>62</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 107.- El dictamen una vez firmado y entregado a la Mesa Directiva, será programado para su discusión en la sesión que determine la Conferencia.

Artículo 108.- Programados en el orden del día, los dictámenes serán insertos para su publicidad en el portal de internet del Congreso.

<sup>63</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 74.- Se entenderá por sesión, a la reunión plenaria de los diputados legalmente convocados, con la asistencia del quórum legal celebrada en el salón de sesiones del recinto legislativo del Congreso o en el lugar así declarado por éste, en los casos previstos en la Constitución, en la Ley y en este Reglamento. El Congreso sesionará por lo menos una vez cada quince días, salvo en aquellos casos determinados por la Conferencia.

Artículo 75.- Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, privadas y solemnes.

<sup>64</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 76.- Las sesiones ordinarias son todas aquellas celebradas dentro de los períodos de sesiones ordinarias.

Artículo 77.- Son extraordinarias; aquellas que se llevan a cabo fuera de los períodos ordinarios de sesiones, convocados por la diputación permanente y se ocupan exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, durarán el tiempo que sea necesario para llegar a las resoluciones de los asuntos agendados. [...]

Artículo 79.- Las sesiones privadas; son aquellas que por lo delicado de su naturaleza, requieren de tratamiento especial, no son abiertas al público y adquieren tal carácter por acuerdo de la Conferencia.

Artículo 80.- Son sesiones solemnes; Además de las señaladas en el capítulo del ceremonial de este reglamento, todas aquellas que se celebran para la conmemoración o celebración de acontecimientos históricos o políticos para nuestra entidad y que revisten por su importancia una formalidad y ceremonial determinados o especiales. [...]

<sup>65</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 82.- Las sesiones se sujetarán a un orden del día; mismo que el Presidente de la Mesa Directiva hará del conocimiento de los diputados, con veinticuatro horas previas a la sesión.

El orden del día a que se refiere este artículo se desarrollará bajo el siguiente esquema:

I. Pase de lista de los diputados;

II. Declaratoria de quórum;

III. Lectura y votación del orden del día;

IV. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior;

V. Comunicaciones de las Cámaras del Congreso de la Unión, de las Legislaturas de los Estados, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Diputación Permanente, del Ejecutivo del Estado, del poder judicial de la federación, del Tribunal Superior de Justicia y de los Ayuntamientos del Estado;

VI. Iniciativas de los miembros del congreso, del ejecutivo, del Tribunal Superior de Justicia, de los Ayuntamientos, así como las minutas de reforma constitucional que presente el Congreso de la Unión;

VII. Dictámenes que presenten las comisiones de primera lectura;

VIII. Dictámenes para tratarse de segunda lectura, discusión y votación respectiva;

IX. Propuestas que presente; la Junta, la Conferencia, los grupos parlamentarios o los miembros del Congreso;

X. Correspondencia recibida; y

XI. Asuntos generales.

- Las sesiones podrán ser objeto de recesos, sin que se establezca en la normatividad reglas sobre cuánto puede durar dicho receso.<sup>66</sup>

d) De los debates:

- La discusión de los dictámenes se realizará sin necesidad de su lectura previa, salvo en los casos relativos a reformas a la Constitución Federal, a la Constitución local y cuando se trate de la designación de gobernador sustituto, interino o provisional.<sup>67</sup> En estos últimos tres casos, es posible calificar el asunto como de urgente y obvia resolución, lo que tendrá como efecto que el Presidente de la Mesa Directiva decreta un receso para que los diputados conozcan el asunto y puedan pasar a la votación.<sup>68</sup>

- Los dictámenes de los órganos colegiados del Congreso que deban ser sometidos a la consideración de la asamblea serán desahogados de conformidad a lo siguiente: (i) en la sesión del Pleno respectiva, aprobado el orden del día, uno de los secretarios de la Mesa Directiva dará cuenta a la asamblea con los dictámenes que hayan cumplido con el procedimiento establecido en este ordenamiento; quedarán como leídos y serán insertados íntegramente en el Semanario de los Debates; (ii) se procederá a abrir la discusión del dictamen, y (iii) en el caso de dictámenes de leyes o modificaciones a las mismas, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados. Hecho lo anterior, se procederá a la votación.<sup>69</sup>

- Una vez que el Presidente de la Mesa Directiva declare suficientemente discutido el proyecto de dictamen en lo general, se votará en tal sentido; si se aprueba, se discutirán los artículos reservados en lo particular. En la discusión en lo particular se podrán apartar los artículos, fracciones o incisos que los miembros de la asamblea quieran impugnar; los que no ameriten discusión, se entenderán aprobados en lo particular por el simple hecho de no haber sido reservados. Posteriormente, el Presidente procederá a efectuar la declaratoria respectiva.<sup>70</sup>

e) De las votaciones:

- Todas las votaciones se verificarán por mayoría simple (más de la mitad de los diputados asistentes) a no ser en aquellos casos en que la Constitución, la Ley y el Reglamento del Congreso del Estado de Morelos exijan mayoría absoluta o calificada. Para calificar los asuntos como de urgente y obvia resolución, se requieren como mínimo los votos de las dos terceras partes de los diputados presentes.<sup>71</sup>

<sup>66</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 85.- El Presidente de la Mesa Directiva, por sí o a petición de algún diputado, podrá someter a la consideración del pleno, la declaración de recesos en el curso de una sesión.

<sup>67</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 113.- La discusión de los dictámenes se realizará sin necesidad de lecturas previas, en virtud de lo dispuesto por el presente Reglamento, con las excepciones establecidas en el mismo. [...]

Artículo 114.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior de este reglamento, aquellos dictámenes o resoluciones que sean inherentes a:

a) Las minutas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
b) Las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado de Morelos.  
c) La designación de Gobernador Sustituto, Interino o Provisional.

[...]  
<sup>68</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos  
Artículo 115.- Los dictámenes a que se el artículo 114 de este ordenamiento, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados, posteriormente se realizará la votación que corresponda.

Si se calificara como de urgente y obvia resolución los asuntos que prevé el párrafo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva, decretará un receso, para el efecto de que los diputados conozcan el asunto a discutir y votar en su caso. [...]

<sup>69</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 113.- [...] Los dictámenes de los órganos colegiados del Congreso, que deban ser sometidos a la consideración de la asamblea, serán desahogados de conformidad a lo siguiente:

I. En la sesión del Pleno respectiva, aprobado el orden del día, uno de los secretarios de la Mesa Directiva dará cuenta a la asamblea con él o los dictámenes que hayan cumplido con el procedimiento establecido en este ordenamiento; quedarán como leídos y serán insertados íntegramente en el semanario de los debates;

II. Acto seguido, se procederá a abrir la discusión del dictamen.

III. En el caso de dictámenes de leyes o modificaciones a las mismas, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados.

Hecho lo anterior, se procederá a la votación respectiva.

<sup>70</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 127.- Declarado suficientemente discutido el proyecto de dictamen en lo general, por el Presidente, se procederá a votarlo en tal sentido, aprobado que sea, se discutirán enseguida los artículos reservados en lo particular.

[...]  
Artículo 128.- En la discusión en lo particular se podrán apartar los artículos, fracciones o incisos, que los miembros de la asamblea quieran impugnar; los demás del proyecto, que no ameriten discusión, se entenderán aprobados también en lo particular por el simple hecho de no haber sido reservados, el Presidente procederá a efectuar la declaratoria respectiva.

Se entenderán aprobados en sus términos, los artículos que habiendo sido reservados en lo particular por algún diputado, su propuesta no sea aprobada.

Podrá votarse, en un solo acto, un proyecto de ley o decreto, en lo general, en unión de uno, varios o la totalidad de sus artículos en lo particular, siempre que no hayan sido impugnados.

<sup>71</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 134.- Todas las votaciones se verificarán por mayoría simple a no ser en aquellos casos en que la Constitución, la Ley y este Reglamento exijan mayoría absoluta o calificada.

Para calificar los asuntos como de urgente y obvia resolución, se requieren como mínimo los votos de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Artículo 135.- [VIGENTE AL MOMENTO DE SU PROPIA REFORMA] Se entiende por mayoría simple, la que se obtenga de sumar más de la mitad de los diputados asistentes.

Se entiende por mayoría absoluta, la que se obtenga de sumar el 50% más uno de los diputados integrantes de la Legislatura.

Se entiende por mayoría calificada cuando se trate de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

• En el caso particular de formación o reforma de leyes o decretos, la Constitución local exige una votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura.<sup>72</sup>

f) Publicación:

• La Mesa Directiva o, en su caso, la Diputación Permanente, ordenará la publicación de las leyes, decretos y acuerdos que emita el Congreso en el Semanario de los Debates. De la misma manera, las leyes y decretos –así como sus reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas– deben ser publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, que es el órgano de difusión del Gobierno del Estado.<sup>73</sup> En ese sentido, los proyectos de leyes o decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, los publicará en un plazo no mayor a diez días hábiles.<sup>74</sup>

• En el caso particular de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, su aprobación, así como la de sus reformas y adiciones, no requerirán de la promulgación por parte del Poder Ejecutivo para tener vigencia.<sup>75</sup>

Ahora bien, una vez expuestos los aspectos que se desprenden de las normas aplicables al proceso legislativo que debe seguirse por esta soberanía, y a fin de evidenciar que este mismo que culminó con la aprobación de los dictámenes de las iniciativas de la “LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023” y del “DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023” se realizó en apego a la normativa constitucional y legal aplicable, a continuación se narra grosso modo su desarrollo.

1. Presentación de la iniciativa

El artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece que el Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente en el que se deberá respetar el porcentaje que en términos de esta Constitución está determinado para el Poder Judicial, así como las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos; siendo facultad del Gobernador Constitucional del Estado presentar ante esta Legislatura las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en términos de lo que establece el artículo 70, XVIII, inciso c, del citado ordenamiento constitucional.

En ese contexto, mediante sesión ordinaria del Pleno de esta LV Legislatura, iniciada el 29 de septiembre de 2022, y culminada el 05 de octubre de 2022, se dio cuenta de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, presentada mediante oficio JOGE/0089/2022 de 30 de septiembre de 2022, recibido por la Presidencia de la Mesa Directiva en esa misma fecha, ordenándose realizar el turno correspondiente a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

2. Turno a la comisión dictaminadora.

Por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado se ordenó turnar la iniciativa referida mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/799/22, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública dictaminadora, mismo que fuera recibido el 13 de octubre de 2022.

3. Reunión de la Comisión

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se reunió de manera extraordinaria el 26 de octubre de 2022 en este Recinto Legislativo, para dictaminar la iniciativa de mérito, aprobando por once de sus trece miembros el “Dictamen a la INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”.

<sup>72</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 44.- Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución.

<sup>73</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 144.- La Mesa Directiva y en su caso, la Diputación Permanente ordenará, publicar las Leyes, Decretos y Acuerdos que emita el Congreso en el semanario de los debates.

[...]  
Artículo 145.- Todas las Leyes y decretos, así como sus reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas, que expida el Congreso, deben ser publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado y en el semanario de los debates.

<sup>74</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 47.- Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes.

Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere el párrafo anterior y no las hubiere hecho, o vencido el plazo no hubiese publicado el decreto o ley de que se trate, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado, deberá ordenar en un término de cinco días hábiles la publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado.

<sup>75</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 38. [...]

El Congreso expedirá la Ley que en lo sucesivo regulará su estructura y funcionamiento interno, la cual no podrá ser vetada ni requerirá promulgación expresa del Ejecutivo estatal para tener vigencia.

Ley Orgánica para el Congreso de Morelos

Artículo 4.- La aprobación de la presente Ley y de su Reglamento; así como sus reformas y adiciones, no está sujeta al veto del Ejecutivo, ni requerirá de promulgación expresa por parte del mismo para tener vigencia. El Congreso del Estado, una vez aprobada, ordenará su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la gaceta legislativa, solo con el objeto de su divulgación.

#### 4. Reanudación de la sesión ordinaria de 19 de octubre de 2022.

Siendo las 20:28 horas del día 26 de octubre de 2022, se reanudó la sesión ordinaria del Pleno de este Congreso del Estado, misma que fuera iniciada el 19 de dicho mes y año, existiendo entonces un quorum legal de 14 diputados.

#### 5. Modificación de la orden del día.

En uso de la palabra la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en el artículo 18, fracción I y IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, solicitó someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la modificación del orden del día para someter a votación el punto de acuerdo parlamentario por el cual se realizaría la toma de protesta de ley a la diputada Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, como integrante de la LV Legislatura del Estado de Morelos.

Aprobándose dicha modificación por unanimidad de votos de las y los 14 diputados presentes, consultando a la Asamblea Legislativa posteriormente si el citado Acuerdo Parlamentario se calificaba como de urgente y obvia resolución para, en su caso, proceder con su discusión y votación respectiva en la misma sesión, lo que también fue aprobado por unanimidad de votos de las y los 14 diputados presentes.

De manera que, ante la presencia de Marguis Zoraida del Rayo Salcedo en el recinto legislativo se determinó proceder con la protesta de ley como diputada integrante de la LV Legislatura Estatal, tomando su curul y determinándose la presencia de 15 diputadas y diputados presentes en la sesión.

Posteriormente, en uso de la palabra el diputado Agustín Alonso Gutiérrez, integrante del grupo parlamentario Nueva Alianza Morelos y Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en los artículos 18, fracciones I y IV; 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; así como 51 y 98, párrafo primero, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicitó someter a consideración del Pleno de este Congreso la modificación del orden del día para someter a votación los siguientes dictámenes:

- “INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.”

- “INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.”

- “INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.”

Modificación que fuera aprobada, en votación económica, por unanimidad de 15 votos a favor de las y los diputados presentes en la sesión ordinaria de mérito.

#### 6. Presentación de los dictámenes, calificación de urgente y obvia resolución y su aprobación.

Una vez agotada la discusión y aprobación de la primera iniciativa citada en el numeral que antecede, se procedió a dar lectura de la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la “INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mismo que como se ha dicho fuera aprobado por mayoría de 11 votos de los 13 integrantes de la Comisión dictaminadora, habiéndose determinado su procedencia en lo general con las modificaciones que en lo particular los integrantes de dicha Comisión analizaron, valoraron y consideraron viables jurídica y presupuestalmente, sometiendo a la consideración de la Asamblea Legislativa el “DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”.

Concluida la lectura de la síntesis del dictamen, se consultó a los integrantes de la Asamblea Legislativa si se le calificaba como de urgente y obvia resolución el asunto a efecto de proceder a su discusión y votación en esa misma sesión. Esta calificación fue aprobada por 15 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, de tal manera que se procedió a su respectiva discusión y votación, en un primer momento; en lo general, sin que hubiere oradores inscritos para su discusión, y sin que se señalaran artículos reservados. Inmediatamente, se sometió a discusión de esta LV Legislatura en lo general y en lo particular el dictamen respectivo, con un resultado de 15 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, aprobándose en consecuencia el decreto respectivo.

Acto seguido, se procedió a dar lectura de la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la “INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”, mismo que fuera aprobado por mayoría de votos de los integrantes de dicha Comisión dictaminadora, la cual consideró oportuno realizar una reestimación de los ingresos calculados por el iniciador, sometiendo a consideración de la Asamblea Legislativa el dictamen en sentido positivo con modificaciones de la “LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”.

Una vez agotada la primera lectura de la síntesis referida, se consultó a los integrantes presentes de la Asamblea Legislativa si se calificaba de urgente y obvia resolución a efecto de proceder en la misma sesión a su discusión y votación, siendo aprobada dicha calificación por 15 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Razón por la cual, toda vez que no se inscribieron oradores para su discusión, se procedió a su votación nominal habiendo sido aprobada en lo general y en lo particular por 15 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Conforme a lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos considera que el referido proceso legislativo se encuentra viciado desde su origen, en virtud de que, a su juicio, "no se cumplieron ni se agotaron las formalidades esenciales del procedimiento legislativo a que alude la Constitución Federal y Local, así como la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento", ya que se ha impedido la plena discusión y debate parlamentario; siendo que no se les dio lectura de manera íntegra o completa a los dictámenes respectivos, además de que las y los Diputados no tuvieron a su alcance los dictámenes ni el tiempo mínimo e indispensable para realizar cuando menos una lectura que les permitiera conocer en sus aspectos más esenciales los dictámenes de referencia, de donde se evidencia -según él- que no fueron garantizados los principios constitucionales de deliberación democrática, precisando que no estuvo presente una minoría de Diputados.

Además, el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado refiere que no se realizó una indebida calificación de urgente y obvia resolución a los ordenamientos tributarios que nos ocupan, al supuestamente carecer de razonamientos lógico-jurídicos, así como de motivación que le permitan tildar de constitucional su actuación, máxime cuando el artículo 32 de la Constitución local le impone la obligación al Congreso de discutir las iniciativas de la ley de ingresos y del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado hasta el 15 de diciembre del presente año.

Al respecto, toda vez que del contenido de las observaciones realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal se desprenden una serie de argumentos dogmáticos que pretenden invalidar los actos que tuvieron lugar durante el proceso legislativo que nos ocupa como si contara con las atribuciones de un Tribunal Constitucional, es decir, arrogándose las que no tiene; para atender las observaciones que nos ocupan se procederá a examinar si, conforme a los criterios emitidos por la SCJN que fueron expuestos al inicio de este apartado, se cumplieron con los estándares que permiten concluir la constitucionalidad de un procedimiento legislativo, a saber:

1. Si el órgano legislativo respetó el derecho de las mayorías o minorías legislativas a participar en condiciones de igualdad y libertad.

2. Si se culminó el procedimiento con el cumplimiento de las reglas de votación establecidas.

3. Si las deliberaciones y votaciones fueron públicas.

En relación con el primer elemento debe decirse que en la especie se respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria (principio de democracia deliberativa), en tanto que su discusión y aprobación se llevó a cabo con la presencia de 15 integrantes de la LV Legislatura (más de las dos terceras partes de sus integrantes que porcentualmente equivale al 75% de la representación popular en el Congreso del Estado, como se verá más adelante), las que contaban previamente con los documentos que fueron sometidos a consideración de la Asamblea Legislativa. Destacando que 11 de los 15 diputados presentes en la sesión de referencia integran actualmente la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, por lo que al momento de votar en el Pleno el dictamen, el mismo ya era conocido previamente por ellos al haberlo votado en comisión.

Por su parte, el hecho de que se haya realizado una lectura sintetizada y no integral y completa de los dictámenes observados, contrario a lo que refiere el Ejecutivo Estatal, este acto per se no viola las formalidades del procedimiento legislativo ni atentan en contra de los principios de deliberación parlamentaria ni de seguridad jurídica.

Al respecto, se trae a cuenta que el artículo 113 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos refiere que la discusión de los dictámenes se realizará sin necesidad de lecturas previas, a excepción de los casos en que se discutan: (a) las minutas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (b) las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado de Morelos, y (c) La designación de Gobernador Sustituto, Interino o Provisional.

En el caso, no se actualizan las hipótesis de excepción referidas, de ahí que sea dable concluir que en el caso no resultaba un requisito formal necesario para la discusión de los dictámenes observados el que se llevara a cabo su lectura integral y, por lo tanto, el argumento que se atiende es improcedente, pues no se actualiza un vicio formal que trascienda al resultado de la decisión legítima tomada por mayoría calificada de 15 votos durante la sesión ordinaria concluida el 26 de octubre de 2022; dispensa que además no está sujeta a requerimiento de motivación alguna.

Por otro lado, el hecho de que la Comisión dictaminadora haya sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado el mismo día en que fueron aprobados los dictámenes de las iniciativas de los instrumentos legislativos que nos ocupan, no implica que sea el resultado de un procedimiento viciado, pues no impidió el cumplimiento de las formalidades del procedimiento establecidas en la ley local y, por otra, tampoco se vulneraron los principios de la democracia representativa, fundamentalmente el principio deliberativo, ya que tanto en el seno de la Comisión como en el Pleno del Congreso, se dio oportunidad a que los diputados que quisieran intervenir en el debate lo hicieran.

Lo anterior, se corrobora si se observa el desarrollo de la sesión pública ordinaria iniciada el 19 de octubre de 2022, continuada y culminada el 26 de dicho mes y año, en donde se aprecia que el Presidente de la Mesa Directiva abrió el debate sin que se hubiesen advertido oradores inscritos para la discusión de los dictámenes respectivos, por lo que es claro que no fue coartado su derecho de “expresar” o “manifestar” su opinión, pues esta cuestión implícitamente permite concluir que todos los integrantes estuvieron de acuerdo con el contenido, sentido y alcance de los dictámenes puestos a su consideración, los que dicho sea de paso ya eran conocidos por 11 de ellos al integrar esta Comisión dictaminadora.

De ahí que resulte una apreciación meramente subjetiva y presuncional, el argumento que desarrolla el Titular del Poder Ejecutivo del Estado consistente en que los Diputados integrantes de la LV Legislatura no pudieron conocer los dictámenes observados y, por lo tanto, no tuvieron tiempo para conocer y estudiar los dictámenes cuyas versiones definitivas fueran examinadas, discutidas y aprobadas; como si a él le constara tal circunstancia, lo que no es así; y, por lo tanto, resulta inatendible.

Ahora bien, para concluir con el análisis del primer elemento referido, es necesario atender la diversa observación que realiza el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, en el sentido de que se hizo una supuesta “indebida calificación de urgente y obvia resolución” respecto de los dictámenes que nos ocupan, pues existe una ausencia de motivación.

Para analizar este punto, debe traerse a cuenta que los artículos 112 y 134 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos establece textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 112.- Podrá calificarse de urgente y obvia resolución por la asamblea, los asuntos que por su naturaleza así lo requieran y se dará curso a las propuestas o acuerdos poniéndolos a discusión inmediatamente después de su lectura.

Artículo 134.- Todas las votaciones se verificarán por mayoría simple a no ser en aquellos casos en que la Constitución, la Ley y este Reglamento exijan mayoría absoluta o calificada.

Para calificar los asuntos como de urgente y obvia resolución, se requieren como mínimo los votos de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Al respecto, es menester hacer notar que en la especie existe una circunstancia jurídica y fáctica que supone la premura en el trámite y discusión de los dictámenes que nos ocupan, pues como lo reconoce el propio titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme al artículo 32 de la Constitución morelense, esta soberanía debe examinar, discutir aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de diciembre del presente año. Es decir la razón que motiva la calificación subyace claramente del texto constitucional local.

En ese sentido, es claro que se actualiza un motivo de urgencia que hace necesaria la priorización de la discusión y aprobación tanto de la Ley de Ingresos, como el Presupuesto de Egresos que corresponde al próximo ejercicio fiscal 2023 que está próximo a comenzar, máxime cuando por fin fue logrado un consenso sólido de las fuerzas políticas que integran el Congreso del Estado, lo que permite generar mejores condiciones presupuestarias para el logro de las tareas que tienen encomendadas las diversas instituciones públicas que conforman el Estado.

Además, la calificación de urgencia y obvia resolución de los dictámenes observados cumplieron las reglas de votación a que hace referencia el artículo 134 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos arriba transcrito, pues para otorgarle tal carácter es necesario reunir mínimamente el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, destacando que en el caso el resultado de la votación en ambos asuntos (Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos) se reunieron 15 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, lo que arroja un resultado favorable por unanimidad, pero que a su vez representa más de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Por cuanto al segundo elemento, encuentra especial relevancia hacer referencia al cambio constitucional ocurrido en el Estado de Morelos con motivo de la reforma a la Constitución Local publicada el 01 de septiembre de 2000,<sup>76</sup> por la que, entre otras cosas, se modificó el artículo 44 constitucional con el objeto de pasar de un sistema en el que se “requería la aprobación de la mayoría absoluta” para la aprobación de las leyes y decretos, a uno en el que se necesitan “las dos terceras partes de los integrantes de las legislatura”.

Reforma que fuera cuestionada por una minoría parlamentaria a través de la acción de inconstitucionalidad 13/2000, en donde el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la validez de dicha modificación a partir de los argumentos que a continuación se exponen:

- El primero, que con esa modificación no se perdía la esencia democrática del Congreso morelense, pues la norma seguía exigiendo la prevalencia del voto de la mayoría para la toma de decisiones y, por ende, seguía rigiendo la voluntad representada en el Poder Legislativo.

- El segundo, que el sistema y los procesos legislativos que decida adoptar el Congreso de Morelos, a través de la Constitución y las leyes locales, son precisamente producto de la voluntad popular expresada por medio del Poder Legislativo reformador. Ello quiere decir que existe cierta libertad de configuración dentro de este campo, siempre y cuando no se afecten los principios que rigen el sistema democrático.

<sup>76</sup> Fallada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 7 de mayo de 2021, por unanimidad de diez votos.

• Finalmente, que, si bien el artículo 41 de la Constitución Federal prescribe que las constituciones locales no pueden contravenir sus disposiciones, esta exigencia “no llega al extremo de imponer a las Entidades Federativas el deber de ajustar sus respectivas constituciones a los lineamientos precisos que en aquella se establecen, sino que basta con que no se contrapongan”. En la inteligencia de que el funcionamiento de los Congresos estatales no solo no debe, sino que no puede ser igual al que rige para el Congreso de la Unión, pues “éste difiere de aquéllos tanto en su estructura como en su marco competencial y, sobre todo, en la voluntad popular que representan.

Así, en dicho precedente, el Alto Tribunal del país realizó una interpretación histórico-teológica de los artículos 41, 52, 54 y 116 de la Constitución Federal, en la que se destacó cómo el sistema electoral mexicano fue evolucionando de un modelo de gobernabilidad unilateral (en el que se promovía, a través de la llamada “cláusula de gobernabilidad”, que un solo partido político mayoritario configurara el predominio absoluto dentro del Congreso Federal), a un modelo de gobernabilidad multilateral (en el que se privilegia el consenso de las diversas fuerzas políticas mayoritarias y minoritarias en la toma de decisiones).

Razonamientos que llevaron al Pleno de la Suprema Corte a reconocer la validez del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, pues su contenido tiene como finalidad promover un consenso más sólido y exigente entre las fuerzas políticas, ya que al requerir una mayoría de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura para aprobar cualquier ley o decreto, se promueve una mayor inclusión de voluntad de los partidos políticos minoritarios, lo que abona a la gobernabilidad multilateral.

Precedente que para el análisis que nos ocupa resulta relevante, pues aborda la interpretación del artículo 22 de la Constitución Local y evidencia la importancia que tiene la voluntad popular expresada en las constituciones locales a la hora de definir sus procedimientos legislativos, aunado al hecho de que fue el propio Poder Reformador de la Constitución de Morelos el que se ocupó especialmente en distinguir los conceptos de mayoría absoluta y mayoría calificada a efecto de determinar cuántos votos son necesarios por parte del Congreso para convertir una iniciativa en una ley o decreto.<sup>77</sup>

Por su parte, el artículo 24 del citado ordenamiento prevé que el Poder Legislativo se integrará por veinte diputados, lo que provoca que para que una iniciativa adquiera uno u otro carácter es necesario que sean aprobadas por al menos catorce votos.

Esto es así porque, conforme a la postura interpretativa adoptada por el Pleno de la Suprema Corte al momento de resolver la multicitada acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, si bien las dos terceras partes de veinte es trece punto treinta y tres, y los votos de los legisladores son indivisibles, debe privilegiarse una aproximación por exceso y no por defecto, tanto por razones de índole funcional, numéricas y de protección de los principios democráticos, pues es en la manera en que se salvaguardan los principios de legalidad jurídica, seguridad jurídica y democracia participativa, ya que las leyes o decretos y sus reformas serán el resultado de un acuerdo legislativo más robusto y se dará mayor peso en las decisiones legislativas a las minorías.

En el caso, como se ha expuesto, es posible advertir que en la sesión ordinaria reanudada el 26 de octubre de 2022 fueron aprobados por quince votos de los integrantes de la LV Legislatura tanto el “DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”, como la “LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”, esto es, por más de la mayoría calificada que exige el artículo 44 de la Constitución morelense, lo que quiere decir que existió un consenso legislativo sólido y robusto que legitima la decisión tomada por los integrantes presentes en la sesión referida y que presupone la observancia de los principios de seguridad jurídica y democracia parlamentaria, estándar que la propia SCJN ha calificado como un mecanismo de salvaguarda del modelo de gobernabilidad multilateralidad.

<sup>77</sup> Cfr. Párrafo 69 de la sentencia que resolvió la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020.

Para ilustrar lo anterior, a continuación, se inserta una tabla en donde se relaciona el nombre de las y los Diputados presentes en la sesión de 19 de octubre de 2022, que fuera continuada y culminada el 26 de dicho mes y año, la fracción parlamentaria a que pertenecen y el sentido de su voto.

No.	Diputada (o)	Fracción Parlamentaria		Sentido de su voto
1	María Paola Cruz Torres, Diputada electa por el Distrito 7	MORENA		A favor
2	Alejandro Martínez Bermúdez, Diputado electo por el Distrito 3	MORENA		A favor
3	Macrina Vallejo Bello, Diputada electa por el Distrito 5	MORENA		A favor
4	Alberto Sánchez Ortega, Diputado electo por el Distrito 8	MORENA		A favor
5	Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, Diputada electa por el Distrito 1	PAN		A favor
6	Ángel Adame Jiménez, Diputado electo por el Distrito 2	PAN		A favor
7	Francisco Erik Sánchez Zavala, Diputado electo por el Distrito 4	PAN		A favor
8	Oscar Armando Cano Mondragón, Diputado plurinominal	PAN		A favor

9	Eliasib Polanco Saldívar, Diputado plurinominal	PRI		A favor
10	Luz Dary Quevedo Maldonado, Diputada electa por el Distrito 9	Movimiento ciudadano		A favor
11	Julio César Solís Serrano, Diputado plurinominal	Movimiento Ciudadano		A favor
12	Verónica Anrubio Kempis, Diputada electa por el Distrito 10	Nueva Alianza Morelos		A favor
13	Agustín Alonso Gutiérrez, Diputado electo por el Distrito 12	Nueva Alianza Morelos		A favor
14	Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Diputada plurinominal	PT		A favor
15	Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, Diputada plurinominal	Morelos Progresista		A favor

Conforme a lo anterior, se aprecia claramente que la decisión de aprobar en lo general y en lo particular los dictámenes de ley y decreto respectivos sucedió en pleno respeto y observancia de los principios democráticos que rigen el proceso legislativo, en tanto que la votación refleja la conformidad de 15 Diputadas y Diputados integrantes de esta soberanía respecto del contenido íntegro de los instrumentos que nos ocupan, cumpliendo con ello la regla de la mayoría calificada necesaria para que un dictamen adquiera la calidad de ley o decreto a que hace referencia el artículo 44 de la Constitución morelense.

Finalmente, el tercer elemento se encuentra satisfecho en tanto que las deliberaciones y votaciones a que se han hecho referencia fueron transmitidas en vivo a través de la cuenta de este Congreso del Estado denominado "Congreso Morelos TV", por medio de la plataforma digital "YouTube", como incluso lo reconoce el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, pues incluso se desprende de las observaciones que se atienden que se realizó un análisis minuto a minuto de la sesión ordinaria del Pleno de la LV Legislatura iniciada el 19 de octubre de 2022, reanudada y culminada el 26 de dicho mes y año.

Con relación a este tópico se trae a cuenta que ha sido la Segunda Sala de la Suprema Corte quien ha reconocido que la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, reconocidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se han potencializado gracias a las oportunidades de fácil acceso, expansión e inmediatez que el internet y las redes sociales brindan, por lo que son canales oficialmente reconocidos para hacer público y notorio algún acontecimiento.<sup>78</sup>

<sup>78</sup> Cfr., Tesis: 2a. XXXVIII/2019 (10a.)

De manera que, es dable concluir que las deliberaciones y votaciones que tuvieron lugar durante la sesión ordinaria iniciada el 19 de octubre de 2022, reanudada y concluida el 26 de dicho mes y año, transmitida en vivo a través de la cuenta oficial de "YouTube" de este Congreso Local, constituyen un hecho notorio al haberse hecho públicas a través de la red social referida.

En suma, es claro y evidente que los argumentos que hace valer el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos son plausibles pero insuficientes e inoperantes, en virtud de que en el caso se han cumplido con las formalidades del procedimiento legislativo al que debe ceñirse esta soberanía, tal como ha quedado demostrado, pues es claro que fueron observadas las exigencias que promueven un consenso más sólidos entre las fuerzas políticas que integran el Congreso del Estado que establecen tanto la Constitución Federal y local, así como las leyes aplicables al caso.

Por último, con independencia de que no existe violación al proceso legislativo en el caso, no pasa inadvertido a este dictamen que el Pleno de la SCJN, ha señalado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Constituciones Locales establecen, en relación con los procesos legislativos, dos etapas: la primera corre a cargo de una Comisión que después de estudiar el tema correspondiente, formula un dictamen, y la segunda corresponde al Pleno de la Cámara o del Congreso, que sobre la base del dictamen delibera y decide.

De tal manera, el trabajo parlamentario en cada una de dichas etapas tiene finalidades concretas, pues la Comisión analiza la iniciativa de ley y formula una propuesta para ser presentada mediante el dictamen correspondiente al Pleno, y éste tiene como función principal discutir la iniciativa partiendo del dictamen y tomar la decisión que en derecho corresponda, de manera que dicho sistema cumple una imprescindible función legitimadora de la ley, en razón de los mecanismos y etapas que lo integran.

En ese tenor, la posible violación al proceso legislativo en el trabajo de la Comisión, que es básicamente preparatorio, puede purgarse por la actuación posterior del Congreso respectivo, que es al que le corresponde la facultad decisoria.<sup>79</sup>

#### B) Vulneración a diversos principios presupuestarios

Por cuanto a las Observaciones incluidas con este apartado B correlativo que se atiende, denominada "VULNERACIÓN A DIVERSOS PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS" en la que el titular del Poder Ejecutivo estima que se han vulnerado principios que regulan los paquetes económicos, como los de claridad, especialidad y flexibilidad, la misma no es de atenderse favorablemente y se rechaza que exista tal vulneración, conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Al respecto, establece el Ejecutivo en su escrito que el principio de claridad "se refiere a que el Presupuesto sea entendible y pueda ser consultado por los servidores públicos y administradores sin ninguna complicación, y en cierta medida este principio se cumple con el de especialidad al dejar perfectamente establecidos los conceptos que integran el presupuesto".

Asimismo, destaca que el principio de especialidad "precisa que el gasto público no debe aprobarse de forma general en los paquetes económicos sino que es necesario que se especifique la temporalidad, el destino, la partida y el monto mismo", incluso asevera que en el asunto en ciernes no puede garantizarse que lo anterior así haya acontecido, esto como consecuencia de la supuesta carente discusión y deliberación por parte de los Diputados de este Congreso del Estado.

De igual manera que el principio de flexibilidad, "permite durante el transcurso del ejercicio fiscal correspondiente realizar una sana distribución de los recursos públicos que se consideren en el paquete económico, lo que se debe realizar atendiendo en todo momento a las leyes que para tal efecto el marco constitucional y legal establecen".

En ese sentido, debe decirse que el titular del Poder Ejecutivo señala que se han vulnerado algunos otros principios constitucionales, pero omite citar la fuente de la cual obtuvo los principios de claridad y especialidad que según refiere regulan los paquetes económicos; sin embargo, se advierte que las porciones de texto en la que se definen los mismos, fueron obtenidas del sitio web de la Cámara de Diputados, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis advertidos, visible en:

<https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/prosparl/iifunci.htm#:~:text=Claridad.,conceptos%20que%20integran%20el%20presupuesto>

De la cual se insiste no se hace referencia alguna en la observación que se contesta.

Lo anterior denota que la observación de mérito no está debidamente sustentada ni en ella se robustecen argumentos con un determinado criterio que deba ser considerado para su análisis de manera pormenorizada.

<sup>79</sup> Cfr., Registro digital: 179813, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 117/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, página 1111, Tipo: Jurisprudencia, PROCESO LEGISLATIVO. LOS VICIOS DERIVADOS DEL TRABAJO DE LAS COMISIONES ENCARGADAS DEL DICTAMEN SON SUSCEPTIBLES DE PURGARSE POR EL CONGRESO RESPECTIVO.

Pues los principios invocados no se encuentran contemplados ni en la Constitución Federal ni en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; es el caso que en la normativa aplicable, esto es, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, se aprecian diversos principios contenidos en los artículos siguientes:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable

Artículo 15.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

Del artículo 1 en cita, párrafo segundo, se advierte que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, incluso el artículo 15 del mismo ordenamiento prevé otros principios como los de sostenibilidad del balance presupuestario y balance presupuestario de recursos disponibles, pero de ninguno de los preceptos invocados se desprenden a los principios de claridad, especialidad y flexibilidad, que describe el titular del Poder Ejecutivo y que, además, estima vulnerados.

Si bien es cierto se pueden dar múltiples acepciones sobre lo que debe entenderse por principios presupuestarios, dependiendo del enfoque político, económico, contable o jurídico con que se les quiera definir, sin embargo, se pueden entender como aquellas reglas a las que deben sujetarse los ejecutores de gasto con motivo de la ejecución del dinero público. Ejecución que ha de entenderse en sentido amplio y se refiere a todo el ciclo presupuestario: planeación, programación, ejecución y control, pues la finalidad última de los principios presupuestarios, entonces, es la de establecer reglas básicas para regular la actividad financiera del Estado.<sup>80</sup>

De ahí que dichos principios estén dirigidos a controlar la disposición que de los fondos públicos realicen los agentes económicos. Principios que regulan la actividad económica antes, durante y después de la ejecución del Presupuesto, por ello el incumplimiento de dichas reglas supondría un desorden financiero en las arcas de la hacienda pública, toda vez que los principios presupuestarios están llamados a ser los diques por los que tienen que fluir las finanzas públicas de México.<sup>81</sup>

Entonces, si los principios presupuestarios son las reglas a las que deben sujetarse los ejecutores de gasto con motivo de la ejecución del dinero público, estas deben ser aplicadas y conocidas por todos, pues de lo contrario, como en el caso que nos ocupa, se tiene la incertidumbre jurídica respecto a los principios referidos por quien promueve y sobre la procedencia de dicha observación.

No se omite mencionar que de la lectura de lo expuesto por el Ejecutivo, se observa que los principios de claridad y especialidad se refieren al contenido de los instrumentos normativos que definen los paquetes económicos, estableciendo que el Presupuesto sea entendible y pueda ser consultado por los servidores públicos y administradores sin ninguna complicación en lo relativo a claridad, y que el Gasto Público no debe aprobarse en forma general en los paquetes económicos sino que es necesario que se especifique la temporalidad, el destino, la partida y el monto mismo, para lo relativo a Especialidad. No obstante, el Ejecutivo no señala en qué radica el incumplimiento a estos principios presupuestarios.

El Ejecutivo únicamente se limita a expresar que el cumplimiento de los principios de claridad, especialidad y flexibilidad no podrían garantizarse, e insiste que se debe a la carente discusión y deliberación a que los diversos cuerpos normativos obligan a este poder legislativo, pues considera que del desarrollo de la sesión no se aprecia que las y los Diputados tuvieran elementos técnicos y tiempo necesario para llevar a cabo el análisis y debate para poder determinar con conocimiento absoluto el destino de los recursos públicos.

Es decir, las observaciones que realiza el titular del Poder Ejecutivo sobre la supuesta violación de los principios presupuestarios se refieren de nueva cuenta al proceso de aprobación del mismo -falta de análisis y debate-, y no así al contenido del instrumento en sí.

<sup>80</sup> Nava Escudero, Óscar, El principio presupuestario de no afectación de los recursos públicos y los ingresos excedentes, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2724/8.pdf>

<sup>81</sup> Idem.

No obstante lo hasta ahora expuesto, es oportuno mencionar que si en su caso, resultaran aplicables los principios de claridad, especialidad y flexibilidad, estos de ninguna manera se estarían vulnerando, ya que en primer término, el principio de claridad se cumple en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, esto se estima así ya que dicho instrumento es entendible y puede ser consultado por los servidores públicos y administradores, sin complicación alguna, lo cual incluso se confirma con el acceso y facilidad que tuvo el mismo titular del Ejecutivo para acceder a su contenido y para señalar las diversas observaciones. Asimismo, ello se materializará con la publicación que del mismo corresponda en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, con lo que se asegura que pueda ser consultado sin mayor complicación.

A su vez, el instrumento normativo aprobado también cumple con el principio de Especialidad, que de acuerdo a la observación que se atiende, dicho principio precisa que el gasto público no debe aprobarse de forma general en los paquetes económicos sino que es necesario que se especifique la temporalidad, el destino, la partida y el monto mismo, lo que en la especie ocurre toda vez que se señala una temporalidad clara, esto es, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, y durante toda la extensión del mismo Decreto y sus 46 anexos, se especifica el destino, partidas y montos asignados a cada una de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, Organismos Autónomos, Poderes y Municipios del Estado.

Por otra parte, respecto al principio de flexibilidad, el Ejecutivo Estatal observó que "resulta por demás evidente que ese Poder Legislativo del Estado de Morelos, con franca violación al principio de flexibilidad, se atribuyó facultades excesivas que no se contemplan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni en la del Estado Libre y Soberano de Morelos, al disponer que calificará la procedencia o no del ejercicio de los recursos públicos derivados de las economías, ahorros o excedentes, limitando también otros mecanismos propios del manejo de la hacienda pública, sin que ello esté dispuesto en las Constituciones Federal ni Local, menos aún en disposiciones legales de menor rango jerárquico a aquellas, pudiendo incluso con esto entorpecer el desarrollo económico y social de la Entidad, puesto que no se precisan, -sin conceder sobre su legalidad- los mecanismos, formas, procedimientos y plazos para dichas autorizaciones, lo que evidentemente violenta el principio de legalidad y certeza jurídica, máxime, teniendo en consideración la actividad pública que desarrolla este Poder Ejecutivo Estatal, a través de todas las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades que lo conforman..."

Por cuanto hace a lo anterior, debe decirse que el titular del Poder Ejecutivo, al afirmar que el Poder Legislativo del Estado de Morelos con franca violación al principio de flexibilidad se atribuyó facultades excesivas al disponer que calificará la procedencia o no del ejercicio de los recursos públicos derivados de las economías, ahorros o excedentes, incurre en una serie de inexactas aseveraciones que derivan en un razonamiento erróneo, pues es necesario aclarar que con apego al concepto de flexibilidad que la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala en el numeral 371 de la Sentencia por medio de la cual se resolvió la acción de inconstitucionalidad 139/2019 promovida por una minoría del Senado de la República en contra del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019, concepto que se transcribe a continuación:

371. El principio de flexibilidad consiste en la posibilidad de realizar adecuaciones al PEF durante el ejercicio presupuestario, para no impedir que éste sea un instrumento financiero eficaz de administración y programación económica y social. Esto es, ante eventualidades como -entre otras- la disminución o el incremento en los ingresos previstos, deben existir mecanismos de ajuste al gasto público ordenado en el PEF.

Así, para que un presupuesto cumpla con el principio de flexibilidad, deben considerarse mecanismos de ajuste al gasto público, lo cual se encuentra plenamente considerado en el Decreto número quinientos setenta y nueve por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. Dichos mecanismos se encuentran plenamente considerados en los artículos décimo quinto, vigésimo segundo, tercer y sexto párrafo, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo quinto, trigésimo séptimo, trigésimo noveno, y cuadragésimo del mismo ordenamiento. Pues en dichos preceptos, se contempla la posibilidad de realizar adecuaciones presupuestarias a los montos o destino de los recursos, según sea el caso, de acuerdo a las prioridades que se determinen; asimismo se contempla el destino de los recursos cuando se generen economías o ahorros presupuestarios e ingresos excedentes.

Por lo que de ninguna manera se violenta el marco normativo que regula el actuar del Congreso del Estado de Morelos.

Asimismo, dichos mecanismos se encuentran en plena concordancia con la distinta normativa en materia presupuestaria. Inicialmente, debe considerarse que la aprobación del presupuesto de egresos del Estado y de los gastos que el mismo ejerza, es facultad exclusiva del Poder Legislativo. Resultan entonces imprescindibles los siguientes ordenamientos jurídicos:

Artículo 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

[...]

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

[...]

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

...

Los artículos 32, 40, fracción V, y particularmente, el 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

**ARTÍCULO 32.-** El Congreso del Estado tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el uno de septiembre y terminará el quince de diciembre; el segundo empezará el uno de febrero y concluirá el quince de julio. El Congreso se ocupará, conforme a sus facultades, del examen y la revisión de los informes sobre la cuenta pública del Estado, a través de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, mismos que se presentarán trimestralmente, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que concluya cada trimestre de calendario, conforme al avance de gestión financiera en concordancia con el avance del Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos anuales sectorizados y por dependencia u organismo auxiliar y, en su caso, del programa financiero.

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente en el que se deberá respetar el porcentaje que en términos de esta Constitución está determinado para el Poder Judicial, así como las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos. Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año. Los Presidentes Municipales que inicien su encargo, presentarán al Congreso del Estado a más tardar el 1 de febrero la iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal actual. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el último día de febrero del año que corresponda. De manera transitoria, se utilizarán los parámetros aprobados para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior de cada ayuntamiento, para los meses de enero y febrero o hasta en tanto la Legislatura apruebe la nueva Ley de Ingresos.

Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el quince de noviembre de ese año.

El año en el que los ayuntamientos inicien su encargo, podrán presentar al Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de enero, una nueva Iniciativa de Ley de Ingresos que abrogue la ya aprobada o que reforme a la vigente. El Congreso deberá discutirla y aprobarla a más tardar el último día de febrero de ese año.

Los Poderes del Estado, Entidades y Organismos Públicos Autónomos, presentarán al Congreso a más tardar el día treinta de abril de cada año, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior, debidamente integrada y aprobada por el órgano de gobierno que corresponda, a excepción del año en que concluyan un período constitucional e inicien uno nuevo, en cuyo caso la aprobación de la cuenta pública corresponderá a cada uno por el período a su cargo y deberá ser consolidada y presentada al Congreso por la nueva administración, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios públicos en funciones en cada período constitucional.

Los ayuntamientos presentarán al Congreso a más tardar el día treinta y uno de enero de cada año, la cuenta pública correspondiente al año anterior debidamente integrada y aprobada por el Cabildo, los Ayuntamientos que concluyan su período deberán presentarla en la misma fecha.

Al aprobar el Congreso el Presupuesto de Egresos del Estado, deberá verificar que se incluyan las remuneraciones de servidores públicos mismas que deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución. Asimismo, deberá verificar que se incluyan los tabuladores salariales y, en caso contrario, deberá incluir y autorizar, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones.

A solicitud del Ejecutivo del Estado podrán ampliarse los plazos de presentación de las Leyes de Ingresos, cuentas públicas y Presupuestos de Egresos, a que se refiere este Artículo, cuando haya causas plenamente justificadas, por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, pero será obligación de la Secretaría del Despacho a cargo de la Hacienda Pública comparecer ante el Congreso para informar sobre las razones que la motiven. En el ámbito municipal la atribución anterior corresponderá a los Presidentes Municipales pudiendo comparecer en su representación el Tesorero Municipal.

Para el caso de las cuentas públicas, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización contará con el mismo tiempo adicional otorgado para la presentación del correspondiente Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

La falta de presentación oportuna, en los términos que establece esta Constitución, de la iniciativa de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado y de las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, dará como consecuencia que los ordenamientos en vigor para el ejercicio fiscal en curso continúen vigentes para el ejercicio fiscal siguiente, independientemente de la responsabilidad directa de los titulares de la obligación. En esta misma hipótesis si la omisión persiste para un nuevo ejercicio fiscal, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a la elaboración, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y de la Ley o Leyes de Ingresos de los Municipios correspondientes, casos en los cuales, dichos ordenamientos iniciarán su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; si el Congreso del Estado aprecia la negativa del Poder Ejecutivo para ordenar la publicación de los mismos, se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Morelos. La omisión en estos términos, dará motivo a la aplicación de las responsabilidades establecidas en esta Constitución y en la ley de la materia.

Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

En los casos en que, de acuerdo a lo previsto en este Artículo, el Presupuesto de Egresos del Estado deba continuar vigente no obstante haber sido aprobado para el ejercicio fiscal anterior, las partidas correspondientes al pago de obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que hubiesen sido autorizadas en el Presupuesto anterior se ajustarán en su monto, de manera automática, en función de las obligaciones contraídas.

La falta de presentación oportuna, en los plazos que señala esta Constitución de las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, así como de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado y de las Leyes de Ingresos de los Municipios, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la leyes respectivas, independientemente de las revisiones e inspecciones que realice la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado y de las responsabilidades que se deriven o puedan derivarse por el ejercicio de los recursos públicos.

Para la revisión de la cuenta pública, el Congreso del Estado se apoyará en la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, en todo caso, cualquier entidad privada que ejerza recursos públicos será sujeta de fiscalización en los términos de esta Constitución y la Ley.

El Congreso concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el treinta y uno de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 84 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, seguirán su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Municipios así como los organismos públicos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

...  
ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso:

...  
V.- Fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos. Asimismo, debe autorizar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del Congreso; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos. Además deberá asignar en cada ejercicio fiscal al Poder Judicial del Estado una partida equivalente al cuatro punto siete por ciento del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba;

...

ARTÍCULO 83.- No se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

El artículo 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos señala que:

Artículo 40. En el caso de que se requieran ampliaciones presupuestales:

I. El Ejecutivo del Estado solicitará la autorización respectiva al Congreso del Estado, y

II. El Presidente Municipal solicitará la autorización respectiva al Cabildo correspondiente.

Las adecuaciones presupuestales y el acta de la sesión de Cabildo en que se autoricen, dentro de los quince días siguientes al de la sesión serán enviadas por el Presidente Municipal al Congreso del Estado para su conocimiento y efectos de la revisión de la Cuenta Pública.

En los casos a que se refiere este artículo se requerirá identificar la fuente de ingresos correspondiente.

...

De las porciones normativas transcritas, se identifica que la aprobación del presupuesto es una atribución exclusiva del Congreso del Estado de Morelos. Asimismo, en lo particular, el artículo 83 de la Constitución Estatal señala claramente que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto (que previamente es aprobado por el Congreso), o bien, de no estar considerado en el Presupuesto, se requerirá previamente de la aprobación de la misma Legislatura. Es así que el artículo 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público establece el procedimiento para otorgar ampliaciones presupuestales, que son precisamente aquellos gastos no considerados originalmente en el Presupuesto de Egresos, y en el cual se hace latente de nueva cuenta la forzosa aprobación del Congreso del Estado de las mismas.

De no cumplirse con lo establecido en los párrafos anteriores, se estaría en franco incumplimiento del principio presupuestario de Legalidad, el cual se considera pertinente reproducir de manera íntegra del numeral 369 de la ya citada Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 139/2019:

369. El principio de legalidad significa que el gasto público debe ejercerse con base en lo dispuesto por el PEF, de manera que sólo podrán hacerse los gastos para los fines y por los montos aprobados por la Cámara de Diputados.

Si bien en líneas sucesivas se abordará lo relativo a ingresos excedentes, ahorros y economías, en este punto es preciso destacar que la reasignación de estos conceptos es meramente una ampliación presupuestal para la unidad responsable que las ejercerá, y por tanto, se encuadra en el supuesto de las ampliaciones presupuestales ya señalado.

El Ejecutivo estatal erróneamente invoca a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señalando que en la misma no se contempla la aprobación del Congreso para la asignación de ingresos excedentes, ahorros y economías. Sin embargo, pierde de vista que dicho ordenamiento deriva de la Reforma constitucional en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015.

Esta Reforma, modifica el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, añadiéndole una fracción XXIX-W para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-W. Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;

...

Es así que esta reforma constitucional faculta al Congreso de la Unión para emitir leyes en materia de responsabilidad hacendaria, de la cual deriva la multicitada Ley de Disciplina Financiera. Sin embargo, en ningún caso limita las atribuciones de los poderes legislativos de las entidades federativas que les son propios en las constituciones locales.

Por tanto, el Congreso del Estado de Morelos mantiene intacta su facultad de fijar los gastos del estado, incluso cuando estos tengan como origen los ingresos excedentes, ahorros y economías, debiendo únicamente observar que el destino de los mismos sea congruente con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Por lo expuesto en el presente apartado, se arriba a la conclusión de que no existe y por tanto se rechaza la supuesta vulneración a los principios presupuestarios expuestos en las observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional.

D) De las modificaciones realizadas a la iniciativa de Decreto número quinientos setenta y nueve por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 (sic).

De forma general, con independencia de la incorrección con la que fue titulada dicha sección en el escrito de Observaciones, debido a que si bien es verdad el Decreto 579 surgió a la vida jurídica a partir de una iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, es el caso que ambos se tratan de documentos diversos (a) la iniciativa el Ejecutivo y b) el Decreto 579 aprobado), en donde uno es predecesor del otro, por lo que la frase "Iniciativa de Decreto número quinientos setenta y nueve" técnicamente es inexacta, en la inteligencia de que en una iniciativa no puede conocer el número de Decreto que se le asignará al instrumento que resulte una vez que aquella se dictamine, discuta y apruebe, de ahí que nunca podría incluirse dicho referente numérico en su título, esto es, dicha Iniciativa no pudo llamarse nunca "Iniciativa de Decreto número quinientos setenta y nueve".

Lo anterior se corrobora de la lectura que puede darse al documento originalmente presentado por el Ejecutivo Estatal denominado "paquete económico" en el que se aprecia que la Iniciativa relativa al Decreto por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 no alude a ningún "número de Decreto".

En ese sentido, válidamente no se pudiera hablar de "modificaciones" a un tercer documento que no existe, esto es, el denominado "Iniciativa de Decreto número quinientos setenta y nueve"; lo que a su vez haría inatendible el posicionamiento contenido en el escrito de Observaciones; empero supliendo el planteamiento del Ejecutivo Estatal, se estima que lo que debe entenderse es que de lo que se duele dicho Poder es que se hicieran modificaciones a la Iniciativa originalmente presentada por su parte y que luego dio lugar al Decreto 579.

En ese orden, debe formularse un argumento previo en el sentido de que, tal y como se apuntó en el apartado denominado "VALORACIÓN DE LA INICIATIVA" en el Decreto 579 que se enviara al Ejecutivo para su promulgación y publicación correspondiente; este Congreso del Estado cuenta con plenas facultades para realizar modificaciones a la iniciativa que le presentara el Ejecutivo o cualquier ente legitimado en términos del artículo 42 de la Constitución Local, mismas que se expresaron con precisión en el diverso apartado denominado "MODIFICACIONES A LA INICIATIVA".

En este último, se establece con claridad cuál es el fundamento legal que le permite no sólo a esta Comisión dictaminadora sino al propio Congreso del Estado para formular una serie de alteraciones a la configuración inicial del planteamiento contenido en una iniciativa de ley o decreto.

Al respecto quedó plenamente señalado que, en ejercicio de las atribuciones con las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se consideró pertinente realizar modificaciones a la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando interpretaciones equivocadas de su contenido integral y, con ello, generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo; facultad de modificación concerniente a la Comisión, contenida en el citado precepto legal.

Al tiempo, se invocaron para validar lo anterior, distintos criterios emanados de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación que llevan por rubros los que a continuación se detallan y cuyos textos deben tenerse por aquí reproducidos como si se insertaran a la letra, a fin de evitar la esterilidad de transcripciones sin sentido, por lo que tampoco se estima necesario apuntar los datos de localización de los mismos en el Semanario Judicial de la Federación: "PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE", "INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU NATURALEZA JURÍDICA", y "INICIATIVAS DE LEYES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. LA CÁMARA DE DIPUTADOS TIENE FACULTADES PARA ADICIONARLAS", respectivamente.

Incluso se señaló que la Segunda Sala de la SCJN al resolver el amparo en revisión 780/2010 señaló que la iniciativa de proyecto de Ley o decreto no vincula a legislar en el sentido propuesto en ella, pero solamente pueden hacerse modificaciones cuando sea una misma temática, permitiendo legislar sobre otros tópicos ajenos o diversos de la materia de que se trate, ya que encuentran su justificación y medida en la propia temática sujeta a debate, que les permitirá, una vez discutida, inclusive, adicionarla con otros temas relacionados con ella.

De ahí que si bien fueron realizadas diversas adecuaciones con el fin de armonizar el contenido de la Iniciativa de Decreto presentada originariamente por el Ejecutivo Estatal, con referencias o conceptos incluidos en el mismo; así como se realizaron modificaciones a los artículos décimo quinto, vigésimo tercero, vigésimo sexto, vigésimo octavo, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo, con la finalidad de homologar y armonizar las disposiciones con diversos ordenamientos, entre ellos, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, así como de evitar una invasión de competencias entre los poderes del Estado a la luz de los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, fracción V, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que la aprobación del presupuesto de egresos del Estado es una atribución exclusiva del Congreso del Estado de Morelos.

Lo anterior incluso es reconocido por el C. Gobernador en su escrito de Observaciones al señalar en la parte conducente de su página 62 lo siguiente: "...si bien es cierto ese Congreso Estatal cuenta con la atribución de poder realizar modificaciones a la Ley de Ingresos del Estado, en términos del artículo 40, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 22 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; no menos cierto es el hecho de que se debe respetar tanto la legislación local como federal aplicable al caso concreto....".

De donde es claro que no existe discusión o duda alguna sobre la facultad de este Congreso Estatal, en Comisión o en Pleno, para adecuar o modificar la Iniciativa presentada en origen por parte del Gobernador de Morelos a esta Legislatura; por lo que de forma pormenorizada se procede ahora a atender las Observaciones del Ejecutivo Estatal formuladas en cada uno de los subapartados que componen del citado apartado como sigue.

#### I. Asignaciones para acciones de fomento de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

En este subapartado correlativo del escrito de Observaciones que se atiende, el Ejecutivo señala que este Poder Legislativo modificó su iniciativa y determinó llevar a cabo una disminución, por un lado, en los ingresos en un 8.27%; pero los ajustes al presupuesto de egresos en el rubro de "Acciones de Fomento", fueron del orden del 55%, algo que -según su criterio- "está totalmente fuera de lógica y de objetividad"; puesto que afirma y supone que "al no realizar ese Congreso del Estado de Morelos un análisis con mayor profundidad y aprobar sin razón ni justificación el ajuste a la baja por \$190,000,000.00 (ciento noventa millones de pesos 00/100 M.N.)", la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo no podrá alcanzar en ningún modo, la meta de ingresos que los propios Legisladores integrantes de ese Congreso del Estado establecieron en la expectativa de ingresos.

Lo anterior es así, de acuerdo al Ejecutivo, debido a que las previsiones de gasto para el rubro de "Acciones de Fomento", serán insuficientes para atender la demanda ciudadana en materia de control vehicular en un ejercicio presupuestal ordinario, por lo que la reducción presupuestal que se impone injustificadamente por parte de ese Congreso del Estado de Morelos traerá como consecuencia que no se cumplan las expectativas de ingreso que este Poder Legislativo autorizó.

Para sostener lo anterior, se afirma por el Gobernador que en el tema concreto de la partida denominada "Adquisición de Placas, Tarjetas de Circulación y Engomados", incluida en las "Acciones de Fomento", es de señalarse que la Secretaría de Movilidad y Transporte el Poder Ejecutivo Estatal, a efecto de estar en condiciones de atender la demanda ordinaria anual, sin considerar el reemplacamiento, requiere de 145,550 placas y, para ello, un mínimo de \$37,613,179.80 (treinta y siete millones, seiscientos trece mil, ciento setenta y nueve pesos 80/100 M.N.).

El requerimiento de placas para atender la demanda ordinaria del año 2023, deriva de la expectativa prevista para el año 2022, en los trámites de alta, sustitución y canje de placas; previendo un incremento del 14.4% en el trámite de alta de vehículos nuevos, debido a la normalización en el flujo mundial de los componentes asiáticos que son fundamentales para fabricar automóviles, computadoras portátiles, teléfonos móviles, electrodomésticos, armas y, en general, cualquier dispositivo que lleve un interruptor, como se detalla a continuación:

Trámite	Cantidad
Alta de transporte particular y privado	112,491
Sustitución de placas de transporte de particular y privado	11,520
Alta de transporte público	2,800
Canje de placas para transporte público	343
Sustitución de placas para transporte público	30
Apartado adicional del 14.4% que se prevé sobre el incremento en las altas de vehículos para el año 2023	18,366
<b>Total para el año 2023</b>	<b>145,550</b>

Ahora bien, en el caso de las tarjetas de circulación, la citada Secretaría de Movilidad y Transporte para atender la demanda ordinaria anual, sin considerar el reemplacamiento, requiere de 500,000 tarjetas de circulación, cuyo presupuesto es de \$38,306,100.00 (treinta y ocho millones, trescientos seis mil, cien pesos 00/100 M.N.).

El requerimiento de tarjetas de circulación que señala el Ejecutivo deriva de la expectativa prevista para el año 2022, en los trámites de refrendo de los derechos por servicios de control vehicular; cambio de propietario y duplicado de tarjeta de circulación, como se detalla a continuación:

Trámite	Cantidad
Refrendo de los derechos por servicios de control vehicular de transporte particular y privado	434,318
Cambio de propietario de transporte de particular y privado	56,277
Duplicado de tarjeta de circulación de transporte privado y particular	5,347
Refrendo de los derechos por servicios de control vehicular de transporte público	16,878
Duplicado de tarjeta de circulación de transporte público	318
<b>Total para el año 2023</b>	<b>513,138</b>

Con base en lo anterior, sostiene el Gobernador en sus Observaciones, la referida Secretaría de Movilidad y Transporte requiere, para atender la demanda ordinaria en materia de placas y tarjetas de circulación para el año 2023, la cantidad de \$75,919,279.80 (setenta y cinco millones, novecientos diecinueve mil, doscientos setenta y nueve pesos 80/100 M.N.).

De ahí que la aprobación de una partida presupuestal muy limitada en las "Acciones de Fomento", para la adquisición de placas y tarjetas de circulación, por la cantidad de \$33,700,000.00 (treinta y siete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), la multicitada Secretaría de Movilidad y Transporte, según se lee del escrito de Observaciones, no podrá: a) Cubrir la demanda ordinaria en el ejercicio fiscal del año 2023, por la falta de recursos para la adquisición tanto de placas como de tarjetas de circulación y engomados; y b) alcanzar la expectativa de ingresos que ese Congreso del Estado de Morelos aprobó en la Ley de Ingresos que también se devolvió por el Ejecutivo Estatal; y que es del orden de los \$763,383,423.03 (setecientos sesenta y tres millones, trescientos ochenta y tres mil, cuatrocientos veintitrés pesos 03/100 M.N.)

Con relación a estas Observaciones que formula el Titular del Ejecutivo las mismas se rechazan por este Congreso Local y se confirma el contenido del Decreto 579 observado, debido a que como se expresó en el Decreto correspondiente al realizar las modificaciones respectivas, sobre las "Acciones de Fomento" llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo, al aprobarse del Decreto 579 en sus términos modificados, se incrementa el presupuesto para desarrollar dichas acciones por parte de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Secretaría de Desarrollo Sustentable y Comisión Estatal de Seguridad Pública, según se detalla en el articulado de la Iniciativa.

Por el contrario, se reducen las "Acciones de Fomento" destinadas al Programa de Reemplazamiento 2023, por un monto de \$190,000,000.00 (ciento noventa millones de pesos 00/100 M.N.), al no ser aprobado el mismo, como el propio Poder Ejecutivo lo dio a conocer públicamente en conferencia de prensa el 18 de octubre de 2022<sup>82</sup> sin que, dicho sea de paso, se haya hecho del conocimiento oficialmente a este Congreso Estatal en vía de alcance a su Iniciativa originaria, de donde se advierte una clara actitud obstaculizadora de parte del Poder que ahora observa el Decreto 579, para la dictaminación correspondiente.

El monto restante, que asciende a \$33,700,000.00 (treinta y tres millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) se destinará a la adquisición de placas, engomados y tarjetas de circulación necesarias para la operación habitual de la Secretaría de Movilidad y Transporte en dicho ejercicio fiscal.

No obstante lo anterior, en caso de no resultar suficiente la cantidad presupuestada, permanecen incólumes las facultades del Ejecutivo Estatal para una ampliación presupuestal a este Congreso Estatal en la que plenamente justifique la necesidad de sus otorgamiento con los elementos objetivos y razonables correspondientes.

Con relación a estas observaciones que formula el Titular del Poder Ejecutivo las mismas no se aceptan, ello debido a diversas inconsistencias.

Es de resaltar que en la iniciativa de presupuesto presentada, no se desglosa ni justifica el requerimiento presupuestal de \$223,700,000.00 (doscientos veintitrés millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.). No obstante, con los datos presentados en las presentes observaciones que se dictaminan, se observa que el universo que se pretendía atender en el Programa de Reemplazamiento 2023 es de 798,665 vehículos, equivalentes al padrón activo. Adicionalmente, deberían considerarse las altas de vehículos que el mismo Ejecutivo estima ascenderán a 145,550 vehículos para el ejercicio 2023.

En suma, sería necesario un total de 944,215 juegos de placas y tarjetas de circulación, por lo cual el costo unitario que se obtiene del requerimiento presupuestal para el Programa de Reemplazamiento 2023 es de \$236.92 (doscientos treinta y seis pesos 92/100 M.N.), monto que incluiría no solamente la placa, sino también las tarjetas de circulación y demás accesorios.

Por otra parte, en las observaciones que ahora se atienden, en lo relativo a las placas el Ejecutivo plantea un costo unitario de placas de \$258.42, el cual se obtiene de dividir el requerimiento presupuestal para la adquisición de placas de \$37,613,179.80 (treinta y siete millones, seiscientos trece mil, ciento setenta y nueve pesos 80/100 M.N.), entre el número de trámites estimados de 145,550. Adicionalmente, en lo relativo a la adquisición de tarjetas de circulación, el Ejecutivo plantea la adquisición de 500,000 tarjetas con un costo estimado de \$38,306,100.00 (treinta y ocho millones, trescientos seis mil, cien pesos 00/100 M.N.), lo que deriva en un costo unitario de \$76.61 (setenta y seis pesos 61/100 M.N.). En conjunto, se tendría que un paquete de placas y tarjeta de circulación ascendería a \$335.03 (trescientos treinta y cinco pesos 03/100 M.N.), monto 41.4% superior al estimado en la iniciativa de presupuesto original, y a todas luces inconsistente o poco verosímil ahora que se formulan observaciones por parte del Gobernador del Estado.

No obstante lo anterior, en caso de no resultar suficiente la cantidad presupuestada, permanecen incólumes las facultades del Ejecutivo Estatal para solicitar una ampliación presupuestal a este Congreso Estatal en términos del artículo 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en la que plenamente justifique la necesidad de su otorgamiento con los elementos objetivos y razonables correspondientes, y una vez considerando los resultados en costos que deriven del estricto seguimiento de los procesos de adquisiciones que se plantean en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

<sup>82</sup> Cfr. "INSTRUYE EL GOBERNADOR CUAUHTÉMOC BLANCO, A LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA, Y MOVILIDAD Y TRANSPORTE QUE SE EXCLUYA DE LA REVISIÓN DEL PAQUETE ECONÓMICO EL CANJE DE PLACAS PARA 2023", <https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/comunicado-de-prensa-275>

## II. Asignación a transferencias a organismos e institucionales.

En este subapartado correlativo que se atiende, el Ejecutivo observa que respecto a las asignaciones que se realizan con base en la Ley de Ingresos, se identificaron dos conceptos que no están calculados de manera correcta, los cuales se localizan dentro de "INSTITUCIONALES".

La asignación de recursos por \$47,763,165.00 (cuarenta y siete millones setecientos sesenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) para el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos no cumple con lo establecido en el artículo 139, fracción I, de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos,<sup>83</sup> toda vez que conforme a dicha disposición no debe ser inferior al 0.14% del monto total del presupuesto.

Sin embargo la cantidad aprobada en el Decreto 579 devuelto es menor por \$134,063.00 (ciento treinta y cuatro mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), al porcentaje referido, debiendo ser la cantidad de \$47,897,228.00 (cuarenta y siete millones ochocientos noventa y siete mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), que equivale al citado porcentaje.

Por otro lado, la asignación para el Fondo de Responsabilidad Patrimonial no cumple con lo establecido en el artículo 10, último párrafo, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos,<sup>84</sup> ya que este establece que su monto no debe ser menor al 0.3% de los ingresos propios del presupuesto; por ello y toda vez que los ingresos propios disminuyeron el monto correspondiente a este Fondo, la asignación debe ser de \$6,822,461.00 (seis millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), que equivale al porcentaje referido.

Con relación a esta Observación que formula el Ejecutivo al ceñirse en una clara pero simple y no gravosa imprecisión aritmética, la misma se encuentra procedente y se acepta, por lo que se realizan los ajustes relativos en el apartado de asignaciones "INSTITUCIONALES" para respetar los porcentajes aludidos.

Así, la cantidad presupuestaria correspondiente al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos será de \$47,897,228.00 (cuarenta y siete millones ochocientos noventa y siete mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.). Para el Fondo de Responsabilidad Patrimonial se modifican los recursos a \$6,894,949.32 (seis millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos 32/100 M.N.).

Cabe señalar que el artículo 10, último párrafo, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos establece que los recursos asignados a este fondo no podrán ser menores al 0.3% de la recaudación que se contemple para ingresos propios, estableciendo un piso mas no un techo a las asignaciones presupuestales. Por lo tanto, con esta asignación se alcanza el 0.303% de los ingresos propios, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa.

## III. Asignación de recursos al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

Alega el titular del Poder Ejecutivo en su escrito de Observaciones en el subapartado correlativo que se atiende que respecto a la reducción realizada en \$38,000,000.00 (treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) correspondían para el pago de pensionados y jubilados dejando al citado Instituto sin presupuesto para el pago de este concepto; mientras que los \$8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.) restantes, correspondían al pago de prima de antigüedad.

Situación que según el Ejecutivo, de materializarse en los términos aprobados por este Congreso del Estado, pondría al Instituto en un problema de solvencia financiera, ya que dichas partidas resultan indispensables para los extrabajadores del Instituto, situación que incluso el propio Poder Ejecutivo ha intentado solucionar, sin embargo por la magnitud de la problemática, ha sido imposible, pero que ahora con la aprobación del Presupuesto en estos términos se volverá un problema directamente imputable a esta Soberanía, por lo que se insiste en que el desconocimiento y falta de deliberación sobre los extremos y modificaciones que impactaron al contenido final de los instrumentos materia de observaciones resulta de gravedad, pues evidencia que en ningún momento pudo ser algo deseable por esa Soberanía.

Esta Observación que formula el Titular del Ejecutivo Estatal se rechaza categóricamente debido a que, primero que todo, se pretende malintencionadamente hacer creer que existe una supuesta reducción en el presupuesto destinado "al pago de pensionados y jubilados dejando al citado Instituto sin presupuesto para el pago de este concepto", a fin de pretextar una inexistente vulneración irreparable a derechos fundamentales de los ex servidores públicos. Lo que claramente no es verdad ni se pretende por este Poder Legislativo y mucho menos es una posible consecuencia del Decreto 579 aprobado.

<sup>83</sup> Artículo 139. El Fondo se conformará con:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos en el rubro en un porcentaje no inferior al 0.14 por ciento del total de los mismos, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido;

II. a VIII. ...

...

<sup>84</sup> Artículo 10.- ...

...

La suma total de los recursos comprendidos en los respectivos presupuestos aprobados de los entes públicos, no podrá ser menor al 0.3% de la recaudación establecida por recaudación de ingresos propios, en la Ley de Ingresos respectiva, si se trata de entes públicos que tengan recaudación propia; o de la cantidad que le asigne el Presupuesto de Egresos correspondiente, en el caso en que el financiamiento de su actividad, provenga mayoritariamente del gasto público.

Por lo que no sólo debe negarse por falsa dicha reducción, como se explica más adelante con precisión detallándose cómo es que lejos de existir una reducción, se otorgó un aumento a las cantidades originalmente planteadas por el Ejecutivo quien eligió no advertirlo; sino que, además, los recursos presupuestarios del citado Instituto para el pago de pensiones se encuentra debidamente considerados y asignados tal y como se desprende del último párrafo del artículo décimo sexto del aprobado Decreto 579, porción que dicho sea de paso, no fue objeto de observación alguna por parte del Ejecutivo y que es del tenor siguiente: "...Dentro de los presupuestos asignados a los Entes Públicos, deberán cubrir las erogaciones de seguridad social, como el pago de jubilados y pensionados, así como de los ex trabajadores que hayan estado a su servicio y en su caso, realizar las reasignaciones, economías y demás provisiones que resulten necesarias para cumplir por sí, con tales obligaciones, sin que sea dable que un ente público diverso, se sustituya en el cumplimiento de dicho deber...".

Por otro lado, se rechaza categóricamente esta observación ya que pretende responsabilizar a esta Soberanía de un conflicto que reconoce se le ha salido de control, pues el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM) aunque con personalidad jurídica y patrimonio propios, se trata de una entidad paraestatal que forma parte en sentido amplio del Poder Ejecutivo,<sup>85</sup> al existir una serie de medios de control interno previstos en la legislación aplicable, que implican una ascendencia de dicho Poder respecto del actuar de su organismo descentralizado, entre los que destacan la designación de parte de la persona titular del IEBEM por parte del Gobernador del Estado, la integración de su órgano de gobierno por distintos servidores públicos de alto mando de su Gabinete, y la fiscalización de una comisaría pública que depende de la Secretaría de la Contraloría de ese Poder Ejecutivo.

Al respecto, la Segunda Sala ha señalado que si bien, en diversos criterios emitidos la SCJN ha afirmado que los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo, bajo la premisa de que se encuentran fuera de la administración pública centralizada, razón por la cual no pueden identificarse con dicho Poder unipersonal; ahora bien, sólo desde ese punto de vista la referida afirmación es correcta, porque efectivamente aquéllos no pertenecen al Poder Ejecutivo en sentido estricto, es decir, no integran la administración pública centralizada; sin embargo, como desarrollan actividades que corresponden a la función administrativa a cargo del titular del Ejecutivo y en todo momento se vinculan indirectamente a partir de los controles y vigilancia respectivos, ello significa que se ubican dentro del campo de acción del citado Poder en sentido amplio.<sup>86</sup>

Lo anterior es así porque la descentralización consiste en una técnica de organización jurídica para encomendar actividades estatales delegables a entidades estructuralmente separadas de la administración pública centralizada, pero formando junto con ella el concepto total e íntegro de administración pública, sin que la circunstancia de que los organismos descentralizados cuenten con personalidad jurídica propia signifique que su actuación sea libre y exenta de control, toda vez que dicha actividad y sus decisiones se identifican con las finalidades de la administración central y del Poder Ejecutivo, además de que la ley establece que su control se ejerce por aquél y que sus órganos directivos deben integrarlos personas ligadas a la administración central con la finalidad de lograr una orientación de Estado en su rumbo, con lo cual, si bien son autónomos y no opera una relación de jerarquía respecto de ellos, continúan subordinados a la administración centralizada indirectamente, en tanto sus objetivos deben reputarse como fines públicos.

De acuerdo con lo anterior, resulta técnica y conceptualmente más adecuado sostener que los organismos descentralizados forman parte del Poder Ejecutivo en sentido amplio, sin que ello implique contrariar la afirmación sustentada en otros criterios, consistente en que los organismos descentralizados no forman parte de dicho Poder, porque ésta ha de entenderse bajo la connotación acotada de que no integran la administración pública centralizada y, bajo esa reserva, es que deben comprenderse sus alcances.

Por lo que el Ejecutivo Estatal al formular las observaciones que se atienden pretende deslindarse de su responsabilidad y la de su organismo público descentralizado para trasladarla a esta Soberanía so pretexto de las modificaciones presupuestarias realizadas a la Iniciativa de aquél de Decreto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023; es que es de rechazarse puntualmente tal observación.

Además, es el propio Ejecutivo en su iniciativa quien señala que "...En temas de educación, se tienen considerados diversos programas educativos por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, para la mejora de la enseñanza de nivel medio superior técnico y educación continua, tales como el Programa de Atención Directa a la Escuela, Programa de Equipamiento Escolar, Libros de Secundaria, Programa de Lentes para alumnos de Secundaria, Salud Femenina en Educación Secundaria, así como el fortalecimiento de la aplicación de una política educativa incluyente, sin dejar de mencionar un tema que resulta importante también que es el de los jubilados y pensionados del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos...".

Esto es, existen diversas finalidades a alcanzar con el monto de presupuesto solicitado inicialmente, cantidad propuesta de la cual no se hizo desglose en ese sentido, por lo que no puede sostenerse ahora que la reducción realizada en \$38,000,000.00 (treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) correspondían para el pago de pensionados y jubilados dejando al citado Instituto sin presupuesto para el pago de este concepto; mientras que los \$8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.) restantes, correspondían al pago de prima de antigüedad.

<sup>85</sup> Cfr., Registro digital: 2002583, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a./J. 179/2012 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2, página 731, Tipo: Jurisprudencia, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. AUNQUE NO INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO EN SENTIDO AMPLIO.

<sup>86</sup> Idem.

Sino que se estima que es el Ejecutivo Estatal el que pretende abusar del derecho a realizar Observaciones, para ahora sostener lo anterior y tratar de presionar a esta Soberanía a fin supuestamente de no alterar el monto señalado, so pretexto de razones que lleven al confrontamiento de este Congreso con los extrabajadores del IEBEM, cuando la problemática debe ser resuelta y atendida directamente por este último y el propio Poder Ejecutivo, quien hasta el presente ejercicio fiscal mantuvo a su favor una facultad de libre transferencias de recursos presupuestarios, no explicándose el por qué no fue utilizada dicha facultad en su momento, máxime cuando el pago de las primas de antigüedad que se alude se trata de una prestación que se paga en una sola ocasión, esto es, no es una prestación periódica que implicaría su consideración ejercicio con ejercicio fiscal; y menos se explica cómo es que ahora se pretenda “culpar” a este Congreso de un supuesto “problema de solvencia financiera” del referido instituto, tras haber realizado los ajustes presupuestarios que estimó pertinentes en ejercicios de sus facultades constitucionales y legales.

Sin embargo, con independencia de lo anterior, es de señalarse que las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo Estatal resultan inexactas y denotan un análisis deficiente del Presupuesto aprobado por esta Soberanía, debido a que el proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Gobernador Constitucional contempló recursos en la partida “Pensionados y Jubilados IEBEM” por \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), así como \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.) en la partida “Prima de Antigüedad”, para un total de \$45,000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

En la observación generada, el Ejecutivo refiere una reducción de \$38,000,000.00 (Treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), y asume que la misma implica la desaparición de la partida “Pensionados y Jubilados IEBEM”, y una disminución de \$8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.) en la partida “Prima de Antigüedad”.

Si bien es cierta la disminución señalada en la partida “Prima de Antigüedad”, por lo cual el Poder Legislativo asigna recursos para este concepto del orden de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), es omiso en señalar que esta Legislatura crea una partida denominada “Pago de diferencia en prima de antigüedad a Pensionados y Jubilados IEBEM” por un monto que asciende a \$68,000,000.00 (sesenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), a la cual fueron reasignados los \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) considerados en “Pensionados y Jubilados IEBEM”, más \$8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.) que corresponden a la reubicación de los recursos contenidos en la partida “Prima de Antigüedad”, y asigna \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) adicionales, para llegar a un total de \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para los extrabajadores del IEBEM.

Así, obstante que el Poder Ejecutivo y su organismo descentralizado son los principales generadores de la problemática social que ahora pretenden trasladar el Poder Legislativo, esta Soberanía en el uso de sus facultades en materia presupuestaria y tras sostener diversas reuniones de trabajo con las representaciones sindicales de los jubilados y pensionados del sector educativo, busca coadyuvar, desde el ámbito de su competencia, en la resolución de este asunto, asignando recursos superiores a los planteados por el Ejecutivo, por lo cual la observación planteada resulta a todas luces infundada e inatendible, por lo que se rechaza como se ha dicho.

#### IV. Otros gastos de la deuda pública

Del escrito de observaciones realizado por el Gobernador de Morelos se aprecia que por cuanto al rubro de deuda pública del Estado, la propuesta de Poder Ejecutivo Estatal fue de \$754,593,116.68 (setecientos cincuenta cuatro millones quinientos noventa y tres mil ciento dieciséis pesos 68/100 m.n.) con fuente de financiamiento Ramo 28 (Participaciones Federales), misma propuesta que fuera reducida en una cantidad de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) quedando un total presupuestado para el pago de la deuda pública de \$729,593,116.68 (setecientos veintinueve millones quinientos noventa y tres mil ciento dieciséis pesos 68/100 M.N.).

Menciona el Ejecutivo que, adicionalmente, se reclasificó la fuente de financiamiento para el pago de estas asignaciones por un monto de \$637,219,983.75 (seiscientos treinta y siete millones doscientos diecinueve mil novecientos ochenta y tres pesos 75/100 M.N.) directamente del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), lo cual – a criterio del Ejecutivo Estatal- resulta “improcedente” de acuerdo a lo siguiente:

- Siendo expedido por ese Congreso del Estado y publicado el día 31 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5899, en su Segunda Sección, el “DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SEIS: POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Y GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO ASOCIADOS AL FINANCIAMIENTO Y LA AFECTACIÓN DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARA QUE SEA LA FUENTE DE PAGO DE DICHAS OPERACIONES”,<sup>87</sup> autorizando a este Poder Ejecutivo Estatal, entre otros actos, para (ii) la afectación de un porcentaje del derecho a las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones para que sirva de fuente de pago de los financiamientos que se celebren en términos del Decreto de Autorización; (iii) la constitución de uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para instrumentar la referida afectación de participaciones, esto con fundamento en el Artículo Sexto del Decreto en comento, que señala lo siguiente:

<sup>87</sup> Disponible en línea, consultable al 11 de noviembre de 2022, en: [https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2020/5899\\_3A.pdf](https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2020/5899_3A.pdf)

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la persona Titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, para que sin perjuicio de afectaciones previas, afecte como fuente de pago de los financiamientos, garantías de pago e instrumentos derivados que se contraten con fundamento en los artículos primero, cuarto y quinto de este decreto, el derecho a recibir y, los flujos de recursos que deriven, hasta del 38.0% (treinta y ocho por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al estado del Fondo de General de Participaciones y los flujos de efectivo que deriven del mismo, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios, e incluyendo sin limitar todos aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones.

- En concordancia con el punto anterior, este Poder Ejecutivo procedió al refinanciamiento de la deuda pública del Gobierno del Estado de Morelos; quien, en fecha 24 de junio del 2021, en calidad de Fideicomitente y de Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró el contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago no. F/11041845, con Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en calidad de Fiduciario (en adelante el "Fideicomiso"), en el cual, entre otras cosas, se constituyó la fuente de pago de los nuevos financiamientos afectando hasta el 38% de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado respecto al Fondo General de Participaciones excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios e incluyendo, sin estar limitado a todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa en términos de la Cláusula Segunda del Contrato del Fideicomiso en comento.

- Adicional a lo anterior, no se omite mencionar que el importe total del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) no es suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago relacionadas con la deuda pública a cargo del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso, pues se requieren más de \$200,000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 m.n.) mensuales para cubrir tal concepto; asimismo las fechas de ministración de este fondo, de acuerdo a la calendarización que emite la Federación, no es coincidente con la fecha de pago de las obligaciones de deuda pública, por lo que ésta no podría cubrirse en el tiempo y forma previamente pactado.

Asimismo, el Ejecutivo señala en sus observaciones lo siguiente:

Por otra parte, de la disminución por el monto de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), esto corresponde a los Fondos de Reserva, que en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estos fondos son una garantía y una previsión para el cumplimiento de las obligaciones que se contrataron y que permiten acceder a mejores calificaciones crediticias con la consecuente mejor tasa de interés, con lo cual la hacienda estatal garantiza la eficiencia en el uso de la herramienta del financiamiento.

En este tenor, derivado de los 4 créditos contratados (1,000; 2,900; 1,500 y 1,039) celebrados el día 28 de junio del 2021, a través de Contratos de Apertura de Crédito Simple entre el Gobierno del Estado de Morelos y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras), el Estado debe cumplir con la obligación estipulada en la Cláusula Décima Quinta, de constituir y mantener el saldo de los Fondos de Reserva en el Fideicomiso, el cual se obliga a existir durante la vigencia de los Créditos, y que estos Fondos se utilizan en caso de existir la insuficiencia de la Fuente de pago (Participaciones Afectadas) para realizar el pago de los créditos, conforme a los artículos Primero y Sexto del citado Decreto número mil ciento seis; por tanto, esta disminución afecta al presupuesto de la deuda, lo cual hace imposible el cumplimiento de las garantías de pago que el Estado se comprometió a garantizar que, en caso de NO mantenerse el Saldo correspondiente de los Fondos de Reserva que servirán para hacer frente a sus obligaciones de pago, y como consecuencia, el Estado caería en incumplimiento en el pago de los créditos, afectando las calificaciones de los mismos dando como resultado una calificación crediticia negativa y afectando el nivel de endeudamiento a elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas en términos de los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Disciplina Financiera en comento.

Estas observaciones se rechazan, en principio, debido a que como se aprecia de lo dicho por el propio Titular del Poder Ejecutivo, los términos en que fue contratada la deuda pública que este Congreso Estatal le autorizó, es su completa responsabilidad, por lo que si existe un incumplimiento de una cláusula en los contratos de crédito porque la misma fue firmada por aquél considerando circunstancias que no tiene bajo su control, el pacto en ese sentido resulta irresponsable y la consecuencias del incumplimiento deberán ser asumidas por su parte.

Sin embargo, en lo particular, estas observaciones se rechazan en su totalidad en virtud de los siguientes argumentos:

- La reclasificación de la fuente de financiamiento de los recursos que se utilizarán para el pago del servicio de la deuda por un monto de \$637,219,983.75 (seiscientos treinta y siete millones doscientos diecinueve mil novecientos ochenta y tres pesos 75/100 m.n.) para que sean pagadas del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) no afecta ni vulnera las estructuras de financiamiento actualmente implementadas.

- Las afectaciones del porcentaje de participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado, particularmente del Fondo General de Participaciones, que fueron aprobadas en el aludido “DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SEIS: POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Y GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO ASOCIADOS AL FINANCIAMIENTO Y LA AFECTACIÓN DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARA QUE SEA LA FUENTE DE PAGO DE DICHAS OPERACIONES” permanecen vigentes, y por tanto, no se afecta la operatividad del Fideicomiso Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago no. F/11041845, por lo cual continuará fungiendo como fuente de pago de las obligaciones crediticias del Estado.

- Al reclasificar la fuente de financiamiento de los recursos que se usarán para cubrir el servicio de la deuda pública estatal, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo deberá recuperar con cargo al FAFEF las erogaciones que haya realizado originalmente con cargo a participaciones federales por el monto de \$637,219,983.75 (seiscientos treinta y siete millones doscientos diecinueve mil novecientos ochenta y tres pesos 75/100 M.N.).

- Cabe señalar que este movimiento financiero es realizado de manera habitual por la Secretaría de Hacienda estatal. Por ello, al establecer desde el Presupuesto de Egresos la autorización de dicha operación de reclasificación, se otorga mayor certeza jurídica al Poder Ejecutivo.

- Como prueba de lo anterior, se tienen los resultados de la Auditoría de Cumplimiento 2020-A-17000-19-1004-2021 1004-DS-GF, realizada por la Auditoría Superior de la Federación al Gobierno del Estado de Morelos sobre los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, disponible en la siguiente dirección:

[https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2020c/Documentos/Auditorias/2020\\_1004\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2020c/Documentos/Auditorias/2020_1004_a.pdf) .

En dicho informe de resultados, en la página 4, numeral 5, establece lo siguiente:

5. El Gobierno del estado de Morelos, por medio de su SH transfirió 673,040.6 miles de pesos como recuperación al Fondo General de Participaciones Federales Ramo 28, por el pago de deuda pública, de la cual presentaron documentación comprobatoria y justificativa del gasto por 654,094.5 miles de pesos; sin embargo, no cuenta con el registro de las operaciones de forma específica, ni se encuentran actualizados, identificados y controlados, por lo que no presentó documentación comprobatoria y justificativa del gasto por un monto de 18,946.1 miles de pesos.

El Gobierno del estado de Morelos, por medio de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio número DGCPF/3730-OG/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, proporcionó los estados de cuenta bancarios que acreditan el pago de créditos de deuda pública con números de inscripción estatal GEM/002/2012, GEM-LP- P007-2018, GEM-LP-P012-2018 y GEM/0032/2017 por un monto total comprobado de 18,946,139.64 pesos; información que se estimó y valoró suficiente, por lo que se solventa lo observado.

- Este movimiento se observa también durante el transcurso del 2022, toda vez que al consultar el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF, Clasificación por Objeto del Gasto, contenido en la Cuenta Pública Consolidada del Tercer Trimestre de 2022, Tomo 3 “Consolidación del Poder Ejecutivo”, se observa que con cargo a Gasto Etiquetado, particularmente del FAFEF, se han pagado \$295,830,857.00 (Doscientos noventa y cinco millones ochocientos treinta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) en amortización e intereses de la Deuda Pública.

Este dato es prueba irrefutable de la improcedencia de la observación generada por el Poder Ejecutivo, pues dichos pagos corresponden a los mismos créditos señalados en su observación y aprobados en el Decreto referido, los cuales cuentan con las participaciones federales y el fideicomiso irrevocable como fuente de pago.

- Haciendo válida la lógica que mueve a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo respecto a la reclasificación de fuente de financiamiento a FAFEF, es decir, si fueran correctas, se tendría entonces que el mismo Ejecutivo ha incurrido en prácticas que pondrían en riesgo la estabilidad de las finanzas estatales, incluso con el conocimiento de tales consecuencias, lo cual de facto, no ha sucedido así.

- Por otra parte, en lo relativo a Fondos de Reserva, tras una revisión de los Contratos de Crédito que constituyen la Deuda Pública del Estado de Morelos, disponibles en:

<https://www.hacienda.morelos.gob.mx/index.php/transparencia/disciplina-financiera-y-otras>

Se observa que la cláusula décima quinta establece lo siguiente:

Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva. El Estado deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva en el Fideicomiso, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá existir durante la vigencia del Crédito, por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Este Fondo de Reserva se utilizará en el caso que, por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato resulte, en determinado momento, insuficiente para realizar el pago que corresponda. Lo anterior, salvo en el caso de las últimas amortizaciones del Crédito, para lo cual, los recursos existentes del Fondo de Reserva deberán ser utilizados para el pago de capital e intereses del Crédito.

El Fondo de Reserva se constituirá dentro de los 30 (treinta Días Hábiles siguientes a cada Disposición del Crédito hasta por el monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva considerando el saldo insoluto del Crédito, con recursos propios del Estado y se reconstituirá con cargo al Porcentaje de Participaciones y, en su defecto, con cargo a recursos propios del Estado, conforme a lo señalado en el Fideicomiso.

El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá reconstituirse en un plazo máximo de 60 (sesenta) Días, contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al Periodo de Pago que corresponda a la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiera sido notificado por el Acreditante.

De lo anterior, se observa que los Fondos de Reserva debieron haberse constituido dentro de los treinta días hábiles a la disposición de cada crédito. Por lo tanto, y considerando que los créditos en cuestión fueron celebrados el 28 de junio de 2021, como el mismo Poder Ejecutivo afirma, dichos Fondos debieron haberse constituido en el mismo ejercicio fiscal 2021.

Por lo tanto, no resulta necesario asignar recursos para la constitución de dichos fondos en el ejercicio fiscal 2023. Lo anterior se fortalece al observar la definición de "Fondo de Reserva" contenida en la cláusula primera de los mismos contratos de crédito, en la cual se establece que dichos fondos podrán constituirse con los recursos que se liberen de los Créditos a Refinanciar, los cuales en su caso, fueron liberados en el ejercicio fiscal 2021.

- Por otra parte, en la misma cláusula décima quinta se establece que para mantener y reconstituir los Fondos de Reserva, se deberán calcular los intereses aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al periodo de pago que corresponda. En caso de que el Ejecutivo requiriera incrementar los recursos asignados a los Fondos de Reserva, se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 15, fracción IV, del Decreto 579 observado por su parte, para realizar Adecuaciones presupuestales, es decir, este Congreso le otorgó una facultad para ello, a saber:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se faculta al Gobernador para que, por conducto de la Secretaría, efectúe Adecuaciones a los montos de las Asignaciones Presupuestales aprobadas en el presente Decreto, única y exclusivamente en los supuestos siguientes:

...

IV. Cuando por variaciones en las tasas de interés de referencia, se presenten mayores costos financieros en la Deuda Pública derivados del pago de intereses, siempre y cuando estos recursos tengan como origen el gasto de operación de las dependencias del Poder Ejecutivo, o de capital de la Secretaría de Hacienda, y los recursos que se transfieran sean elegibles para tal aplicación.

...

- Por último, se insiste, cabe hacer mención a que como se aprecia de lo dicho por el propio Titular del Poder Ejecutivo los términos en que fue contratada la deuda pública que este Congreso Estatal le autorizó, es su completa responsabilidad, por lo que si existe un incumplimiento de una cláusula en los contratos de crédito porque la misma fue firmada por aquél considerando circunstancias que no tiene enteramente bajo su control, el pacto en ese sentido resultaría irresponsable y la consecuencias del incumplimiento deberán ser asumidas por su parte.

V. Artículos referente (sic) al requisito de "autorización previa del Congreso"

Debido a que este subapartado contiene diversas Observaciones de parte del Titular del Poder Ejecutivo, las mismas se contestan de forma fraccionada como sigue:

En primer término, se rechaza la observación del Ejecutivo Estatal por cuanto hace al Artículo Décimo Sexto del Decreto 579 observado, en la que señala que si bien en su contenido se describe de manera general el monto total asignado al presupuesto de egresos; sin embargo, derivado de los supuestos establecidos en el Artículo Décimo Quinto, resulta indispensable para este Poder Ejecutivo se incluya una descripción que permita a las unidades responsables del gasto reasignar su techo presupuestal en las diferentes partidas específicas del clasificador por objeto de gasto con base a la necesidad operativa que vaya surgiendo a lo largo del ejercicio fiscal; en ese sentido y, con el fin de no entorpecer la operatividad, se solicita tomar en consideración adicionar un último párrafo, con la siguiente redacción:

"Cuando las Dependencias del Poder Ejecutivo requieran reasignar su techo presupuestal entre las diferentes unidades responsables de gasto, partidas específicas del clasificador por objeto del gasto y/o entre los proyectos catalogados con base al clasificador por tipo de gasto, podrán hacerlo con base a la necesidad operativa y/o administrativa que se requiera siempre y cuando no rebasen el monto aprobado a la misma."

Elo se rechaza en virtud de que esta Legislatura otorgó la facultad a la Secretaría de Hacienda, de adecuar el contenido de diversos Anexos del Decreto 579, ello mediante la incorporación de la Disposición Transitoria Séptima, siempre y cuando no se contraviniera lo establecido en el Decreto y los mismos sean publicados a más tardar el 15 de enero de 2023. Entro los Anexos que habrán de adecuarse se encuentran los relativos a la Clasificación por Objeto del Gasto, Clasificación por Dependencia y Unidad Responsable, y el relativo a los Programas Presupuestarios. Así, el Ejecutivo cuenta con la facultad por única ocasión de adecuar estos anexos a la necesidad operativa y/o administrativa prevista. No obstante, si en el transcurso del ejercicio fiscal se requiriera realizar adecuaciones no previstas, el Ejecutivo cuenta con la facultad de solicitar a esta Soberanía autorización para realizar las ampliaciones o modificaciones necesarias, en los términos establecidos en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y en el Decreto 579.

A su vez, se acepta la observación realizada por el Ejecutivo Estatal en la cual señala que el Artículo Décimo Sexto establece la asignación de recursos de la Fiscalía General del Estado de Morelos e indica que el detalle de sus recursos estará en el Anexo 42; sin embargo, dicho Anexo no está referido en la lista que se detalla dentro del mismo artículo; por lo que realícese la corrección de mérito para incluir el anexo respectivo.

Observa también el Ejecutivo Estatal que, en el Anexo 9, se coloca en la Fiscalía General del Estado la asignación de recursos del Ramo 33, Fondo VII, de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), la cual no es procedente debido que estos recursos no pueden ser transferidos, esto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Capítulo III "De la Administración y Ejercicio de Recursos", Sección I "De la Administración de Recursos" de los "CRITERIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", y toda vez que en dicho Anexo sólo se contemplan las asignaciones que serán transferidas a los organismos.

En mérito de lo cual, se acepta dicha observación y se procede a realizar el ajuste correspondiente conforme a lo solicitado en el Anexo 9, así como en el primer párrafo del artículo vigésimo tercero, por estar directamente relacionados.

Ahora bien, por otro lado, se rechaza la observación relativa, por lo que se confirma el contenido del Decreto 579 observado, que sostiene que este Congreso del Estado de Morelos "de forma irregular y sin análisis, estudio, deliberación y, menos aún discusión, como ya se ha señalado de forma reiterada, circunstancias que han quedado debidamente acreditadas de acuerdo a las constancias documentales (videograbaciones) de la Sesión Ordinaria en la que fuera aprobado el Paquete Económico", asignó a la Fiscalía General del Estado, un monto adicional por la cantidad de \$112'800,143.00, sin que se tenga claridad respecto de los razonamientos fundados y motivados de la actuación de ese Congreso del Estado, que permitan al pueblo de Morelos, conocer de aquellos y sus alcances; ello, al no haber existido deliberación parlamentaria alguna, agravando lo anterior, el hecho de que no se haya determinado de forma expresa el destino específico de dichos recursos. La circunstancia del incremento, además, resulta innecesaria desde las consideraciones presupuestales propias de la Fiscalía General del Estado, ya que dicho Órgano Constitucional Autónomo, mediante oficio número FGMOR.OFG.0215.2022-09 de fecha 20 de septiembre de 2022, hizo del conocimiento de este Poder Ejecutivo Estatal un anteproyecto de presupuesto por la cantidad de \$901,875,654.00 (novecientos un millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), lo que nuevamente acredita que esa Soberanía actuó en base a consideraciones subjetivas e irresponsables, afectando nuevamente al pueblo de Morelos, al destinar recursos no requeridos por la citada Fiscalía General del Estado y, en consecuencia, afectar diversos rubros esenciales para el sostenimiento del desarrollo económico del estado de Morelos y el bienestar de los morelenses; es decir, nuevamente se evidencia que no se dio cumplimiento a los elementos esenciales de presupuestación, en particular al de planeación.

Lo anterior se rechaza debido a que, contrario a lo que se señala en el escrito de Observaciones que se atiende, no es verdad que no se haya determinado de forma expresa el destino específico de dichos recursos asignado adicionalmente al citado organismo constitucional autónomo, debido a que quedó expresamente dicho en la parte considerativa del instrumento que: "... En lo relativo a la Fiscalía General del Estado, se incrementa su presupuesto por un monto de \$112,800,000.00 (ciento doce millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) deberán destinarse a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución del Delito de Femicidio. Estos recursos son no regularizables, no obstante se otorgan para fortalecer las capacidades de investigación ante el clima de inseguridad que prevalece en el Estado...". Es decir, si existe claridad respecto de los razonamientos fundados y motivados de la actuación de este Congreso del Estado que permite al pueblo de Morelos conocer de aquellos y sus alcances.

Por su parte, no obstante que la Fiscalía General del Estado, mediante oficio número FGMOR.OFG.0215.2022-09 de fecha 20 de septiembre de 2022, hiciera del conocimiento del Poder Ejecutivo Estatal un anteproyecto de presupuesto por la cantidad de \$901,875,654.00 (novecientos un millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), es el caso que en la comparecencia semestral del titular de aquella ante el Pleno del Congreso del Estado el 28 de septiembre de 2022, solicitó más de mil millones de pesos para el ejercicio fiscal 2023.

Ahora bien, es menester señalar que el aumento presupuestario a la Fiscalía General no es un acto arbitrario o caprichoso de este Congreso Estatal, sino como se señaló y quedó expresamente dicho en el cuerpo del Decreto 579, se tratan de recursos que se otorgan para fortalecer las capacidades de investigación ante el clima de inseguridad que prevalece en el Estado.

Con esa misma motivación se modificó la iniciativa originaria del Ejecutivo y, en el Gasto de Capital, se incrementan los recursos a ejercer por la Comisión Estatal de Seguridad Pública en \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), para fortalecer la operación de esta dependencia, considerando el clima de inseguridad actual en el estado de Morelos.

Resultando claramente inconsistente que el Ejecutivo Estatal no haya observado el incremento a que se refiere el párrafo anterior y sólo el asignado a la Fiscalía Estatal, lo que por sí mismo desvanece la solidez de su argumentación planteada y hace inaceptable la observación de mérito y se confirma el contenido aprobado y relativo del Decreto 579.

Por otra parte, se acepta la observación del Ejecutivo Estatal en lo relativo a que respecto a los "INSTITUCIONALES", y derivado de las restricciones establecidas en el Artículo Décimo Quinto, se ha considerado colocar la descripción del manejo de las asignaciones denominadas "Extraordinarias y Complementarias" y "Provisiones Salariales y Económicas", para que se incluyan en el Artículo Décimo Sexto, toda vez que dichas asignaciones contemplan diversos conceptos de pago, para quedar de la siguiente forma:

"La asignación denominada Extraordinarias y Complementarias del Anexo 9, contempla la erogación de los recursos en los conceptos para: el pago de los Alimentos Generados por Tiempo Extraordinario, el Apoyo al Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, el Apoyo al Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social, los Gastos de las Residencias Oficiales, la aportación unilateral del Secretariado Técnico CNG A.C. y los Apoyos de conformidad a las Condiciones Generales de Trabajo de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal a través del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos; razón por la cual podrá transferirse a las unidades responsables del gasto y partidas específicas del gasto según sea el caso que corresponda."

"La asignación denominada Provisiones Salariales y Económicas del Anexo 9, contempla para los recursos para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas, otras prestaciones para los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado, derivados de las revisiones de los contratos colectivos y otras medidas económicas de índole laboral."

Consecuentemente, se acepta dicha observación y se procede a realizar el ajuste correspondiente conforme a lo solicitado.

Por otra parte, el Gobernador Blanco Bravo observa que, en relación con el Artículo Décimo Séptimo, donde se indica la cantidad asignada al Poder Legislativo con detalle en el Anexo 1, existe diferencia en la fuente de financiamiento debido a que los \$534,993,942.00 asignados se conforman por \$488,493,942.00 de Recursos Federales (No Etiquetado), y \$46,500,000.00 de Recursos Fiscales; situación que no resulta coincidente con lo indicado en la tabla del Artículo Décimo Sexto, donde la totalidad de los recursos por \$534,993,942.00 están con la fuente de financiamiento de Recursos Federales (No Etiquetado).

En este sentido, se acepta la observación relativa, por lo que se modifica el Anexo 1 del Decreto 579, así como el Anexo 23 por estar directamente relacionado.

Así también, el Ejecutivo Estatal advierte en su escrito de observaciones que el Poder Legislativo del estado de Morelos es aquel que a pesar de tener la obligación de ser garante de la total observancia de las disposiciones vinculantes en materia presupuestal y que, en consecuencia, debería asegurarse de que aquello aconteciera con absoluta oportunidad en el presente caso, remitió hasta el día 29 de septiembre del año en que se actúa, el anteproyecto de presupuesto correspondiente a ese Congreso del Estado, siendo que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, dicha Soberanía debió poner a disposición de este Ejecutivo del Estado a más tardar el 1º de septiembre de cada año. En ese sentido, este Poder Ejecutivo del Estado de Morelos trabajó de forma técnica financiera el correspondiente Presupuesto para el ejercicio 2023, y con ello estar en posibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de presentación respectiva, en el cual se consideró un monto de \$488'493,000.00 para ese Congreso Estatal y que fue modificado por ese Poder Legislativo en términos generales a la cantidad de \$534'993,942.00, es decir, con un incremento de \$46'500,942.00, sin estudio exhaustivo ni discusión democrática evidente.

De igual manera se rechaza la observación de mérito y, por lo tanto, se confirma el contenido del Decreto 579 observado. Inicialmente, se hace notar que el monto considerado por el Poder Ejecutivo para el Legislativo ascendió a \$488,493,942.00 (cuatrocientos ochenta y ocho millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), y no \$488,493,000.00 (cuatrocientos ochenta y ocho millones cuatrocientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.) como señala en la observación.

Por otra parte, la observación resulta sin sustento, toda vez que este Poder Legislativo expuso fehacientemente durante la valoración del mismo Decreto, que "...Del incremento señalado, \$38,000,000.00 (treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) se asignan al Congreso del Estado, toda vez que como lo expresa la parte expositiva de la Iniciativa de Decreto en cuestión, para la integración del proyecto de presupuesto 2023 se incluyó el anteproyecto de presupuesto del Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2022. Es por ello, que ante el entorno de alta inflación que se vive en la actualidad, se actualiza el monto asignado. Por otra parte, se incluye un monto de \$8,500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para destinarse a la cobertura de obligaciones de pago que deriven de la disolución de la relación laboral en la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización."

Así, el incremento de \$38,000,000.00 (treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) autorizado para el Congreso del Estado de Morelos representa un incremento de 8.4% con respecto al requerimiento presupuestal considerado para el 2022, porcentaje coincidente con el último dato de inflación anual publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con medición a octubre de la presente anualidad, y disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/#:~:text=Tasa%20de%20inflaci%C3%B3n%20anual&text=El%20C3%8Dndice%20Nacional%20de%20Precios%20al%20Consumidor%20\(INPC\)%20registr%C3%B3%20una,0.57%20%25%20respecto%20al%20mes%20anterior.](https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/#:~:text=Tasa%20de%20inflaci%C3%B3n%20anual&text=El%20C3%8Dndice%20Nacional%20de%20Precios%20al%20Consumidor%20(INPC)%20registr%C3%B3%20una,0.57%20%25%20respecto%20al%20mes%20anterior.)

Por otra parte, el incremento al presupuesto de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización fue debidamente justificado definiendo que dicho recurso sería destinado a satisfacer obligaciones por la disolución de relaciones laborales; lo anterior, considerando los recientes cambios en personal clave de confianza determinados por esta Legislatura, con la finalidad de abatir el rezago que presenta el organismo de fiscalización en el cumplimiento de sus funciones. Así, la observación formulada por el Ejecutivo es rechazada, por no contar con sustento alguno.

Respecto al artículo vigésimo segundo, el Ejecutivo observa lo siguiente:

En el Artículo Vigésimo Segundo, donde se indica la cantidad asignada a este Poder Ejecutivo Estatal con detalle en el Anexo 5, se identifica una reducción por \$140,000,000.00 en la Coordinación de Comunicación Social dentro del concepto "3600 - Servicios de Comunicación Social y Publicidad"; sin embargo, dicho Poder Legislativo pierde de vista que estar informado de las acciones realizadas por los Gobiernos es un derecho tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, siendo una política prioritaria del Estado el acceder a la sociedad de la información y el conocimiento, a fin de lograr una comunidad integrada y comunicada.

Este Poder Legislativo rechaza la observación en comentario y, por lo tanto, se confirma el contenido del Decreto 579 observado, debido a que pareciera que el Ejecutivo Estatal acepta que destina una gran parte del presupuesto a "pagar a diversos medios de comunicación" para estar informado de las acciones realizadas por los Gobiernos, so pretexto de que se trata de un derecho tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, siendo una política prioritaria del Estado el acceder a la sociedad de la información y el conocimiento, a fin de lograr una comunidad integrada y comunicada; sin explicar si quiera cuánto o cómo es que contar con dicha enorme suma de dinero público permite al Ejecutivo lograr la eficacia del derecho a la información pública.

Asimismo, es de señalarse que el derecho a la información pública -como lo considera el Ejecutivo- no es vulnerado en lo absoluto, por el contrario, se fortalece con la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 en los términos del Decreto 579, toda vez que en el mismo se contempla un incremento para el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, órgano constitucional autónomo encargado precisamente de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, superior al 34% con respecto al presupuesto anterior.

Ahora, por cuanto hace al Artículo Vigésimo Segundo, El Ejecutivo Estatal señala que se requiere que se adicione en el apartado de las coparticipaciones, un texto donde se indique lo siguiente:

"La asignación de la Secretaría de Hacienda por la cantidad de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.) podrá transferirse a las dependencias y/o entidades de la Administración Pública que requieran recursos adicionales, cuyo fin sea para cubrir las aportaciones estatales en concurrencia de recursos federales, de acuerdo a las partidas específicas del gasto que sean autorizadas por la Federación."

Lo anterior a fin de garantizar la ágil transferencia de los recursos asignados en la Secretaría de Hacienda de este Poder Ejecutivo Estatal, a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal que requieran recursos adicionales para cubrir las aportaciones estatales en la concurrencia de recursos federales.

Coincidiendo con el Poder Ejecutivo, se acepta dicha observación y se procede a realizar el ajuste correspondiente conforme a lo solicitado.

En el tema de la Higiene Íntima Femenina, el Titular del Poder Ejecutivo observa que en el presupuesto, se identificó que dentro del Artículo Vigésimo Segundo, en el apartado donde se detalla el destino de los recursos para las "Acciones de Fomento", existe un incremento a la Comisión Estatal de Seguridad Pública por \$5,000,000.00 para el AF-Programa de Higiene Intima Femenina en Centros de Readaptación Social del Estado de Morelos, mientras tanto en el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos el programa Salud Femenina en Educación Secundaria (Menstruación Digna), sólo presenta un incremento por \$800,000.00 a la propuesta inicial quedando en \$4,074,000.00; por lo que es de considerarse que la asignación de recursos para este concepto debe ir en relación a la cantidad de personas beneficiarias que representa cada programa, ya que se considera que el número de alumnas de secundaria en el Estado es superior a la cantidad de reclusas que existen, evidenciando nuevamente que se han afectado en el presente caso las decisiones presupuestales por el nulo desconocimiento y análisis puntual y serio de las modificaciones realizadas por la Comisión dictaminadora y que se insisten fueran votadas sin mayor discusión o análisis.

Este Poder Legislativo rechaza la observación en comentario y, por lo tanto, se confirma el contenido del Decreto 579 observado; ello debido a que pierde de vista el Ejecutivo que lo observa, las notables diferencias en las características de ambas poblaciones objetivo, más allá del número de beneficiarios.

Inicialmente, en el caso de mujeres reclusas en Centros de Readaptación Social Femenina, si bien el número de beneficiarios es menor, debe considerarse que esta población se encuentra en condiciones de hacinamiento, por lo cual el garantizar insumos para mantener la higiene íntima es situación toral para mantener las condiciones de salubridad en los centros penitenciarios. Asimismo, considerando que las condiciones de reclusión limitan económicamente a las reclusas para obtener estos productos femeninos, estas presentarían una mayor dependencia a las Acciones de Fomento señaladas. Variable o circunstancia que válidamente justifica la determinación.

Por otra parte, en lo relativo al programa Salud Femenina en Educación Secundaria (Menstruación Digna) es de señalarse que este surge si bien en cumplimiento al “DECRETO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO POR EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES QUINTA Y SEXTA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES”; por medio del cual el citado ordenamiento ahora establece, particularmente, en la fracción V del artículo 13, como obligación del Estado “...V. Garantizar el acceso gratuito a las personas que así lo requieran, a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal;...”. Sin embargo, también debe tomarse en consideración la Disposición Transitoria segunda de dicho Decreto, que a la letra establece:

SEGUNDA.- Las acciones que deberá realizar la autoridad educativa estatal y los organismos descentralizados adicionadas mediante el presente decreto, estarán supeditadas a la planeación, programación y disponibilidad presupuestal del Poder Ejecutivo, priorizando a pueblos y comunidades indígenas, así como zonas de alta y muy alta marginación, implementándose las mismas de manera gradual en el territorio estatal y debiendo tener cobertura total en los dos años posteriores a la entrada vigor del presente decreto.

Por tanto, la asignación considerada presupuestalmente en el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos responde a esta disposición transitoria, sin perjuicio de que en ejercicios posteriores se alcance la cobertura total planteada.

Con relación a las asignaciones de Institucionales, y derivado de los supuestos establecidos en el Artículo Décimo Quinto, se requiere que, dentro del Artículo Vigésimo Tercero, se incluya una descripción para la aplicación de estos, toda vez que dichos recursos pueden ser erogados a través de diferentes unidades responsables del gasto en las partidas específicas que correspondan según sea el caso, por lo que la propuesta de redacción es la siguiente:

“Las asignaciones relativas al rubro de Institucionales del Anexo 9, serán erogadas para los conceptos aprobados y podrán ser transferidas a las unidades responsables del gasto en las partidas específicas y tipo de proyectos que correspondan según sea el caso.”

Al respecto, se acepta dicha observación y se procede a realizar el ajuste correspondiente conforme a lo solicitado.

En lo que respecta al Artículo Vigésimo Sexto, último párrafo del Artículo Trigésimo Quinto, y primer párrafo del Artículo Trigésimo Séptimo, el Gobernador del Estado observa el Decreto 579 señalando que este Poder Legislativo modificó su redacción, pero además establece como requisito una autorización previa de ese Congreso del Estado para el uso de los ahorros y economías, mismos preceptos que quedaron redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Cuando se generen economías y ahorros que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, estas se destinarán en primer lugar a corregir desviaciones del Balance Presupuestario negativo, y en segundo lugar, a los programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. ...

...

Los ahorros presupuestarios y economías generadas deberán destinarse a corregir el balance presupuestario siempre y cuando esté en condiciones negativas. En caso contrario, podrán aplicarse a programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. En razón de las condiciones financieras que prevalezcan en el Estado durante el ejercicio presupuestal, el Gobernador, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión, cancelación y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto de Egresos se prevén en este Decreto. Los ahorros y economías que se generen con motivo de estas acciones podrán aplicarse a programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado.

...

Señala el Ejecutivo que, en correlación con lo precisado en el inciso A) del escrito de observaciones, que el requisito de “previa autorización del Congreso del Estado”, contraviene flagrantemente a lo establecido tanto en la aludida fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, citada por ese Poder Legislativo en la redacción de los artículos materia de estudio, como lo establecido en el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Bajo esa temática – a criterio del Ejecutivo- en primer lugar que conforme al artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos,<sup>88</sup> tanto la iniciativa de Ley de Ingresos, como el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán elaborar conforme a dicha ley estatal, pero además se deberá respetar lo concerniente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

<sup>88</sup> Artículo 10. Las iniciativas de Ley de Ingresos y proyectos de Presupuesto de Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la presente Ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tomando como base los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

...

También dice el Ejecutivo Estatal que es indispensable observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales guardan la misma esencia, ya que ambos hacen referencia a que los ahorros y economías generados por las medidas para racionalizar el gasto corriente, deberán ser aplicados en primera instancia a corregir, en su caso, el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segunda instancia a los programas prioritarios, lo cual para mayor ilustración, se procede a insertar el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos
<p>“Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>VI. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.</p> <p>Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la Entidad Federativa;</p> <p>...”</p>	<p>Artículo 15.- ...</p> <p>Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir, en su caso, el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios, en términos de la normativa aplicable.</p>

Tal y como se puede apreciar del cuadro anterior, tanto la legislación federal, como la legislación estatal, determinaron en qué conceptos se deben implementar los ahorros y economías generados de las medidas para racionalizar el gasto corriente, además de señalar el orden en que éstos debían ser ejercidos, los cuales, como ya se señaló, resultan totalmente aplicables al caso concreto para ese Congreso, en razón de lo contenido en el primer párrafo del artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Al tenor de lo anterior, considera el Gobernador, bajo “la tutela del principio general del derecho -Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus- (donde la ley no distingue, nosotros tampoco debemos distinguir), es que resulta incuestionable el hecho de que adicionar el requisito de la autorización previa por parte de ese Congreso del Estado para destinar los recursos que se generen de economías y ahorros, contraviene tanto al segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, como al segundo párrafo de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ya que en ninguno de los dos preceptos señalados se establece que para destinar dichos recursos, se deberá solicitar autorización al Congreso Local.”

Por lo tanto, el Gobernador solicita a este Congreso del Estado, se valore de nueva cuenta la redacción propuesta por ese Poder Ejecutivo mediante la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 presentada el pasado 30 de septiembre de 2022, mediante oficio número JOGE/0089/2022, o en su caso, se elimine la parte conducente a la - aprobación previa del Congreso del Estado- en los citados artículos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Cuando se generen economías y ahorros que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, estas se destinarán en primer lugar a corregir desviaciones del Balance Presupuestario negativo, y en segundo lugar, a los programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. ...**

...

Los ahorros presupuestarios y economías generadas deberán destinarse a corregir el balance presupuestario siempre y cuando esté en condiciones negativas. En caso contrario, podrán aplicarse a programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** En razón de las condiciones financieras que prevalezcan en el Estado durante el ejercicio presupuestal, el Gobernador, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión, cancelación y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto de Egresos se prevén en este Decreto. Los ahorros y economías que se generen con motivo de estas acciones podrán aplicarse a programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otra parte, señala el Ejecutivo ocurre una circunstancia similar en la modificación al primer párrafo del Artículo Vigésimo Octavo y al Artículo Trigésimo Noveno del Decreto que se observa, los cuales medularmente señalan que los ingresos excedentes deberán ser aplicados en términos del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previa autorización del Congreso.

No obstante lo anterior, según el Ejecutivo es importante resaltar el hecho de que el artículo 13, fracción II, de la referida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece:

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I. ...

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;

...

Como se aprecia, según el Ejecutivo, la Ley de la materia establece que para el supuesto de la utilización de los ingresos excedentes, se debe contar con autorización previa de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, que en el caso de esta Entidad Federativa, lo es la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que en ese sentido –a criterio del Ejecutivo- se vulneran por parte del Congreso la esfera competencia de este Poder Ejecutivo, así como el principio de división de poderes en perjuicio de este último.

Así las cosas, de acuerdo a la interpretación del Ejecutivo, tenemos que el legislador federal estableció como único requisito para el uso de los ingresos excedentes, la autorización de la Secretaría de Finanzas o su equivalente y no así de ese Congreso Local, ya que de haber sido así, se hubiera establecido en dichos términos en tal porción normativa.

Aunado a ello, a criterio del Ejecutivo, ese legislador local también reguló la utilización de los ingresos excedentes a través de las porciones normativas contenidas en los párrafos segundo y tercero del artículo 12, y segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, los cuales, respectivamente, a la letra señalan:

Artículo 12. ...

No procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.

El Poder Ejecutivo deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entregue al Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Artículo 13. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado, sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria.

Se podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que se obtengan y con la autorización previa de la Secretaría, en términos de la normativa aplicable.

Como se aprecia, según el Ejecutivo, también la legislación local que rige a los ingresos excedentes establece únicamente como requisito para destinar el uso de los ingresos excedentes, la autorización previa de la Secretaría de Hacienda, y no así de ese Congreso del Estado. Es por ello que, según lo piensa el Poder Ejecutivo, “bajo el principio general del derecho -Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus- no resulta factible y ajustado a derecho adicionar requisitos al uso de los ingresos excedentes, ya que se contravendría, como bien se ha precisado, el artículo 13, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los párrafos segundo y tercero del artículo 12, y segundo párrafo del artículo 13, ambos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos”.

Aunado, señala el Gobernador, al hecho de que se contravendrían dichos artículos, el supeditar la utilización de dichos excedentes a la autorización de ese Congreso Local, generaría una subordinación de este Poder Ejecutivo Estatal respecto del Poder Legislativo, ya que la subordinación en el caso concreto se traduce en que prácticamente este Poder Ejecutivo deberá solicitar autorización a ese Poder Legislativo para la utilización de los ingresos excedentes, cuando tal y como se desprende de los preceptos 13, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 12, párrafos segundo y tercero, 13, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, sólo es necesario la autorización de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, para la utilización de dichos recursos.

Por ello, dejar la redacción tal y como fue aprobada por este Congreso generaría una subordinación, generando el nivel más grave de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que el Poder Ejecutivo no pueda ejercer autónomamente la atribución señalada en los preceptos invocados, sino que además debe someterse a la voluntad de ese Poder Legislativo. Esto, a criterio del Ejecutivo.

Dichas observaciones se rechazan en su totalidad y se confirma el contenido del Decreto 579 aprobado por cuanto al Artículo Vigésimo Sexto, último párrafo del Artículo Trigésimo Quinto, primer párrafo del Artículo Trigésimo Séptimo, primer párrafo del Artículo Vigésimo Octavo y al Artículo Trigésimo Noveno; debido a que, inicialmente, cualquier vulneración o subordinación que pretenda acreditar el Poder Ejecutivo respecto a su esfera de competencia y contra el principio de división de poderes, es improcedente, pues es precisamente facultad del Poder Legislativo la aprobación del presupuesto de egresos del Estado y la fijación de los gastos del mismo, ya sean considerados inicialmente en el presupuesto de egresos, o bien, posteriormente mediante ampliaciones presupuestales.

Todo ello en términos de los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 40, fracción V, y particularmente, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. Preceptos reproducidos durante la atención de las observaciones relacionadas con la "Vulneración a diversos principios presupuestarios", los cuales se evita reproducir de nueva cuenta para evitar repeticiones innecesarias.

De facto, la aprobación de los artículos en los términos planteados por el Ejecutivo es lo que constituiría una invasión a las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos contemplan de manera exclusiva para el Congreso del Estado de Morelos. Asimismo, el hecho de ejercer algún gasto que no esté contemplado en el presupuesto de egresos, incluso cuando este se financiara por ingresos excedentes, o bien derivado de los ahorros y economías generadas, constituiría una clara violación al artículo 83 de la Constitución local en caso de no ser aprobado previamente por el Poder Legislativo.

En lo relativo a lo establecido en los artículos 13, fracción VI, de la Ley de Disciplina Financiera y 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, si bien es cierto que los mismos establecen los destinos que deberán tener los recursos considerados economías y ahorros, también es cierto que en ningún momento establece que su aplicación será determinada única y exclusivamente por la Secretaría de Hacienda.

La aplicación de estos recursos constituye evidentemente un gasto del estado, y por tanto, se encuadra perfectamente en los supuestos del artículo 40, fracción V, y 83 de la Constitución local, siendo entonces el Congreso del Estado el responsable de definir su destino y el monto de los mismos, observando en todo caso que el mismo sea el que marcan ambas leyes.

El mismo caso aplica para las erogaciones que pretendan realizarse con cargo a Ingresos Excedentes, pues en cualquier caso, constituyen gastos del Estado independientemente de su fuente de financiamiento, y por tanto, se engloban en los mismos supuestos del artículo 40, fracción V, y 83 de la Constitución local.

Pretende el Ejecutivo desvirtuar dicha naturaleza, pues parece razonar que por el hecho de que dichos gastos al provenir de Ingresos Excedentes, pierden su naturaleza de gasto público. Este razonamiento constituiría entonces un incentivo perverso para que exista de manera sistemática una subestimación de los ingresos a percibir por el Estado, con la finalidad de generar mayores ingresos excedentes y por tanto, financiar mayor gasto sin la necesidad de aprobación del Congreso estatal.

Asimismo, asume el Ejecutivo la personificación única y exclusiva del Estado de Morelos, obviando la existencia del Poder Legislativo y las atribuciones que le confieren la Constitución Política Federal como la local. Es así, que de la lectura de la multicitada Ley de Disciplina Financiera, esta hace referencia en todo momento a las Entidades Federativas, y no así a las representaciones del Poder Ejecutivo.

En este punto, cabe reiterar lo expuesto con anterioridad, relacionado con que la aprobación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por parte del Congreso de la Unión deriva de la fracción XXXIX-W del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual le faculta única y exclusivamente para emitir leyes en materia de responsabilidad financiera para el manejo sostenible de las finanzas públicas de los Estados y Municipios, y por tanto, no pretende vulnerar el arreglo constitucional entre los poderes de los mismos Estados.

Las disposiciones que el Poder Ejecutivo señala en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera, se otorgan a las Entidades Federativas, mismas que en función del artículo 2, fracción X, de la misma ley, se definen como los Estados de la Federación y la Ciudad de México.

Por lo tanto, es el Estado de Morelos en su conjunto quien podrá realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos Excedentes, por tanto, cabe ser reiterativo que dentro del Estado, corresponde única y exclusivamente al Poder Legislativo la aprobación de gastos, si bien en este caso se requerirá la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda.

Lo anterior, se encuentra a su vez plenamente sustentado en el artículo 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en la cual se establece el procedimiento para la aprobación de ampliaciones presupuestales, señalando que el Ejecutivo del Estado las presentará para aprobación al Congreso del Estado. Los gastos que se pretendan financiar con cargo a ingresos excedentes, o bien, con cargo a los ahorros y economías generados, representan ampliaciones presupuestales, y por tanto requieren la aprobación previa del Congreso en términos de lo establecido en el artículo referido, toda vez que son gastos que las dependencias y entidades pretenden realizar, y que no fueron aprobados en el presupuesto de egresos originalmente. Ello no omite ni impide que, en su aprobación, el Congreso del Estado deba observar que el destino solicitado corresponda con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Si bien el Ejecutivo señala los artículos 12 y 13 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, estos no limitan en ningún grado la facultad exclusiva del Legislativo de aprobar los gastos del Estado. Particularmente, el artículo 13 señala que "...Se podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que se obtengan y con la autorización previa de la Secretaría, en términos de la normativa aplicable", siendo precisamente en este caso el artículo 40 del primero ordenamiento legal citado, la normativa aplicable.

Por todo lo expuesto, es que las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo resultan a todas luces inaplicables y en consecuencia se rechazan.

Al respecto, debe tenerse presente la SCJN recientemente concluyó el análisis de la acción de inconstitucionalidad 139/2019 determinando, por mayoría de 9 votos, la invalidez la facultad del Ejecutivo Federal prevista en el artículo 61, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para decidir por decreto el destino de los recursos públicos generados como resultado de la implementación de medidas de austeridad. Dicha norma disponía que los ahorros generados por el Ejecutivo Federal como resultado de la adopción de medidas de austeridad podrán ser utilizados en términos del Plan Nacional de Desarrollo, o bien, que podían dirigirse al destino que por Decreto determine el Titular" del Ejecutivo Federal.

La Corte estableció que esta última porción normativa vulnera la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados para decidir el destino de los recursos públicos conforme al artículo 74, fracción IV, de la Constitución General, pues nuestro diseño constitucional deposita exclusivamente en esa Representación Popular la facultad democrática de elegir el destino de los recursos públicos.

La acción de inconstitucionalidad 139/2019 fue promovida por Senadoras y Senadores de la República, demandando la invalidez del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se expidió la Ley Federal de Austeridad Republicana y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de noviembre de 2019.

En sentido, contrario a lo señalado en el escrito de observaciones del Ejecutivo Estatal, la facultad de libre transferencia o disposición que pretende mantener con la redacción de los artículos que señala, no puede estar por encima de la facultades con que cuenta este Congreso Estatal para decidir el destino de los recursos públicos del Estado de Morelos.

Por ello no se acepta la observación realizada por el Ejecutivo en el sentido de que el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, indica que únicamente aplica a los Ingresos de libre disposición, por lo que la redacción aprobada por este Congreso no resulta congruente con lo establecido en el citado precepto disciplinario y, en virtud de lo anterior, se solicita por el Ejecutivo Estatal sea de nueva cuenta valorada la redacción de los Artículos Vigésimo Octavo y Trigésimo Noveno del Decreto que se observa, o en su caso, se reconsidere la siguiente redacción:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Cuando existan diferencias entre los montos estimados en la Ley de Ingresos y las cantidades que la Federación participe y transfiera realmente al Estado, derivados de la coordinación fiscal y que sean considerados ingresos de libre disposición, estos serán considerados Ingresos Excedentes, y deberán ser aplicadas en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** Cuando durante el ejercicio fiscal, la Secretaría disponga de recursos económicos excedentes derivados de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el Gobernador por conducto de la Secretaría de Hacienda podrá aplicarlos, a los conceptos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Respecto a lo señalado en los artículo trigésimo tercero bis y trigésimo tercero ter, el Ejecutivo observa lo siguiente:

Por cuanto hace a lo señalado por los artículos TRIGÉSIMO TERCERO BIS y TRIGÉSIMO TERCERO TER, así como a los anexos 11-A y 11-B, relativos el primero de ellos al Fondo de Infraestructura Regional Municipal y el segundo a las Acciones de Fomento Municipal, se debe señalar que en el "DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", no se otorga certeza jurídica respecto del ejercicio de dichos recursos públicos, es decir, dichos fondos están investidos de obscuridad, lo cual contraviene los principios fundamentales de la Administración Pública como lo es el de transparencia, pero más grave aún resulta que no se respeta el principio de programación integral de los principios presupuestales, a sabiendas que con aquel se buscaría que el paquete económico se ajuste a los gastos de inversión a través de las obligación en el cumplimiento técnico y administrativo necesario para su ejecución en un marco normativo vigente. En consecuencia, de lo anterior se está ante una franca violación a los artículos 25 primer párrafo y 26 primer párrafo de la Carta Magna que a la letra y para mejor proveer se transcriben:

“...Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.”

Y el segundo de ellos precisa que “... El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación...”, lo que en la especie se vulnera, al establecer un trato inequitativo, injustificado o irracional en cuanto a la distribución de los recursos públicos federales y fiscales, a través de un listado de conceptos -obras, adquisiciones y acciones- así como de montos por cada uno de aquellos, asignados únicamente a 19 municipios en lo tocante al Fondo de Infraestructura Regional Municipal y de 15 municipios en relación a las Acciones de Fomento Municipal, lo que evidencia una afectación material a la población que habita en el resto de los municipios que conforman el Estado de Morelos, al no asignar recursos públicos para acciones en su beneficio. Incluso la creación del Fondo de Infraestructura Regional Municipal y las Acciones de Fomento Municipal, contraviene el principio de legalidad establecido en el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, ya que en el Presupuesto de Egresos aprobado por esta Legislatura si bien se establece que los mismos serán ejercidos directamente por los Municipios, y que tienen como finalidad reactivar la economía local, eficientar el ejercicio del gasto público, y abatir el rezago en obra pública y acciones sociales que actualmente presenta el Estado, no menos cierto es el hecho de que, en términos de los artículos 29 en relación con el artículo 23, de la citada Ley de Presupuesto, las propuestas que realicen los miembros del Congreso del Estado para modificar el Proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Titular del Ejecutivo, deberán observar las disposiciones señaladas en dicha Ley, entre otras en materia de presupuestación del gasto público. Y es ahí donde encontramos que dicho Fondo y dichas Acciones contravienen el artículo 23 mencionado, el cual establece que el Gasto Público se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas elaborados de acuerdo a las prioridades establecidas en los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo, por lo que al no relacionar las prioridades establecidas en dichos planes con la creación de dicho Fondo y dichas Acciones, es que la creación de los mismos contraviene al principio constitucional de legalidad, incluso ante la nula argumentación y debate que se ha venido sosteniendo que aconteció durante la aprobación de los instrumentos observados.

No siendo irrelevante que con la distribución realizada por el Congreso del Estado de Morelos, se afecta a los municipios a los que no se asignó recurso alguno, máxime cuando son los propios Ayuntamientos quienes ejecutarán directamente tales recursos, de manera que aquellos que no se vieron beneficiados con las etiquetas de gasto realizadas y que por ende no recibirán recurso alguno por estos conceptos, no tendrán la misma capacidad financiera y de gestión administrativa que los municipios señalados en los anexos antes referidos, complicándose el desarrollo de su función y servicios, configurándose en el presente caso una situación de categoría sospechosa o práctica discriminatoria, incluso con aquellos municipios indígenas de reciente creación no considerados, respecto del cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos del Estado contenidas en el artículo 115 Constitucional.

Este Poder Legislativo rechaza la observación en comentario y, por lo tanto, se confirma el contenido del Decreto 579 observado.

Inicialmente, se rechazan las afirmaciones del Ejecutivo relativas a que con lo señalado en los artículos TRIGÉSIMO TERCERO BIS y TRIGÉSIMO TERCERO TER, así como a los anexos 11-A y 11-B no se otorga certeza jurídica respecto del ejercicio de dichos recursos públicos contraviniendo los principios fundamentales de la Administración Pública. Esto es falso, toda vez que en la asignación de estos recursos, se encuentran plenamente identificadas y detalladas las obras o acciones a realizar, así como los entes ejecutores. Asimismo, se establece un mecanismo claro para la recepción de los recursos, por lo cual, se otorga plena transparencia en el ejercicio de los mismos. Asimismo, se establece plenamente que los recursos que se ejerzan con fundamento en tales artículos, será fiscalizado por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Por otra parte, no se identifica ninguna violación a los artículos 25 primer párrafo y 26 primer párrafo de la Carta Magna, toda vez que los recursos asignados promueven la inversión, la generación de empleo y consecuentemente, el crecimiento de la economía, la redistribución del ingreso y la generación de riqueza, particularmente al considerar que la inversión pública es uno de los principales motores de crecimiento.

Dentro de su argumentación, el Ejecutivo pretende desvirtuar el impacto que se busca lograr con los recursos aprobados en los artículos en cuestión, aduciendo que al ser ejercidos por un número limitado de Municipios, esto no tendrá impacto en el resto de la población del Estado.

Pareciera argumentarse, que los Municipios constituyen unidades aisladas entre sí, y no existiera movilidad económica y social entre ellos. Asimismo, debe considerarse que en la distribución de estos recursos, se beneficia a las tres principales zonas metropolitanas del Estado, es decir, las zonas metropolitanas de Cuernavaca y de Cuautla, y la zona conurbada de Jojutla, en donde se concentra el mayor porcentaje de población.

Ello, sin descartar que el Poder Ejecutivo cuenta aún con \$ 1,215,542,033.25 (mil doscientos quince millones quinientos cuarenta y dos mil treinta y tres pesos 25/100 M.N.) correspondientes a Gasto de Capital, para realizar inversión pública en el resto del Estado.

Por otra parte, el Ejecutivo señala erróneamente un incumplimiento al artículo 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos al no relacionar las prioridades establecidas en los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo con la creación del Fondo de Infraestructura Regional Municipal y las Acciones de Fomento Municipal.

En este punto, cabe recordar que estos recursos forman parte del presupuesto estatal, no obstante serán ejecutados por los Municipios, por lo cual su correspondencia debe realizarse con el Plan Estatal de Desarrollo. Las obras y acciones contempladas en los artículos y anexos objeto de la observación guardan una clara correspondencia con los siguientes objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024:

1.1 Mejorar las condiciones de seguridad pública en el estado para recuperar la paz y la tranquilidad de los morelenses, generando así las condiciones para su desarrollo humano integral.

3.2 Garantizar una educación de equidad y calidad-excelencia, y promover oportunidades de aprendizaje permanente que permitan el desarrollo armónico del individuo para integrarse y construir una mejor sociedad.

3.12 Generar las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos culturales y fomentar la cultura en el estado.

4.1 Impulsar el desarrollo turístico del estado de Morelos

4.2 Impulsar el desarrollo económico sustentable, inclusivo y sostenible, así como generar empleos formales y dignos que promuevan la competitividad de las empresas generando el bienestar a la población morelense.

4.7 Reactivar las micro, pequeñas y medianas empresas en zonas siniestradas del estado de Morelos, o con afectaciones definidas por la declaratoria de emergencia emitida por la autoridad competente.

4.8 Impulsar el desarrollo agropecuario, acuícola y rural del estado de Morelos que fortalezca la productividad y competitividad de la producción, con un enfoque integral en equidad, a fin de que mejoren las condiciones de vida de los productores del sector, y que permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleos y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.

5.3 Fortalecer la infraestructura carretera estatal con una visión sustentable y de calidad que permita la conectividad y movilidad eficientes y seguras de las personas, agentes económicos y visitantes, para propiciar el desarrollo económico y social de las diversas regiones del estado, contribuyendo al bienestar de los morelenses.

Por último, el Ejecutivo señala que se afecta a aquellos municipios que no recibirán recursos por los conceptos observados, ya que no tendrán la misma capacidad financiera y de gestión administrativa que los municipios que sí lo harán, complicando entonces el desarrollo de su función y servicios.

En este aspecto, es preciso señalar que los recursos que se señalan, no se destinan a al fortalecimiento de la capacidad financiera y de la gestión administrativa de los municipios, sino única y exclusivamente al desarrollo de las obras y acciones señaladas en los anexos, por lo cual esta aseveración resulta inexacta, pues los municipios no podrán ejercer estos recursos a fines distintos a los señalados. Es decir, estos recursos no tienen impacto alguno en la capacidad administrativa y financiera de los municipios ejecutores, al contar con un destino etiquetado que no está sujeto a la discrecionalidad municipal.

Cabe señalar que las participaciones y aportaciones federales y estatales contempladas por la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, y de los cuales son beneficiarios los 36 municipios que conforman el Estado, se encuentran debidamente integradas en el presupuesto de egresos estatal aprobado y ahora observado. Fondos que sí tienen como finalidad el sustento de la gestión administrativa y el fortalecimiento de la capacidad financiera de los Municipios, y sobre los cuales los Municipios tienen autonomía plena en su uso.

De tal manera, toda vez que -como ha quedado expresamente señalado a lo largo del cuerpo de este dictamen- se aceptan parcialmente las Observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos al “DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”; una vez realizados los ajustes correspondientes conforme a la parte expositiva de este instrumento, se confirman y ratifican en sus términos, el resto de las valoraciones, modificaciones, disposiciones, permanentes y transitorias, así como los Anexos del citado Decreto 579 que no fueron aceptadas por este Congreso así como aquellas que no fueron objeto de observación del Ejecutivo Estatal, sin que ello implique la emisión de un nuevo o diverso acto legislativo, sino que la emisión de este instrumento, dado el ejercicio del derecho de formular observaciones del Gobernador del Estado, es parte del debido proceso legislativo para la confirmación del Decreto 579, en el marco del mecanismo previsto constitucionalmente para superar dichas observaciones por parte de este Poder Legislativo.<sup>89</sup>

<sup>89</sup> Cfr., Registro digital: 2012802 Instancia: Pleno Décima Época Materias(s): Común Tesis: P./J. 25/2016 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I, página 65 Tipo: Jurisprudencia ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En mérito de lo anterior, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ATIENDEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, Y VUELVE ESTE ÚLTIMO PARA SU PUBLICACIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aceptan parcialmente las Observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos al “DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”; por lo que una vez realizados los ajustes correspondientes conforme a la parte expositiva de este instrumento, se confirman y ratifican en sus términos, el resto de las valoraciones, modificaciones, disposiciones, permanentes y transitorias, así como los Anexos del citado Decreto, por lo que el mismo vuelve al Ejecutivo para su publicación correspondiente, debiendo quedar como sigue:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

**TÍTULO PRIMERO**

**DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El ejercicio, control, evaluación y seguimiento, así como la contabilidad y presentación de la información financiera del Gasto Público Estatal para el Ejercicio Fiscal de 2023, se realizarán conforme a lo establecido en este Decreto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y las disposiciones que en el marco de dichas leyes, se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

En la ejecución del Gasto Público Estatal, las Dependencias y Entidades deberán considerar como único eje articulador tanto el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, como los instrumentos que de él deriven, tomando en cuenta los compromisos, objetivos y metas contenidos en dicho Plan.

Será responsabilidad de las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, así como de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del Gasto Público Estatal.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos y las Entidades Paraestatales así como aquellos Tribunales o entidades a las que la Constitución Local les reconozca autonomía, en ejercicio de ella, deberán adoptar las medidas internas necesarias que les permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos con los recursos aprobados en este documento, incluyendo los compromisos derivados de las relaciones laborales, de seguridad social y contractuales.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la normativa aplicable, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo II de este instrumento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Acciones de Fomento, a las erogaciones cuya afectación corresponde a Gasto Corriente, pero que tienen como objetivo la realización de programas en materia de desarrollo social, turístico, cultural, y económico, que genere directa o indirectamente, un beneficio social. Estos recursos no forman parte del gasto operativo de las dependencias ejecutoras.

II. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, a la extinción gradual y parcial mediante pago de la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno Estatal;

III. Adecuaciones Presupuestales, a las reducciones y ampliaciones que realice el Poder Ejecutivo Estatal a las Asignaciones Presupuestales de los Entes Públicos, en términos del Artículo Décimo Quinto del presente Decreto, siempre que el resultado de tales ajustes no genere déficit en el Gasto Público Estatal;

IV. Ampliaciones Presupuestales, a los recursos que, en su caso, el Congreso del Estado de Morelos autorice a los Entes Públicos y que sean adicionales a los contemplados en sus respectivas Asignaciones Presupuestales previstas en este Decreto, así como las que autorice el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, conforme al Artículo Trigésimo Noveno del presente Decreto, cuando así proceda;

V. Aportaciones Federales, a los recursos del Ramo General 33 que se establecen como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación está dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;

VI. Asignaciones Presupuestales, a los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado de Morelos, mediante el Presupuesto de Egresos y las que realiza el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda a los ejecutores de gasto, en el marco de este instrumento;

VII. Ayudas, a las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie, otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios;

VIII. Capítulo de Gasto, al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Entes Públicos;

IX. Cartera de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado, al instrumento creado y administrado por la Secretaría que concentra, registra y evalúa los proyectos y programas de inversión del Gobierno del Estado en el corto, mediano y largo plazo;

X. Clasificación Administrativa, a la que tiene como objetivo identificar la Dependencia o Ente Público que realiza la erogación de los recursos presupuestarios;

XI. Clasificación Económica, a la que relaciona las transacciones públicas que generan gastos de conformidad con su naturaleza, distinguiéndolos en Gasto Corriente, Gasto de Capital y Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos;

XII. Clasificación Funcional del Gasto, a la que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes Entes Públicos. Presenta el Gasto Público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros No Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

XIII. Clasificación por Objeto del Gasto, a la que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios, que los entes públicos demandan para el desarrollo de sus funciones, agrupados en capítulos, conceptos y partidas;

XIV. Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;

XV. Coparticipaciones, recursos asignados para los programas que prevean la aportación de recursos por parte del Estado de Morelos, para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales (etiquetados);

XVI. Dependencias, a las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, a la Oficina de la Gubernatura y a la Consejería Jurídica;

XVII. Entes Públicos, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y aquellos Tribunales o entidades a las que la Constitución Local les reconozca autonomía, ya sean estatales o municipales;

XVIII. Entidades, a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo Estatal;

XIX. Fideicomisos Públicos, a aquellos que son Entidades Paraestatales, es decir, los previstos por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, indistintamente; así como también a aquellos instrumentos financieros o figuras del derecho mercantil que conforme al artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se formalicen;

XX. Gasto Estatal Programable, al Gasto no etiquetado, según este se define en la fracción XXIV del presente artículo, que se destina al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionados con los programas a cargo de los ejecutores del gasto previamente establecidos, para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;

XXI. Gasto Estatal No Programable, a los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal que corresponda y que, por su naturaleza, no se encuentren asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población o se encuentran clasificados como gasto etiquetado;

XXII. Gasto Corriente, al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituyen un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos, de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental;

XXIII. Gasto etiquetado, a las erogaciones que realiza el Estado con cargo a las Transferencias federales etiquetadas, incluyendo el porcentaje de las participaciones federales que se transfieren a los municipios en términos de la normatividad aplicable;

XXIV. Gasto no etiquetado, a las erogaciones que realiza el Estado con cargo a sus Ingresos de libre disposición, exceptuando el porcentaje de las participaciones federales que se transfieren a los municipios en términos de la normatividad aplicable;

XXV. Gasto Federalizado, a las erogaciones que se realizan con los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a la Entidad, mediante las Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios del Ramo 33 y los Convenios de Reasignación, destinados a los programas en materia de educación, salud, seguridad pública, infraestructura e inversión social, entre otros rubros;

XXVI. Gobernador, al titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XXVII. Ingresos Excedentes, a los recursos públicos que durante el ejercicio fiscal se obtienen adicionalmente a los estimados en la Ley de Ingresos;

XXVIII. Inversión Pública o Gasto de Capital, a las erogaciones que llevan a cabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, así como construcción de obras públicas.

XXIX. Ley de Ingresos, a la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023;

XXX. Organismos Públicos Autónomos, a los creados o reconocidos con tal carácter y aquellos a los que les otorgue autonomía la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXXI. Programa, al nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretenden alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales y financieros; contiene un conjunto interdependiente de proyectos, los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuyen responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas;

XXXII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

XXXIII. Transferencias, a las asignaciones de recursos públicos destinadas a los sectores público o privado, organismos descentralizados; empresas de participación estatal mayoritaria, y apoyos, como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades,

XXXIV. Transferencias Federales Etiquetadas, a los recursos que recibe de la Federación el Estado, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, y

XXXV. Unidad Responsable del Gasto, a cada una de las unidades administrativas subordinadas a las Dependencias, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomienda la ejecución de actividades, programas o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme a los glosarios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las demás leyes de la materia.

ARTÍCULO TERCERO. Para la celebración y suscripción de convenios o acuerdos, así como cualquier otro acto jurídico, en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario, será obligatoria la aprobación de la Secretaría, además de las autorizaciones que correspondan a otras autoridades.

ARTÍCULO CUARTO. El ejercicio del Presupuesto de Egresos se apegará a los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, imparcialidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas titulares de los Entes Públicos, las Unidades Responsables del Gasto, así como los Órganos de Gobierno y los Directores Generales, titulares o sus equivalentes de las Entidades y Organismos Autónomos, serán directamente responsables del cumplimiento de sus obligaciones y que en el ejercicio de sus presupuestos aprobados se cumplan las reglas que para cada caso apliquen y que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos Programas Presupuestarios, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables; y no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2023, salvo las excepciones que marque el presente instrumento u otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas responsables de la administración de los recursos y ejercicio del gasto en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los Organismos Autónomos y en las Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar que las erogaciones se realicen con apego a los montos aprobados y a las disposiciones contenidas en este Decreto y demás normatividad aplicable.

Al efecto, sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes.

El Gasto Público Estatal deberá realizarse con absoluta disciplina y austeridad, evitando los gastos que sean innecesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en los programas de los Entes Públicos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Queda prohibido a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y las Entidades, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga o adquirir deuda pública u obligaciones futuras, si para ello no se cuenta con la autorización del Congreso del Estado de Morelos y esté debidamente justificado; no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.

Se exceptúan de esta disposición los casos siguientes:

- I. Adquisiciones para los servicios de salud y seguridad pública;
- II. Arrendamientos y adquisiciones de muebles, inmuebles e intangibles;
- III. Contrataciones de servicios básicos de energía eléctrica, agua, telefonía, telecomunicaciones, seguros de vida y patrimoniales, y demás gastos recurrentes, necesarios para la operatividad de los entes públicos;
- IV. Los que se derivan de las relaciones contractuales en materia laboral o de seguridad social;
- V. Los que se refieren a las obras públicas y acciones cuyo período de ejecución requiere más de un ejercicio fiscal;
- VI. Las que tengan por objeto prioritario la atención de daños ocasionados por contingencias o desastres, debidamente declarados como tales en términos de la normativa aplicable, que hubieren acontecido hasta un año antes del inicio de vigencia de este Decreto, y
- VII. Las demás previstas en el cuerpo del presente instrumento o la normatividad aplicable.

Para los casos establecidos en las fracciones I; II; III en lo relativo a seguros de vida y patrimoniales y demás gastos recurrentes necesarios para la operatividad de los entes públicos; V y VII, será necesaria la autorización del Congreso del Estado de Morelos cuando las obligaciones tengan vencimiento posterior o comprometan recursos posteriores al término de la presente administración.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las Dependencias y Entidades se sujetarán a los montos asignados en el presente Presupuesto para realizar sus funciones, debiendo administrarse en términos del Artículo Cuarto de este Decreto; por ningún motivo podrán disponer de los recursos propios o autogenerados que, en su caso, obtengan como producto de sus actividades y sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados, a las disposiciones de este Decreto y a lo que establezca la normatividad aplicable, cuidando se cumplan sus obligaciones legales.

El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos remitirán al Congreso del Estado de Morelos, un informe trimestral de los ingresos propios que genere el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos y el Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, respectivamente, y de las partidas de su aplicación en el Gasto Público Estatal.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo se sancionará en los términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Secretaría, la Contraloría o en su caso, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad aplicable, podrán revisar de manera periódica los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de los Entes Públicos, y verificar que, en el ejercicio de sus presupuestos, se hayan apegado a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de este Decreto, y en su caso, aplicar las medidas conducentes.

Para tal efecto, podrán llevar a cabo visitas, inspecciones y auditorías, así como solicitar la información necesaria a las Dependencias y Entidades, quienes deberán proporcionar sin demora la información solicitada.

Corresponderá a la Contraloría y a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos la verificación de la correcta aplicación de los recursos. Lo anterior, sin detrimento de las facultades y atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes para la investigación y revisión del ejercicio de los recursos autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Secretaría está facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos, así como establecer a las Dependencias y Entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación.

Respecto a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos y Tribunales Autónomos, la Secretaría interpretará este instrumento únicamente para efectos administrativos.

Asimismo, se faculta a la Secretaría para establecer otras medidas que, en materia de racionalidad y austeridad en el ejercicio del gasto, considere necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En lo correspondiente a los Entes Públicos, los montos contenidos en el presente Decreto, están en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas, en donde ha quedado establecido que no se deberá exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, tal y como lo señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles que realicen las Dependencias y Entidades se hará de acuerdo con la norma establecida por la Secretaría de Administración; en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos y Tribunales Autónomos, las adquisiciones referidas serán reguladas por la unidad administrativa que corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas, cuidando se apeguen a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todos los casos, los bienes muebles, inmuebles e intangibles que se adquieran deberán incorporarse al patrimonio estatal, de conformidad con la normativa aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se autoriza al Gobernador para celebrar los convenios que resulten necesarios para la buena marcha de la administración pública, entendiéndose por éstos los que tengan por objeto contribuir al logro de alguno o varios de los objetivos, estrategias y líneas de acción de los Ejes Rectores previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024; así como los que se deban suscribir con la Federación o los Municipios, en los términos de la normatividad aplicable; autorización que también se otorga a los Municipios para los fines del presente artículo, en tanto los celebren con el Ejecutivo Estatal o la Federación; en especial, aquellos convenios relativos a la compensación de los adeudos que los Municipios tengan pendientes por cubrir con el Poder Ejecutivo Estatal, cuando deriven de apoyos financieros o anticipos de participaciones recibidos en ejercicios fiscales anteriores, respecto de los cuales se autoriza a las partes celebrar el respectivo convenio que deberá tener una vigencia máxima hasta el término de su gestión administrativa.

Para efectos de lo anterior y cuando resulte necesario, la Secretaría hará uso de su facultad de interpretación para efectos administrativos, a fin de determinar la integración de los instrumentos con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Por otra parte, se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a celebrar los actos jurídicos necesarios, para regularizar pasivos existentes a cargo del Gobierno del Estado de Morelos, originados en administraciones anteriores, derivados de la adquisición de bienes y de la contratación de servicios, atendiendo a las mejores condiciones de pago posibles, así como a la suficiencia presupuestaria.

Se exceptúa de todo lo dispuesto en el presente artículo todo aquello que por normatividad requiera autorización por parte del Congreso del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se faculta al Gobernador, para que, por conducto de la Secretaría, mediante la autorización del Congreso del Estado de Morelos a través de la iniciativa correspondiente, proceda a la desincorporación del dominio público, así como la enajenación de maquinaria, equipo y mobiliario obsoleto, o que por su estado de conservación resulte incosteable su mantenimiento.

El ejercicio de esta facultad deberá informarse dentro de la Cuenta Pública que se presente al Congreso del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Se autoriza al Gobernador, para que, por conducto de la Secretaría, realice las acciones necesarias que permitan solicitar al Congreso del Estado de Morelos la aprobación y constitución de fideicomisos públicos cuyo fin sea lícito y determinado, para impulsar las áreas prioritarias o específicas de desarrollo del Estado, a través de la celebración o expedición de los instrumentos jurídicos idóneos y necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Se faculta al Gobernador para que, por conducto de la Secretaría, efectúe Adecuaciones a los montos de las Asignaciones Presupuestales aprobadas en el presente Decreto, única y exclusivamente en los supuestos siguientes:

I. Cuando se requieran aportaciones estatales a convenios con la Federación, siempre y cuando estas transferencias tengan como origen el gasto de operación de las dependencias del Poder Ejecutivo, y los recursos que se transfieran sean elegibles para tal aplicación.

II. Cuando se presenten situaciones de emergencias, desastres naturales o contingencias sanitarias, y exista una declaratoria formal de tal situación de conformidad con la normativa aplicable, siempre y cuando estas transferencias tengan como origen los recursos asignados al Poder Ejecutivo para su gasto de operación. Estas transferencias se podrán realizar una vez que se hayan agotado los fondos previstos para tal fin en el presente presupuesto.

III. Cuando se presenten variaciones en los montos que constituyen Transferencias Federales etiquetadas, mismas transferencias que se definen en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, o bien en cualquier ingreso que tenga un destino específico establecido en Ley.

IV. Cuando por variaciones en las tasas de interés de referencia, se presenten mayores costos financieros en la Deuda Pública derivados del pago de intereses, siempre y cuando estos recursos tengan como origen el gasto de operación de las dependencias del Poder Ejecutivo, o de capital de la Secretaría de Hacienda, y los recursos que se transfieran sean elegibles para tal aplicación.

V. Cuando existan obligaciones de pago que deriven de sentencias definitivas emitidas por autoridad competente, siempre y cuando estos recursos tengan como origen el gasto de operación de las dependencias del Poder Ejecutivo, o bien ingresos excedentes, y los recursos que se transfieran sean elegibles para tal aplicación.

Las Adecuaciones que se realicen al amparo del presente artículo, deberán reportarse al Congreso del Estado de Morelos de manera trimestral, en un anexo específico de la Cuenta Pública.

**CAPÍTULO II  
DE LAS EROGACIONES**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, asciende a la cantidad de \$34,212,305,539.00 (treinta y cuatro mil doscientos doce millones trescientos cinco mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos; se distribuye de la siguiente manera:

Presupuesto 2023 Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
		(No etiquetado)			
Poder Legislativo	534,993,942.00	534,993,942.00	0	534,993,942.00	0
Poder Judicial	829,946,238.00	829,946,238.00	0	829,946,238.00	0
Tribunales	86,199,832.18	86,199,832.18	0	86,199,832.18	0
Organismos Autónomos	2,285,305,730.19	941,410,827.78	1,276,115,413.41	2,217,526,241.19	67,779,489.00
Organismos Descentralizados No Sectorizados	24,222,342.80	24,222,342.80	0.00	24,222,342.80	0.00
Gasto Corriente	2,868,382,005.45	2,541,115,616.45	251,132,731.00	2,792,248,347.45	76,133,658.00
Poder Ejecutivo	2,867,882,005.45	2,540,615,616.45	251,132,731.00	2,791,748,347.45	76,133,658.00
Organismos	500,000.00	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00
Gasto Capital	1,215,542,033.25	118,239,706.00	160,793,273.00	279,032,979.00	936,509,054.25
Poder Ejecutivo	1,112,971,316.25	118,239,706.00	58,222,556.00	176,462,262.00	936,509,054.25
Organismos	102,570,717.00	-	102,570,717.00	102,570,717.00	-
Transferencias a Organismos e Institucionales	17,508,766,889.29	5,660,625,857.60	443,985,578.69	6,104,611,436.29	11,404,155,453.00
Transferencias a Organismos Institucionales	15,886,837,897.14	4,167,149,065.49	344,405,374.65	4,511,554,440.14	11,375,283,457.00
Institucionales	1,621,928,992.15	1,493,476,792.11	99,580,204.04	1,593,056,996.15	28,871,996.00
Deuda Pública	729,592,116.68	92,372,132.93	0.00	92,372,132.93	637,219,983.75
Municipios	8,062,477,307.01	4,877,718,407.26	75,249,750.75	4,952,968,158.01	3,109,509,149.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	66,877,102.15	-	66,877,102.15	66,877,102.15	-
<b>Totales</b>	<b>34,212,305,539.00</b>	<b>15,706,844,903.00</b>	<b>2,274,153,849.00</b>	<b>17,980,998,752.00</b>	<b>16,231,306,787.00</b>

El Presupuesto de Egresos del Estado incluye \$16,231,306,787.00 (dieciséis mil doscientos treinta y un millones trescientos seis mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) de Gasto Federalizado, que corresponden a las aportaciones del Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se ejercerán recursos correspondientes a los convenios federales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, mismos que se aplicarán en términos de los lineamientos de los ramos a los que correspondan, o de acuerdo a los términos en los que se celebren los convenios respectivos.

El monto asignado a los Organismos Autónomos es de \$2,285,305,730.19 (dos mil doscientos ochenta y cinco millones trescientos cinco mil setecientos treinta pesos 19/100 M.N.) que incluye \$67,779,489.00 (sesenta y siete millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de aportaciones federales del Ramo 33 – Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), de acuerdo con la siguiente distribución:

Organismos Autónomos					
Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado		Subtotal	Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales		Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	212,595,261.76	212,595,261.76	0	212,595,261.76	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	34,844,647.59	34,844,647.59	0	34,844,647.59	0
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	25,000,000.00	25,000,000.00	0	25,000,000.00	0
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	889,519,944.01	274,072,105.01	615,447,839.00	889,519,944.01	0
El Colegio de Morelos	10,968,448.42	10,968,448.42	0.00	10,968,448.42	0
Fiscalía General del Estado de Morelos	1,082,455,143.00	357,858,079.59	656,817,574.41	1,014,675,654.00	67,779,489.00
Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	29,922,285.41	26,072,285.41	3,850,000.00	29,922,285.41	0.00
<b>Total</b>	<b>2,285,305,730.19</b>	<b>941,410,827.78</b>	<b>1,276,115,413.41</b>	<b>2,217,526,241.19</b>	<b>67,779,489.00</b>

La asignación prevista para la Fiscalía General del Estado que asciende a la cantidad de \$1,082,455,143.00 (mil ochenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) está conformada por \$357,858,079.59 (trescientos cincuenta y siete millones ochocientos cincuenta y ocho mil setenta y nueve pesos 59/100 M.N.) de Recursos Federales (No Etiquetado), \$656,817,574.41 (seiscientos cincuenta y seis millones ochocientos diecisiete mil quinientos setenta y cuatro pesos 41/100 M.N.) de Recursos Fiscales y \$67,779,489.00 (sesenta y siete millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de aportaciones federales del Ramo 33 - Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP). El presupuesto de la Fiscalía General del Estado se detalla en el Anexo 42.

La Clasificación por Objeto del Gasto se detalla en el Anexo 12.

La Clasificación Administrativa del Presupuesto se presenta en el Anexo 13.

La Clasificación Funcional a nivel Finalidad y Función se presentan en el Anexo 14 y 14 A.

La Clasificación por Tipo de Gasto se presenta en el Anexo 15.

La Clasificación por Fuente de Financiamiento y Procedencia se presenta en el Anexo 16.

El Presupuesto del Poder Ejecutivo de Gasto Corriente y Gasto Capital se presenta en el Anexo 17.

La Clasificación por Dependencia y Unidad Responsable se presenta en el Anexo 18.

19. El Presupuesto de los Organismos Descentralizados y Otras Entidades Paraestatales se presenta en el Anexo
- El Presupuesto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se presenta en el Anexo 20.  
El Presupuesto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos se presenta en el Anexo 21.  
El Presupuesto del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se presenta en el Anexo 22.  
El Presupuesto de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos se presenta en el Anexo 23.  
El Presupuesto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores se presenta en el Anexo 24.  
El Presupuesto del Financiamiento Público para los Partidos Políticos se presenta en el Anexo 25.  
El Presupuesto del Tribunal Electoral del Estado de Morelos se presenta en el Anexo 26.  
El Presupuesto para la Coordinación de Comunicación Social se presenta en el Anexo 27.  
El Presupuesto al Sistema de Protección Social en Salud se presenta en el Anexo 28.  
El Presupuesto para Ayudas Sociales, Desastres Naturales y Contingencias se presenta en el Anexo 29.  
El Presupuesto a Organismos de la Sociedad Civil se presenta en el Anexo 30.  
El Presupuesto a Pensiones y Jubilaciones se presenta en el Anexo 31.  
El Detalle de la Deuda Pública Contratada se presenta en el Anexo 32.  
Los Resultados de Egresos – LDF se presenta en el Anexo 33.  
Las Proyecciones de Egresos – LDF se presenta en el Anexo 34.  
El Informe sobre Estudios Actuariales – LDF se presenta en el Anexo 35.  
Los Tabuladores y Plazas vigentes de los Entes Públicos se presentan en el Anexo 36.  
Los Programas Presupuestarios se presentan en el Anexo 37.  
Las Matrices de Indicadores para Resultados se presentan en el Anexo 38.  
Los Objetivos, Estrategias y Metas de los Programas Presupuestarios se presentan en el Anexo 39.  
El Anexo Transversal para la Igualdad de Género se presenta en el Anexo 40.  
El Anexo Transversal para la Atención de las Niñas, Niños y Adolescentes se presenta en el Anexo 41.  
El presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Morelos se presenta en el Anexo 42.  
El presupuesto del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos se detalla en el Anexo 43.  
El Gasto de Capital se asignará exclusivamente a los programas y proyectos registrados en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado, previa evaluación favorable de la Secretaría y de acuerdo a las prioridades que se determinen por la misma.
- Los recursos que se asignan a través del Anexo 7 y 8 son exclusivamente para llevar a cabo las acciones de fomento, las aportaciones federales y las coparticipaciones del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Las obligaciones presupuestales que deriven de disposiciones generales o transitorias emitidas por el Congreso del Estado de Morelos que se expidan con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán considerarse en el Presupuesto de Egresos previo dictamen de impacto presupuestal, y se deberá indicar el origen de la suficiencia presupuestal correspondiente.
- La asignación relativa a Otras Prestaciones que se prevé en el Anexo 9, se destinará al pago de despensas para los trabajadores sindicalizados del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo.
- La asignación relativa al Organismo Descentralizado denominado Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, prevé un monto por la cantidad de \$21,095,665.00 (veintiún millones noventa y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), la cual comprenderá la cantidad de \$10,941,807.00 (diez millones novecientos cuarenta y un mil ochocientos siete pesos 00/100 M.N.), de Recursos Federales (No Etiquetado), así como la cantidad de \$10,153,858.00 (diez millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), derivados de la estimación de los ingresos provenientes de los Servicios que presta dicho organismo en materia de Protección Civil y que forman parte de su propio patrimonio, de conformidad con lo previsto por la fracción III del artículo 66 y 67 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.
- La asignación relativa a las Aportaciones Patronales del Anexo 9, se prevé para el pago de las respectivas aportaciones a cargo del Estado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.
- Por lo que hace a la asignación presupuestal relativa al “FONDO DE AYUDA A LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE LOS POLICÍAS QUE HAN MUERTO EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER”, contenida en el Anexo 9; dichos recursos serán aplicados en favor de los dependientes económicos de los elementos que integran las instituciones policiales, en materia de seguridad pública, previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, o los que realicen funciones homólogas, con excepción de los cuerpos de policía dependientes de la Fiscalía General del Estado de Morelos.
- La operatividad y disposición de dicho fondo, se regirá por los lineamientos correspondientes, que emita la Comisión Estatal de Seguridad Pública. Para tales fines deberá coordinarse en términos de la normativa con las salas especializadas del Tribunal de Justicia Administrativa Local o las instancias gubernamentales que competan. Los recursos económicos de este fondo serán aplicados únicamente durante el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, sin que constituyan parte integral del salario, debiéndose de aclarar que esta recompensa monetaria, no instituye obligación, prestación social, permanente o futura del Poder Ejecutivo o del Municipio, en favor de los elementos policiales.

La asignación denominada Extraordinarias y Complementarias del Anexo 9, contempla la erogación de los recursos en los conceptos para: el pago de los Alimentos Generados por Tiempo Extraordinario, el Apoyo al Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, el Apoyo al Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social, los Gastos de las Residencias Oficiales, la aportación unilateral del Secretariado Técnico CNG A.C. y los Apoyos de conformidad a las Condiciones Generales de Trabajo de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal a través del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos; razón por la cual podrá transferirse a las unidades responsables del gasto y partidas específicas del gasto según sea el caso que corresponda

La asignación denominada Provisiones Salariales y Económicas del Anexo 9, contempla los recursos para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas, otras prestaciones para los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado, derivados de las revisiones de los contratos colectivos y otras medidas económicas de índole laboral.

Dentro de los presupuestos asignados a los Entes Públicos, deberán cubrir las erogaciones de seguridad social, como el pago de jubilados y pensionados, así como de los ex trabajadores que hayan estado a su servicio y en su caso, realizar las reasignaciones, economías y demás provisiones que resulten necesarias para cumplir por sí, con tales obligaciones, sin que sea dable que un ente público diverso, se sustituya en el cumplimiento de dicho deber.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Para el Poder Legislativo, las asignaciones previstas ascienden a la cantidad de \$534,993,942.00 (quinientos treinta y cuatro millones novecientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), con la distribución que se presenta en el Anexo 1.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Para el Poder Judicial se prevén asignaciones por la cantidad de \$829,946,238.00 (ochocientos veintinueve millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), distribuidos de conformidad con el Anexo 2.

La cantidad autorizada para el Poder Judicial en el presente Decreto se integra por los recursos necesarios, que deberán utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras, laborales y de seguridad social, así como las derivadas de pensiones y jubilaciones, controversias constitucionales, amparos, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura, la capacitación de recursos humanos, y demás obligaciones que en general deban cumplir.

Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se asigna la cantidad de \$47,767,591.49 (cuarenta y siete millones setecientos sesenta y siete mil quinientos noventa y un pesos 49/100 M.N.), mismo que se presenta en el Anexo 20.

Asimismo, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos se le asigna la cantidad de \$38,432,240.69 (treinta y ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 69/100 M.N.), mismo que presenta en el Anexo 26.

Con base a los artículos 108 y 109-Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los Tribunales: Electoral del Estado de Morelos y de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se les considera en anexos independientes al Poder Judicial, en razón de su autonomía.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se asigna la cantidad de \$212,595,261.76 (doscientos doce millones quinientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y un pesos 76/100 M.N.), cantidad que incluye el monto para: el Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario, Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%, el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas, el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales durante el Proceso Electoral, el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales durante el Proceso Electoral y el Apoyo a Ciudadanos, según se detalla en el Anexo 3 que forma parte integrante de este Decreto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** La asignación prevista en este Decreto para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, asciende a la cantidad de \$34,844,647.59 (treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 59/100 M.N.), que comprende las erogaciones para su funcionamiento. Se presenta en el Anexo 21.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Las erogaciones previstas en este Decreto para los Organismos Descentralizados No Sectorizados, ascienden a la cantidad de \$24,222,342.80 (veinticuatro millones doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.). Su distribución se detalla en el Anexo 4.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Las asignaciones para el Gasto Corriente (Gasto de Operación), ascienden a la cantidad de \$2,458,909,289.45 (dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones novecientos nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos 45/100 M.N.). Su integración de acuerdo con la Clasificación Administrativa se presenta en el Anexo 5, que forma parte integrante de este Decreto. En este monto se incluye el gasto destinado a Servicios de Comunicación Social y Publicidad, el cual no podrá exceder la cantidad de \$50,542,024.00 (cincuenta millones quinientos cuarenta y dos mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Las asignaciones para Gasto de Capital ascienden a la cantidad de \$1,215,542,033.25 (mil doscientos quince millones quinientos cuarenta y dos mil treinta y tres pesos 25/100 M.N.) conformada por \$160,793,273.00 (ciento sesenta millones setecientos noventa y tres mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) de Recursos Fiscales, \$118,239,706.00 (ciento dieciocho millones doscientos treinta y nueve mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (No etiquetado) y \$936,509,054.25 (novecientos treinta y seis millones quinientos nueve mil cincuenta y cuatro pesos 25/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado). Su integración de acuerdo con la Clasificación Administrativa se presenta en el Anexo 6, que forma parte integrante de este Decreto.

La asignación por la cantidad de \$279,032,979.00 (doscientos setenta y nueve millones treinta y dos mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) conformada por Recursos Fiscales y Recursos Federales (No etiquetado), será destinada como se detalla a continuación; en su caso, las dependencias o entidades de la Administración Pública podrán modificar el destino de los recursos dentro del mismo rubro del gasto, de acuerdo a las prioridades que determinen, con excepción de lo relativo a la Adquisición de cámaras y patrullas para el fortalecimiento de las labores de vigilancia asignado a la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Gasto de Capital		
Dependencia	Destino	Monto
03 - Secretaría de Hacienda	Adquisición de equipamiento para la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Morelos	180,000.00
	Adquisición de licencias informáticas para la Seguridad Perimetral de las aplicaciones, sistemas y comunicaciones de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.	1,042,556.00
Total 03 - Secretaría de Hacienda		1,222,556.00
06 - Secretaría de Obras Públicas	Recursos asignados para diversas claves de carteras registradas.	57,000,000.00
Total 06 - Secretaría de Obras Públicas		57,000,000.00
14 - Comisión Estatal de Seguridad Pública	Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública	8,332,000.00
	Fortalecimiento de los Sistemas de Videovigilancia y Geolocalización	3,600,000.00
	Fortalecimiento Tecnológico del Registro Público Vehicular (REPUVE)	1,344.00
	Infraestructura Torre Morelos	4,263,781.00
	Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana 2023	600,000.00
	Profesionalización y Capacitación de los Elementos Policiales de Seguridad Pública	377,000.00
	Red Nacional de Radiocomunicación	680,000.00
	Seguimiento y Evaluación de los Programas	285,581.00
	Sistema Nacional de Información base de datos del SNSP 2023	100,000.00
	Adquisición de cámaras y patrullas para el fortalecimiento de las labores de vigilancia	100,000,000.00
Total 14 - Comisión Estatal de Seguridad Pública		118,239,706.00
40 - Servicios de Salud Morelos	Recursos asignados para diversas claves de carteras registradas.	7,570,717.00
Total 40 - Servicios de Salud Morelos		7,570,717.00
40 - Comisión Estatal del Agua	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2023	60,000,000.00
	Subprograma de rehabilitación, tecnificación y equipamiento de Distritos de Riego / Componente para la rehabilitación y tecnificación de Distritos de Riego 2023.	15,000,000.00
	Subprograma de rehabilitación, tecnificación y equipamiento de Unidades de Riego/ Componente para la rehabilitación, tecnificación y equipamiento de Unidades de Riego 2023.	15,000,000.00
	Trabajos preventivos de limpieza y desazolve de cauces para protección a centros de población ubicados en corrientes críticas con riesgo inundación en el Estado de Morelos	5,000,000.00
Total 40 - Comisión Estatal del Agua		95,000,000.00
Total general		279,032,979.00

Las asignaciones para acciones de fomento ascienden a la cantidad de \$252,371,981.00 (doscientos cincuenta y dos millones trescientos setenta y un mil novecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) con cargo a Recursos Federales (No etiquetado) y Recursos Fiscales. Su integración de acuerdo con la Clasificación Administrativa se presenta en el Anexo 7, que forma parte integrante de este Decreto. Las asignaciones se detallan de acuerdo a lo siguiente:

Acciones de Fomento		
Dependencia	Destino	Monto
05 - Secretaría de Desarrollo Agropecuario	AF - Apoyo para el Establecimiento y Equipamiento de Huertos Familiares en la Generación de Alimentos en Morelos 2023	2,007,000.00
	AF - Apoyos con Implementos, Equipo, Insumos y Animales a Productores Agropecuarios 2023	7,000,000.00
	AF - Estudios de Fertilidad y Calidad del Suelo Agrícola en el Estado de Morelos 2023	1,503,000.00
	AF - Implementación del Programa Soporte para el Registro Electrónico de Movilización (REEMO) en el Estado de Morelos 2023	400,000.00
	AF - Inspección y Movilización Ganadera en el Estado de Morelos 2023	3,000,000.00
	AF - Programa de Administración de Riesgos Agroclimáticos 2023 en el Estado de Morelos	3,000,000.00
	AF - Programa de Aplicación de Técnicas Alternativas de Alimentación para Ganado, varios Municipios en el Estado de Morelos 2023.	1,000,000.00
	AF - Programa de Apoyo al Financiamiento Agropecuario y Rural 2023 para la Reactivación Económica en el Estado de Morelos	12,000,000.00
	AF - Programa de Apoyo con Paquetes para la Producción Orgánica a Productores en el Estado de Morelos 2023	1,000,000.00
	AF - Programa de Producción de Postlarva de langostino en la Granja "General José Ma. Morelos y Pavón", propiedad del Gobierno del Estado de Morelos 2023	500,000.00
	AF - Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola) 2023	11,550,000.00
	AF - Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria en el Estado de Morelos (Salud Animal y Sanidad Acuicola) 2023	5,000,000.00
	AF - Programa Estatal de Apoyo con Incentivos para la Reactivación Económica y Fomento Agrícola (PNUD) TERCERA ETAPA	7,000,000.00
	AF - Programa Estatal Fondo de Contingencias Pecuarias Morelos 2023	3,000,000.00
	AF - Programa Fortalecimiento de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable COMUNDERS en el Estado de Morelos	1,038,000.00
	AF - Programa para el Fondo de Aseguramiento y Contingencia 2023 en el Estado de Morelos	3,000,000.00
	AF - Programa para el Seguimiento al Financiamiento 2023 en el Estado de Morelos	2,000,000.00
	AF - Programa para la Capacitación y Asistencia Técnica en la Producción de Granos Básicos en el Estado de Morelos 2023	1,000,000.00
	AF - Repoblamiento de Tilapia en Vasos Lacustres en Varias Localidades del Estado de Morelos 2023	2,000,000.00
	AF - Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos	450,000.00
AF - Apoyo con fertilizante químico para productores agrícolas en el Estado de Morelos	25,000,000.00	
AF - Apoyo a ganaderos con subsidio para la cría de ganado bovino.	3,000,000.00	
Total 05 - Secretaría de Desarrollo Agropecuario		95,448,000.00
06 - Secretaría de Obras Públicas	AF - Gastos por Publicación de los Procesos de Contratación a Través de Licitaciones Públicas para el Ejercicio Fiscal 2023	150,000.00

	AF - Programa de Conservación y Bacheo de la Red Carretera Estatal 2023	7,000,000.00
Total 06 - Secretaría de Obras Públicas		7,150,000.00
11 - Secretaría de Turismo y Cultura	AF - Carreta Cine Móvil	232,000.00
	AF - Conservación y Resguardo del Patrimonio Artístico-Cultural Mueble de la Secretaría de Turismo y Cultura	165,000.00
	AF - De Morelos Soy	156,600.00
	AF - Economía Naranja	500,000.00
	AF - Exposiciones Temporales en los Museos Históricos Adscritos a la Secretaría de Turismo y Cultura en los Municipios de Cuernavaca, Cuautla, Ayala, Tlaltizapán y Jantetelco Durante el Año 2023 en el Estado de Morelos	400,000.00
	AF - Iniciación Artística (Escuela de Iniciación Artística Asociada al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura)	1,168,784.00
	AF - Iniciación Artística 2023 - Compañía de Teatro Infantil y Juvenil de Morelos	232,000.00
	AF - Iniciación Artística 2023 - Niños Cantores de Morelos	203,000.00
	AF - Mantenimiento y Hosting del Sistema de Información Turística Estatal	250,000.00
	AF - Muestra Festival de Cine Morelense 2023	519,448.00
	AF - Programa de Atención y Fortalecimiento a Pueblos Mágicos	300,000.00
	AF - Programa de Talleres de Marketing Digital	500,000.00
	AF - Programa Integral de Desarrollo de Experiencias y Productos Turísticos del Estado de Morelos	200,000.00
	AF - Programa Pueblos Patrimonio de Morelos	300,000.00
	AF - Programación y Proyección de Películas en el Cine Morelos en Cuernavaca, Morelos 2023	229,440.00
	AF - Promoción Cultural para la Paz, Públicos Específicos y Juventud en el Estado de Morelos 2023	232,912.00
	AF - Red Cultura Comunitaria. Fortalecimiento a Centros Culturales del Estado de Morelos 2023	250,000.00
	AF - Renovación de la Casa Lázaro Cárdenas y Casa de Cultura con Enfoque Infantil en Finca Palmira	12,000,000.00
AF - Talleres de Artes de Oficio de Gráfica de Cartonería de Barro de Desarrollo Humano que serán Impartidos en el Centro Cultural Los Chocolates	160,816.00	
Total 11 - Secretaría de Turismo y Cultura		18,000,000.00
12 - Secretaría de Desarrollo Social	AF - 2X1 para Migrantes	1,000,000.00
	AF - Ayudas Sociales para los Adolescentes y Jóvenes	1,669,000.00
	AF - Fondo de Atención a Migrantes 2023	1,000,000.00
	AF - Fondo para el Artesano Indígena	1,000,000.00
	AF - Mujeres y Hombres de 10	6,500,000.00
	AF - Programa Anual de Evaluación del Desarrollo Social (PAEDS) 2023	1,427,000.00
	AF - Programa de Apoyo para Proyectos Productivos enfocados a Jóvenes de 18 a 29 años 2023	3,000,000.00
	AF - Programa de Empoderamiento de las Mujeres Indígenas en Morelos	1,000,000.00
	AF - Programa Estatal de Atención a Comunidades y Municipios Indígenas	1,500,000.00
	AF - Programa Estatal de Atención a Migrantes	1,000,000.00
AF - Programa Estatal de Atención al Adulto Mayor	1,000,000.00	
AF - Programa para el Empleo Sustentable de las Comunidades Indígenas PESI	1,000,000.00	
Total 12 - Secretaría de Desarrollo Social		21,096,000.00
13 - Secretaría de Desarrollo Sustentable	AF - Programa de Establecimiento de Cercos Vivos en Terrenos Agrícolas y Pecuarios 2023	400,000.00
	AF - Expo Ahorro Energético y Sustentable 2023	70,505.00
	AF - Fortalecimiento Mantenimiento y Equipamiento del Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec 2023	502,193.00

	AF - Operación y Manejo de Cinco Áreas Naturales Protegidas del Estado de Morelos, 2023	1,000,000.00
	AF - Plataforma de Educación Ambiental con Recorridos Interactivos en los Ecosistemas de Morelos	500,000.00
	AF - Producción de Planta en los Viveros de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para el Ciclo 2023-2024	1,000,000.00
	AF - Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2023	13,160,000.00
	AF - Programa Estatal de Prevención y Combate a Incendios Forestales y Atención a Contingencias Ambientales 2023	2,500,000.00
	AF - Programa Estatal de Prevención y Combate a Incendios Forestales y Atención a Contingencias Ambientales 2023 (Apoyo a brigadas vecinales para la prevención y combate de incendios forestales)	5,000,000.00
	AF - Programa Ponte las Pilas con el Medio Ambiente del Estado de Morelos 2023	522,000.00
	AF - Proyectos de Capacitación, Educación y Participación Ambiental para el Fortalecimiento del Desarrollo Sustentable	600,000.00
	AF – Fondo Verde Estatal (Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos)	8,000,000.00
Total 13 - Secretaría de Desarrollo Sustentable		33,254,698.00
14 – Comisión Estatal de Seguridad Pública	AF - Programa de Higiene Íntima Femenina en Centros de Readaptación Social del Estado de Morelos	5,000,000.00
Total 14 – Comisión Estatal de Seguridad Pública		5,000,000.00
15 - Secretaría de Movilidad y Transporte	AF - Adquisición de Formatos Oficiales para Vehículos de Transporte Público, Privado y Particular del Estado de Morelos	5,810,697.00
	AF - Adquisición de Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, Ejercicio 2023	27,432,600.00
	AF - Programa de Pruebas de Alcoholemia y Toxicología a Operadores del Transporte Público de Pasajeros y de Carga; Así Como a Operadores del Transporte Privado en el Estado de Morelos	5,479,986.00
	AF - Adquisición de Placas, Tarjetas de circulación y Engomados	33,700,000.00
Total 15 - Secretaría de Movilidad y Transporte		72,423,283.00
Total general		252,371,981.00

Las asignaciones para coparticipaciones y aportaciones federales ascienden a la cantidad de \$157,100,735.00 (ciento cincuenta y siete millones cien mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) conformada por \$75,009,013.00 (setenta y cinco millones nueve mil trece pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (No etiquetado), \$5,958,064.00 (cinco millones novecientos cincuenta y ocho mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de Recursos Fiscales, y \$76,133,658.00 (setenta y seis millones ciento treinta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado). Su integración de acuerdo con la Clasificación Administrativa se presenta en el Anexo 8, que forma parte integrante de este Decreto.

Para el caso de los Recursos Fiscales y Recursos Federales (No etiquetado) por \$80,967,077.00 (ochenta millones novecientos sesenta y siete mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.), las dependencias y/o entidades de la Administración Pública podrán modificar el destino de los recursos dentro del mismo rubro del gasto, de acuerdo a las prioridades que determinen.

La asignación de la Secretaría de Hacienda por la cantidad de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.) podrá transferirse a las dependencias y/o entidades de la Administración Pública que requieran recursos adicionales, cuyo fin sea para cubrir las aportaciones estatales en concurrencia de recursos federales, de acuerdo a las partidas específicas del gasto que sean autorizadas por la Federación.

Las asignaciones se detallan de acuerdo a lo siguiente:

Coparticipaciones		
Dependencia	Destino	Monto
02 - Secretaría de Gobierno	COP - AVGM-MOR-SG-2023 Atención y Prevención de la Alerta de Violencia de Genero contra las mujeres en el Estado de Morelos	700,000.00
	COP - Fortalecimiento del Registro Civil 2023	280,599.00
	COP - Segunda Etapa del Centro Especializado consistente en la construcción del área de resguardo temporal de Cuerpos 2023	4,203,000.00
Total 02 - Secretaría de Gobierno		5,183,599.00
03 - Secretaría de Hacienda	COP – Recursos asignados para cubrir aquellas coparticipaciones adicionales que presenten las dependencias.	7,000,000.00
Total 03 - Secretaría de Hacienda		7,000,000.00
07 - Secretaría de Educación	COP - Cultura de no Violencia Contra las Mujeres en el Sector Educativo (CONAVIM)	1,019,317.00
	COP - Telebachillerato Comunitario 2023 Aportación Estatal	3,045,802.00
Total 07 - Secretaría de Educación		4,065,119.00
11 - Secretaría de Turismo y Cultura	COP - Desarrollo Cultural Infantil del Estado de Morelos 2023.	338,064.00
	COP - Programa de Acciones Culturales Multilingües y Comunitarias (PACMYC) 2023 en el estado de Morelos	420,000.00
	COP - Programa de Estímulo a la Creación y Desarrollo Artístico PEEDA Morelos 2023	1,000,000.00
Total 11 - Secretaría de Turismo y Cultura		1,758,064.00
12 - Secretaría de Desarrollo Social	COP - Universalidad de la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente	5,000,000.00
Total 12 - Secretaría de Desarrollo Social		5,000,000.00
13 - Secretaría de Desarrollo Sustentable	COP - Brigadas Rurales de Manejo del Fuego 2023.	200,000.00
	COP - Desarrollo Forestal Comunitario para la Estabilización de Laderas y la Conservación de Cuencas en Coparticipación con la PNUD.	3,000,000.00
	COP - Operación y Manejo de Cinco Áreas Naturales Protegidas del Estado de Morelos en coparticipación con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)	1,000,000.00
Total 13 - Secretaría de Desarrollo Sustentable		4,200,000.00
14 - Comisión Estatal de Seguridad Pública	COP - Coparticipación Red Nacional de Radiocomunicación 2023	1,426,597.00
	COP - Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública 2023	20,000.00
	COP - Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Nacional 2023	2,164,100.00
	COP - Fortalecimiento de los Sistemas de Videovigilancia y Geolocalización 2023	1,000,000.00
	COP - Fortalecimiento Tecnológico del Registro Público Vehicular (REPUVE) 2023	240,835.00
	COP - Fortalecimiento Tecnológico del Registro Vehicular (REPUVE) 2023	1,666,834.00
	COP - Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana 2023	2,770,000.00
	COP - Profesionalización y Capacitación de los elementos Policiales de Seguridad Pública 2023	675,000.00
	COP - Profesionalización y Capacitación de los Elementos Policiales de Seguridad Pública 2023	110,084.00
	COP - Red Nacional de Radiocomunicación 2023	3,668,891.00
	COP - Seguimiento y Evaluación de los Distintos Programas 2023	4,738,767.00
	COP - Seguimiento y Evaluación de los Programas 2023	330,000.00
	COP - Sistema de Videovigilancia 2023	9,845,652.00
	COP - Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas 2023	16,492,720.00
COP - Sistema Nacional de Información, Base de Datos del SNSP 2023	8,110,815.00	
Total 14 - Comisión Estatal de Seguridad Pública		53,260,295.00
40 - Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos	COP - Fortalecimiento de Asesorías Jurídicas de Víctimas	500,000.00
Total 40 - Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos		500,000.00
Total general		80,967,077.00

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Para las Transferencias a Organismos e Institucionales, se asigna la cantidad de \$19,750,515,473.28 (diecinueve mil setecientos cincuenta millones quinientos quince mil cuatrocientos setenta y tres pesos 28/100 M.N.), de acuerdo con el Anexo 9, de los cuales corresponden \$6,626,259,028.18 (seis mil seiscientos veintiséis millones doscientos cincuenta y nueve mil veintiocho pesos 18/100 M.N.) a Recursos Federales (No Etiquetado), \$1,720,100,992.10 (mil setecientos veinte millones cien mil novecientos noventa y dos pesos 10/100 M.N.) de Recursos Fiscales; y \$11,404,155,453.00 (once mil cuatrocientos cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado); en la asignación global de esta clasificación incluye a los Organismos Públicos Autónomos y Descentralizados No Sectorizados.

La asignación para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos asciende a la cantidad de \$889,519,944.01 (ochocientos ochenta y nueve millones quinientos diecinueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), que se integra por el 2.5% del presupuesto total, en cumplimiento al artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos más una asignación adicional por la cantidad de \$34,212,305.54 (treinta y cuatro millones doscientos doce mil trescientos cinco pesos 51/100 M.N.) que corresponde al 0.1% más. Los recursos correspondientes a esta asignación, no podrán afectarse como fuente o garantía de pago, o ambas, de Financiamientos o deuda pública, sin autorización del Congreso del Estado de Morelos y conforme la normativa en materia de deuda pública.

En este rubro se incluyen \$4,069,398,517.97 (cuatro mil sesenta y nueve millones trescientos noventa y ocho mil quinientos diecisiete pesos 97/100 M.N.) para el Sector Salud, recursos que incluyen la aportación estatal a INSABI por la cantidad de \$599,671,423.71 (quinientos noventa y nueve millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos veintitrés pesos 71/100 M.N.) y del ramo 33 la cantidad de \$2,190,289,525.00 (dos mil ciento noventa millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.). La distribución para el Sistema de Protección Social en Salud se presenta en el Anexo 28.

Las asignaciones relativas al rubro de Institucionales del Anexo 9, serán erogadas para los conceptos aprobados y podrán ser transferidas a las unidades responsables del gasto en las partidas específicas y tipo de proyectos que correspondan según sea el caso.

La Secretaría podrá reducir, suspender, cancelar o terminar las Transferencias a Entidades e institucionales cuando determine que:

- I. Las Entidades, cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a su aplicación;
- IV. Se advierta por el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, el incumplimiento a cualquier disposición normativa o convencional, cuando se trate de recursos pactados a través de instrumentos en los que hubiere intervenido, y
- V. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Cuando se liberen recursos financieros por estas acciones, los mismos serán considerados ahorros o economías, y se estará a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto del presente Decreto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** El Presupuesto de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, se ejercerá de acuerdo con la Clasificación Programática en los Programas Presupuestarios y se dará seguimiento y retroalimentación a las acciones gubernamentales mediante indicadores de impacto para medir los avances de los Programas Presupuestarios, con la intención de generar información que contribuya a mejorar la asignación de los recursos públicos en el Estado.

Los Programas Presupuestarios y sus indicadores de impacto se presentan respectivamente en el anexo correspondiente, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, y que forman parte integrante de este Decreto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Para los efectos del presente Decreto, las asignaciones de los Organismos Autónomos y Tribunales Autónomos, Entidades y Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se destinarán para sufragar sus gastos de funcionamiento, consistentes en Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y los Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles necesarios para su operación.

En ningún caso, los Entes Públicos referidos emplearán los recursos a que se refiere el párrafo anterior para el pago de obligaciones que deriven de empréstitos o similares, sin la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Morelos para tal efecto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Cuando se generen economías y ahorros que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, estas se destinarán en primer lugar a corregir desviaciones del Balance Presupuestario negativo, y en segundo lugar, a los programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Con el fin de atender las disposiciones aplicables, se faculta al Gobernador para que, por conducto de la Secretaría, realice Adecuaciones Presupuestarias en las Asignaciones de los Gastos de Ejecución Fiscal (Coordinación de Política de Ingresos), Servicios prestados por la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta (Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta), Servicios Prestados en Materia de Protección Civil (Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos), Impuesto sobre Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios (Fideicomiso Turismo Morelos), Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje (Fideicomiso Turismo Morelos) y, Multas Administrativas en Materia de Salud (Servicios de Salud Morelos); adecuaciones que se realizarán de acuerdo con los ingresos que se capten por los mismos conceptos en cada caso.

Adicionalmente, se autoriza al Fideicomiso Turismo Morelos y al Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo para que, con la aprobación de sus respectivos órganos de gobierno, soliciten a la Secretaría que transfiera al Fideicomiso Turismo Morelos y al Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, los montos que de acuerdo a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos corresponden, a fin de que estos realicen por su cuenta los pagos o transferencias en favor de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones, bajo su más estricta responsabilidad. Se autoriza a la Secretaría para que realice las transferencias respectivas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Cuando existan diferencias entre los montos estimados en la Ley de Ingresos y las cantidades que la Federación participe y transfiera realmente al Estado, derivados de la coordinación fiscal y de los convenios de descentralización y reasignación, estas serán considerados Ingresos Excedentes, y deberán ser aplicadas en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previa autorización del Congreso.

En el caso de requerir Ampliación Presupuestal, esta deberá encontrarse debidamente justificada, por ende, el Ente Público que la solicite deberá acreditar de manera fehaciente, mediante los documentos idóneos, que no cuenta con recursos suficientes para el cumplimiento de determinada obligación, por lo que requiere de recursos adicionales a los aprobados en este Decreto y, en su caso, propondrá la fuente de ingresos para su autorización, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el supuesto a que se refiere el artículo 40, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, calificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el párrafo anterior, para la remisión de la solicitud al Congreso del Estado de Morelos, en caso de no reunir los requisitos precisados y hasta en tanto no sea remitida de manera correcta y completa tal información para valoración, el Ejecutivo podrá rechazar aquellas solicitudes; los Entes Públicos, asumirán las responsabilidades que deriven de este incumplimiento.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL Y ESTRUCTURAS ORGÁNICAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y sus Entidades que comprenden sueldo, sobresueldo, compensaciones, riesgos de trabajo, prestaciones de previsión social y demás conceptos de percepciones, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas por la Secretaría de Administración.

Los límites máximos de percepción total bruta del año 2023 para los servidores públicos de los Entes Públicos, son los que se señalan en los tabuladores que se presentan en el Anexo 36 que forma parte integrante del presente Decreto. Los montos que se establecen corresponden a la percepción para los puestos indicados e incluye todas las percepciones de los servidores públicos. Ningún servidor público estatal podrá percibir un salario superior al Gobernador.

Las jornadas y horas extraordinarias deberán reducirse al mínimo indispensable, de conformidad con las disposiciones aplicables y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente.

Por ningún motivo se pagarán horas extras a servidores públicos de mando superior o medio y de confianza de las Dependencias, Entidades, Poderes y Organismos Autónomos, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Las Dependencias y Entidades no podrán cubrir honorarios, ni cualquier otro tipo de pago o compensación a los miembros de los órganos de gobierno, de control interno o de vigilancia de las mismas, por su asistencia a las sesiones que celebren, ni a los integrantes de los consejos, comités u otros órganos colegiados de carácter ciudadano, los cuales tendrán la calidad de cargos honoríficos. Los entes públicos dentro de su presupuesto aprobado deberán de cubrir las erogaciones para el pago de jubilados y pensionados, así como hacer las provisiones y reservas necesarias para cubrir este concepto.

En el Anexo 36 se muestra información analítica de las plazas vigentes del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; las modificaciones a que se refiere este párrafo podrán llevarse a cabo siempre y cuando su costo no rebase los montos autorizados en este Decreto.

La Secretaría podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario del personal operativo y, en su caso, de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades, pudiendo cancelar las plazas que correspondan a quienes tomen la opción de retirarse voluntariamente, con respeto a los derechos laborales de los trabajadores.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO Las asignaciones destinadas a cubrir los compromisos de la Deuda Pública ascienden a la cantidad de \$729,592,116.68 (setecientos veintinueve millones quinientos noventa y dos mil ciento dieciséis pesos 68/100 M.N.). El monto asignado se destinará al pago de los compromisos derivados de los contratos de créditos. La evolución de los saldos en el ejercicio 2023 se describe en el Anexo 10, que forma parte integrante de este Decreto.

El saldo de la Deuda del Gobierno del Estado de Morelos al 31 de diciembre de 2022 es por la cantidad de \$6,336,708,322.28 (seis mil trescientos treinta y seis millones setecientos ocho mil trescientos veintidós pesos 28/100 M.N.), y el saldo proyectado a diciembre de 2023 por \$6,272,678,064.87 (seis mil doscientos setenta y dos millones seiscientos setenta y ocho mil sesenta y cuatro pesos 87/100 M.N.).

Todos los créditos contratados se encuentran inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual valida la procedencia y apego a la legalidad de los mismos.

Los créditos contratados cuentan con altas calificaciones crediticias según las agencias internacionales en los rangos de AAA.

De acuerdo al Sistema de Alertas de la SHCP que deriva de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su medición del segundo trimestre del 2022, las finanzas del Estado se encuentran en un nivel de Endeudamiento Sostenible.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS MUNICIPIOS CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las asignaciones previstas para los Municipios del Estado ascienden a la cantidad de \$8,062,477,307.01 (ocho mil sesenta y dos millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos siete pesos 01/100 M.N.), de la cual la cantidad de \$4,877,718,407.26 (cuatro mil ochocientos setenta y siete millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos siete pesos 26/100 M.N.) corresponden a Recursos Federales (No Etiquetado), \$75,249,750.75 (setenta y cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 75/100 M.N.) de Recursos Fiscales y la cantidad de \$3,109,509,149.00 (tres mil ciento nueve millones quinientos nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado), integrada por los conceptos y montos que se detallan en el Anexo 11 que forma parte integrante de este Decreto.

Los montos que finalmente reciba cada Municipio por el concepto de Participaciones Federales, se verán modificados por la variación de los ingresos participables efectivamente captados, respecto a la estimación.

Los montos del Ramo 33 que se asignen a cada Municipio estarán sujetos a las fórmulas y demás disposiciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

En lo correspondiente a diversas participaciones que se otorgan a los municipios, por concepto del Fondo del Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos, Impuestos sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas, estos serán ministrados a aquellos municipios a quienes por Ley les correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

El pago de los diferentes conceptos que corresponden a los Municipios, se realizará una vez que estos presenten en la Secretaría sus solicitudes de pago, a falta de cumplimiento a esta disposición se dará vista a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Se autoriza un monto total adicional por la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), como incentivos a los elementos de la Policía Municipal de aquellos Municipios del Estado, incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado; es decir, únicamente serán susceptibles de este recurso, aquellos Municipios que hayan suscrito dicho Convenio, atendiendo a las necesidades reflejadas en los anexos respectivos. Dichos recursos serán aplicados únicamente durante el ejercicio fiscal 2023, no formaran parte integral del salario y se destinarán a generar mayores y mejores condiciones de remuneración a los Policías Municipales, sin que para el caso se entienda como una obligación permanente y futura del Poder Ejecutivo o del Municipio.

La aplicación de dicho incentivo estará bajo la vigilancia técnica del personal que para esos efectos designe la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado; las funciones de control y vigilancia, sobre el destino y aplicación de tales recursos, serán ejercidas por las entidades fiscalizadoras dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Se autoriza un monto adicional por la cantidad de \$5,182,252.86 (cinco millones ciento ochenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 86/100 M.N.), para la atención de Pensiones por Controversia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC).

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Se autoriza para el ejercicio fiscal 2023, un monto hasta por la cantidad de \$24,000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a un Fondo de Aportaciones Estatales Concursable, para el pago de laudos y sentencias ejecutoriadas dictados en contra de los Municipios de la Entidad, que por sus características pongan en riesgo de destitución a los integrantes de los Ayuntamientos de elección popular. Únicamente serán susceptibles de considerarse, aquellos laudos y sentencias ejecutoriadas, es decir, que se encuentren firmes y no exista medio alguno de defensa por desahogar, por parte de los Municipios.

Para tal efecto, se faculta al Poder Ejecutivo, para emitir las reglas de operación de este Fondo, que entre otras cosas deberán prever, la conformación de un Comité de Evaluación integrado por un representante del Titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá; un representante de la Secretaría de Economía y del Trabajo, quien fungirá como Secretario Técnico; un representante de la Secretaría de Hacienda; un representante de la Mesa Directiva del Poder Legislativo; un representante de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Poder Legislativo; un representante de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Poder Legislativo; un representante de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas del Poder Legislativo; un representante del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal; un representante del Ente Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; y un representante de la Secretaría de la Contraloría, todos con voz y voto, con excepción de los representantes del Ente Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos y de la Secretaría de la Contraloría, quienes únicamente contarán con voz, pero sin derecho a voto. Fungirán como invitados un representante de la Consejería Jurídica y aquellas personas o especialistas que, por la naturaleza del caso, puedan ser invitados temporales o permanentes a consideración del Comité.

Dicho órgano colegiado, atendiendo a las bases previamente publicadas, de manera colegiada determinarán, los casos a concursar por asignación de recursos, los montos, asignados a cada Municipio que cumplan con los requisitos establecidos, y valorarán los casos que puedan ser sometidos, por considerar que se trata de un asunto que no admite mayores medios de defensa para el Municipio y que al haber causado ejecutoria, pongan en situación de riesgo de destitución a los titulares de elección popular de los ayuntamientos y que el Municipio afectado no cuenta con recursos económicos suficientes para atenderlo, pudiendo en cualquier momento, solicitarse la documentación contable y financiera que acredite lo anterior. Las cantidades específicas que para cada Municipio se autoricen, atenderán a las prioridades, pero además a la suficiencia y disponibilidad presupuestal.

Para poder acceder a los recursos de este fondo, será requisito indispensable, la suscripción previa del convenio de coordinación, en que se establecerán las condiciones para la asignación de los recursos, los compromisos que asumen los municipios para la recepción de los recursos del Fondo que se instituye, así como la autorización del municipio de que se trate, para que se realice, en su caso, la compensación de recursos que resulten como diferencias a cargo del municipio o deriven del incumplimiento de las obligaciones que se establezcan en la Reglas de Operación a que se refiere el párrafo segundo del presente artículo, con las participaciones en ingresos federales que les correspondan a los citados municipios.

Tales recursos no deberán ser considerados obligatorios y permanentes para posteriores ejercicios fiscales y no vinculan al Poder Ejecutivo o al Legislativo, como patrones solidarios o sustitutos.

Aquellos Municipios que accedan a este Fondo, deberán adoptar todas las medidas legales y administrativas necesarias, realizando los ajustes a sus estructuras laborales, de manera tal, que les permitan eficientar sus actividades, disminuyendo el gasto en sus nóminas, con la intención de evitar que vuelvan a presentarse circunstancias que pongan en riesgo las finanzas municipales y la gobernabilidad, por la falta de atención de dichas resoluciones. En consecuencia, los asuntos de esta índole que surjan por la actual administración, serán atendidos de manera inmediata por dichas autoridades municipales, sin que sea susceptible destinarse recursos de este fondo, pues la finalidad de los recursos que en este decreto se destinan, son exclusivamente para la atención de laudos y sentencias ejecutoriadas no atendidas por administraciones municipales anteriores. Lo anterior con independencia de las responsabilidades patrimoniales y administrativas que decidan ejercitarse.

La verificación y cumplimiento sobre el destino y aplicación de tales recursos, se realizará por el Ente Superior de Auditoría y Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría y la Contraloría Municipal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO BIS.** Se autoriza para el ejercicio fiscal 2023, la cantidad de \$492,400,000.00 (cuatrocientos noventa y dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), para el Fondo de Infraestructura Regional Municipal.

Los recursos del Fondo de Infraestructura Regional Municipal se destinarán a las obras y acciones señaladas en el Anexo 11 – A, las cuales serán ejecutadas directamente por los Municipios señalados en cada proyecto.

El Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, transferirá los recursos a los Municipios sin mayor dilación, mediante diez ministraciones mensuales iguales a realizarse dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del presente ejercicio fiscal. Para lo anterior, el municipio beneficiario deberá aperturar cuentas bancarias específicas por cada proyecto, y notificarlas a la Secretaría dentro del mes de enero, para los efectos señalados en el presente párrafo.

En el supuesto de que los municipios beneficiarios de cada proyecto no notificaran a la Secretaría las cuentas bancarias específicas dentro del periodo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría retendrá las ministraciones hasta en tanto sea notificada de dichas cuentas.

Una vez subsanado lo anterior, la Secretaría deberá transferir al municipio en cuestión los recursos retenidos hasta el momento, dentro de los siguientes cinco días hábiles. La falta de notificación a la Secretaría de las cuentas bancarias bajo ningún motivo será motivo de cancelación de las ministraciones de recursos.

La fiscalización de la aplicación de los recursos del Fondo de Infraestructura Regional Municipal se realizará por conducto de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, mediante la revisión de la Cuenta Pública anual. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes para la investigación y revisión del ejercicio de los recursos autorizados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO TER. Se autoriza para el ejercicio fiscal 2023, la cantidad de \$51,500,000.00 (cincuenta y un millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para Acciones de Fomento Municipal, las cuales se señalan en el Anexo 11 – B. Dichas Acciones de Fomento serán realizadas por los municipios señalados.

El Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, transferirá los recursos directamente a los Municipios con la debida oportunidad de acuerdo con la naturaleza de cada acción, pero sin rebasar el 30 de abril del presente ejercicio fiscal. Para lo anterior, el municipio beneficiario deberá aperturar cuentas bancarias específicas por cada Acción, y notificarlas a la Secretaría dentro del mes de enero, para los efectos señalados en el presente párrafo.

En el supuesto de que los municipios beneficiarios de cada proyecto no notificaran a la Secretaría las cuentas bancarias específicas dentro del periodo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría retendrá las ministraciones hasta en tanto sea notificada de dichas cuentas. La falta de notificación a la Secretaría de las cuentas bancarias bajo ningún motivo será motivo de cancelación de las ministraciones de recursos.

La fiscalización de la aplicación de los recursos del Fondo de Infraestructura Regional Municipal se realizará por conducto de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, mediante la revisión de la Cuenta Pública anual. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes para la investigación y revisión del ejercicio de los recursos autorizados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Los Entes Públicos responsables del ejercicio del gasto etiquetado del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

#### TÍTULO TERCERO

#### DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

#### CAPÍTULO I

DE LA LEGALIDAD, HONESTIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, HONRADEZ, IMPARCIALIDAD, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. La Secretaría y la Contraloría podrán emitir normas y disposiciones adicionales para la ejecución, operación, evaluación y ejercicio del Gasto Público de las Dependencias y Entidades.

Asimismo, la Secretaría podrá emitir las normas y disposiciones que tengan por objeto la racionalización del Gasto Corriente, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; las cuales deberán ser oportuna y debidamente cumplidas por las Dependencias y Entidades.

Los ahorros presupuestarios y economías generadas deberán destinarse a corregir el balance presupuestario siempre y cuando esté en condiciones negativas. En caso contrario, podrán aplicarse a programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Gobernador, por conducto de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** En razón de las condiciones financieras que prevalezcan en el Estado durante el ejercicio presupuestal, el Gobernador, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión, cancelación y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto de Egresos se prevén en este Decreto. Los ahorros y economías que se generen con motivo de estas acciones podrán aplicarse a programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado.

Se faculta a los Tribunales establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos para que realicen los actos jurídicos, instrumentos financieros idóneos o transferencias de su presupuesto asignado, necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 89, relacionado con el haber por retiro, así como al párrafo octavo del artículo 109 bis, y al párrafo tercero del artículo 109 quater de la misma Constitución. El ejercicio de esta facultad se informará al Congreso Local.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Las personas titulares de las Entidades Públicas, a los que se autorice la asignación de Transferencias y Subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación y comprobación conforme a lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

En materia de subsidios se deberá identificar por lo menos, la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad para su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

La información señalada en los párrafos que anteceden deberá entregarse oportunamente a la Secretaría por las Entidades y Dependencias, a fin de hacerse pública a través de las páginas oficiales de internet de la Secretaría.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** Cuando durante el ejercicio fiscal, la Secretaría disponga de recursos económicos excedentes derivados de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el Gobernador por conducto de la Secretaría de Hacienda podrá aplicarlos, previa autorización del Congreso del Estado, a los conceptos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** Para los efectos del artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante los procedimientos a que dicha disposición se refiere, que podrán realizar las Dependencias, Entidades y los Organismos Autónomos cuando utilicen recursos públicos estatales, serán los siguientes:

Monto máximo de cada obra para adjudicación directa	Monto máximo de cada servicio para adjudicación directa	Monto máximo de cada obra para adjudicación mediante invitación a tres contratistas	Monto máximo de cada servicio para adjudicación mediante invitación a tres personas
\$ 2,500,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 8,000,000.00	\$ 4,800,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios relacionados con la obra pública cuando no cuenten con la autorización previa por parte de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

La autorización de la Secretaría estará sujeta a la suficiencia presupuestal, en el entendido de que la liberación de los recursos se efectuará conforme a las disponibilidades financieras.

Se podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones constitucionales, la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los Organismos Autónomos también se sujetarán a tales disposiciones constitucionales y a la normatividad aplicable.

Se podrán contratar adquisiciones cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional.

Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá estar a lo dispuesto por la normatividad aplicable o a la que se establezca en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

## CAPÍTULO II SANCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Los representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos y de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las Leyes correspondientes y a los principios mencionados en el Artículo Cuarto del presente Decreto.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en términos de lo establecido en las disposiciones aplicables.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión Oficial del Estado de Morelos.

TERCERA. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

CUARTA. La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en el presente Decreto, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría en los medios oficiales, incluyendo los medios electrónicos.

QUINTA. Se derogan las disposiciones administrativas que provoquen incertidumbre respecto de la entidad que deberá pagar los decretos de pensión, debiendo ser pagadas por las entidades en las cuales el pensionario haya concluido su relación laboral, ello atento a la naturaleza sustantiva de supervivencia, de las prestaciones pensionarias, con el objeto de evitar circunstancias jurídicas o administrativas que comprometan su cumplimiento.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

SÉPTIMA. La Secretaría deberá adecuar los rubros y conceptos contenidos en la Clasificación por Objeto del Gasto (Anexo 12), Clasificación Administrativa (Anexo 13), Clasificación Funcional (Anexo 14), Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad y Función) (Anexo 14-A), Clasificación por Tipo de Gasto (Anexo 15), Clasificación por Fuente de Financiamiento y Procedencia (Anexo 16), Gasto Corriente y Gasto de Capital (Anexo 17), Clasificación por Dependencia y Unidad Responsable (Anexo 18), Coordinación de Comunicación Social (Anexo 27) en lo relativo a la Coordinación de Comunicación Social, y Proyecciones de Egresos (Anexo 34), Programas Presupuestarios (Anexo 37), Anexo Transversal para la Atención de las Niñas, Niños y Adolescentes (Anexo 41), todos ellos de la Iniciativa de Decreto presentada a este Congreso del Estado, con la finalidad de que los mismos resulten coincidentes con lo establecido en el presente Decreto. Ante cualquier discrepancia entre los anexos señalados en este artículo y lo establecido en el Decreto, prevalecerá este último. La Secretaría deberá publicar dichos anexos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" a más tardar el 15 de enero de 2023.

Salón de Plenos del Poder Legislativo, en sesión ordinaria, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Anexo 1 Poder Legislativo					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Congreso del Estado	488,000,000.00	488,000,000.00	-	488,000,000.00	-
Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos	46,993,942.00	46,993,942.00	-	46,993,942.00	-
<b>Total</b>	<b>534,993,942.00</b>	<b>534,993,942.00</b>	<b>-</b>	<b>534,993,942.00</b>	<b>-</b>

Anexo 2 Poder Judicial					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Tribunal Superior de Justicia	800,000,000.00	800,000,000.00	-	800,000,000.00	-
Tribunal Superior de Justicia	614,773,203.00	614,773,203.00	-	614,773,203.00	-
Implementación del Tribunal de Justicia Laboral	24,678,955.00	24,678,955.00	-	24,678,955.00	-
Pensiones y Jubilaciones	160,547,842.00	160,547,842.00	-	160,547,842.00	-
Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes	29,946,238.00	29,946,238.00	-	29,946,238.00	-
<b>Total</b>	<b>829,946,238.00</b>	<b>829,946,238.00</b>	<b>-</b>	<b>829,946,238.00</b>	<b>-</b>

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	106,363,518.37	106,363,518.37	-	106,363,518.37	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	94,421,078.34	94,421,078.34	-	94,421,078.34	-
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	5,665,264.70	5,665,264.70	-	5,665,264.70	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,832,632.35	2,832,632.35	-	2,832,632.35	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	2,137,248.00	2,137,248.00	-	2,137,248.00	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	999,120.00	999,120.00	-	999,120.00	-
Apoyo a Ciudadanos	176,400.00	176,400.00	-	176,400.00	-
<b>Total</b>	<b>212,595,261.76</b>	<b>212,595,261.76</b>	<b>-</b>	<b>212,595,261.76</b>	<b>-</b>

Anexo 4					
Organismos Descentralizados No Sectorizados					
Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos	17,384,370.08	17,384,370.08	-	17,384,370.08	-
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos	14,694,050.00	14,694,050.00	-	14,694,050.00	-
Fondo para las Pensiones y Jubilaciones del IDEFOMM	2,690,320.08	2,690,320.08	-	2,690,320.08	-
Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos	6,837,972.72	6,837,972.72	-	6,837,972.72	-
<b>Total</b>	<b>24,222,342.80</b>	<b>24,222,342.80</b>	<b>-</b>	<b>24,222,342.80</b>	<b>-</b>

Anexo 5					
Poder Ejecutivo					
Gasto Corriente (Gasto de Operación)					
Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Oficina de la Gobernatura del Estado	94,035,121.14	94,035,121.14		94,035,121.14	-
Secretaría de Gobierno	103,519,327.21	103,519,327.21		103,519,327.21	-
Secretaría de Hacienda	238,101,470.41	218,601,470.41	19,500,000.00	238,101,470.41	-
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo	89,610,095.68	89,610,095.68	-	89,610,095.68	-
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	32,360,686.80	32,360,686.80	-	32,360,686.80	-
Secretaría de Obras Públicas	40,750,831.14	40,750,831.14	-	40,750,831.14	-
Secretaría de Educación	30,311,118.64	28,711,118.64	1,600,000.00	30,311,118.64	-
Secretaría de Salud	20,529,575.97	20,529,575.97	-	20,529,575.97	-
Secretaría de Administración	124,012,020.59	124,012,020.59	-	124,012,020.59	-
Secretaría de la Contraloría	45,059,050.14	45,059,050.14	-	45,059,050.14	-
Secretaría de Turismo y Cultura	116,807,675.75	116,807,675.75	-	116,807,675.75	-
Secretaría de Desarrollo Social	49,111,216.27	49,111,216.27	-	49,111,216.27	-
Secretaría de Desarrollo Sustentable	57,717,040.62	57,014,354.62	702,686.00	57,717,040.62	-
Comisión Estatal de Seguridad Pública	1,320,306,945.52	1,320,306,945.52	-	1,320,306,945.52	-
Secretaría de Movilidad y Transporte	68,351,551.79	68,351,551.79	-	68,351,551.79	-
Consejería Jurídica	28,325,561.78	28,325,561.78	-	28,325,561.78	-
<b>Total</b>	<b>2,458,909,289.45</b>	<b>2,437,106,603.45</b>	<b>21,802,686.00</b>	<b>2,458,909,289.45</b>	<b>-</b>

Anexo 6					
Gasto de Capital					
Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Oficina de la Gubernatura del Estado	-	-	-	-	-
Secretaría de Gobierno	-	-	-	-	-
Secretaría de Hacienda	118,595,689.25		1,222,556.00	1,222,556.00	117,373,133.25
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	-	-	-	-	-
Secretaría de Obras Públicas	307,000,000.00	-	57,000,000.00	57,000,000.00	250,000,000.00
Secretaría de Educación	294,074,871.00	-	-	-	294,074,871.00
Secretaría de Salud	-	-	-	-	-
Secretaría de Administración	-	-	-	-	-
Secretaría de la Contraloría	-	-	-	-	-
Secretaría de Turismo y Cultura	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Social	187,066,244.00	-	-	-	187,066,244.00
Secretaría de Desarrollo Sustentable	-	-	-	-	-
Comisión Estatal de Seguridad Pública	206,234,512.00	118,239,706.00	-	118,239,706.00	87,994,806.00
Secretaría de Movilidad y Transporte	-	-	-	-	-
Consejería Jurídica	-	-	-	-	-
Subtotal Poder Ejecutivo	1,112,971,316.25	118,239,706.00	58,222,556.00	176,462,262.00	936,509,054.25
Comisión Estatal del Agua	95,000,000.00	-	95,000,000.00	95,000,000.00	-
Servicios de Salud Morelos	7,570,717.00		7,570,717.00	7,570,717.00	-
Subtotal Organismos	102,570,717.00		102,570,717.00	102,570,717.00	-
Total	1,215,542,033.25	118,239,706.00	160,793,273.00	279,032,979.00	936,509,054.25

Anexo 7 Gasto Corriente (Acciones de Fomento)					
Pesos					
		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Oficina de la Gubernatura del Estado	-	-	-	-	-
Secretaría de Gobierno	-	-	-	-	-
Secretaría de Hacienda	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	95,448,000.00	29,000,000.00	66,448,000.00	95,448,000.00	-
Secretaría de Obras Públicas	7,150,000.00	-	7,150,000.00	7,150,000.00	-
Secretaría de Educación	-	-	-	-	-
Secretaría de Salud	-	-	-	-	-
Secretaría de Administración	-	-	-	-	-
Secretaría de la Contraloría	-	-	-	-	-
Secretaría de Turismo y Cultura	18,000,000.00	-	18,000,000.00	18,000,000.00	-
Secretaría de Desarrollo Social	21,096,000.00	-	21,096,000.00	21,096,000.00	-
Secretaría de Desarrollo Sustentable	33,254,698.00	-	33,254,698.00	33,254,698.00	-
Comisión Estatal de Seguridad Pública	-	-	-	-	-
Comisión Estatal de Seguridad Pública	5,000,000.00	-	5,000,000.00	5,000,000.00	-
Secretaría de Movilidad y Transporte	72,423,283.00	-	72,423,283.00	72,423,283.00	-
Consejería Jurídica	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>252,371,981.00</b>	<b>29,000,000.00</b>	<b>223,371,981.00</b>	<b>252,371,981.00</b>	<b>-</b>

Anexo 8					
Gasto Corriente (Coparticipaciones y Aportaciones Federales)					
Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Oficina de la Gubernatura del Estado	-	-	-	-	-
Secretaría de Gobierno	5,183,599.00	5,183,599.00	-	5,183,599.00	-
Secretaría de Hacienda	7,000,000.00	7,000,000.00	-	7,000,000.00	-
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	-	-	-	-	-
Secretaría de Obras Públicas	-	-	-	-	-
Secretaría de Educación	4,065,119.00	4,065,119.00	-	4,065,119.00	-
Secretaría de Salud	-	-	-	-	-
Secretaría de Administración	-	-	-	-	-
Secretaría de la Contraloría	-	-	-	-	-
Secretaría de Turismo y Cultura	1,758,064.00	-	1,758,064.00	1,758,064.00	-
Secretaría de Desarrollo Social	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Secretaría de Desarrollo Sustentable	4,200,000.00	-	4,200,000.00	4,200,000.00	-
Comisión Estatal de Seguridad Pública	129,393,953.00	53,260,295.00	-	53,260,295.00	76,133,658.00
Secretaría de Movilidad y Transporte	-	-	-	-	-
Consejería Jurídica	-	-	-	-	-
Subtotal Poder Ejecutivo	156,600,735.00	74,509,013.00	5,958,064.00	80,467,077.00	76,133,658.00
Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos	500,000.00	500,000.00	-	500,000.00	-
Subtotal Organismos	500,000.00	500,000.00	-	500,000.00	-
Total	157,100,735.00	75,009,013.00	5,958,064.00	80,967,077.00	76,133,658.00

Anexo 9					
Transferencias a Organismos e Institucionales					
Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Total	19,750,515,473.28	6,626,259,028.18	1,720,100,992.10	8,346,360,020.28	11,404,155,453.00
OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO	38,239,588.00	38,239,588.00	-	38,239,588.00	-
Instituto Morelense de Radio y Televisión	38,239,588.00	38,239,588.00	-	38,239,588.00	-
SECRETARÍA DE GOBIERNO	89,462,816.00	79,308,958.00	10,153,858.00	89,462,816.00	-
Instituto Pro Veteranos de la Revolución del Sur	569,000.00	569,000.00	-	569,000.00	-
Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos	32,185,776.00	32,185,776.00	-	32,185,776.00	-
Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos	21,095,665.00	10,941,807.00	10,153,858.00	21,095,665.00	-
Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos	9,550,951.00	9,550,951.00	-	9,550,951.00	-
Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos	26,061,424.00	26,061,424.00	-	26,061,424.00	-
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO	344,991,013.18	65,129,420.68	279,861,592.50	344,991,013.18	-
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	4,468,774.68	4,468,774.68	-	4,468,774.68	-
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos	11,896,378.00	11,896,378.00	-	11,896,378.00	-
El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos	27,929,268.00	27,929,268.00	-	27,929,268.00	-
Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo	279,861,592.50	-	279,861,592.50	279,861,592.50	-

Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo	-		275,861,592.50		
Festival Internacional Sabor Es Morelos 2023	-		4,000,000.00		
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos	20,835,000.00	20,835,000.00	-	20,835,000.00	-
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	10,574,968,222.95	1,695,672,270.95	-	1,695,672,270.95	8,879,295,952.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos	261,941,620.21	261,941,620.21	-	261,941,620.21	-
Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos	159,704,000.00	159,704,000.00	-	159,704,000.00	-
Retroactivo de Pensiones	17,584,559.21	17,584,559.21	-	17,584,559.21	-
Jubilados y Pensionados	84,653,061.00	84,653,061.00	-	84,653,061.00	-
Universidad Politécnica del Estado de Morelos	33,883,214.00	33,883,214.00	-	33,883,214.00	-
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos	113,634,580.00	23,912,000.00	-	23,912,000.00	89,722,580.00
Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos	9,871,050,032.00	1,156,751,999.00	-	1,156,751,999.00	8,714,298,033.00
Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos	1,053,453,999.00	1,053,453,999.00	-	1,053,453,999.00	-
Programa de Atención Directa a la Escuela	6,850,000.00	6,850,000.00	-	6,850,000.00	-
Programa de Equipamiento Escolar	11,350,000.00	11,350,000.00	-	11,350,000.00	-
Libros de Secundaria	3,024,000.00	3,024,000.00	-	3,024,000.00	-
RAMO 33 FONDO I FONE	8,714,298,033.00	-	-	-	8,714,298,033.00
Pago de diferencia en prima de antigüedad a Pensionados y Jubilados IEBEM	68,000,000.00	68,000,000.00	-	68,000,000.00	-
Programa de Lentes para Alumnos de Secundaria	3,000,000.00	3,000,000.00	-	3,000,000.00	-

Salud Femenina en Educación Secundaria (Menstruación Digna)	4,074,000.00	4,074,000.00	-	4,074,000.00	-
Prima de Antigüedad	7,000,000.00	7,000,000.00	-	7,000,000.00	-
Instituto Estatal de Educación para Adultos	79,839,823.74	4,564,484.74	-	4,564,484.74	75,275,339.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos	74,248,432.00	74,248,432.00	-	74,248,432.00	-
Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos	50,882,417.00	50,882,417.00	-	50,882,417.00	-
Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos	13,000,000.00	13,000,000.00	-	13,000,000.00	-
Instituto Estatal de Infraestructura Educativa	30,500,000.00	30,500,000.00	-	30,500,000.00	-
Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado del Morelos	45,988,104.00	45,988,104.00	-	45,988,104.00	-
Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado del Morelos	29,488,104.00	29,488,104.00	-	29,488,104.00	-
Apoyo a Deportistas que Participan en Competencias Selectivas y Oficiales	15,000,000.00	15,000,000.00	-	15,000,000.00	-
Apoyo y difusión del Deporte Adaptado	1,500,000.00	1,500,000.00	-	1,500,000.00	-
SECRETARÍA DE SALUD	4,574,094,602.47	2,078,107,097.47	-	2,078,107,097.47	2,495,987,505.00
Comisión Estatal de Arbitraje Médico	6,216,104.50	6,216,104.50	-	6,216,104.50	-
Hospital del Niño Morelense	304,102,001.00	304,102,001.00	-	304,102,001.00	-
Hospital del Niño Morelense	289,102,001.00	289,102,001.00	-	289,102,001.00	-
Fondo para Atención a la Salud Contra el Cáncer Infantil	10,000,000.00	10,000,000.00	-	10,000,000.00	-
Fondo para Adquisición de Insumos Material de Curación y Medicamentos para Enfermedades Propias de Pediatría	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-

Servicios de Salud Morelos	3,765,296,516.97	1,575,006,991.97	-	1,575,006,991.97	2,190,289,525.00
Servicios de Salud Morelos	321,491,958.18	321,491,958.18	-	321,491,958.18	-
Salud en tu Comunidad	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Provisión para el Sector Salud	136,990,000.00	136,990,000.00	-	136,990,000.00	-
RAMO 33 FONDO II FASSA	2,190,289,525.00	-	-	-	2,190,289,525.00
Programa Salud Mental	4,511,000.00	4,511,000.00	-	4,511,000.00	-
Programa de Dengue, Zika y Chikungunya	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Programa de Sustitución Renal Crónica por Insuficiencia Renal Terminal	35,440,000.00	35,440,000.00	-	35,440,000.00	-
Clínica de Atención Médica y Psicológica para Personas Trans	500,000.00	500,000.00	-	500,000.00	-
Programa de Gasto para Atención y Contención COVID-19	79,411,058.18	79,411,058.18	-	79,411,058.18	-
Aportación Estatal INSABI	599,671,423.71	599,671,423.71	-	599,671,423.71	-
Diagnóstico y Tratamiento Oportuno del Cáncer de Mama y Cérvico Uterino	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Adicciones (Clínica de Tabaco)	787,715.50	787,715.50	-	787,715.50	-
Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos COPRISEM	57,514,340.00	57,514,340.00	-	57,514,340.00	-
Fortalecimiento de Unidades de Atención Primaria	41,593,125.00	41,593,125.00	-	41,593,125.00	-
Mantenimiento de Infraestructura Informática Hospitalaria (Hospital General de Cuernavaca)	9,185,000.00	9,185,000.00	-	9,185,000.00	-

Programa de Fortalecimiento con Ropa Hospitalaria y Quirúrgica a los Hospitales y Unidades Médicas de Segundo y Tercer Nivel para la Atención de la Salud	100,000,000.00	100,000,000.00	-	100,000,000.00	-
Programa de Fortalecimiento de Telemedicina	4,750,000.00	4,750,000.00	-	4,750,000.00	-
Programa de Fortalecimiento para la Atención de Pacientes que Viven con Catarata	10,729,363.00	10,729,363.00	-	10,729,363.00	-
Programa de Rabia	7,842,214.80	7,842,214.80	-	7,842,214.80	-
Programa de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (R.P.B.I.)	12,285,244.00	12,285,244.00	-	12,285,244.00	-
Programa Estatal de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura Física en Salud y Equipo Médico y Electromecánico	129,015,000.00	129,015,000.00	-	129,015,000.00	-
Vacunación	6,789,549.60	6,789,549.60	-	6,789,549.60	-
Adquisición de Ambulancia para el Hospital Regional de Tetecala "Dr. Rodolfo Becerril de la Paz"	1,500,000.00	1,500,000.00		1,500,000.00	
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos	495,697,980.00	190,000,000.00	-	190,000,000.00	305,697,980.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos	175,287,000.00	175,287,000.00	-	175,287,000.00	-
Ministración Refugio Casa de la Mujer	4,301,063.00	4,301,063.00	-	4,301,063.00	-
RAMO 33 FONDO V FAM ASISTENCIA SOCIAL	305,697,980.00	-	-	-	305,697,980.00
Albergue del Adulto Mayor	7,496,000.00	7,496,000.00	-	7,496,000.00	-
Centro Terapéutico Atención Psiquiátrica y Psicológica	2,915,937.00	2,915,937.00	-	2,915,937.00	-

Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos	2,782,000.00	2,782,000.00	-	2,782,000.00	-
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA	106,301,449.15	51,911,525.00	54,389,924.15	106,301,449.15	-
Fideicomiso Turismo Morelos	54,389,924.15	-	54,389,924.15	54,389,924.15	-
Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos	4,000,000.00	4,000,000.00	-	4,000,000.00	-
Centro Morelense de las Artes	17,027,000.00	17,027,000.00	-	17,027,000.00	-
Museo Morelense de Arte Popular	2,884,525.00	2,884,525.00	-	2,884,525.00	-
Auditorio Cultural Teopanzolco	14,000,000.00	14,000,000.00	-	14,000,000.00	-
Casa de Cultura Juan Soriano	14,000,000.00	14,000,000.00	-	14,000,000.00	-
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	151,513,620.39	151,513,620.39	-	151,513,620.39	-
Comisión Estatal de Reservas Territoriales	8,638,001.00	8,638,001.00	-	8,638,001.00	-
Comisión Estatal del Agua	142,875,619.39	142,875,619.39	-	142,875,619.39	-
Comisión Estatal del Agua	69,575,619.39	69,575,619.39	-	69,575,619.39	-
Planta de Tratamiento	60,000,000.00	60,000,000.00	-	60,000,000.00	-
Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua	1,300,000.00	1,300,000.00	-	1,300,000.00	-
Mitigación al Desabasto de Agua Potable	2,000,000.00	2,000,000.00	-	2,000,000.00	-
Trabajos Preventivos de Limpieza y Desazolve de Causas para Protección a Centros de Población Ubicados en Corrientes Críticas con Riesgo de Inundación	10,000,000.00	10,000,000.00	-	10,000,000.00	-
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	7,266,585.00	7,266,585.00	-	7,266,585.00	-
Operador de Carreteras de Cuota	7,266,585.00	7,266,585.00	-	7,266,585.00	-
INSTITUCIONALES	1,621,928,992.15	1,493,476,792.11	99,580,204.04	1,593,056,996.15	28,871,996.00

Prima de Antigüedad	10,000,000.00	10,000,000.00	-	10,000,000.00	-
Aportaciones Patronales	6,578,255.00	6,578,255.00	-	6,578,255.00	-
Becas para Hijos de Trabajadores del Poder Ejecutivo	5,375,000.00	5,375,000.00	-	5,375,000.00	-
Ayuda para Útiles Escolares	2,601,000.00	2,601,000.00	-	2,601,000.00	-
Ayuda para Gastos Funerarios	140,000.00	140,000.00	-	140,000.00	-
Ayuda para Lentes	242,000.00	242,000.00	-	242,000.00	-
Otras Prestaciones	23,236,000.00	23,236,000.00	-	23,236,000.00	-
Provisiones Salariales y Económicas	123,258,521.66	123,258,521.66	-	123,258,521.66	-
Convenios por Juicios Laborales	18,000,000.00	18,000,000.00	-	18,000,000.00	-
Prima de Retiro Voluntario	9,500,000.00	9,500,000.00	-	9,500,000.00	-
Estímulos por Años de Servicio	2,845,500.00	2,845,500.00	-	2,845,500.00	-
Provisión 2% Sobre Nómina	157,034,829.14	157,034,829.14	-	157,034,829.14	-
Provisión 2% sobre Nómina Bis	877,000.00	-	877,000.00	877,000.00	-
Apoyo Económico al Personal Militar de la 24° Zona Militar (SEDENA) en Caso de Fallecimiento o Incapacidad en Actos de Servicio	3,000,000.00	-	3,000,000.00	3,000,000.00	-
Fondo Caminos de Saca	6,000,000.00	-	6,000,000.00	6,000,000.00	-
Condiciones de Seguridad e Higiene	845,000.00	845,000.00	-	845,000.00	-
Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia	2,850,000.00	-	2,850,000.00	2,850,000.00	-
Ejecución para la Reforma Laboral	15,894,427.77	15,894,427.77	-	15,894,427.77	-
Extraordinarias y Complementarias	16,216,671.00	-	16,216,671.00	16,216,671.00	-
Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos	47,897,228.00	47,897,228.00	-	47,897,228.00	-

Fondo de Responsabilidad Patrimonial	6,894,949.32	6,894,949.32	-	6,894,949.32	-
Fondo Forestal Estatal Ley	200,000.00	200,000.00	-	200,000.00	-
INDETEC	767,737.00	767,737.00	-	767,737.00	-
Instituto Morelense de Estudios de la Familia	2,000,000.00	2,000,000.00	-	2,000,000.00	-
Pago de Marcha	1,761,000.00	-	1,761,000.00	1,761,000.00	-
Presupuesto Participativo	15,000,000.00	15,000,000.00	-	15,000,000.00	-
Programa de Beca Salario Ley	200,000.00	200,000.00	-	200,000.00	-
Programa de Uniformes Escolares Ley	200,000.00	200,000.00	-	200,000.00	-
Sindicato del Poder Ejecutivo	1,700,000.00	-	1,700,000.00	1,700,000.00	-
Aportaciones Sociales y Ayudas Económicas	5,400,000.00	-	5,400,000.00	5,400,000.00	-
Con Decisión por Morelos AC	500,000.00	-	500,000.00	500,000.00	-
Creativeria Social A.C.	400,000.00	-	400,000.00	400,000.00	-
Avanzando Contigo A.C.	2,800,000.00	-	2,800,000.00	2,800,000.00	-
Cruz Roja Mexicana I.A.P. (Delegación Morelos)	1,000,000.00	-	1,000,000.00	1,000,000.00	-
Fondo de Ayuda a los Dependientes Económicos de Policías que han Muerto en Cumplimiento de su deber	8,000,000.00	8,000,000.00	-	8,000,000.00	-
Beneficios Estímulos y Recompensas a Veteranos, Viudas y Descendientes de la Revolución (Tatas, Nanas, Veteranos y Viudas de la Revolución)	1,948,000.00	1,948,000.00	-	1,948,000.00	-
Pensionados	463,340,000.00	450,386,472.85	-	450,386,472.85	12,953,527.15
Jubilados	569,394,210.26	553,475,741.41	-	553,475,741.41	15,918,468.85
Vales de Despensa a Jubilados y Pensionados	9,636,120.00	9,636,120.00	-	9,636,120.00	-

Contingencias	57,075,533.04	-	57,075,533.04	57,075,533.04	-
Fideicomiso F/4115010 Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos	6,320,009.96	6,320,009.96	-	6,320,009.96	-
Unidad de Inteligencia Patrimonial Económica (UIPE)	15,000,000.00	15,000,000.00	-	15,000,000.00	-
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	2,217,526,241.19	941,410,827.78	1,276,115,413.41	2,217,526,241.19	-
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	212,595,261.76	212,595,261.76	-	212,595,261.76	-
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	34,844,647.59	34,844,647.59	-	34,844,647.59	-
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	25,000,000.00	25,000,000.00	-	25,000,000.00	-
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	889,519,944.01	274,072,105.01	615,447,839.00	889,519,944.01	-
El Colegio de Morelos	10,968,448.42	10,968,448.42	-	10,968,448.42	-
Fiscalía General del Estado de Morelos	1,014,675,654.00	357,858,079.59	656,817,574.41	1,014,675,654.00	-
Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	29,922,285.41	26,072,285.41	3,850,000.00	29,922,285.41	-
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO SECTORIZADOS	24,222,342.80	24,222,342.80	-	24,222,342.80	-
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos	17,384,370.08	17,384,370.08	-	17,384,370.08	-
Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos	6,837,972.72	6,837,972.72	-	6,837,972.72	-

Anexo 10 Deuda Pública							
Pesos							
Institución	Saldo diciembre 2022	Total	No Etiquetado			Etiquetado	Saldo diciembre 2023
			Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)	
BANOBRA S (2'900) (P17-0721032)	2,865,946,170.01	330,952,420.78	81,372,132.93	-	81,372,132.93	249,580,287.85	2,836,986,770.01
Intereses de la deuda	-	301,993,020.78	81,372,132.93	-	81,372,132.93	220,620,887.85	.
Amortización de la deuda	-	28,959,400.00		-	-	28,959,400.00	-
BANOBRA S (1'500) (P17-0721033)	1,482,385,950.00	171,930,386.64	-	-	-	171,930,386.64	1,467,406,950.00
Intereses de la deuda	-	156,951,386.64		-	-	156,951,386.64	-
Amortización de la deuda	-	14,979,000.00		-	-	14,979,000.00	-
BANOBRA S (1'000) (P17-0721034)	988,257,300.04	98,199,158.49	-	-	-	98,199,158.49	978,271,300.03
Intereses de la deuda	-	88,213,158.48		-	-	88,213,158.48	-
Amortización de la deuda	-	9,986,000.01		-	-	9,986,000.01	-
BANOBRA S (1'039) (P17-0721035)	1,000,118,902.23	117,510,150.77	-	-	-	117,510,150.77	990,013,044.83
Intereses de la deuda	-	107,404,293.37		-	-	107,404,293.37	-

Amortización de la deuda	-	10,105,857.40		-	-	10,105,857.40	-
OTROS GASTOS	-	11,000,000.00	11,000,000.00	-	11,000,000.00	-	-
Otros Gastos	-	11,000,000.00	11,000,000.00	-	11,000,000.00	-	-
Total	6,336,708,322.28	729,592,116.68	92,372,132.93	-	92,372,132.93	637,219,983.75	6,272,678,064.87

Anexo 11 Transferencias a Municipios Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Participaciones	4,081,620,866.12	4,081,620,866.12	-	4,081,620,866.12	-
Fondo General de Participaciones	2,767,870,821.98	2,767,870,821.98	-	2,767,870,821.98	-
Fondo de Fomento Municipal	755,355,499.00	755,355,499.00	-	755,355,499.00	-
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	45,454,660.24	45,454,660.24	-	45,454,660.24	-
Fondo de Fiscalización y Recaudación	119,927,113.68	119,927,113.68	-	119,927,113.68	-
Cuota Venta Final de Combustibles	83,524,364.00	83,524,364.00	-	83,524,364.00	-
Fondo ISR	244,817,418.20	244,817,418.20	-	244,817,418.20	-
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	40,485,500.00	40,485,500.00	-	40,485,500.00	-
Fondo de Compensación de ISAN	6,639,862.68	6,639,862.68	-	6,639,862.68	-
ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	17,545,626.34	17,545,626.34	-	17,545,626.34	-
Impuestos	13,550,057.75	-	13,550,057.75	13,550,057.75	-
Sobre Diversiones y Espectáculos	200,531.25	-	200,531.25	200,531.25	-
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas	2,734,135.50	-	2,734,135.50	2,734,135.50	-

Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP)	10,615,391.00	-	10,615,391.00	10,615,391.00	-
Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	3,109,509,149.00	-	-	-	3,109,509,149.00
Fondo III FISM	1,356,199,768.00	-	-	-	1,356,199,768.00
Fondo IV FORTAMUN	1,753,309,381.00	-	-	-	1,753,309,381.00
FAEDE	269,714,981.28	269,714,981.28	-	269,714,981.28	-
Laudos Laborales Municipales	24,000,000.00	20,000,000.00	4,000,000.00	24,000,000.00	-
Incentivos Policías Municipales	15,000,000.00	15,000,000.00	-	15,000,000.00	-
Pensiones Controversia SAPAC	5,182,252.86	5,182,252.86	-	5,182,252.86	-
Fondo de Infraestructura Regional Municipal	492,400,000.00	486,200,307.00	6,199,693.00	492,400,000.00	
Acciones de Fomento Municipal	51,500,000.00		51,500,000.00	51,500,000.00	
<b>Total</b>	<b>8,062,477,307.01</b>	<b>4,877,718,407.26</b>	<b>75,249,750.75</b>	<b>4,952,968,158.01</b>	<b>3,109,509,149.00</b>

Anexo 11 - A					
Fondo de Infraestructura Regional Municipal					
Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Parque Infantil Yautepec Segunda Etapa, en el Municipio de Yautepec	9,800,000.00	9,800,000.00	-	9,800,000.00	-
Rehabilitación del Parque de la Colonia Jardín Juárez en el Municipio de Jiutepec	4,900,000.00	4,900,000.00	-	4,900,000.00	-
Rehabilitación del Camino Estación Vieja - Ahuilican, en el Municipio de Yautepec	6,900,000.00	6,900,000.00	-	6,900,000.00	-
Pavimentación Calle Preparatoria, Colonia Centro, en el Municipio de Tetecala	300,000.00	300,000.00	-	300,000.00	-
Pavimentación y ampliación de la red de agua potable de la calle Urano, de la Col. Francisco Sarabia, en el Municipio de Tetecala	400,000.00	400,000.00	-	400,000.00	-

Adquisición de Transporte Escolar para el Municipio de Yautepec	1,200,000.00	1,200,000.00	-	1,200,000.00	-
Rehabilitación del campo de Futbol Soccer Alta Vista, en el Municipio de Cuernavaca	1,500,000.00	1,500,000.00	-	1,500,000.00	-
Rehabilitación del campo de Futbol Rápido "Denver" Col. Ahuatlán, Municipio de Cuernavaca	1,000,000.00	1,000,000.00	-	1,000,000.00	-
Luminarias para las colonias Ahuatlán, Tzompantle, Tetela del Monte, Carolina, Margarita Maza de Juárez, Lagunilla, Nueva Santa María, Benito Juárez, Chula vista, Acapantzingo, Centro, Lázaro Cárdenas, Amatitlán, Chipitlán, La Union, Santa María, todas del Municipio de Cuernavaca	1,500,000.00	1,500,000.00	-	1,500,000.00	-
Pavimentación Boulevard Benito Juárez de Col. Las Palmas a Col. Centro, Municipio de Cuernavaca	13,400,000.00	13,400,000.00	-	13,400,000.00	-
Re encarpentamiento de Calle Vieja, Lomas de Tzompantle, Delegación Emiliano Zapata, Municipio de Cuernavaca	10,000,000.00	10,000,000.00	-	10,000,000.00	-
Rehabilitación de Escaleras del Kiosko del Centro de Cuernavaca, en el Municipio de Cuernavaca	500,000.00	500,000.00	-	500,000.00	-
Glorieta de la Col. Nueva Santa María, entre las Calles 30 de abril, Calle Amate y Calle Genovevo de la O, Municipio de Cuernavaca	800,000.00	800,000.00	-	800,000.00	-
Instalación de Botes de Basura en el Centro Histórico, Municipio de Cuernavaca	500,000.00	500,000.00	-	500,000.00	-
Rehabilitación de la Carretera Ahuehuevo - Parque Industrial, Municipio de Ayala	12,000,000.00	12,000,000.00	-	12,000,000.00	-
Rehabilitación de la Carretera San Rafael - Temilpa Viejo, Municipio de Tlaltizapán de Zapata	8,000,000.00	8,000,000.00	-	8,000,000.00	-
Rehabilitación de la Carretera Anonos - Huitchila, Municipio de Tepalcingo	10,000,000.00	10,000,000.00	-	10,000,000.00	-
Rehabilitación de Obra Pública Vial, Municipio de Jantetelco	5,300,000.00	5,300,000.00	-	5,300,000.00	-
Rehabilitación de infraestructura vial Jonacatepec de Leandro Valle, Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle	1,500,000.00	1,500,000.00	-	1,500,000.00	-

Demolición y Construcción de la Casa de Cultura de la Colonia Emiliano Zapata, en el Municipio de Cuernavaca	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Rehabilitación y construcción de la Unidad Deportiva Marín Ángeles de la Colonia Satélite, en el Municipio de Cuernavaca (Primera etapa)	6,000,000.00	6,000,000.00	-	6,000,000.00	-
Rehabilitación y construcción de la Unidad Deportiva de la Colonia Flores Magón, en el Municipio de Cuernavaca (Primera etapa)	4,000,000.00	4,000,000.00	-	4,000,000.00	-
Rehabilitación de la Calle San Fernando en la Colonia Santa Martha, en el Municipio de Cuernavaca	8,000,000.00	8,000,000.00	-	8,000,000.00	-
Rehabilitación del sistema de captación de agua de lluvia y escurrimientos, con fines de abasto de agua potable a nivel vivienda, en el paraje Hueyapan, Municipio de Huitzilac	6,000,000.00	6,000,000.00	-	6,000,000.00	-
Parque Municipal Ramón Hernández en Calle Geranio, Colonia Satélite en el Municipio de Cuernavaca	1,000,000.00	\$1,000,000.00	-	1,000,000.00	-
Construcción de COBAEM en la localidad de Cuentepec, en el Municipio de Temixco	10,000,000.00	10,000,000.00	-	10,000,000.00	-
Rehabilitación de la Carretera Miacatlán - Palpan, en el Municipio de Miacatlán	10,000,000.00	10,000,000.00	-	10,000,000.00	-
Construcción de Ciclo pista Tequesquitengo - Tlatenchi sobre la Carretera Jojutla - Tequesquitengo, en el Municipio de Jojutla	4,000,000.00	4,000,000.00	-	4,000,000.00	-
Construcción de parque Skate boarding en la Colonia Del Bosque, Municipio de Jojutla	4,000,000.00	4,000,000.00	-	4,000,000.00	-
Construcción de carretera tramo Jojutla-Caseta autopista Siglo XXI en el Municipio de Jojutla	4,500,000.00	4,500,000.00	-	4,500,000.00	-
Construcción de Drenaje Pluvial y/o Sanitario en la calle Nueva Inglaterra de la colonia San Cristóbal del municipio de Cuernavaca.	5,000,000.00	5,000,000	-	5,000,000.00	-
Construcción de Drenaje Pluvial y/o Sanitario en la calle Cuesta Veloz de la colonia San Cristóbal del municipio de Cuernavaca.	700,000.00	700,000	-	700,000.00	-

Construcción de Drenaje Pluvial y/o Sanitario en la calle Cuesta Clara de la colonia San Cristóbal del municipio de Cuernavaca.	1,800,000.00	1,800,000.00	-	1,800,000.00	-
Re encarpetamiento de la Calle Tres Cruces de la colonia Ahuatepec del municipio de Cuernavaca.	9,900,000.00	9,900,000	-	9,900,000.00	-
Pavimentación y/o Re encarpetamiento de la calle La Puerta de la colonia La Cañada del municipio de Cuernavaca	2,150,000.00	2,150,000	-	2,150,000.00	-
Re encarpetamiento de la calle Lauro Ortega de la colonia Ahuehuetita del municipio de Cuernavaca.	1,000,000.00	1,000,000	-	1,000,000.00	-
Encarpetamiento de la calle Tepozteco de la colonia Antonio Barona del municipio de Cuernavaca.	1,500,000.00	1,500,000	-	1,500,000.00	-
Re encarpetamiento de la calle Miguel Hidalgo de la colonia Antonio Barona del municipio de Cuernavaca.	3,900,000.00	3,900,000	-	3,900,000.00	-
Re encarpetamiento de la calle Vicente Guerrero de la colonia Antonio Barona del municipio de Cuernavaca.	2,200,000.00	2,200,000	-	2,200,000.00	-
Re encarpetamiento de la calle 5 de Mayo de la colonia Antonio Barona del municipio de Cuernavaca.	1,050,000.00	1,050,000	-	1,050,000.00	-
Rehabilitación de la segunda glorieta de la colonia Antonio Barona (techumbre, barda perimetral y asfalto), en el Municipio de Cuernavaca	1,850,000.00	1,850,000	-	1,850,000.00	-
Pavimentación de la calle Lázaro Cárdenas, Poblado de Ocoatepec del Municipio de Cuernavaca.	600,000.00	600,000	-	600,000.00	-
Construcción de Drenaje Pluvial y/o Sanitario en calle Galatea colonia Delicias en el Municipio de Cuernavaca	1,600,000.00	1,600,000	-	1,600,000.00	-
Construcción de Drenaje Pluvial y/o Sanitario y re encarpetamiento de la calle vía del ferrocarril de la colonia Flores Magón del Municipio de Cuernavaca	1,850,000.00	1,850,000	-	1,850,000.00	-
Drenaje de Aguas Pluviales y Pavimentación de la Calle Jilgueros de la Colonia Loma Bonita del Municipio de Cuernavaca	1,400,000.00	1,400,000	-	1,400,000.00	-

Pavimentación de calle José María Morelos de colonia Ahuatepec en el Municipio de Cuernavaca	2,300,000.00	2,300,000	-	2,300,000.00	-
Pavimentación de calle Malva de la colonia Milpillas en el Municipio de Cuernavaca.	300,000.00	300,000	-	300,000.00	-
Mantenimiento del Alumbrado Público y Adquisición de luminarias para la Avenida Pericón de la Colonia Miraval del Municipio de Cuernavaca.	300,000.00	300,000	-	300,000.00	-
Mantenimiento del Alumbrado Público y Adquisición de luminarias para la Unidad Habitacional Teopanzolco de la Colonia Teopanzolco del Municipio de Cuernavaca.	700,000.00	700,000	-	700,000.00	-
Mantenimiento del Alumbrado Público y Adquisición de luminarias para la Avenida Domingo Diez de la Colonia Lomas del Miraval del Municipio de Cuernavaca.	700,000.00	700,000	-	700,000.00	-
Construcción de Drenaje Pluvial en la Calle San Andrés de la Cal, Colonia Revolución, en el Municipio de Cuernavaca	829,200.00	829,200	-	829,200.00	-
Construcción de Drenaje Pluvial en Calle Aquilés Serdán, Colonia Revolución, en el Municipio de Cuernavaca	2,385,000.00	2,385,000	-	2,385,000.00	-
Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en Prolongación Lucero, Colonia Bosques de Cuernavaca en el Municipio de Cuernavaca	501,000.00	501,000	-	501,000.00	-
Construcción de Drenaje Sanitario de la Calle Orquídea, Colonia Satélite, en el Municipio de Cuernavaca	3,850,000.00	3,850,000	-	3,850,000.00	-
Pavimentación de la Calle Golondrinas, en la Colonia Loma Bonita, Municipio de Cuernavaca	1,557,200.00	1,557,200	-	1,557,200.00	-
Pavimentación de la Calle Arquitectos de Sedesol, Colonia Bosques de Cuernavaca, Municipio de Cuernavaca	654,000.00	654,000	-	654,000.00	-
Re encarpentamiento de la Calle Herradura de Plata, Colonia Lomas de la Selva, Municipio de Cuernavaca	1,671,600.00	1,671,600	-	1,671,600.00	-

Re encarpentamiento de Lomas de Ahuatlán y Gustavo Petriccioli, Colonia Lomas de Ahuatlán, Municipio de Cuernavaca	10,350,000.00	10,350,000	-	10,350,000.00	-
Re encarpentamiento Terraza Ahuatlán, Colonia Lomas de Tzompantle, Municipio de Cuernavaca	10,510,000.00	10,510,000	-	10,510,000.00	-
Pavimentación de Calle Violetas, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Cuernavaca	1,102,000.00	1,102,000	-	1,102,000.00	-
Re encarpentamiento del Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez, Colonia Acapantzingo, Municipio de Cuernavaca	3,430,000.00	3,430,000	-	3,430,000.00	-
Re encarpentamiento de Avenida 10 de abril (revisar declives de agua), Colonia Vicente Estrada Cajigal, Municipio de Cuernavaca	2,948,000.00	2,948,000	-	2,948,000.00	-
Re encarpentamiento Domingo Díez, Colonia el Empleado, Municipio de Cuernavaca	3,012,000.00	3,012,000	-	3,012,000.00	-
Alumbrado Público de Los Arcos de San Carlos al Km.33 de la Carretera Federal Cuernavaca-Cuatla, Municipio de Yautepec	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Crucero Carretera Santa Rosa - Crucero Ahuilican San Martín, Municipio de Yautepec	30,000,000.00	30,000,000.00	-	30,000,000.00	-
Alumbrado Público Carretera Jiutepec - Yautepec de los Arcos de Tamoanchan a Colonia La Joya, Municipio de Jiutepec	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Rehabilitación Antigua Vía al Hospital, poblado de Cocoyoc, Municipio de Yautepec	31,600,000.00	31,600,000.00	-	31,600,000.00	-
Remodelación de Unidad Deportiva Atlahuayan, Municipio de Yautepec	22,800,000.00	22,800,000.00	-	22,800,000.00	-
Rehabilitación Calle Moctezuma en el Poblado de Oaxtepec, municipio de Yautepec	8,800,000.00	8,800,000.00	-	8,800,000.00	-
Rehabilitación calle Aldama, colonia Amador Salazar, Municipio de Yautepec	9,000,000.00	9,000,000.00	-	9,000,000.00	-
Adquisición de equipo de transporte para Seguridad Pública del Municipio de Jojutla	2,500,000.00	2,500,000.00	-	2,500,000.00	-

Adquisición de equipo de vigilancia (cámaras) para seguridad pública del Municipio de Jojutla	2,000,000.00	2,000,000.00	-	2,000,000.00	-
Adquisición de equipo de video vigilancia (drones y equipo de operación) para seguridad pública del Municipio de Jojutla	2,000,000.00	2,000,000.00	-	2,000,000.00	-
Ampliación de Red Eléctrica en sitios de alta incidencia delictiva en el Municipio de Jojutla	1,500,000.00	1,500,000.00	-	1,500,000.00	-
Unidad Cultural y Deportiva Tlahuica, en el Municipio de Tlaquiltenango	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Rehabilitación integral del Parque Infantil "San Mateo" Delegación San Mateo, en el Municipio de Puente de Ixtla	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Pavimentación con concreto hidráulico y drenaje en calle Jesús Gómez en la localidad de Apatlaco, en el Municipio de Ayala	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Pavimentación con concreto hidráulico calle Francisco Mendoza, en la localidad de Apatlaco, Municipio de Ayala	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Rehabilitación de la Unidad Deportiva "Emiliano Zapata" Colonia Florida, Municipio de Axochiapan	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Rehabilitación de la calle Huexca, localidad Juan Morales (Juan Morales - Galeana), Municipio de Yecapixtla	3,888,000.00	3,888,000.00	-	3,888,000.00	-
Rehabilitación de la calle Huexca, localidad Mixtlalcingo (Mixtlalcingo - Iztaccihuatl), Municipio de Yecapixtla	3,112,000.00	3,112,000.00	-	3,112,000.00	-
Pavimentación con concreto hidráulico de la Calle de Begonias, colonia Atlacomulco, en el Municipio de Jiutepec	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Construcción de Cubierta de Espacio Múltiple, Loc. Aquiles Serdán, Municipio de Yecapixtla	7,000,000.00	7,000,000.00	-	7,000,000.00	-
Alberca Semi Olímpica, Loc. Aquiles Serdán, Municipio de Yecapixtla	5,813,828.44	5,813,828.44	-	5,813,828.44	-
Cancha de Fut 7 Con Gradadas, Loc. Los Reyes, Municipio de Yecapixtla	7,186,171.56	7,186,171.56	-	7,186,171.56	-
Rehabilitación Calle de las Artes ( 2 De abril Hasta Juan Morales), Col. Centro, Municipio de Yecapixtla	6,217,848.31	6,217,848.31	-	6,217,848.31	-

Rehabilitación Calle Emiliano Zapata (Sitio a Cruz Verde 700 ml), Municipio de Yecapixtla	7,572,151.69	7,572,151.69	-	7,572,151.69	-
Cancha de Usos Múltiples Techada con Piso Tipo Duela, Loc. Aquiles Serdán, Municipio de Yecapixtla	6,210,000.00	6,210,000.00	-	6,210,000.00	-
Rehabilitación Carretera San Juan Texcalpan - Cacahuates, Municipio de Atlatlahucan	7,600,320.00	7,600,320.00	-	7,600,320.00	-
Rehabilitación de Calle Nacional ( Tramo Xochitlan 650 ml ), Municipio de Yecapixtla	7,125,300.00	7,125,300.00	-	7,125,300.00	-
Complejo del Niño Yecapixtlense 1ª. Etapa, Municipio de Yecapixtla	8,500,000.00	8,500,000.00	-	8,500,000.00	-
Complejo del Niño Yecapixtlense 2ª. Etapa, Municipio de Yecapixtla	7,800,000.00	7,800,000.00	-	7,800,000.00	-
Imagen Urbana en Centro Histórico, Municipio de Yecapixtla	2,026,476.00	2,026,476.00	-	2,026,476.00	-
Re encarpentamiento Libramiento Yecapixtla Ocuituco 1er. Etapa, Municipio de Yecapixtla	9,860,000.00	9,860,000.00	-	9,860,000.00	-
Re encarpentamiento Carretera Yecapixtla Cuautla 1er. Etapa, Municipio de Yecapixtla	9,860,000.00	9,860,000.00	-	9,860,000.00	-
Rehabilitación Calle José María Morelos, Loc. Huexca, Municipio de Yecapixtla	5,027,904.00	628,211.00	4,399,693.00	5,027,904.00	-
Re encarpentamiento de la Calle Las Casas, entre Leyva y Humboldt, Municipio de Cuernavaca	900,000.00		900,000.00	900,000.00	-
Re encarpentamiento de la Calle Pino, Col. Rancho Cortés, Municipio de Cuernavaca	900,000.00		900,000.00	900,000.00	-
<b>TOTAL</b>	<b>492,400,000.00</b>	<b>486,200,307.00</b>	<b>6,199,693.00</b>	<b>492,400,000.00</b>	<b>-</b>

Anexo 11 - B					
Acciones de Fomento Municipal					
Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Programa de Paquetes Escolares (Mochila y Útiles) para el Municipio de Amacuzac	1,800,000.00	-	1,800,000.00	1,800,000.00	-

Programa de Paquetes Escolares (Mochila y Útiles) para el Municipio de Coatlán del Río	1,000,000.00	-	1,000,000.00	1,000,000.00	-
Programa de Paquetes Escolares (Mochila y Útiles) para el Municipio de Mazatepec	1,100,000.00	-	1,100,000.00	1,100,000.00	-
Programa de Paquetes Escolares (Mochila y Útiles) para el Municipio de Puente de Ixtla	4,650,000.00	-	4,650,000.00	4,650,000.00	-
Programa de Paquetes Escolares (Mochila y Útiles) para el Municipio de Tetecala	550,000.00	-	550,000.00	550,000.00	-
Programa de Paquetes Escolares (Mochila y Útiles) para el Municipio de Xoxocotla	2,300,000.00	-	2,300,000.00	2,300,000.00	-
Programa de Paquetes Escolares (Mochila y Útiles) para el Municipio de Yautepec	1,400,000.00	-	1,400,000.00	1,400,000.00	-
Programa de Paquetes Escolares (Mochila y Útiles) para el Municipio de Zacatepec	4,200,000.00	-	4,200,000.00	4,200,000.00	-
Fondo para apoyar en la Reactivación Económica de las MIPYMES del municipio de Cuernavaca	7,000,000.00	-	7,000,000.00	7,000,000.00	-
Fortalecimiento operativo del Instituto de la Mujer del Municipio de Cuernavaca	500,000.00	-	500,000.00	500,000.00	-
Programa de Subsidios de Fertilizantes en el Municipio de Ayala	1,000,000.00	-	1,000,000.00	1,000,000.00	-
Programa de Subsidios de Fertilizantes en el Municipio de Jantetelco	1,000,000.00	-	1,000,000.00	1,000,000.00	-
Programa de Subsidios de Fertilizantes en el Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle	1,000,000.00	-	1,000,000.00	1,000,000.00	-
Programa de Subsidios de Fertilizantes en el Municipio de Tlatzapán de Zapata	1,000,000.00	-	1,000,000.00	1,000,000.00	-
Promoción Turística para el Lago de Tequesquitengo, por el Municipio de Jojutla	10,000,000.00	-	10,000,000.00	10,000,000.00	-
Promoción Turística para el Municipio de Yautepec	6,000,000.00	-	6,000,000.00	6,000,000.00	-
Promoción Turística para el Municipio de Yecapixtla	6,000,000.00	-	6,000,000.00	6,000,000.00	-
Mejoramiento, Ampliación y Contratación de Personal para la Protección Animal en el Municipio de Cuernavaca.	800,000.00	-	800,000.00	800,000.00	-
Programa de control de población canina y concientización de la tenencia responsable de animales domésticos en el Municipio de Cuernavaca.	200,000.00	-	200,000.00	200,000.00	-
<b>Total</b>	<b>51,500,000.00</b>	<b>-</b>	<b>51,500,000.00</b>	<b>51,500,000.00</b>	<b>-</b>

Anexo 12 Clasificación por Objeto del Gasto					
Pesos					
		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Sumas					

Anexo 13 Clasificación Administrativa					
Pesos					
		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotales	Recursos Federales (Etiquetado)
Total					

Anexo 14 Clasificación Funcional					
Pesos					
		No Etiquetado		Etiquetado	
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Recursos Federales (Etiquetado)	
Total					

Anexo 15 Clasificación por Tipo de Gasto					
Pesos					
		No Etiquetado		Etiquetado	
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Recursos Federales (Etiquetado)	
Total					

Anexo 16 Clasificación por Fuente de Financiamiento y Procedencia					
Pesos					
Dependencia	Unidad	Fuente de Financiamiento	Procedencia	Importe	

Anexo 17 Poder Ejecutivo Gasto Corriente y Gasto de Capital				
Pesos				
Dependencia	Total	Gasto Corriente	Gasto de Capital	
Oficina de la Gobernatura del Estado				
Secretaría de Gobierno				
Secretaría de Hacienda				
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo				
Secretaría de Desarrollo Agropecuario				

Secretaría de Obras Públicas			
Secretaría de Educación			
Secretaría de Salud			
Secretaría de Administración			
Secretaría de la Contraloría			
Secretaría de Turismo y Cultura			
Secretaría de Desarrollo Social			
Secretaría de Desarrollo Sustentable			
Comisión Estatal de Seguridad Pública			
Secretaría de Movilidad y Transporte			
Consejería Jurídica			
Total			

Anexo 18						
Clasificación por Dependencia y Unidad Responsable						
Pesos						
		No Etiquetado			Etiquetado	
Dependencia	Unidad Responsable	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)

Anexo 19						
Organismos Descentralizados y Otras Entidades Paraestatales						
Pesos						
		No Etiquetado			Etiquetado	
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)	
Total	16,006,560,239.94	4,191,871,408.29	439,405,374.65	4,631,276,782.94	11,375,283,457.00	
Oficina de la Gubernatura del Estado	38,239,588.00	38,239,588.00	-	38,239,588.00	-	
Instituto Morelense de Radio y Televisión	38,239,588.00	38,239,588.00	-	38,239,588.00	-	
Secretaría de Gobierno	89,962,816.00	79,808,958.00	10,153,858.00	89,962,816.00	-	
Instituto Pro Veteranos de la Revolución del Sur	569,000.00	569,000.00	-	569,000.00	-	
Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos	32,185,776.00	32,185,776.00	-	32,185,776.00	-	
Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos	21,095,665.00	10,941,807.00	10,153,858.00	21,095,665.00	-	

Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos	10,050,951.00	10,050,951.00	-	10,050,951.00	-
Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos	26,061,424.00	26,061,424.00	-	26,061,424.00	-
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo	344,991,013.18	65,129,420.68	279,861,592.50	344,991,013.18	-
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	4,468,774.68	4,468,774.68	-	4,468,774.68	-
Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo	279,861,592.50	-	279,861,592.50	279,861,592.50	-
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos	11,896,378.00	11,896,378.00	-	11,896,378.00	-
El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos	27,929,268.00	27,929,268.00	-	27,929,268.00	-
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos	20,835,000.00	20,835,000.00	-	20,835,000.00	-
Secretaría de Educación	10,574,968,222.95	1,695,672,270.95	-	1,695,672,270.95	8,879,295,952.00
Colegio Bachilleres del Estado de Morelos	261,941,620.21	261,941,620.21	-	261,941,620.21	-
Universidad Politécnica del Estado de Morelos	33,883,214.00	33,883,214.00	-	33,883,214.00	-
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos	113,634,580.00	23,912,000.00	-	23,912,000.00	89,722,580.00

Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos	9,871,050,032.00	1,156,751,999.00	-	1,156,751,999.00	8,714,298,033.00
Instituto Estatal de Educación para Adultos	79,839,823.74	4,564,484.74	-	4,564,484.74	75,275,339.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos	74,248,432.00	74,248,432.00	-	74,248,432.00	-
Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos	50,882,417.00	50,882,417.00	-	50,882,417.00	-
Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos	13,000,000.00	13,000,000.00	-	13,000,000.00	-
Instituto Estatal de Infraestructura Educativa	30,500,000.00	30,500,000.00	-	30,500,000.00	-
Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos	45,988,104.00	45,988,104.00	-	45,988,104.00	-
Secretaría de Salud	4,574,094,602.47	2,078,107,097.47	-	2,078,107,097.47	2,495,987,505.00
Comisión Estatal de Arbitraje Médico	6,216,104.50	6,216,104.50	-	6,216,104.50	-
Hospital del Niño Morelense	304,102,001.00	304,102,001.00	-	304,102,001.00	-
Servicios de Salud Morelos	3,765,296,516.97	1,575,006,991.97	-	1,575,006,991.97	2,190,289,525.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos	495,697,980.00	190,000,000.00	-	190,000,000.00	305,697,980.00
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos	2,782,000.00	2,782,000.00	-	2,782,000.00	-
Secretaría de Turismo y Cultura	106,301,449.15	51,911,525.00	54,389,924.15	106,301,449.15	-
Fideicomiso Turismo Morelos	54,389,924.15	-	54,389,924.15	54,389,924.15	-

Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos	4,000,000.00	4,000,000.00	-	4,000,000.00	-
Centro Morelense de las Artes	17,027,000.00	17,027,000.00	-	17,027,000.00	-
Museo Morelense de Arte Popular	2,884,525.00	2,884,525.00	-	2,884,525.00	-
Auditorio Cultural Teopanzolco	14,000,000.00	14,000,000.00	-	14,000,000.00	-
Casa de Cultura Juan Soriano	14,000,000.00	14,000,000.00	-	14,000,000.00	-
Secretaría de Desarrollo Sustentable	246,513,620.39	151,513,620.39	95,000,000.00	246,513,620.39	-
Comisión Estatal del Agua	237,875,619.39	142,875,619.39	95,000,000.00	237,875,619.39	-
Comisión Estatal de Reservas Territoriales	8,638,001.00	8,638,001.00	-	8,638,001.00	-
Secretaría de Movilidad y Transporte	7,266,585.00	7,266,585.00	-	7,266,585.00	-
Operador de Carreteras de Cuota	7,266,585.00	7,266,585.00	-	7,266,585.00	-
Organismos Descentralizados No Sectorizados	24,222,342.80	24,222,342.80	-	24,222,342.80	-
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos	17,384,370.08	17,384,370.08	-	17,384,370.08	-
Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos	6,837,972.72	6,837,972.72	-	6,837,972.72	-

Anexo 20				
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos				
Pesos				
Dependencia	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Recursos Federales (Etiquetado)
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	47,767,591.49	47,767,591.49		

Anexo 21				
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos				
Pesos				
Dependencia	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Recursos Federales (Etiquetado)
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	34,844,647.59	34,844,647.59	-	-

Anexo 22				
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística				
Pesos				
Dependencia	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	25,000,000.00	25,000,000.00	-	-

Anexo 23				
Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos				
Pesos				
Dependencia	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Recursos Federales (Etiquetado)
Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos	38,493,942.00	38,493,942.00	-	-
Apoyo extraordinario no regularizable para la cobertura de obligaciones de pago que deriven de la disolución de la relación laboral	8,500,000.00	8,500,000.00	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>46,993,942.00</b>	<b>46,993,942.00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

Anexo 24					
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores					
Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Adeudos de Ejercicios Anteriores	66,877,102.15	-	66,877,102.15	-	-

Anexo 25					
El presupuesto del Financiamiento Público para los Partidos Políticos					
Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	94,421,078.34	94,421,078.34	-	94,421,078.34	-
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	5,665,264.70	5,665,264.70	-	5,665,264.70	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,832,632.35	2,832,632.35	-	2,832,632.35	-
<b>Total</b>	<b>102,918,975.39</b>	<b>102,918,975.39</b>	<b>-</b>	<b>102,918,975.39</b>	<b>-</b>

Anexo 26					
Tribunal Electoral del Estado de Morelos					
Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Tribunal Electoral del Estado de Morelos	38,432,240.69	38,432,240.69	-	38,432,240.69	-

Anexo 27					
Coordinación de Comunicación Social					
Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Coordinación de Comunicación Social					
Becas para Hijos de los Periodistas	1,100,000.00	1,100,000.00	-	1,100,000.00	-

Anexo 28					
Sistema de Protección Social en Salud					
Pesos					
Dependencia	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Total	4,069,398,517.97	1,879,108,992.97	-	1,879,108,992.97	2,190,289,525.00
Hospital del Niño Morelense	304,102,001.00	304,102,001.00	-	304,102,001.00	-
Hospital del Niño Morelense	289,102,001.00	289,102,001.00	-	289,102,001.00	-
Fondo para Atención a la Salud Contra el Cáncer Infantil	10,000,000.00	10,000,000.00	-	10,000,000.00	-
Fondo para Adquisición de Insumos Material de Curación y Medicamentos para Enfermedades Propias de Pediatría	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Servicios de Salud Morelos	3,765,296,516.97	1,575,006,991.97	-	1,575,006,991.97	2,190,289,525.00
Servicios de Salud Morelos	321,491,958.18	321,491,958.18	-	321,491,958.18	-
Salud en tu Comunidad	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Provisión para el Sector Salud	136,990,000.00	136,990,000.00	-	136,990,000.00	-
RAMO 33 FONDO II FASSA	2,190,289,525.00	-	-	-	2,190,289,525.00

Programa Salud Mental	4,511,000.00	4,511,000.00	-	4,511,000.00	-
Programa de Dengue, Zika y Chikungunya	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Programa de Sustitución Renal Crónica por Insuficiencia Renal Terminal	35,440,000.00	35,440,000.00	-	35,440,000.00	-
Clínica de Atención Médica y Psicológica para Personas Trans	500,000.00	500,000.00	-	500,000.00	-
Programa de Gasto para Atención y Contención COVID-19	79,411,058.18	79,411,058.18	-	79,411,058.18	-
Aportación Estatal INSABI	599,671,423.71	599,671,423.71	-	599,671,423.71	-
Diagnóstico y Tratamiento Oportuno del Cáncer de Mama y Cérvico Uterino	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Adicciones (Clínica de Tabaco)	787,715.50	787,715.50	-	787,715.50	-
Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos COPRISEM	57,514,340.00	57,514,340.00	-	57,514,340.00	-
Fortalecimiento Unidades de Atención Primaria	41,593,125.00	41,593,125.00	-	41,593,125.00	-
Mantenimiento de Infraestructura Informática Hospitalaria (Hospital General de Cuernavaca)	9,185,000.00	9,185,000.00	-	9,185,000.00	-
Programa de Fortalecimiento con Ropa Hospitalaria y Quirúrgica a los Hospitales y Unidades Médicas de Segundo y Tercer Nivel para la Atención de la Salud	100,000,000.00	100,000,000.00	-	100,000,000.00	-
Programa de Fortalecimiento de Telemedicina	4,750,000.00	4,750,000.00	-	4,750,000.00	-
Programa de Fortalecimiento para la Atención de Pacientes que Viven con Catarata	10,729,363.00	10,729,363.00	-	10,729,363.00	-
Programa de Rabia	7,842,214.80	7,842,214.80	-	7,842,214.80	-

Programa de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (R.P.B.I.)	12,285,244.00	12,285,244.00	-	12,285,244.00	-
Programa Estatal de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura Física en Salud y Equipo Médico y Electromecánico	129,015,000.00	129,015,000.00		129,015,000.00	-
Vacunación	6,789,549.60	6,789,549.60	-	6,789,549.60	-
Adquisición de Ambulancia para el Hospital Regional de Tetecala "Dr. Rodolfo Becerril de la Paz"	1,500,000.00	1,500,000.00	-	1,500,000.00	

Anexo 29				
Ayudas Sociales, Desastres Naturales y Contingencias				
Pesos				
Concepto	Importe	No Etiquetado		Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Recursos Federales (Etiquetado)
Contingencias	57,075,533.04	-	57,075,533.04	-
Aportaciones Sociales y Ayudas Económicas	5,400,000.00	-	5,400,000.00	-
Fideicomiso F/4115010 Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos	6,320,009.96	6,320,009.96	-	-
Creativeria Social A.C.	400,000.00	-	400,000.00	-
Con Decisión por Morelos AC	500,000.00	-	500,000.00	-
Avanzando Contigo A.C.	2,800,000.00		2,800,000.00	
Cruz Roja Mexicana I.A.P. (Delegación Morelos)	1,000,000.00		1,000,000.00	
<b>Total</b>	<b>73,495,543.00</b>	<b>6,320,009.96</b>	<b>67,175,533.04</b>	<b>-</b>



## AVISO



### AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

### INDICADOR DE PRECIOS

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

### REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIA

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca Morelos, C.P. 62000.



## EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:



- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

## TRAMITES DE PARTICULARES

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, Colonia Centro, en Cuernavaca Morelos, C.P. 62000.

## MEDIO DE INFORMACIÓN

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

## LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.